

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.



CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.



HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/257672

CON BASE EN EL FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/257672 (EL “FIDEICOMISO EMISOR” O “FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO ÚNICAMENTE COMO FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO NÚM. F/ 248797 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2008, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN Y CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE ORIGINADORES, PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (YA SEAN PREFERENTES Y/O SUBORDINADOS), CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE HAGA AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (EL “PROGRAMA”) CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL PRECIO DE EMISIÓN, EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE Y LA FORMA DE CALCULARLA (EN SU CASO) Y LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERÉS O (EN SU CASO) LA TASA DE DESCUENTO CORRESPONDIENTE, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS, SERÁN ACORDADOS EN EL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN Y SE DARÁN A CONOCER AL PÚBLICO AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PODRÁN DENOMINARSE EN PESOS O EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”) O PODRÁN ESTAR INDIZADOS AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN SE SEÑALE EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO. PODRÁN REALIZARSE UNA O VARIAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS HASTA POR EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA.

**PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PREFERENTES Y/O SUBORDINADOS
MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE**

\$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Fideicomiso Emisor:

El Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, constituido el 13 de julio de 2009, por y entre (a) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria como fiduciario, (b) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008, como fideicomitente, (iii) los Originadores como fideicomisarios, y (iv) Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores Preferentes.

Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

Fideicomitente:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008, exclusivamente como fideicomitente de la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso, en el entendido que no obstante cualquier disposición en contrario o circunstancia, no adquiere ni adquirirá por su participación en el Fideicomiso con tal carácter, obligación o responsabilidad alguna bajo el Fideicomiso.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores Preferentes

Fideicomisarios en Segundo Lugar:

En su caso, los Tenedores Subordinados

Fideicomisarios en Tercer Lugar:

Los Originadores en proporción a los Derechos de Cobro Transmitidos al Fideicomiso, originados por cada uno de ellos.

**Originadores de los Derechos al Cobro y
Administradores:**

CEMEX México, S.A. de C.V. y CEMEX Concretos, S.A. de C.V. como Originadores y Administradores de los Derechos al Cobro. Finacity Corporation, como Administrador Maestro de los Derechos al Cobro.

Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Monto Total Autorizado del Programa con
Carácter de Revolvente:**

\$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs. Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas emisiones según lo determine el Fideicomiso Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

**Valor Nominal de los Certificados Bursátiles
Fiduciarios:**

Será determinado para cada Emisión en el Suplemento correspondiente, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) o 100 (CIEN) UDIs.

**Características de los Certificados Bursátiles
Fiduciarios:**

Se determinarán en el Suplemento y Título correspondiente.

Vigencia del Programa:

El Programa tendrá una duración de 60 (sesenta) meses, es decir 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Plazo:

El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión y se establecerá en los títulos, y en los Suplementos correspondientes, en el entendido que las emisiones al amparo del presente Programa contarán con un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de 10 (diez) años..

Monto por Emisión:

Será determinado en cada Emisión y se establecerá en los títulos, en los Suplementos correspondientes, y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de colocación de cada Emisión.

Tasa de Interés:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión y se indicará en el título, en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán emitirse con una tasa de descuento. La tasa de descuento que en su caso sea aplicable se indicará en el título, en el Suplemento correspondiente.

Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Preferentes y/o Subordinados que se emitan al amparo del Programa podrán contener Obligaciones de Hacer y No Hacer las cuales se determinarán en los Suplementos y Títulos correspondientes.
Amortización:	Será determinada para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa y se establecerá en los títulos, en los Suplementos correspondientes. Las Emisiones podrán contener una o más amortizaciones de principal según se establezca en la documentación que las ampare. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, ya sea a elección del Fiduciario Emisor (por instrucciones de los Originadores) o por casos de vencimiento anticipado.
Lugar y forma de pago:	Los pagos de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, en el domicilio de Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, en la ciudad de México, Distrito Federal, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso se listan en el apartado “3.2.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa podrán estar garantizados según se determine en los Suplementos y Títulos correspondientes.
Calificaciones Crediticias:	Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto, respecto de los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podría cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.
Patrimonio del Fideicomiso, fuente de pago:	El patrimonio del Fideicomiso se integrará con la cantidad que el Fideicomitente transmita al Fiduciario en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y las cantidades que en el futuro aporten los Originadores, así como los Derechos al Cobro que los Originadores transmitan conforme al Contrato de Factoraje; los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos antes mencionados; los recursos que se obtengan como producto de las emisiones y colocación de Certificados; los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por cualquiera de los Originadores.
Mecanismo para identificación de recursos provenientes de emisiones subsecuentes:	En el caso de emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Preferentes y Certificados Subordinados, los Originadores, el Fiduciario y el Representante Común acordarán los términos en que el Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación deban, en su caso, ser modificados y los términos de los documentos adicionales que pudieran resultar necesarios o convenientes para documentar dichas emisiones subsecuentes.
Calificación del Administrador Maestro:	El Administrador Maestro (Finacity Corporation) no cuenta con una calificación como Administrador de Activos.
Posibles Adquirentes:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas o por personas morales cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo el título "Factores de Riesgo" y toda la información contenida en el Suplemento respectivo. Está prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles Fiduciarios Preferentes en los Estados Unidos de América o para beneficio o a cuenta de una Persona Estadounidense (U.S. Person, según se define dicho término en la Regulación “S” (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como “qualified institutional buyers”, según se define dicho término en la Regla 144A de la Ley de Valores de 1933 (Regla 144A). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Preferentes no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos (directed selling efforts, según se define en Regulation S).
Representante Común de los Tenedores:	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria.

Intermediario Colocador



Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

EL FIDEICOMITENTE, LOS ORIGINADORES, EL FIDUCIARIO EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL EMISOR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS ORIGINADORES, AL FIDEICOMITENTE, AL EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV y los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto del mismo se encuentran inscritos con el No. 0173-4.15-2009-014 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C. V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso hubieren sido realizados en contravención de las leyes. El presente Prospecto podrá ser consultado en la dirección de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx o en la página www.cemex.com (en el entendido que dicha página de Internet no forma parte del presente Prospecto), o en la página de Internet de la CNBV en la siguiente dirección www.cnbv.gob.mx. Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador,

México, D.F., a 15 de julio de 2009.

Autorización CNBV 153/78679/2009 de fecha 14 de julio de 2009.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1. Glosario de Términos y Definiciones	1
1.2. Resumen Ejecutivo	14
1.3. Factores de Riesgo	16
(a) Factores de riesgo relacionados con CEMEX	16
(b) Factores de riesgo relacionados con los originadores	16
(c) Factores de riesgo relacionados con la estructura de la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios.	18
(d) Factores de riesgo en México y la economía global	25
(e) Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.....	27
1.4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso	28
1.5. Documentos de Carácter Público.....	29
II. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	30
2.1. Características de las Emisiones al Amparo de este Programa.....	30
(a) Fiduciario Emisor	30
(b) Fideicomitente.....	30
(c) Fideicomisarios en Primer Lugar	32
(d) Fideicomisarios en Segundo Lugar	32
(e) Fideicomisarios en Tercer Lugar.....	32
(f) Fideicomiso Emisor	32
(g) Patrimonio del Fideicomiso Emisor.....	32
(h) Descripción del Programa	32
(i) Tipo de Instrumento	32
(j) Monto Total Autorizado del Programa	32
(k) Vigencia del Programa	32
(l) Plazo de las Emisiones	33
(m) Calificaciones otorgadas	33
(n) Lugar y Forma de Pago	33
(o) Garantía	33
(p) Depositario	33
(q) Posibles Adquirentes	33
(r) Régimen fiscal	33
(s) Autorización de la CNBV.....	33
(t) Representante Común	33
2.2. Destino de los Fondos.....	34
2.3. Plan de Distribución.....	35

2.4. Gastos Relacionados con el Programa.....	36
2.5. Funciones del Representante Común.....	37
2.6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa	39
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	41
3.1. Descripción General.....	41
3.2. Patrimonio del Fideicomiso	42
3.2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	42
<i>Sistemas de Información</i>	<i>43</i>
<i>Ventas.....</i>	<i>44</i>
<i>Administración de Crédito.....</i>	<i>45</i>
<i>Facturación.....</i>	<i>46</i>
<i>Envío</i>	<i>46</i>
<i>Impuestos</i>	<i>47</i>
<i>Cobranza.....</i>	<i>47</i>
<i>Aplicaciones de Pagos</i>	<i>48</i>
<i>Administración de Diluciones.....</i>	<i>48</i>
<i>Seguros y Garantía de Calidad.....</i>	<i>49</i>
3.2.2. Contratos y Acuerdos.....	49
<i>Extracto del Contrato de Factoraje.....</i>	<i>63</i>
<i>Extracto del Contrato de Administración</i>	<i>72</i>
<i>Extracto del Contrato de Servicios.....</i>	<i>76</i>
3.2.3. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	81
3.2.4. Estimaciones Futuras	81
3.2.5. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	81
3.2.6. Estimaciones Futuras	81
3.3. Originadores y Administradores.....	82
<i>Proceso de producción de Concreto.....</i>	<i>84</i>
<i>Proceso de producción de Cemento</i>	<i>85</i>
3.4. Información Financiera Seleccionada.....	96
3.5. Administrador	97
3.6. Clientes Relevantes.....	99

IV. ADMINISTRACIÓN	100
4.1. Auditores Externos.....	100
4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés	100
4.3. Comité de Emisión; Comité Técnico.....	100

V. PERSONAS RESPONSABLES.....	104

VI. ANEXOS

Anexos

Anexo A - Fideicomiso de Emisión

Anexo B - Contrato de Factoraje

Anexo C – Traducción al Español por Perito Autorizado del Contrato de Administración

Anexo D – Contrato de Administración en idioma inglés

Anexo E - Contrato de Servicios

Anexo F – Fideicomiso F/248797

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto, deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario Emisor o por Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, según corresponda.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

A menos que el contexto indique lo contrario, para efectos del presente Prospecto, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación y podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

<u>“Administrador Maestro Sustituto”</u>	significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Originadores el Contrato de Administración en caso de sustitución del Administrador Maestro, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a la Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Administrador Maestro”</u>	significa Finacity, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
<u>“Administrador Sustituto”</u>	significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario un Contrato de Servicios en caso de sustitución de cualquiera de los Administradores, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a la Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Administradores”</u>	significa los Originadores o cualquier otra Persona con quien el Administrador Maestro celebre cualquier Contrato de Servicios.
<u>“Afiliada”</u>	significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o que junto con la primera Persona mencionada se encuentre bajo el Control común de un tercero.
<u>“Aforo”</u>	significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Saldo Neto Total más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados, más las Reservas Requeridas.
<u>“Aforo Requerido”</u>	significa un Aforo igual a 1 (uno).
<u>“Agencias Calificadoras”</u>	significa HR Ratings de México S.A. de C.V. y Standard & Poors de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México.
<u>“Agente Estructurador”</u>	significa Finacity Corporation, en su carácter de Agente Estructurador.
<u>“Amortización Anticipada Voluntaria”</u>	tiene el significado que se le atribuya en el Título.
<u>“Asamblea de Tenedores”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 14 “Asamblea de Tenedores” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Auditor Externo”</u>	significa el despacho de contadores públicos KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o la terminación de su encargo cualquier otro despacho de contadores, que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 “Fines del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Cartas de Honorarios”</u>	significa cualquiera de las cartas (<i>fee letters</i>) que suscriba el Fiduciario con el Administrador Maestro, los Administradores, el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, de acuerdo con lo que establezca el Comité Técnico y con el consentimiento expreso y por escrito de los

<u>“Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes”</u>	Originadores, en las que se especifiquen las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes. tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A “Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de Tenedores” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Causa de Incumplimiento de Títulos Subordinados”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso B “Características Específicas de los Certificados Subordinados” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Causa de Incumplimiento”</u>	significa una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o una Causa de Incumplimiento de Títulos Subordinados, según aplique.
<u>“CEMEX”</u>	significa CEMEX, S.A.B. de C.V., y sus subsidiarias, a menos que el contexto indique lo contrario.
<u>“CEMEX Concretos”</u>	significa CEMEX Concretos, S.A. de C.V., como Originador de los Derechos al Cobro, y Factorado respecto de dichos Derechos al Cobro, conforme al Contrato de Factoraje.
<u>“CEMEX México”</u>	significa CEMEX México, S.A. de C.V., como Originador de los Derechos al Cobro, y Factorado respecto de dichos Derechos al Cobro, conforme al Contrato de Factoraje.
<u>“Certificados”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Certificados Bursátiles Fiduciarios”</u>	significan los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.
<u>“Certificados Bursátiles Preferentes”</u>	significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que se determinen en la Primera Sesión del Comité de Emisión, así como cualesquier otros Certificados Bursátiles Preferentes que puedan llegar a emitirse con posterioridad conforme a las instrucciones del Comité de Emisión.
<u>“Certificados Subordinados”</u>	significa, los certificados subordinados, distintos a los Certificados Bursátiles Preferentes, que podrán ser emitidos por el Fiduciario con las características que determine el Comité de Emisión.
<u>“Circular Única”</u>	significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones de fechas 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008 y 27 de enero de 2009, así como las modificaciones que se hagan en un futuro.
<u>“Clientes”</u>	significa toda Persona que presente una Orden de Compra al Factorado para la compra de productos, dentro del territorio mexicano, y que haya sido identificada en el Anexo “3” “Lista de Clientes” conforme a lo previsto en el inciso A “Transmisión” Cláusula 3 “Factoraje” del Contrato de Factoraje, excepto por aquellos clientes que hayan sido removidos de la Lista de Clientes, de conformidad con lo previsto en el inciso H “Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos” Cláusula 3 “Factoraje” del Contrato de Factoraje.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.
<u>“Cobranzas Asumidas”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 5 “Determinaciones” del Contrato de Factoraje.

“Cobros”

significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro, incluyendo cualquier Cobranza Asumida, a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje.

“Comité de Emisión”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17 “Comité de Emisión; Comité Técnico” del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”

significa el Comité Técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en la Cláusula 17 “Comité de Emisión; Comité Técnico” del Contrato de Fideicomiso.

“Concentración por Cliente”

significa, en cualquier fecha y para cada Deudor y sus Afiliadas, el porcentaje que represente el Saldo Pendiente de los Derechos Elegibles Transmitidos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al total de los Derechos al Cobro Transmitidos

“Contraprestación”

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, la cantidad que represente el valor de dicho Derecho al Cobro, según éste se especifique en cada una de las Listas Diarias que cada uno de los Factorados o el Administrador Maestro entregarán al Factorante de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 4 “Contraprestación” del Contrato de Factoraje.

“Contraprestaciones de los Administradores”

significa el total de los honorarios gastos y demás cantidades que tendrán derecho a recibir el Administrador Maestro y los Administradores, o el Administrador Maestro Sustituto y el o los Administradores Sustitutos, según sea el caso, conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.

“Contrato de Administración”

significa el contrato de prestación de servicios de administración (*Bond Administration Agreement*) que el Fiduciario celebrará con el Administrador Maestro y los Originadores, por medio del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de administración y de preparar y presentar información tanto a los Originadores como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores Subordinados (en su caso), incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Originadores y el Fiduciario celebren con un Administrador Sustituto.

“Contrato de Factoraje”

significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que celebrarán los Originadores y el Fiduciario relativo al factoraje financiero de los Derechos al Cobro, así como sus modificaciones y cualquier otro contrato de factoraje que en el futuro celebren, en su caso, los Originadores y el Fiduciario.

“Contrato de Servicios”

significa el contrato de servicios que celebrarán CEMEX Concretos, CEMEX México, el Fiduciario y Finacity o cualquier Administrador Maestro Sustituto de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Administración, mediante el cual CEMEX Concretos y CEMEX México se encargarán de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos y los Derechos al Cobro CEMEX México respectivamente, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” o “Contrato”

significa el Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, constituido el 13 de julio de 2009, por y entre (a) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria como fiduciario, (b) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso

	Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008, como fideicomitente, (c) los Originadores como fideicomisarios, y (d) Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria como Representante Común de los Tenedores Preferentes.
<u>“Contratos Relacionados”</u>	significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios.
<u>“Control”</u>	significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
<u>“Costo Parcial de Intereses”</u>	significa (i) el resultado de dividir entre 30 (treinta), la suma de intereses que deban ser pagados conforme al Título en la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se hagan las determinaciones a que se refiere la Cláusula 5 “Determinaciones” del Contrato de Factoraje, (ii) multiplicado por 10 (diez).
<u>“Cuenta de Ingresos”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas CEMEX Concretos”</u>	significa las cuentas bancarias de las que CEMEX Concretos es titular que se identifican en el Anexo “1” “Cuentas de CEMEX Concretos” del Contrato de Fideicomiso, en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro CEMEX Concretos reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos, salvo por la Cuenta de Ingresos.
<u>“Cuentas CEMEX México”</u>	significa las cuentas bancarias de las que CEMEX México es titular que se identifican en el Anexo “1 Bis” “Cuentas de CEMEX México” del Contrato de Fideicomiso, en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro CEMEX México, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro CEMEX México reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos salvo por la Cuenta de Ingresos.
<u>“Cuentas de los Originadores”</u>	significa conjuntamente, las Cuentas CEMEX Concretos y las Cuentas CEMEX México.
<u>“Cuentas de Cobranza”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”</u>	significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Derechos al Cobro CEMEX Concretos”</u>	significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por CEMEX Concretos a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por CEMEX Concretos, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.
<u>“Derechos al Cobro CEMEX México”</u>	significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por CEMEX México a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por CEMEX México, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.
<u>“Derechos al Cobro Transmitidos”</u>	significa los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por los Originadores al Fiduciario conforme a lo establecido

“Derechos al Cobro”

en el Contrato de Factoraje.

significa conjuntamente los Derechos al Cobro CEMEX México y los Derechos al Cobro CEMEX Concretos (ya sea que se trate de Derechos Elegibles, Derechos No Elegibles, o ambos), excepto por los Derechos Excluidos.

“Derechos Elegibles CEMEX Concretos”

significa los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos Elegibles CEMEX México”

significa los Derechos al Cobro CEMEX México que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos Elegibles”

significa conjuntamente los Derechos Elegibles CEMEX Concretos y los Derechos Elegibles CEMEX México.

“Derechos Excluidos”

significa aquellos derechos que deriven de Órdenes de Compra de (i) Afiliadas de los Factorados o (ii) ventas efectuadas por los Factorados a cualquier entidad de carácter gubernamental federal que la legislación aplicable prohíba transferir al Fideicomiso o aquellos otros Derechos al Cobro que lleguen a ser Derechos Excluidos de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos No Elegibles CEMEX Concretos”

significa los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos No Elegibles CEMEX México”

significa los Derechos al Cobro CEMEX México que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos No Elegibles”

significa conjuntamente los Derechos No Elegibles CEMEX Concretos y los Derechos No Elegibles CEMEX México.

“Despacho de Contadores”

significa la oficina en México de Sistemas Cibernéticos de Control, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio, distinto de los Auditores Externos, que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, distinto de los Auditores Externos, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el párrafo (s) de la Cláusula 5 “Fines del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.

“Deudor”

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”

significa cualquier día del año, excepto sábados o domingos, en el cual las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Día Hábil México-EU”

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México y en la Ciudad de Nueva York estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Dilución”

significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Derechos Elegibles Transmitidos se vea reducido (con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso) como consecuencia de descuentos (distintos a los descuentos acordados originalmente), devoluciones, compensaciones, rebajas, reembolsos, inexistencia, invalidez, prescripción, inexigibilidad o cualquier otro evento (distinto de un pago) que implique que el saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate sea menor a la Contraprestación de dicho Derecho al Cobro, según lo determine el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

“Documentos de la Operación”

significa conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los

“Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos”

“Dólar o el signo “US\$”
“Emisión”

“Estados Unidos o E.U.A.”
“Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes”

“Evento de Amortización Anticipada de Títulos Subordinados”

“Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes”

“Evento de Amortización Anticipada”
“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”
“Factorados”

“Factorante”

“Fecha de Conciliación”

“Fecha de Corte”
“Fecha de la Emisión”

“Fecha de Pago de Intereses”

“Fecha de Pago de Principal”

“Fecha de Pago”

Títulos, el Acta de la Primera Sesión del Comité de Emisión y el Contrato de Colocación.

significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, todas las facturas, Órdenes de Compra, contratos de compraventa, títulos de crédito, notas de remisión, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento que evidencie la existencia de dichos Derechos al Cobro.

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

significa la inscripción de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, su oferta pública, emisión y colocación efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

significa los Estados Unidos de América.

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 6 “Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes” del inciso A “Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de Tenedores” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del Contrato de Fideicomiso.

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 5 “Obligaciones Especiales y Causas de Amortización Anticipada de Certificados Subordinados” del inciso B “Características Específicas de los Certificados Subordinados” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del Contrato de Fideicomiso.

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 4 “Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes” del inciso A “Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de Tenedores” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del Contrato de Fideicomiso.

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula 8 “Terminación Anticipada del Factoraje” del Contrato de Factoraje.

significa los Originadores en su calidad de Factorados conforme al Contrato de Factoraje.

significa el Fiduciario en su calidad de Factorante conforme al Contrato de Factoraje.

significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.

significa el último día de un Periodo de Cálculo.

significa la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso, según dichas fechas queden determinadas en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente.

significa cada una de las fechas programadas en las que deban hacerse pagos de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso, según dichas fechas queden determinadas en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Preferentes y en los Títulos Subordinados, según sea el caso.

significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, según sea el caso.

“Fecha Esperada de Prepago”

significa con respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes y a los Certificados Subordinados, cada una de las fechas que establezca el Comité de Emisión como la fecha en la que se espera llevar a cabo o iniciar el pago de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, según sea el caso y según dichas fechas se reflejen en los Títulos respectivos.

“Fecha Final de Pago de la Emisión”

significa la fecha que ocurra seis (6) meses después de la Fecha Esperada de Prepago, para los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”

significa los Tenedores Preferentes.

“Fideicomisarios en Segundo Lugar”

significa, en su caso, los Tenedores Subordinados.

“Fideicomisarios en Tercer Lugar”

significa, en su caso, los Originadores en proporción a los Derechos de Cobro Transmitidos al Fideicomiso, originados por cada uno de ellos.

“Fideicomiso Emisor”

el Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, constituido el 13 de julio de 2009, por y entre (a) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria como fiduciario, (b) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008, como fideicomitente, (c) los Originadores como fideicomisarios, y (d) Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria como Representante Común de los Tenedores Preferentes.

“Fideicomitente”

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008, exclusivamente como fideicomitente de la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso, en el entendido que no obstante cualquier disposición en contrario o circunstancia, no adquiere ni adquirirá por su participación en el Fideicomiso con tal carácter obligación o responsabilidad alguna bajo el Fideicomiso.

“Fiduciario”

significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o sus sucesores o causahabientes.

“Finacity”

significa Finacity Corporation, una sociedad constitutiva y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

“Flujo Libre”

significa las cantidades en efectivo que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que después del pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, puedan ser utilizadas para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados o para la adquisición de Derechos al Cobro, según sea el caso.

“Fondo de Mantenimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo General”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.

“Garantías”

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso (ya sea de garantía o de cualquiera otra forma), carta de crédito u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

“Gastos de Emisión”

significa la suma de:

- i) los honorarios, gastos y comisiones, relacionados con

la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, o las emisiones de Certificados Subordinados, según sea el caso, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios y gastos del Fiduciario, del Auditor Externo, de los Agentes Estructuradores y de los asesores legales externos;

- ii) los derechos, honorarios, comisiones y gastos derivados de la Emisión, colocación y venta de Certificados Bursátiles Preferentes, o de los Certificados Subordinados, según sea el caso, incluyendo los derechos de inscripción, listado, depósito o registro que correspondan, así como los gastos y honorarios de notarios derivados del otorgamiento de los instrumentos notariales que corresponda, así como los derechos por inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, gastos causados por la inscripción de folletos, prospectos de colocación, suplementos o cualquier otro material similar, avisos de emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con lo anterior;
- iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones de cualquier Emisión realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, y
- iv) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión y venta de Certificados Bursátiles Preferentes o emisiones de Certificados Subordinados, según sea el caso, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, Mexicanas o extranjeras o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”

significa la suma de:

- i) los honorarios del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 20 “Honorarios y Gastos del Fiduciario” del Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- iii) las Contraprestaciones del Administrador Maestro y los Administradores;
- iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo y de los asesores legales externos;
- v) el costo de mantener cualquier título que documente los Certificados, en Indeval o en cualquier institución en la que corresponda, en caso de ser necesario;
- vi) los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de mantenimiento de las calificaciones, excepto en el caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 7 del inciso C “Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos” de la Cláusula 8 “Prelación de

- vii) Erogaciones” del Contrato de Fideicomiso;
los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso o la Emisión, colocación y venta de los Certificados;
- viii) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en cualquier bolsa de valores o registro aplicable, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso u otros contratos similares que se celebren, en su caso, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico o el Comité de Emisión, según sea el caso, ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero, y
- ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, cualquiera de los Documentos de la Operación, o a cualquier otro documento relacionado, que autorice el Comité Técnico.

“Gravamen”

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Incumplimiento de los Administradores”

tiene el significado que se atribuye al término “Incumplimiento de los Administradores” en el Contrato de Servicios.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”

significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Contrato de Administración.

“Indeval”

significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingresos”

significa las cantidades derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Intermediario Colocador”

significa Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, en carácter de intermediario colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación y cualquier sucesor del mismo, o respecto de otras Emisiones, cualquier otro intermediario colocador designado por el Comité de Emisión.

“Inversiones Permitidas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9 “Inversiones Permitidas” del Contrato de Fideicomiso.

“ISR”

significa el impuesto sobre la renta.

“IETU”

significa el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

“IVA”

significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Ingresos.

“Límite Base de Concentración por Cliente”

significa, en cualquier fecha, el porcentaje máximo que podrá representar el Saldo Pendiente de los Derechos Elegibles Transmitidos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al total de los Derechos al Cobro Transmitidos, según dicho porcentaje sea determinado para dicha fecha por el Administrador Maestro de manera que se optimice en la mayor medida posible el cálculo del Aforo para beneficio de los Factorados, en el entendido de que, dicho porcentaje no deberá exceder del Límite Máximo de Concentración por Cliente, y en el entendido además, de que dicho porcentaje será el mismo para todos los Deudores y

“Límite Máximo de Concentración por Cliente”

“LGTOC”
“Lista Diaria”

“Lista Inicial”

“LMV”
“Mayoría de Tenedores”

“México”
“Neoris”
“NIF’s”

“Orden de Compra”

“Originadores”

“Patrimonio del Fideicomiso”

“Periodo de Cálculo”
“Periodo de Conciliación”

“Periodo de Revolvencia”

sus Afiliadas, excepto por aquellos Clientes que se listan en el **Anexo “1” “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente”** del Contrato de Factoraje.

significa 3% (tres por ciento) del total de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que: (i) el **Anexo “1” “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente”** del contrato de Factoraje contiene una lista de los Límites Máximos de Concentración por Cliente superiores a dicho 3% (tres por ciento) aplicables a Clientes o tipos de Clientes específicos en la fecha de firma del Contrato de Factoraje, y (ii) el Administrador Maestro, podrá incrementar el Límite Máximo de Concentración por Cliente en relación con uno ó mas Clientes en particular o con todos ellos siempre y cuando obtenga confirmación previa y por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido de que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de la Emisión otorgada por las Agencias Calificadoras en la Fecha de la Primera Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante Común. Lo anterior, en el entendido que, en caso que el Límite Máximo de Concentración por Cliente para algún Cliente en particular pretenda ser incrementado por encima de un 20% (veinte por ciento), el Administrador Maestro o las Agencias Calificadoras, no podrán autorizar dicho incremento, salvo en caso que dicho Cliente se obligue por escrito a reportar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

significa la primera Lista Diaria que se entregue al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje.

significa la Ley del Mercado de Valores.

significa con respecto a los Tenedores Preferentes o a los Tenedores Subordinados, según sea el caso, los Tenedores que sean titulares de Certificados en circulación cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados en circulación, según sea el caso.

significa los Estados Unidos Mexicanos.

significa Neoris de México, S.A. de C.V.

significa las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C., o cualesquiera otras normas de información financiera razonablemente aceptables que en el futuro adopten los Originadores.

significa cualquier pedido, contrato u otro documento del cual deriva un Derecho al Cobro.

significa CEMEX México, S.A. de C.V. y CEMEX Concretos, S.A. de C.V.

significa todos los activos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4 “Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso.

significa un mes de calendario.

significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.

significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario invertirá las cantidades disponibles en el Fondo General para adquirir Derechos al Cobro conforme al Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia

“Persona”

iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en cualquiera de las fechas que se establecen en el inciso A “Contrato de Factoraje” de la Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración” del Contrato de Fideicomiso.

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos”, y el signo “\$”

significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Preferentes permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha Final de Pago, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha Esperada de Prepago (o en cualquier momento, en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada).

“Primera Sesión de Comité de Emisión”

significa el acuerdo del Comité de Emisión en el que conste la autorización para realizar la primera Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes al amparo del prospecto de colocación y en el que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Preferentes.

“Programa”

significa el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios preferentes y/o subordinados por un monto total autorizado con carácter revolvente de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 m.n.) o su equivalente en unidades de inversión por un plazo de 60 meses.

“Prospecto”

significa el presente prospecto de Colocación.

“Razón de Dilución”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Razón de Dilución Promedio”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Reportes del Administrador Maestro”

significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Originadores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información relativa al Anexo T de la Circular Única.

“Reportes del Auditor”

significa los reportes que deberá entregar el Auditor Externo al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los Originadores, respecto de los ingresos y egresos a que hagan referencia los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro.

“Reportes del Fiduciario”

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario a la CNBV, a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, a las Agencias Calificadoras y a los Originadores, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 22 (veintidós) Días Hábles de cada mes, un estado de cuenta detallado respecto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que cualquier cuenta hubiere sido abierta en un banco distinto del banco al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario sólo tendrá obligación de entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que esté abierta dicha cuenta, sin otra responsabilidad para el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que los reciba.

- b) A más tardar el 30 de abril de cada año, un reporte auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo, en el sentido de que dichos reportes financieros han sido preparados de acuerdo con las NIF's y presentan fielmente los activos, pasivos y balance de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, según sea el caso, al final de dicho año, y demás procedimientos de auditoría que el Auditor Externo considere necesario en dichas circunstancias y que sean aplicables conforme a la legislación aplicable.

“Reporte Diario”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Representante Común”

significa Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria en su carácter de representante común de los Tenedores Preferentes.

“Requisitos de Elegibilidad”

significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos Elegibles conforme a la Cláusula 2 “Requisitos del Elegibilidad” del Contrato de Factoraje.

“Reserva de Dilución”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Reserva Mínima Estática”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Reserva para Gastos de Mantenimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Reserva para Pérdidas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Reservas Requeridas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Saldo Neto Total”

significa, en cualquier fecha, el Saldo Pendiente de todos los Derechos Elegibles Transmitidos en una fecha determinada, menos (i) con respecto a los saldos de los Derechos al Cobro de cada Deudor y sus Afiliadas (excepto aquellos que se listan en el **Anexo “1” “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente”** del Contrato de Factoraje) cuya Concentración por Cliente exceda en esa fecha del Límite Base de Concentración por Cliente, la suma que exceda dicho límite, y (ii) las cantidades en efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Patrimonio del Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Derecho Elegible Transmitido en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Derechos No Elegibles Transmitidos) o el monto de notas de crédito expedidas a favor de Clientes que aún no hubieren sido aplicadas a un Derecho Elegible Transmitido en particular.

“Saldo Original”

significa el monto adeudado por el Deudor de cada Derecho Elegible Transmitido en la fecha en la que dicho Derecho Elegible se originó, menos cualquier descuento reducción acordada que resulte aplicable de conformidad con lo que se establezca en los Documentos del Derecho al

“Saldo Pendiente”

Cobro Transmitido correspondiente.

significa el Saldo Original de cada Derecho Elegible Transmitido, menos cualquier pago recibido por dicho Derecho Elegible Transmitido, menos cualquier Dilución del mismo, menos cualquier otra reducción por cualquier razón.

“Sesión del Comité de Emisión”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso

“SHCP”

significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tenedor Preferente”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.

“Tenedor Subordinado”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Subordinados.

“Tenedor”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados.

“TIIE”

significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México, o cualquier otra tasa de interés que la sustituya.

“Título Preferente”

significa el documento que ampare uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.

“Título Subordinado”

significa el documento que ampare uno o más Certificados Subordinados.

“Título”

significa cualquier Certificado Bursátil Preferente o Título Subordinado.

“UDIs”

significa las Unidades de Inversión cuyo valor en Pesos se publica por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

1.2. Resumen Ejecutivo

Participantes Relevantes.

Las partes principales de la transacción se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	CEMEX México, S.A. de C.V.	Originador, Factorado y Fideicomisario en Tercer Lugar.
	CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	Originador, Factorado y Fideicomisario en Tercer Lugar.
	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria	Fiduciario Emisor
	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008, exclusivamente como fideicomitente de la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso, en el entendido que no obstante cualquier disposición en contrario o circunstancia, no adquiere ni adquirirá por su participación en el Fideicomiso con tal carácter, obligación o responsabilidad alguna bajo el Fideicomiso	Fideicomitente
	IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero	Intermediario Colocador
	Finacity Corporation	Administrador Maestro
	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria	Representante Común
	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Auditor Externo
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

Descripción del Programa.

El objeto del presente Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro, originados por CEMEX México y CEMEX Concretos, mediante la oferta pública de una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sean Preferentes y/o Subordinados); mismos que serán emitidos a través del Fideicomiso Emisor, en el cual quedó establecido que el Fiduciario puede, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios con dichas características para ser ofrecidos al gran público inversionista. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión (“udis”) o podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana, según se señale en el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el monto total autorizado del Programa.

Los Derechos al Cobro consisten en los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por los Originadores a sus respectivos Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Originador respectivo, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

En el caso de emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Preferentes y Certificados Subordinados, los Originadores, el Fiduciario y el Representante Común acordarán los términos en que el Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación deban, en su caso, ser modificados y los términos de los documentos adicionales que pudieran resultar necesarios o convenientes para documentar dichas emisiones subsecuentes.

La estructura de cada emisión al amparo del presente Programa será descrita en el Suplemento respectivo.

1.3. Factores de Riesgo

Al considerar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, los Tenedores potenciales deben tomar en cuenta, analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario Emisor, al Administrador Maestro, a los Administradores, a los Originadores, o a los Clientes y Deudores; existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos y que podrían tener un efecto adverso en los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las Personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado.

(a) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON CEMEX

(i) *Tenencia Accionaria*

CEMEX es propietario del 100% de las acciones de CEMEX México e indirectamente de CEMEX Concretos; por lo tanto, los intereses de CEMEX podrían ser distintos a los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y CEMEX podría ejercer su influencia sobre CEMEX México y CEMEX Concretos de forma distinta a los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ii) *Operaciones con Partes Relacionadas*

CEMEX México y CEMEX Concretos tienen celebradas diversas operaciones con CEMEX y con otras empresas controladas por CEMEX. Se espera que estas operaciones continúen en el futuro. Estas operaciones pueden implicar conflictos de intereses, que podrían afectar los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS ORIGINADORES

(i) *Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro*

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera de los Originadores en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la capacidad de los Originadores para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ii) *Los Originadores podrían no estar en posibilidades de cumplir con las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda que abarcan una porción importante del endeudamiento de CEMEX.*

Los Originadores son subsidiarias y garantes de una porción importante de la deuda de CEMEX y de otras subsidiarias y es probable que continúen garantizando deuda de CEMEX y otras subsidiarias; por lo tanto, cualquier incumplimiento en los contratos de crédito de CEMEX y de otras subsidiarias, podría generar el vencimiento anticipado y obligaciones de pago para CEMEX México y CEMEX Concretos. Cabe mencionar que los Originadores también han contraído deuda directamente. CEMEX es la titular de la mayoría de las acciones de Cemex México y Cemex Concretos y podría constituir gravámenes sobre dichas acciones para garantizar deuda de CEMEX y otras subsidiarias.

Al 31 de marzo de 2009, CEMEX contaba con deuda total por \$266,679 millones, no incluyendo un total aproximado de \$42,071 millones de deuda perpetua emitida a través de entidades de propósito especial, mismos que no se consideran deuda dentro de las NIF's pero si dentro de las normas de contabilidad norteamericana (US

GAAP). A su vez, al 31 de marzo de 2009, Cemex México y Cemex Concretos han garantizado la deuda de CEMEX y de algunas de sus subsidiarias por \$96,979 millones.

El incumplimiento con los instrumentos de deuda puede dar al acreedor correspondiente el derecho de solicitar el vencimiento anticipado de dicho adeudo o ejercer alguna otra acción contra CEMEX México, y provocar el vencimiento anticipado de otros instrumentos de deuda. Cualquier incumplimiento o vencimiento anticipado de dichos contratos podría tener un efecto adverso sobre las operaciones de CEMEX México y CEMEX Concretos.

La posibilidad de CEMEX México y CEMEX Concretos de cumplir con convenios financieros en el futuro, depende de ciertas variables, incluyendo sus resultados de operación, la posibilidad de llegar a acuerdos con los acreedores, el nivel de endeudamiento y cambios en las tasas de interés y tipos de cambio de moneda extranjera. Si se presentase un deterioro en resultados de operación, continuara la devaluación del Peso en relación al Dólar o hubiese un incremento en las tasas de interés que aplican a su deuda, ello podría dificultar sustancialmente la posibilidad de reducir los niveles de endeudamiento. No hay seguridad de que CEMEX pueda obtener dispensas o enmiendas adicionales a sus compromisos financieros. El no obtener dichas enmiendas o dispensas podría tener un efecto adverso sobre CEMEX México y CEMEX Concretos.

- (iii) *Los negocios de los Originadores están sujetos a estacionalidades que pueden incrementar las necesidades de financiamiento en varios meses del año.*

El negocio de la construcción, y en consecuencia, la demanda de los productos de los Originadores están sujetos a estacionalidades que son provocadas por los climas fríos, la nieve o lluvias fuertes o sostenidas. En consecuencia, la demanda de los productos de los Originadores es significativamente menor durante el invierno y durante las épocas de lluvia. Las ventas trimestrales tienden a ser mayores en el segundo y tercer trimestre del año. Esta estacionalidad puede hacer que las necesidades de capital de trabajo se incrementen en ciertos meses. Los resultados de operación pueden ser afectados si el negocio requiere incrementar el financiamiento o si el negocio no es capaz de predecir las necesidades de capital del trabajo asegurando las líneas de crédito necesarias para la estacionalidad. Dicha estacionalidad podría afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso.

- (iv) *La industria de cemento y concreto es altamente competitiva.*

Los Originadores compiten con otras compañías de cemento, las cuales pueden llegar a obtener mayor acceso a financiamiento, mejores canales de distribución o nuevas tecnologías, lo que podría ocasionar una disminución en los márgenes de rentabilidad, menor participación de mercado de los Originadores o ambas. Una disminución en las ventas de los Originadores puede afectar en forma negativa su situación financiera y el Patrimonio del Fideicomiso.

- (v) *Los negocios de los Originadores pueden estar sujetos a incrementos en los costos de operación.*

El negocio de cemento se encuentra íntimamente ligado a los suministros de materias primas y energía para su elaboración y por lo tanto, cualquier incremento derivado de materias primas y energía (energía eléctrica, gas, agua, combustible, etc.) podría provocar incrementos en los costos de operación que podría afectar negativamente la situación financiera de los Originadores.

- (vi) *Pérdida de clientes principales.*

Aún cuando la cartera de Clientes de los Originadores se encuentra pulverizada, las ventas a algunos de los clientes principales de los Originadores representan una porción considerable de la cartera de Derechos al Cobro. Los resultados de operación de los Originadores podrían verse afectados de forma negativa por la pérdida de algunos de estos clientes principales, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- (vii) *Obligaciones derivadas del marco jurídico ambiental, de salubridad y seguridad social*

Aún cuando los Originadores cumplen cotidianamente con sus obligaciones derivadas del marco jurídico ambiental, de salubridad y de seguridad social, podrían surgir obligaciones derivadas de este marco jurídico que incrementen o

pudieran impactar adversamente el negocio, los resultados de operación, el flujo de efectivo y la condición financiera de los Originadores.

- (viii) *La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación de los Originadores*

La demanda de productos de CEMEX México y CEMEX Concretos se ve afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que los Originadores operan. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de CEMEX México y CEMEX Concretos se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de la economía mexicana. La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente podrá reducir la demanda de productos e impactar de forma negativa los resultados de operación de CEMEX México y CEMEX Concretos.

Los ciclos a la baja de la economía de México pueden exponer a CEMEX México y CEMEX Concretos a riesgos de que pudieran afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o hacer frente al pago de deuda de CEMEX. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

(c) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- (i) *El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.*

- a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso Emisor.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en su caso con la garantía que se incluya en cualquiera de las Emisiones. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro; por lo tanto, sólo en la medida de que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivados de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado, el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de CEMEX México, CEMEX Concretos u otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Emisor tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Emisor y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario Emisor en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario Emisor en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- b) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Salvo el caso de que se llegue a contratar alguna garantía externa para alguna de las Emisiones, los Certificados Bursátiles Fiduciarios no estarán garantizados ni avalados por persona alguna incluyendo a las personas participantes en las Emisiones, incluyendo el Fiduciario Emisor, CEMEX, CEMEX México y CEMEX Concretos, Finacity, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario Emisor, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso Emisor.

- c) Situación Financiera de los Originadores

En términos del Contrato de Factoraje, CEMEX México y CEMEX Concretos, en carácter de Factorados están obligados a transferir Derechos al Cobro al Fideicomiso. El deterioro en la situación financiera de CEMEX México y CEMEX Concretos puede afectar su capacidad financiera para cumplir cabalmente con su obligación de continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CEMEX México ha proporcionado garantías en relación con financiamientos a CEMEX, lo cual podría afectar negativamente la situación financiera de los Originadores. Ver *“Factores de Riesgo Relacionados con CEMEX – Deuda consolidada”*.

d) Los Originadores como Depositarios

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas de los Originadores, o de cualquier otra manera entregándose a cualquiera de los Originadores, éstos últimos actuarán como depositarios y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. Adicionalmente, los Originadores tienen la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro, la información que este razonablemente les requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), cotejar la información respecto de los depósitos y saldos de las Cuentas de los Originadores.

El incumplimiento de estas obligaciones de CEMEX México y/o CEMEX Concretos puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, el pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo de los Originadores en caso de que no entreguen cantidades que reciban de los Derechos al Cobro Transferidos.

e) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento

De conformidad con los términos contenidos en el Fideicomiso, el Fiduciario Emisor deberá pagar los Gastos de Mantenimiento antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir los Gastos de Mantenimiento. Éstos incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario Emisor y al Representante Común, la contraprestación que deba pagarse al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración y a los Contratos de Servicios, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario Emisor de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso (hasta cierta cantidad máxima), los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

f) Problemas de pago de los Clientes

A pesar de que los Derechos Elegibles transmitidos al Fideicomiso son seleccionados después de haber realizado un minucioso análisis, y siguiendo un procedimiento que busca minimizar el riesgo de incumplimientos en el pago de dichos Derechos Elegibles, esto no significa que no puedan existir condiciones futuras que puedan alterar que el principal o intereses adeudados bajo los Derechos Elegibles sean liquidados en los tiempos pactados, lo cual podría resultar en una disminución en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que es la única fuente de pago del principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El factoraje previsto en la presente operación se llevará a cabo sin recurso, por lo que los Originadores en ningún momento garantizan el pago de los Derechos al Cobro ni la solvencia del Deudor.

g) Recuperación de los Derechos al Cobro por vía judicial o extrajudicial

Aun cuando la diversificación de la cartera minimiza los riesgos de cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de existir incumplimientos por parte de los Deudores en el pago de los Derechos al Cobro, se intentará la recuperación de los mismos por medio de procesos judiciales y extrajudiciales que pudiesen tomar varios años, afectando así la posición financiera del Fideicomiso al tener cartera

vencida que requiere además de salidas de efectivo adicionales para la recuperación de los Derechos al Cobro vencidos y no pagados.

- h) El incumplimiento con el Aforo Requerido podría provocar una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el cual a su vez dará lugar a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- i) Los Originadores podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo requerido pero no están obligados a hacerlo

CEMEX México y/o CEMEX Concretos podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Requerido pero no están obligados a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo Requerido y, CEMEX México y/o CEMEX Concretos no lleven a cabo aportaciones adicionales, no se cumplirá con el Aforo Requerido. En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el cual a su vez dará lugar a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- j) El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información relacionada con los Derechos al Cobro que forman parte de la Operación y se incluyen en el presente Prospecto

El Auditor Externo no emitió una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de los niveles de dilución, morosidad y pérdidas, y en general el análisis histórico de la cartera que será transmitida al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro ha sido proporcionada por los Originadores y solamente ha sido revisada por el Administrador Maestro. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación, tales como los horizontes de dilución o pérdidas utilizados. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

- k) El Auditor Externo no llevará a cabo una clasificación de los Derechos al Cobro que los Originadores transferirán al Fideicomiso Emisor

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que los Originadores transferirán al Fideicomiso Emisor. La revisión y clasificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con ayuda de los Administradores con el propósito de determinar quienes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por los Originadores al Fideicomiso Emisor reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso Emisor.

- l) El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas de Cemex México y Cemex Concretos que se incluyen en el presente Prospecto de Colocación.

La información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas de Cemex México y Cemex Concretos que se presenta en el presente Prospecto de Colocación y en el Suplemento ha sido proporcionada por Cemex México y Cemex Concretos. Aún cuando dicha información financiera proviene de los estados financieros auditados de Cemex México y Cemex Concretos correspondientes a los ejercicios sociales concluidos en el 2007 y 2008 que fueron dictaminados en su momento por el Auditor Externo, el Auditor Externo no emitió una opinión respecto de dicha información. Dicha información debe ser entendida a la luz de lo anterior.

- m) Ciertos Derechos al Cobro Elegibles en la Fecha de Emisión, podrían dejar de ser elegibles con posterioridad a dicha fecha.

En caso de que dentro de un plazo de 30 días a partir de la Fecha de Emisión los Originadores no obtuvieren comprobantes de que los deudores de ciertos Derechos al Cobro recibieron la notificación de la transmisión al Fideicomiso Emisor, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, los Originadores ya habrán recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho a los Originadores, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas a los Originadores. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo.

- n) Las funciones de administración de cartera por parte del Administrador Maestro no han sido calificadas por agencia calificadora alguna.

Finacity Corporation no cuenta con una calificación que evalúe su desempeño como administrador de cartera, lo cual no ofrece seguridad o certidumbre alguna respecto de sus funciones en la administración de los Derechos al Cobro. Errores en la administración de los Derechos al Cobro, podría implicar que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o incluso en una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- o) En caso de que los Originadores no lleven a cabo la notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso, dicha notificación deberá ser hecha por el Fiduciario.

En caso de que los Originadores no llevaran a cabo las notificaciones de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso Emisor, o no obtuvieren comprobantes de que los deudores de los Derechos al Cobro recibieron la notificación de la transmisión al Fideicomiso Emisor, dichas notificaciones deberán ser hechas por el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, lo que podría implicar que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- p) La transmisión de los derechos al cobro al Fideicomiso Emisor está sujeta al pago previo de un programa de titulización de cuentas por cobrar que tienen establecido Cemex México y Cemex Concretos, y a la adecuada liberación de las cuentas por cobrar, derivado del pago, en su caso, de dicho programa de titulización de cuentas por cobrar anterior.

CEMEX México y CEMEX Concretos participan en un programa de titulización de cuentas por cobrar celebrado por dichas empresas como originadoras, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, y WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, como Fideicomitente y Acreditada. En virtud de dicho programa, el Fideicomiso Núm. F/248797 contrató un Crédito con WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, mismo que a la fecha tiene un saldo insoluto de \$1,608,474,000.00 y cuyo vencimiento es el día 16 de julio de 2009.

Del total de las cuentas por cobrar de la operación de titulización de cuentas por cobrar antes descrita, el 56.9% participará en la operación de bursatilización descrita en el presente prospecto. En virtud que una gran parte de los derechos al cobro que forman parte del programa anterior, participarán en la operación de bursatilización que se describe en este Prospecto, el programa de titulización de cuentas por cobrar anterior deberá ser liquidado en su totalidad, y las cuentas por cobrar que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Núm. F/248797 deberán ser

liberadas en su totalidad para poder ser transmitidas a CEMEX México y CEMEX Concretos y posteriormente al Fideicomiso Emisor en base al Contrato de Factoraje como se describe en el presente Prospecto. En caso que el programa de titulización de cuentas por cobrar anterior no logre ser liquidado en su totalidad, las cuentas por cobrar que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Núm. F/248797 podrían no ser liberadas, lo cual podría implicar que no sean transmitidas a CEMEX México y CEMEX Concretos, y que por consiguiente no puedan ser transmitidas al Fideicomiso Emisor en base al Contrato de Factoraje

(ii) *Factores de Riesgo relacionados con los Derechos al Cobro*

a) Riesgos de los Derechos al Cobro.

En los cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto a los pagos de la Contraprestación de los Derechos al Cobro, se tomó en consideración la necesidad de crear algunas reservas para dilución, pérdidas e incumplimientos en el Contrato de Factoraje. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que se presenten eventos no anticipados que generen altibajos en las cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Cabe señalar que los Derechos al Cobro serán adquiridos a valor nominal de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Los riesgos de los Derechos al Cobro que pueden ser transmitidos al Fideicomiso incluyen los siguientes: (i) en ciertos casos, los Originadores extienden crédito y efectúan reembolsos a sus Clientes; (ii) los Derechos al Cobro de los Originadores podrían dejar de operar eficientemente en caso de que ellos o sus Clientes, caigan en estado de insolvencia y, (iii) la dilución podría crecer en caso de que CEMEX Concretos, CEMEX México o sus Clientes caigan en estado de insolvencia.

El Administrador Maestro ha impuesto ciertos límites de concentración por Cliente para contrarrestar los efectos de posibles fallas en el portafolio de Derechos al Cobro. No obstante lo anterior, la concentración puede constituir un riesgo en el caso de Deudores que presenten problemas financieros.

b) En caso que las Agencias Calificadoras lo autorizaran, el Límite Máximo de Concentración por Cliente podría ser incrementado.

Actualmente el Límite Máximo de Concentración por Cliente es de del 3%, excepto en casos puntuales en los que el límite de concentración para dos (2) clientes se permite que exceda hasta un 5% y 10% en cada caso. Dicho límite podría ser incrementado, con la autorización previa de las Agencias Calificadoras. En caso que las Agencias Calificadoras lo autorizaran o que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Originadores o de cualquier tercero, el Cliente Administrador Maestro, los Originadores o, en su caso, cualquier tercero, según aplique, deberán reportar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, y en caso que no lo hicieren, esto representaría una causa de amortización anticipada

c) Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los requisitos de elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Elegibles dejen de reunir los requisitos de elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, los Originadores ya habrán recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho a los Originadores, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas a los Originadores. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo. Los Derechos al Cobro transmitidos podrán incluir Derechos al Cobro que reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el Contrato de Factoraje así como Derechos al Cobro que no los reúnen, no obstante los Derechos al Cobro que no reúnan los requisitos de elegibilidad no computarán para el cálculo del Aforo según se dispone en el Contrato de Factoraje.

(iii) *Factores de Riesgo relacionados con el Administrador Maestro y los Administradores*

- a) Que el Administrador Maestro caiga en estado de insolvencia o quiebra o dé por terminado el Contrato de Administración.

El Administrador Maestro podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario Emisor y a los Originadores que corresponda, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras. Dichas notificaciones deberán presentarse con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para los Originadores, el Fiduciario Emisor y el Representante Común y se le haya proporcionado la información necesaria y el entrenamiento correspondiente a dicho Administrador Maestro Sustituto para que éste a su vez funja como Administrador Maestro Sustituto. Si dentro del término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la notificación del Administrador Maestro, el Administrador Maestro no ha identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para los Originadores, el Fiduciario Emisor, el Comité Técnico y el Representante Común, esto constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Originadores y el Fiduciario Emisor conjuntamente (mediante instrucción del Comité Técnico), también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe algún incumplimiento conforme al mismo, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento del párrafo anterior. Adicionalmente, el Fiduciario Emisor y los Originadores pueden dar por terminado el Contrato de Administración, sin causa, mediante aviso por escrito, con copia a las Agencias Calificadoras, con 60 (sesenta) días de anticipación, sujeto a la condición de que en dicho plazo se localice, capacite y logre la transición de los Servicios a un Administrador Maestro Sustituto. En caso de que no se logre lo anterior, el Contrato no terminará y el Fiduciario y los Originadores contarán con un plazo adicional de 60 (sesenta) días para llevar a cabo dicha sustitución. En cualquiera de los casos anteriores, si no se seleccionare un Administrador Maestro Sustituto y lograre la transición de los servicios dentro de los plazos aplicables, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes y/o de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Finacity. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- b) Que cualquiera de los Administradores caiga en estado de concurso, insolvencia o liquidación, o cualquiera de éstos dé por terminado el Contrato de Servicios.

Los Administradores únicamente podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro, al Fiduciario Emisor y al Originador que corresponda, con copia al Representante Común. Dichas notificaciones deberán presentarse con por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro haya identificado a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para los Originadores, el Fiduciario Emisor y el Representante Común y le hayan proporcionado la información necesaria y entrenamiento correspondiente necesario a dicho Administrador Sustituto. Si dentro del término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la notificación del Administrador, el Administrador Maestro y el Administrador no han identificado o seleccionado a algún Administrador Sustituto que resulte aceptable para los Originadores, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, ello constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- c) Riesgo de Fraude

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario Emisor realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que ciertos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

- d) Que los sistemas de cómputo de los Originadores fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro

Los Originadores tienen configurados planes y equipo para atender contingencias. Adicionalmente, cada ubicación cuenta con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación identifica el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. Sin embargo, estos sistemas podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro, y afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

- e) Que los sistemas de cómputo del Administrador fallen e impidan que se opere normalmente

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro introducida en sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura de los Administradores falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso. Estos sistemas podrían fallar e impedir que se opere normalmente.

- f) Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil de cualquiera de los Originadores

En caso de que por cualquier motivo, CEMEX México y CEMEX Concretos se vieren sujetas a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron no hubiere sido de mercado y se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en virtud de que durante el Periodo de Revolvencia continuarán transmitiéndose Derechos al Cobro al Fideicomiso, podría darse el supuesto de que en caso de concurso mercantil o quiebra, las transmisiones de algunos de dichos Derechos al Cobro no hayan quedado perfeccionadas y por tanto se consideren parte de la masa del concurso o quiebra y no del Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra CEMEX México y CEMEX Concretos, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las transmisiones efectuadas dentro de los últimos 270 días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de CEMEX México y CEMEX Concretos, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de CEMEX México y CEMEX Concretos, el Fiduciario Emisor tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes.

- (iv) *El Fideicomiso no es un Fideicomiso de Garantía*

El Fideicomiso de Emisión no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

- (v) *Patrimonio limitado al Fideicomiso Emisor*

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se encuentra conformado principalmente por los Derechos al Cobro. Para efectos de ejercer sus derechos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores sólo podrán dirigirse contra el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

(vi) *Mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios*

No existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No es posible asegurar que existirá un desarrollo sostenido del mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV. No obstante esto, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta el vencimiento de los mismos.

(vii) *Los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengan intereses a una tasa de interés variable.*

Los Certificados Bursátiles Preferentes devengan intereses a una tasa de interés variable, por lo tanto los Tenedores Preferentes tendrán el riesgo de que se presenten movimientos en los niveles de tasas de interés en el mercado que provoquen que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo requerido.

(viii) *Riesgo de Reinversión.*

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por Amortización Anticipada Voluntaria, mediante la solicitud de cualquiera de los Originadores, o bien por Causas de Incumplimiento o por Eventos de Amortización Anticipada (ver Características de la Oferta). De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos.

Adicionalmente, en caso de Amortización Anticipada Voluntaria podría aplicar una prima por amortización anticipada, sin embargo dicha prima disminuye dependiendo del tiempo en que se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, por lo que conforme transcurre el plazo de la emisión, los Originadores podrían tener menor desincentivo de amortizar anticipadamente la emisión.

(d) FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL

Desde 2008 la economía mexicana entró en recesión como resultado del impacto de la crisis financiera mundial a partir de la segunda mitad del año pasado. El vínculo entre la economía de México y la economía de los Estados Unidos es muy importante y, por tanto, cualquier caída en el desempeño de la economía de Estados Unidos puede retrasar la recuperación en México. La crisis ha afectado negativamente los mercados de crédito locales dando como resultado un incremento en el costo de capital, lo cual podría impactar negativamente la posibilidad de que las empresas logren satisfacer sus necesidades financieras. Durante 2008 el peso mexicano se depreció sustancialmente. Además, la depreciación del peso frente al dólar y la volatilidad en los mercados pueden afectar negativamente los resultados operativos y financieros de los Originadores. No puede asegurarse que no se presentará una contracción mas pronunciada en la actividad económica en México lo cual se podría traducir en un panorama aún más negativo para el sector de la construcción y su impacto en el consumo de cemento y concreto. Los planes del gobierno mexicano de aumentar el gasto en infraestructura podrían ser, como en otros países, difíciles de implementar en los tiempos y por las cantidades anunciadas oficialmente. Como resultado del actual ambiente económico, los volúmenes de ventas de operaciones mexicanas de cemento y mezcla lista de concreto disminuyeron para Cemex en 4% y 6% respectivamente en 2008, comparado con 2007.

No es posible asegurar que eventos como los antes descritos u otras crisis caracterizadas por altas tasas de inflación,

inestabilidad del tipo de cambio, etc., no se presentarán de nuevo en el futuro y que las situaciones resultantes no afectarán la situación del Fideicomiso Emisor.

(i) *Los acontecimientos políticos en México podrían afectar los resultados operativos*

No puede asegurarse que la actual situación política o futuros acontecimientos políticos en México no tengan un impacto desfavorable en la situación financiera o los resultados de operación de los Originadores. Igualmente, cambios significativos en la política económica podrían generar inestabilidad, lo cual resultaría en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de los Originadores.

(ii) *Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana*

Las economías en otros países se encuentran en distintas etapas de desarrollo socioeconómico. CEMEX está expuesta a riesgos derivados de las fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés, inflación, gasto gubernamental, estabilidad social y otros eventos políticos, económicos o sociales que podrían influir de manera significativa en México.

Al igual que el precio de los valores emitidos por empresas de otros mercados emergentes, el precio de mercado de los valores de emisoras mexicanas se ve afectado, en distintas medidas, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Aún cuando la situación económica de dichos países puede ser distinta a la situación económica de México, las reacciones de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en otros países pueden tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores emitidos por empresas mexicanas.

(iii) *Crecimiento Económico*

La economía mexicana creció a un ritmo sostenido durante los últimos años, sin embargo, la disminución en el crecimiento de la economía de México ha ocasionado un deterioro en la situación financiera de México y por ende, en una reducción en la recaudación de impuestos. Lo anterior podría resultar en un menor gasto en infraestructura, que a su vez, podría afectar negativamente las ventas de los Originadores.

(iv) *Reforma Fiscal*

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el “*Régimen Fiscal Aplicable*” descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(v) *Enfermedades Pandémicas*

Durante 2009, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana”. No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que pueda tomar México u otros países, no se puede asegurar que futuros brotes de enfermedades pandémicas no tendrán un impacto desfavorable en la situación financiera de México o mundial. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de los Originadores.

(vi) *Inestabilidad de los Mercados*

El precio de mercado de los valores de las emisoras mexicanas, incluyendo a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se puede ver afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado de otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores de las emisoras mexicanas, incluyendo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversas índoles

en el extranjero que pudieran tener un efecto adverso en los mercados de valores y una recesión económica general, reduciendo el monto de las inversiones.

(vii) *Estimaciones Futuras*

La información descrita en el capítulo de “Estimaciones Futuras”, constituye solamente estimaciones sobre el posible comportamiento futuro de la cartera de Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso Emisor. Los resultados reales del comportamiento de la cartera podrían diferir significativamente de los esperados con base en dichas estimaciones.

(e) OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, refleja la perspectiva del Fiduciario Emisor y de los Originadores en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

1.4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

A la fecha de este Prospecto el Fideicomiso Emisor no cuenta con otros valores inscritos en el RNV.

1.5. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción del Programa para la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 en México, Distrito Federal, así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) o en la de los Originadores (www.cemex.com).

Asimismo, una vez terminada la oferta pública de la primera emisión de los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor estará obligado a divulgar información mensual, trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en la página de Internet de la BMV.

Cualquier Tenedor de cualquier emisión que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No 265 Piso 22, al teléfono 5230-6433, a la atención de Jorge Hugo Salazar Meza, o bien a las oficinas de los Originadores ubicadas en Av. Constitución 444, Col. Centro. Monterrey, Nuevo León, México, al teléfono (81) 8888-4256, a la atención de Eduardo Rendón Hinojosa.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

2.1. Características de las Emisiones al Amparo de este Programa.

El Fideicomiso Emisor suscribirá y emitirá Certificados Bursátiles Fiduciarios con las siguientes características:

(a) Fiduciario Emisor

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria

(b) Fideicomitente

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008, exclusivamente como fideicomitente de la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso, en el entendido que no obstante cualquier disposición en contrario o circunstancia, no adquiere ni adquirirá por su participación en el Fideicomiso con tal carácter obligación o responsabilidad alguna bajo el Fideicomiso. A continuación se describe el Fideicomiso Núm. F/248797:

CEMEX México y CEMEX Concretos participan en un programa de titulización de cuentas por cobrar celebrado por dichas empresas como originadoras, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, y WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, como Fideicomitente y Acreditada. A continuación se presenta un breve resumen de los términos más importantes de dicha operación:

Acreditada:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, no en su carácter individual sino como Fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008.
Fecha de la operación:	9 de enero de 2008
Acreditante:	WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, ENR
Destino de los Recursos del Crédito:	La adquisición de cuentas por cobrar originadas por Cemex México y Cemex Concretos.
Originadoras:	CEMEX México y CEMEX Concretos
Fecha de Vencimiento:	16 de julio de 2009.
Monto Máximo del Crédito:	\$2,297,820,000.00
Saldo Insoluto del Crédito a la Fecha:	\$1,608,474,000.00
Tasa de Interés que cobra este financiamiento:	TIIE a 28 (veintiocho) días más un margen aplicable.
Fines del Fideicomiso:	- Entre otros, el establecimiento de un programa de titulización de cuentas por cobrar originadas por de CEMEX México y CEMEX Concretos, establecido a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, para la adquisición de cuentas por cobrar originadas por CEMEX México y CEMEX Concretos. - Participar como Fideicomitente del Fideicomiso Emisor exclusivamente realizando la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso.

Patrimonio y Fuente de Pago del Crédito:

Cuentas por cobrar originadas por CEMEX México y CEMEX Concretos y efectivo. Si bien no todas las cuentas por cobrar que participan en el programa actual participarán en la operación aquí descrita, la gran mayoría sí participará en esta operación.

Descripción de la Cartera que esta afecta al Fideicomiso Núm. F/248797 y que se liberará:

(al 30 de junio de 2009)

No. de Clientes:	1,864
Saldo Total de la Cartera:	\$3,415 millones de pesos

Del total de las cuentas por cobrar de la operación de titulización de cuentas por cobrar antes descrita, el 56.9% participará en la operación de bursatilización descrita en el presente Prospecto y el producto que se obtenga de los mismos se utilizará como fuente de pago únicamente de los Certificados Bursátiles Preferentes emitidos al amparo de la primera emisión conforme al Programa.

Terminación de operación de titulización y transmisión de cuentas por cobrar al Fideicomiso Emisor:

- 1.- El día 16 de julio de 2009, antes de llevar a cabo la operación de bursatilización descrita en el presente, CEMEX México y CEMEX Concretos, con recursos propios, a través del Fideicomiso Núm. F/248797, liquidarán el saldo insoluto del Crédito otorgado por WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, el cual a esa fecha ascenderá a \$1,608,474,000.00 (Ver numerales 4. y 5. a continuación, para una descripción del uso de los recursos)
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, todas las cuentas por cobrar que participan de dicho programa de titulización, así como todos los derechos accesorios, serán liberados a favor de CEMEX México y CEMEX Concretos.
- 3.- WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, ENR y Cemex instruyeron al Fideicomiso Núm. F/248797 para participar como Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor mediante la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
- 4.- Una vez concluido lo anterior, el Fideicomiso Núm. F/248797 realizará la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de la presente operación. El Fideicomiso Núm. F/248797 no adquiere ni adquirirá por su participación en el Fideicomiso obligación o responsabilidad alguna bajo el Fideicomiso, y se extinguirá prontamente después de aportar la cantidad inicial antes referida al Fideicomiso Emisor.
- 5.- Las cuentas por cobrar liberadas conforme a lo anterior, serán posteriormente transmitidas libres de toda limitación o gravamen al Fideicomiso Emisor de conformidad con el Contrato de Factoraje por los Originadores.
- 6.- No se utilizarán recursos derivados de la presente colocación de valores para la liquidación del programa de titulización anterior. Dicho programa y el Crédito correspondiente serán liquidados en su totalidad; y las cuentas por cobrar y derechos accesorios que conforman el patrimonio del Fideicomiso serán liberados a favor de CEMEX México y CEMEX Concretos, todo antes de comenzar con la operación de

bursatilización que se describe en el presente.

(c) Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Preferentes

(d) Fideicomisarios en Segundo Lugar

En su caso, los Tenedores de Certificados Subordinados.

(e) Fideicomisarios en Tercer Lugar

CEMEX México y CEMEX Concretos.

(f) Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, fue constituido el 13 de julio de 2009, por y entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria como fiduciario, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008 como fideicomitente, los Originadores como fideicomisarios, y Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria como Representante Común de los Tenedores Preferentes.

(g) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso se integra, por la aportación inicial realizada por el Fideicomitente, por los Derechos al Cobro, los recursos derivados de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos derivados de la cobranza de los Derechos al Cobro, los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sus rendimientos, y cualquier otro bien que en el futuro se aporte al Fideicomiso para cumplir con los fines del mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Descripción del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá la existencia de una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a características de colocación independientes. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable, y la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordados por los Originadores, el Fiduciario Emisor y el Intermediario Colocador respectivo y serán dados a conocer al momento de cada Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al Programa estarán denominados en Pesos o en UDIs, según se establezca en el Suplemento respectivo. Conforme al Programa, el Fideicomiso Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión (“udis”) o podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana, según se señale en el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el monto total autorizado del Programa. Los Documentos de la Operación, actualmente no contemplan un mecanismo para que el Fiduciario pueda identificar los recursos de la cuenta general en caso de llevar a cabo más de una emisión de valores, por lo que para llevar a cabo futuras emisiones al amparo del Programa se deberá contar con consentimiento expreso y por escrito del Representante Común o, en su caso, de los tenedores subordinados

(i) Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios, ya sean Preferentes o Subordinados.

(j) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión al momento que se lleve a cabo cada emisión.

(k) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años.

(l) Plazo de las Emisiones

El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión y se establecerá en los títulos y en los Suplementos correspondientes, en el entendido que las emisiones al amparo del presente Programa contarán con un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de 10 (diez) años.

(m) Calificaciones otorgadas

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

(n) Lugar y Forma de Pago

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago respectivamente, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F.

(o) Garantía

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa podrán contar con garantías o avales según se indique en el Suplemento respectivo.

(p) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(q) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(r) Régimen fiscal

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Prospecto respecto de los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podría cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias

fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

(s) Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/78679/2009 de fecha 14 de julio de 2009, autorizó la inscripción preventiva del programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV bajo el número de inscripción 0173-4.15-2009-014.

(t) Representante Común

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria.

(a) Valor Nominal

Cada Certificado Fiduciario tendrá un valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos producto de cada Emisión serán aplicados conforme se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

2.3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C. V., Ixe Grupo Financiero, como Intermediario Colocador para que ofrezca los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se contemple en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador celebrará contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Certificados Bursátiles se podrán colocar a través de oferta pública mediante un proceso de subasta o bien mediante un proceso de cierre de libro tradicional. En su caso las bases que contienen las reglas, términos y condiciones del proceso de Subasta para adquirir los Certificados Bursátiles a que se refiere éste documento, se encuentran a disposición del público inversionista en la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx o, en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

El Intermediario Colocador no mantiene relaciones de negocios con los Originadores, y no presta diversos servicios financieros periódicamente, además de la colocación de los Certificados Bursátiles. El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con a los Originadores respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el RNV, listado en la BMV, asesores legales y otros, serán descritos en el Suplemento respectivo.

Los principales gastos para el establecimiento del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin incluir el impuesto al valor agregado cuando corresponda, son los siguientes:

Costos por Estudio y Trámite de la CNBV:	\$15,708.00 (Quince Mil Setecientos Ocho Pesos 00/100 M.N.).
Gastos legales:	Aprox. \$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
Honorarios del Fiduciario:	\$725,000.00 (Setecientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.).
Total	\$1,980,708 (Un Millón Novecientos Ochenta Mil Setecientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)

Los gastos antes mencionados serán cubiertos por el Fideicomiso Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplen en cada uno de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles Preferentes y en la legislación vigente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Preferentes, salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente las emisiones amparadas bajo el Programa. El Representante Común tendrá los siguientes derechos y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación, salvo que se indique otra cosa en los Títulos que documenten las emisiones:

- (a) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) Solicitar al Fiduciario, a los Originadores, y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite con cuando menos tres días de antelación, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial de los Originadores. Para tales efectos, bastará que los Tenedores acrediten su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera, sin responsabilidad para el Representante Común de verificar la veracidad del estado de cuenta proporcionado para acreditar la tenencia de tenedor;
- (f) Vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- (g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de su competencia en su carácter de Representante Común;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de

principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- (l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, la BMV y el Indeval, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación, y
- (m) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato y la legislación aplicable.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme al presente contrato y para lo no previsto, le será aplicable lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. Las anteriores facultades y obligaciones se pactan para proteger los intereses de los Tenedores por lo que el Representante Común ejercerá las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores por el pago de los intereses o el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutará los actos respectivos, de conformidad con los términos del presente contrato y, en su caso, las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores para la ejecución de los actos específicos que se requieran.

El Representante Común concluirá sus funciones en la Fecha en la que los Certificados Bursátiles Preferentes sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los rendimientos devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas). Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o con la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que, a menos que la Asamblea de Tenedores decida lo contrario, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Los honorarios del Representante Común serán pagaderos por el Fiduciario, con cargo al Fondo de Mantenimiento de cada una de las emisiones amparadas bajo el Programa.

2.6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa

Institución	Nombre	Cargo
<i>Originadores de los Derechos al Cobro</i>		
• CEMEX México, S.A. de C.V.	Jaime Gerardo Elizondo Chapa	Presidente CEMEX México
• CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	Héctor Manuel Velázquez Garza	Vicepresidente de Concreto
<i>Fiduciario Emisor</i>		
• HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria	Mariana Vázquez Mellado Floresvillar	Delegado Fiduciario
<i>Intermediario Colocador</i>		
• Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero	Víctor González Hernández	Director de Financiamiento Corporativo y Banca de Inversión
<i>Administrador Maestro</i>		
• Finacity Corporation	Adrian Katz	Director General
<i>Representante Común</i>		
• Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria	Arturo Fernández Jorge Salazar	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario
<i>Asesores Legales Independientes</i>		
• Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Daniel Kuri Breña Romero de Terreros Alfredo Gómez Pérez Alvaro Sarmiento Lapiedra	Socio Socio Asociado
<i>Auditores Externos</i>		
• KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Rogelio Berlanga Coronado	Socio
<i>Agencias Calificadoras</i>		
• Standard & Poor's, S.A. de C.V.	María Tapia Álvaro Rangel	Director Asociado
• HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Rogelio Argüelles Cavazos	Director

El señor Eduardo Rendón Hinojosa es la persona encargada de la relación con los tenedores y podrá ser localizado en las oficinas ubicadas en Av. Constitución 444, col. Centro. Monterrey, Nuevo León, México, al teléfono (81) 8888-4256 o mediante correo electrónico a la dirección eduardo.rendon@cemex.com

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la oferta es propietario de acciones del Fiduciario Emisor de los Originadores y de los Fideicomitentes o tiene un interés económico directo o indirecto en los mismos.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

Descripción del Programa.

El objeto del presente Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro, originados por CEMEX México y CEMEX Concretos, mediante la oferta pública de una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sean Preferentes y/o Subordinados); mismos que serán emitidos a través del Fideicomiso Emisor, en el cual quedó establecido que el Fiduciario puede, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios con dichas características para ser ofrecidos al gran público inversionista.

Los Derechos al Cobro consisten en los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por los Originadores a sus respectivos Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Originador respectivo, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

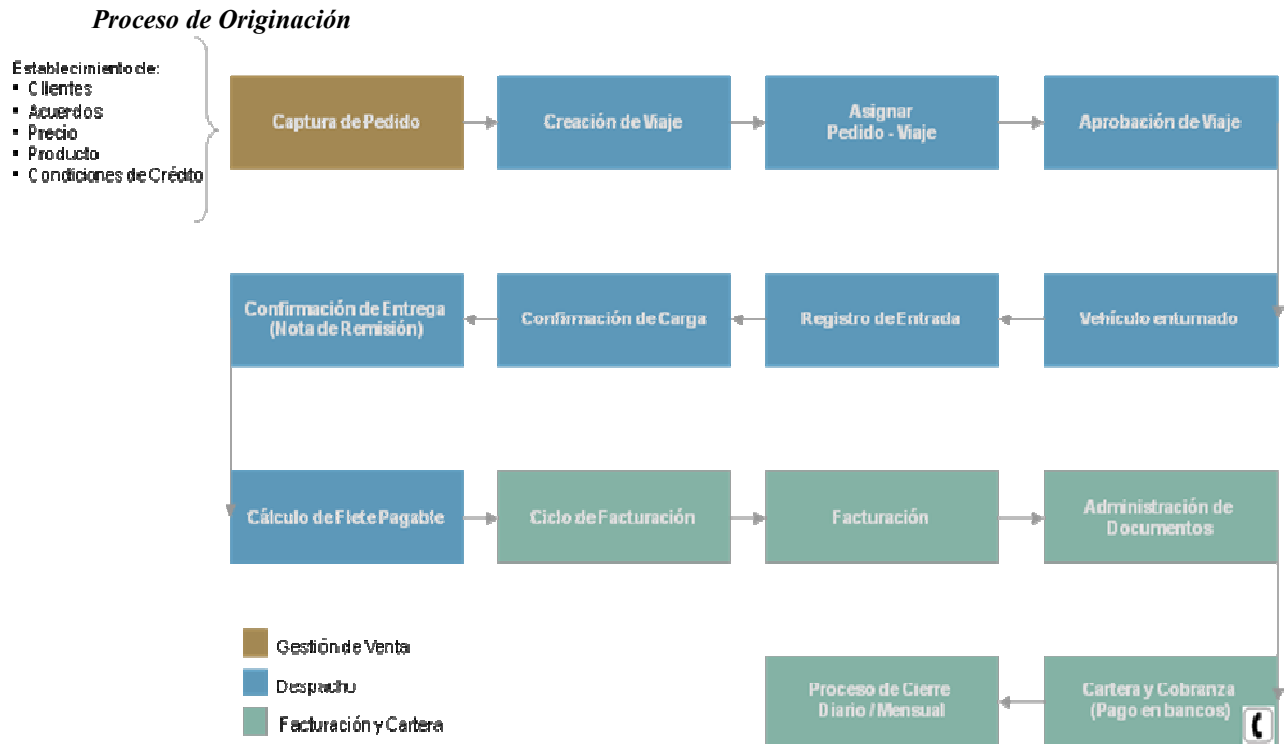
En el caso de emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Preferentes y Certificados Subordinados, los Originadores, el Fiduciario y el Representante Común acordarán los términos en que el Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación deban, en su caso, ser modificados y los términos de los documentos adicionales que pudieran resultar necesarios o convenientes para documentar dichas emisiones subsecuentes.

La estructura de cada emisión al amparo del presente Programa será descrita en el Suplemento respectivo.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

3.2.1 Descripción de los Derechos al Cobro

El suplemento relativo a cada una de las emisiones que se lleven a cabo conforme al presente Programa describirá en forma detallada los Derechos al Cobro que respalden cada una de dichas emisiones. A continuación se presenta una descripción detallada de los procesos de originación, de maduración comercial y cobranza de los Derechos al Cobro.



Sistemas de Información

CEMEX México y CEMEX Concretos administran sus Derechos al Cobro mediante el sistema *JD Edwards*. CEMEX México y CEMEX Concretos tienen planeado migrar al sistema *SAP* posiblemente en los próximos 12 a 24 meses, pero aún no se ha iniciado este proceso. Su red global, de la cual son propietarios, está centralizada en Monterrey, Nuevo León, México y tienen en Atlanta, Georgia, USA las copias de seguridad de la información diaria que existe en Monterrey. Su proveedor de telecomunicaciones es AT&T. CEMEX México y CEMEX Concretos cuentan con acceso a un plan de recuperación de sistemas en caso de cualquier eventualidad con respecto al cual se llevan a cabo pruebas dos o tres veces al año. A la fecha, CEMEX México y CEMEX Concretos tienen acceso a 2,000 servidores.

CEMEX México y CEMEX Concretos también cuentan con un sistema propio llamado CRM 3.1 (*Customer Relationship Management*) en el cual los Clientes pueden hacer pedidos y pagos vía Internet. En este mismo sistema también se administran la totalidad de los derechos al cobro generados en el curso normal de sus operaciones.

Otros sistemas que utilizan CEMEX México y CEMEX Concretos en el curso normal de sus operaciones son los siguientes:

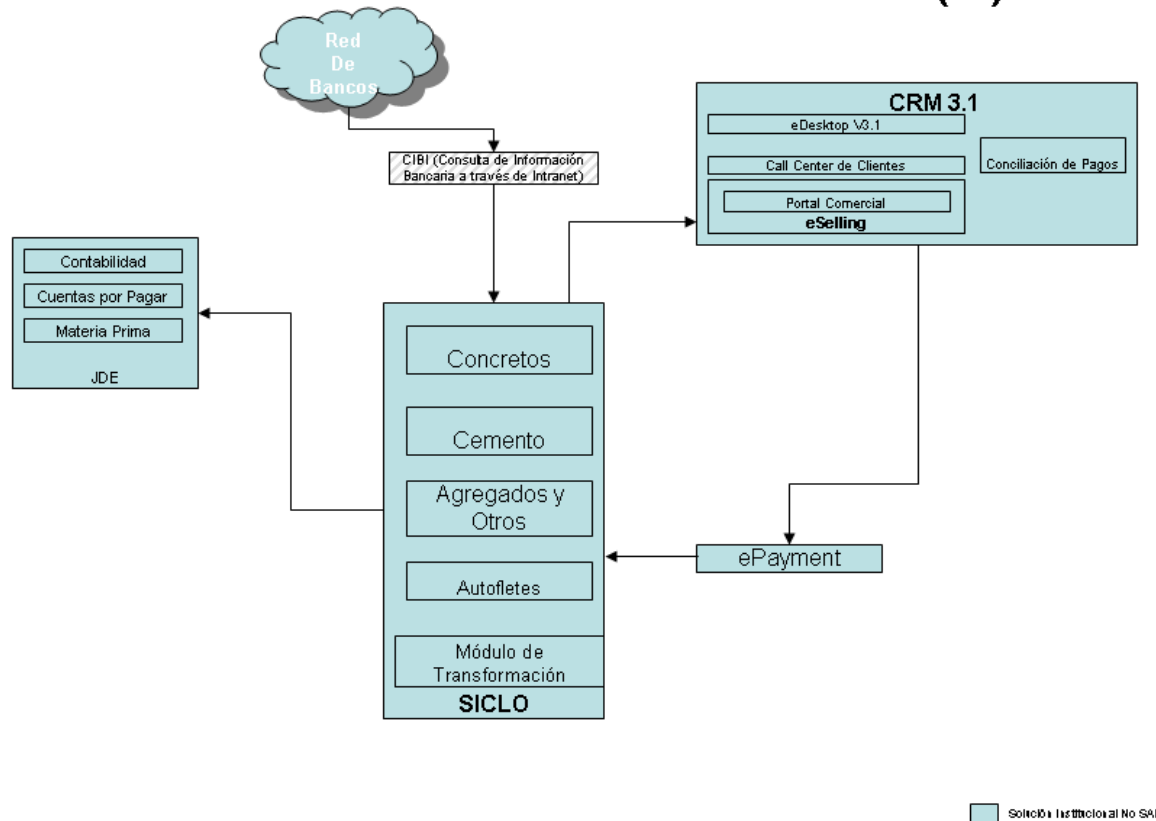
- MARC Sistema creado para el análisis de crédito de los Clientes.
- TIB Interface de escaneo de depósito bancario por cheque.
- CIBI Sistema de consulta de información bancaria.
- SICLO Sistema que se utiliza para la administración de los procesos logísticos (envío y detalles del movimiento del producto) y la creación de facturas, notas de crédito y ajustes.
- E-DAV Sistema Interno de consulta de situación comercial de los Clientes.
- HCA Legal Sistema donde se registran todas las cuentas por cobrar que entran a proceso legal.
- Hyperion Sistema utilizado para la creación de reportes financieros.
- Get Paid Uno de los mejores sistemas que se utiliza para cobranza y administración de dilución.

Neoris es la compañía de servicio de sistemas de información que da servicio a CEMEX México y CEMEX Concretos. La compañía es subsidiaria de CEMEX y CEMEX es su cliente principal.

El siguiente diagrama muestra la interacción entre los diferentes sistemas que utilizan CEMEX México y CEMEX Concretos en su proceso operativo:

El siguiente diagrama muestra todos los sistemas utilizados por CEMEX:

Proceso Comercial – Herramientas (IT)



Ventas

CEMEX, S.A.B de C.V. es la tercera compañía productora de cemento a nivel global y tiene subsidiarias en todos los continentes. CEMEX México cuenta con 15 plantas de cemento y 89 centros de distribución, CEMEX Concretos por su parte cuenta con 320 plantas; ambas atienden únicamente la demanda de cemento y concreto en la República Mexicana. Históricamente el mayor volumen de ventas se da en la región central de la República Mexicana.

Los canales de distribución para CEMEX México y CEMEX Concretos se agrupan según la clasificación del Cliente final. Para CEMEX México el 35% de sus ventas se realizan al sector de vivienda, el 30% para autoconsumo, 24% al sector de infraestructura y 11% al sector industrial y de comercio. Por su parte, CEMEX Concretos vende el 55% al sector residencial, 31% al sector de infraestructura y 14% al sector industrial y de comercio. CEMEX México también es distribuidor de diversos productos para la construcción como varillas y otras herramientas (multi-producto). Ver Sección 3.3 “Originadores”.

Otra forma de ventas utilizada por CEMEX México es el concepto “Construramas” los cuales son negocios independientes en donde los propietarios establecen un acuerdo con CEMEX México para utilizar su imagen, recibir capacitación regularmente y ser un medio de distribución de los productos que ofrece CEMEX México. Los negocios que operan bajo el esquema “Construramas” están localizados en todo México. Al día de hoy existen aproximadamente 2,448 Construramas.



Para hacer órdenes de compra, el Cliente hace contacto con el vendedor, y acuerda los términos de producto, entrega y pago. Una vez que el Cliente y el vendedor acuerdan los términos anteriores, el Cliente o el vendedor llaman al “Call Center”; y el Cliente puede hacer órdenes de compra de producto. Asimismo, las órdenes de compra también se pueden realizar vía Internet. El 95% de las órdenes de compra se hacen vía el Call Center y el 5% restante por Internet. Cuando el Cliente lleva a cabo su pedido vía el Call Center, el representante entra a la cuenta del Cliente por el sistema de CRM antes descrito para verificar que el Cliente pueda hacer órdenes de compra o si hay facturas vencidas. Si el Cliente tiene facturas vencidas, no se pueden aceptar órdenes de compra hasta que el Cliente haya pagado dichas facturas. Los Originadores cuentan con un estricto control de calidad por lo que todas las llamadas telefónicas son grabadas para asegurar que el producto se entregue tal como lo pidió el Cliente. Una vez que se obtiene la Orden de Compra, y en su caso, el crédito autorizado, el producto tarda de 3 a 24 horas para ser entregado.

Administración de Crédito

CEMEX México y CEMEX Concretos comparten la plataforma mediante la cual se lleva a cabo el manejo de las políticas de crédito que rige el procedimiento de aprobaciones de crédito para sus Clientes mismas que se resumen a continuación.

CEMEX México y CEMEX Concretos poseen un grupo especializado para la administración de crédito, cuyos integrantes tienen antecedentes de administradores, financieros y economistas, y la mayoría tiene experiencia en el sector bancario. Este grupo esta centralizado en Monterrey, Nuevo León, México donde se mantienen los expedientes de crédito de todos los Clientes.

El proceso de otorgamiento de crédito para nuevos Clientes comienza con una solicitud del Cliente. El grupo de crédito identifica el perfil del Cliente para poder otorgar el crédito adecuado. Por tal motivo, adicionalmente a la solicitud de crédito, se requiere al Cliente, la presentación de estados financieros, sus datos comerciales, estados de cuenta bancarios, entre otros. Adicionalmente, se utilizan despachos legales externos para investigar si los Clientes tienen antecedentes legales con otras compañías, así como su historial crediticio. Dentro del proceso de análisis de estados financieros se analizan particularmente el apalancamiento, la liquidez, la rentabilidad y la estructura de capital de la empresa. Para cada Cliente analizado se conforma un expediente de crédito.

Mediante el sistema llamado MARC (Modelo de Análisis del Riesgo Crediticio) se clasifica al Cliente mediante la asignación de una calificación interna la cual considera el monto del crédito autorizado.

Los Clientes se clasifican de la siguiente manera:

CEMEX México (Cemento)

Calificaciones	Consumo	Cartera	Crecimiento	Participación
A	1%	49%	16%	29%
B	10%	4%	8%	28%
C	11%	9%	6%	43%
D	30%	13%	7%	
E	48%	26%	6%	
F			58%	

CEMEX Concretos (Concreto)

Calificaciones	Consumo	Cartera	Crecimiento	Participación
A	0%	19%	63%	8%
B	3%	2%	3%	4%
C	3%	7%	1%	89%
D	17%	18%	1%	
E	77%	53%	1%	
F			30%	

Una vez realizado en análisis de crédito antes descrito, el riesgo de crédito es autorizado por distintos niveles de ejecutivos dependiendo del monto del crédito. La siguiente tabla indica los niveles de autorización para el límite de crédito:

<u>Directivo</u>	<u>Rango de Autorización</u>
Gerente Comercial	Hasta \$400,000.00
Director Comercial	Hasta \$2,000,000.00
Vice-Presidente	Hasta \$5,000,000.00
Comité	Hasta \$10,000,000.00
Presidencia	Mayor de diez millones

En su mayoría las líneas de crédito se documentan con pagarés. Estos pagarés están ligados a las facturas y son respaldos a las líneas de crédito. Hay otras líneas de crédito que se documentan a través de contratos y se solicita a los Clientes una garantía adicional dependiendo del proyecto de que se trate; este tipo de créditos no se otorgan con frecuencia. El 80% de las solicitudes de crédito son aprobadas.

Una vez que el crédito ha sido otorgado, el grupo de administración de crédito monitorea el comportamiento de estos Clientes. Si los Clientes están teniendo problemas de pago se les cancela la línea de crédito. Si es un Cliente que ya tiene una relación con CEMEX, inmediatamente se congela la cuenta hasta hacer un acuerdo de pagos con el Cliente y se reduce o modifica la línea de crédito. Este monitoreo de crédito se hace para todos los Clientes.

Facturación

Existen dos tipos de facturación. El primer tipo es conocido como “*facturación por producto surtido*”; en este el Cliente recibe la factura y la paga después de haber recibido el producto. El segundo tipo se identifica como “*facturación anticipada*” y se refiere a aquellas facturas anticipadas donde el Cliente paga por el producto antes o mientras se surte el producto; es decir, el pago es de contado. Este tipo de facturación se utiliza para asegurar el pago en ciertos contratos. Los Derechos al Cobro que se cobran mediante el proceso de facturación anticipada no serán incluidos en esta operación.

Cada embarque que sale de la planta correspondiente lleva consigo una nota de remisión y una vez firmada por el Cliente se procede a la elaboración de la factura. A partir de la elaboración de la factura comienza a correr el plazo autorizado del crédito y se registra dentro de la cartera. Actualmente las facturas elaboradas están disponibles para los Clientes vía Internet de manera inmediata. El vendedor entrega la factura impresa personalmente al Cliente, en un plazo máximo de una semana a partir de que se entrega el producto.

Una vez establecido el monto de la factura en la fecha de su elaboración, no se cambia por ninguna razón. Si por alguna razón el Cliente recibiera menos cantidad de la que solicitó inicialmente, se le puede hacer una devolución. En el caso del concreto se inicia la búsqueda de otro Cliente a fin de hacer uso de este producto, lo anterior debido a la naturaleza perecedera del producto.

Envío

CEMEX México (Cemento): Una vez que se genera una Orden de Compra, el grupo de logística programa la ruta, asigna la ruta al fletero (el cual puede ser parte de CEMEX o un contratista externo), determina la hora de salida, y el fletero entrega el pedido (los pedidos llegan al Cliente entre 3 a 24 horas de haber hecho el pedido), y el Cliente confirma la recepción del producto con un sello o firma en la nota de remisión. El fletero entrega la nota de remisión a la planta y en ese momento se le paga al fletero.

CEMEX Concretos (Concreto): Debido a que el concreto tiene una vida corta, el grupo de logística necesita entregar el producto inmediatamente después de que éste haya sido producido y necesita ser transportado en una revolvedora, en caso de solicitarlo el Cliente, se renta una bomba en el lugar de entrega. La fabricación del producto es programada según la fecha y la hora de entrega especificada por el Cliente.

El costo de envío está incluido en el precio del producto.

Impuestos

Las facturas generadas están sujetas a IVA, esta cantidad aparece en la factura en un renglón separado del valor del producto.

Cobranza

CEMEX México y CEMEX Concretos reciben el pago de sus Clientes a través de uno de los siguientes medios de pago:

Transferencias electrónicas: el 71% de los pagos son hechos vía transferencia electrónica y/o depósito de los clientes directamente en la ventanilla de los bancos. Aproximadamente el 8% de los pagos son realizados por los Clientes vía el portal comercial de CEMEX al seleccionar las facturas que desean pagar.

Cheques: el 27% de los pagos hechos por cheque son casos en los que el Cliente entrega el cheque al vendedor. CEMEX utiliza un lector digital para acreditar pagos hechos por cheque el mismo día si el cheque es del mismo banco (BBVA Bancomer) y al día siguiente si el cheque de otros bancos.

Efectivo: el 2% de los pagos se hacen en efectivo en las oficinas de ventas, así como en las bodegas en donde se distribuye el producto, en estos casos el personal de CEMEX inmediatamente deposita el efectivo a la cuenta bancaria de CEMEX.

El área de cobranza monitorea diariamente los derechos al cobro generados y cuando las facturas están próximas a su fecha de vencimiento, el personal del *Call Center* contacta a los clientes para recordarles que su factura está a punto de pasar la fecha de vencimiento. Desde el primer día que la factura se vence, la cuenta se congela y no se pueden aceptar nuevas órdenes de compra, ni se puede entregar producto hasta que el Cliente liquide las facturas vencidas. El vendedor es responsable de la cobranza de las facturas; cada vez que los vendedores visitan a los Clientes, tienen la oportunidad de revisar el expediente del Cliente utilizando un dispositivo electrónico de bolsillo (PDA) el cual está conectado al CRM. Con esta herramienta el vendedor puede revisar si el Cliente tiene cuentas vencidas y recoger el pago de la factura en esa visita para llevarlo a la caja.

Los problemas de pago por parte del Cliente pueden llevar a CEMEX a cancelar el crédito o a reducir las líneas de crédito otorgadas al Cliente.

El área de cobranza tiene los procedimientos que se mencionan a continuación para obtener pagos, dependiendo del tiempo que una factura ha estado vencida; cada rango de antigüedad tiene una estrategia definida.

- **1-15 días:** El vendedor visita al Cliente para entregarle el estado de cuenta, desde el primer día el área de cobranza comienza a llamar al Cliente.
- **16-30 días:** El vendedor requiere al Cliente un acuerdo de pago por escrito, tanto el administrador de las cuentas por cobrar como el supervisor de cuentas por cobrar del área de cobranza están involucrados en dicha negociación. El área de ventas está a cargo de este procedimiento.

- **31-60 días:** El administrador de ventas y el gerente de ventas contactan al Cliente para obtener un compromiso de pago.
- **61-90 días:** El gerente de ventas trata de reunirse con el Cliente para obtener el pago o para solicitar que el Cliente se reúna con el comité regional, quien define los siguientes pasos a tomar. Hasta este punto el gerente de ventas es responsable de la cobranza de la factura morosa. Una vez pasados los 60 días de morosidad sin tener un acuerdo de pago, la cuenta se entrega al área pre-legal.
- **Más de 90 días:** Si no hay un plan formal de pago, la cuenta se envía al Comité Nacional de Clientes. El Comité Nacional de Clientes decide los siguientes pasos a seguir, los cuales pueden ser solicitar una reunión con el Cliente o mandar la cuenta al departamento legal. Cuando la cuenta entra al departamento legal el expediente entra al HCA Legal, sistema donde se registran todos las carteras que entran a legal.

Tanto CEMEX México como CEMEX Concretos como política de reserva de cuentas incobrables reservan el 100% del valor en libros de los adeudos con antigüedad de 361 días o más, contados a partir del vencimiento del plazo del crédito.

Se requiere garantía prendaria o hipotecaria del Cliente avalada por el área jurídica para justificar la no creación de las reservas de acuerdo a la política.

Un incentivo utilizado para que sus Clientes incrementen el volumen de sus ventas y paguen sus facturas a tiempo es el programa llamado “CEMEX Alpunto” el cual lleva 10 años de existencia. Este programa consiste en el otorgamiento de puntos a Clientes que pagan sus facturas a tiempo y no tienen facturas vencidas en su cartera. El Cliente acumula puntos y según la cantidad de puntos, el Cliente puede recibir premios según sus necesidades, ya sea material o maquinaria para sus negocios, o premios para sus vidas personales, tales como viajes, automóviles o becas estudiantiles, entre otros. Si desean también pueden recibir acciones representativas del capital social de CEMEX. Este programa sólo se está utilizando en CEMEX México. Para formar parte de este programa los Clientes no pueden tener carteras vencidas, y si al ser parte del programa, el Cliente comienza a generar cartera vencida, pierde sus puntos. Estos puntos no se pueden utilizar para disminuir las cantidades adeudadas bajo las facturas.

Aplicaciones de Pagos

Una vez recibido el pago, el Cliente contacta a un representante de CEMEX vía correo electrónico, facsímil o teléfono, y proporciona la información de las facturas que ha pagado. Esta información no tarda más de 24 horas en llegar a CEMEX México y CEMEX Concretos, y si por alguna razón no se obtiene esta información en menos de 24 horas, un representante contacta al Cliente. Un sistema llamado CIBI (Consulta de Información Bancaria por Internet) recaba toda la información de los bancos para la revisión de los depósitos por parte del grupo de cuentas por cobrar. La información en CIBI se registra en SICLO (Sistema Comercial y Logista) y de SICLO pasa a JD Edwards donde el grupo de cuentas por cobrar hace las aplicaciones necesarias.

Los pagos que no cuentan con la referencia de la factura pagada deberán ser registrados en SICLO por personal de cuentas por cobrar para su posterior identificación y aplicación. CEMEX sólo aplica pagos totales, no aplica pagos parciales. Si el Cliente hace un pago parcial se espera hasta recibir el resto del pago para cerrar la factura.

Administración de Diluciones

Las siguientes son las situaciones más comunes en las que se generan deducciones del monto original de la venta, mismas que generalmente se documentan a través de la elaboración de notas de crédito:

- En las ocasiones en las que se ofrecen descuentos directos a los Clientes, las cantidades de descuento no se reflejan a través de una nota de crédito, más bien la cantidad a descontar se reduce del precio total y la factura lleva el precio posterior al descuento. Para estos descuentos el director regional necesita autorizar el descuento y una vez tomada la orden por el *Call Center*, el centro operativo comercial valida, notifica y aplica el descuento.

- Por ciertas situaciones fiscales, algunos Clientes que reciben sus facturas a fin de año, no pueden registrar estas facturas en sus sistemas y no pueden pagar sus facturas con esa fecha por lo que solicitan que sus facturas sean canceladas con una nota de crédito, la cual tiene la misma fecha que la factura, y se genera una nueva factura con la misma información de la factura anterior, incluyendo el monto original de venta, pero con una nueva fecha.

Cada nota de crédito que se genere tiene que tener una factura relacionada con esta nota de crédito.

La siguiente es la lista de códigos para las notas de crédito utilizadas:

Categoría	Descripción
N0	Cancelación de la cuenta por cobrar por cheques devueltos
N1	Descuento nacional
N2	Nota de crédito por precio
N3	Devolución total/parcial del producto
N5	Condonación de intereses
N6	Cancelación/sustitución de factura total/parcial (re-facturación)
N7	Condonación parcial de comisiones por cheques
N9	Descuento por pago anticipado
NV	Cancelación de la cuenta por cobrar por cheques devueltos (recepción)
NX	Nota de crédito utilizada para facturas generada del sistema de información histórica (no se utiliza por el momento)
NG	Factura cancelada de productos no esenciales (cemento/concreto)

Seguros y Garantía de Calidad

Generalmente cuando existe algún problema en los proyectos en los que se utiliza el cemento o el concreto vendido por CEMEX México o CEMEX Concretos, es muy raro que se pueda imputar la causa de dicho problema al cemento o al concreto, usualmente el contratista que está utilizando el producto es responsable por el error en el proyecto. No obstante lo anterior CEMEX México y CEMEX Concretos cuentan con pólizas para todo tipo de situación que les pueda afectar, si hay alguna prueba que muestre que la falla fue atribuible al cemento o el concreto, la póliza cubre la responsabilidad. Para estas situaciones no hay reservas.

3.2.2 Contratos y Acuerdos

Extracto del Contrato de Fideicomiso:

El pasado 13 de julio de 2009, el Fideicomitente, en calidad de Fideicomitente y los Originadores en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar, celebraron el Fideicomiso con el Fiduciario. El objeto principal del Fideicomiso es que el Fiduciario lleve a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sean preferentes y/o subordinados), de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, mismo que se acompaña como Anexo A al presente Prospecto.

(a) Constitución del Fideicomiso y Transmisión de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente constituyó el Fideicomiso mediante la entrega y transferencia irrevocable de la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, en esa

misma fecha, los Originadores celebraron el Contrato de Factoraje, mediante el cual transmitieron al Fiduciario (i) los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial, y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas.

(b) Partes del Fideicomiso.

Fideicomitente:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/248797 de fecha 9 de enero de 2008, exclusivamente como fideicomitente de la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso, en el entendido que no obstante cualquier disposición en contrario o circunstancia, no adquiere ni adquirirá por su participación en el Fideicomiso con tal carácter, obligación o responsabilidad alguna bajo el Fideicomiso.
Fiduciario:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores Preferentes, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven del Título Preferente, en los términos y condiciones previstos en los Certificados Bursátiles Preferentes. Los Tenedores Preferentes actuarán a través del Representante Común según se establece en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	En su caso, cada uno de los Tenedores Subordinados por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Subordinados y en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	Los Originadores, por cuanto hace a sus derechos a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, se les transmitan los bienes y derechos aportados al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.
Representante Común:	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria.

(c) Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio de este Fideicomiso se integrará por los siguientes bienes y derechos: a) las cantidades que el Fideicomitente transmite al Fiduciario en términos de la *Cláusula 2 "Constitución del Fideicomiso"* de este Contrato y las cantidades que los Originadores aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan conforme al Contrato de Factoraje; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; c) los recursos que se obtengan como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Originadores las cuales en ningún caso podrán representar más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo que se establece en el inciso (a) anterior: (i) CEMEX Concretos conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fideicomiso para los fines y efectos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (x) los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se identifiquen en la Lista Inicial, y (y) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio

de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas; (ii) CEMEX México conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transfiere irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (x) los Derechos al Cobro CEMEX México que se identifiquen en la Lista Inicial, y (y) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas; (iii) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores se realizará sin recurso para los Factorados, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por los Originadores, se hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 y demás aplicables de la LGTOC y demás aplicables del Código de Comercio y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, según corresponda conforme a la naturaleza de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que los Originadores garantizan la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos, por lo que ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios tendrán derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Originadores con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos; (iv) En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago de dichos Derechos al Cobro en las Cuentas de los Originadores o en cualquier otra cuenta de los Originadores, o de cualquier otra forma a los Originadores y no al Fiduciario, los Originadores se considerarán como comisionistas de cobro y depositarios del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de las Cuentas de los Originadores, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.

(d) Fines del Fideicomiso

Los principales fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Originadores, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que el Fiduciario notifique la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos; b) que el Fiduciario realice los pagos contemplados en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro y/o los Originadores, según sea el caso, (en el caso de contratos con un Administrador Maestro Sustituto y Administradores Substitutos con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes de los mismos y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro, preste los servicios de administración y supervisión y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dicho contrato y los Originadores presten los servicios de cobranza y recaben los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; d) que el Fiduciario supervise todos los costos y gastos del Administrador Maestro y los Administradores que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminados dichos contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; e) que el Fiduciario realice una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Preferentes, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, con indicación de los términos y demás condiciones de la Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión, en los Títulos de los propios Certificados Bursátiles Preferentes y en el Contrato de Colocación; f) que el Fiduciario emita uno o más Certificados Subordinados de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, con indicación de los términos y demás condiciones aplicables, firme toda la documentación que resulte necesaria o conveniente en relación con dicha emisión; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la

BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV; j) que el Fiduciario lleve a cabo emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores, en caso de que así se lo instruya el Comité de Emisión por escrito, en cuyo caso, dichas emisiones adicionales de valores se realizarán conforme a los términos y condiciones y con las características que señale el Comité de Emisión conforme a las instrucciones escritas que para tal efecto emita dicho Comité de Emisión y en cumplimiento a la legislación aplicable; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones y colocación de Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados, y que los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (l) que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7 y 8 del Contrato de Fideicomiso, y demás disposiciones aplicables de dicho Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (m) que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas, en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; n) que el Fiduciario reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Originadores, de los Administradores o del Administrador Maestro, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos y los canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7 y 8 del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones relativas a dicho Contrato (en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, deberá entregar dichas cantidades de inmediato al Originador que corresponda); o) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro recurso que aporten el Fideicomitente o los Originadores, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague a los Tenedores Subordinados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, los intereses que se devenguen de los Certificados Subordinados, así como su valor nominal, primas y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Certificados Subordinados, en el entendido de que el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de los Certificados Subordinados con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que baste y alcance después de separar las cantidades necesarias para el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes; q) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Originadores y los Tenedores Subordinados que fuere conveniente o necesario; r) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión que sean necesarios o convenientes con las instituciones y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; s) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Originadores y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico, (i) al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso, así como los Reportes del Administrador, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y en el entendido, además, de que a falta de dicha indicación después de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le requiera la instrucción respectiva, el Fiduciario podrá contratar a cualquiera de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o Mancera, S.C. integrante de Ernest & Young Global; y (ii) al Despacho de Contadores para llevar la contabilidad del Fideicomiso; t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de del Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias

que sean necesarias; u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Representante Común, al Comité Técnico, a los Originadores, a los Originadores, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes que así lo soliciten a través del Representante Común y a los Tenedores Subordinados, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso y en la legislación aplicable; v) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Originadores lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Originadores realicen, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales con el objeto expresado por escrito de llevar a cabo el pago anticipado total o parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, el Fiduciario por instrucciones de los Originadores, entregue a al Representante Común o a los Tenedores Subordinados, las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, en las fechas que corresponda; w) que el Fiduciario contrate todo tipo de garantías según se lo instruyan los Originadores y en su caso el Comité de Emisión o el Comité Técnico, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga como resultado de las operaciones contempladas en el Fideicomiso; x) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, y demás sumas pagaderas en términos del Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Originadores, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar y según la proporción que corresponda, de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto le proporcione el Comité Técnico, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les transmita los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso.

(e) Fondos y Cuentas.

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario abrió y deberá mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituyó y deberá mantener los fondos que se señalan a continuación así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las Reservas Requeridas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; cada una de dichas cuentas bancarias deberá ser abierta en Pesos, en las instituciones de crédito que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que sea necesario, el Fiduciario podrá abrir también cuentas en otras divisas diferentes al Peso. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a las Cláusulas 7 y 8 del Contrato de Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

A. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario mantendrá una cuenta bancaria (la “Cuenta de Ingresos”) en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) de los Certificados Subordinados y de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea, por lo que se refiere a estas últimas, que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fiduciario de las otras cuentas bancarias a las que se hace referencia más adelante a la Cuenta de Ingresos, o bien por los Originadores en cualquier otro caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), para los conceptos a los que se refiere el inciso A “*Recursos Provenientes de la Primera Emisión de Certificados*” de la Cláusula 8 “*Prelación de Erogaciones*” del Contrato de Fideicomiso y, (ii) las cantidades provenientes de los Derechos de Cobro Transmitidos, o por cualquier otro concepto, salvo por aquellas cantidades que reciba por algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (1) el Fondo de Mantenimiento; (2) el Fondo de Reserva, y (3) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en

la Cuenta de Ingresos según sea necesario para mantener el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Fiduciario abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos en otras instituciones bancarias (aún cuando no se trate de Instituciones Bancarias Autorizadas) con el objeto de recibir el pago de Derechos al Cobro, el Fiduciario abrirá dichas cuentas. El Fiduciario deberá retirar de inmediato todas las cantidades que vayan siendo depositadas en dichas cuentas bancarias y las depositará en la Cuenta de Ingresos. Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

B. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A “Cuentas de Ingresos” anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Mantenimiento”) en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes de calendario, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en el entendido, de que cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso) el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos del inciso B de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

C. Fondo de Reserva. A partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A “Cuentas de Ingresos” anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Reserva”) en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses y principal que correspondan a los Tenedores de los Certificados en la siguiente Fecha de Pago. Cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A “Cuentas de Ingresos” de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso) el monto que le instruya el Administrador Maestro a efecto de constituir el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso C “Fondo de Reserva” de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Representante Común determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán primero para pagar las cantidades que correspondan a los Certificados Bursátiles Preferentes. Una vez que se hayan hecho los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles Preferentes, el saldo del Fondo de Reserva, si lo hubiere, podrá aplicarse, en su caso, al pago de los Certificados Subordinados.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

D. Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, en las demás cuentas a que se refiere el inciso A “Cuentas de Ingresos” anterior), después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, y el Fondo de Reserva, integrarán

un fondo general (el “Fondo General”), y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, y para pagar saldos pendientes de contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro Transmitidos; en el entendido sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes, después para el pago de los Certificados Subordinados, y por último cualquier cantidad remanente será entregada según corresponda a cada una de los Originadores a la extinción del Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, los Originadores, previa notificación por escrito del Fiduciario, podrán depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por los Originadores quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Preferentes.

E. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará a los Originadores y al Representante Común, con copia al Administrador Maestro un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

(e) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala a continuación.

A. Recursos Provenientes de la Primera Emisión de Certificados. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la Primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión, según hayan quedado establecidos en la Primera Sesión del Comité de Emisión;
2. En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión el mes siguiente a aquel en que ocurra la Emisión en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, según haya quedado establecido en la Primera Sesión del Comité de Emisión;
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva para (i) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago, y (ii) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Primera Sesión del Comité de Emisión; y
4. En cuarto lugar, el resto del producto de la Emisión y colocación de Certificados, a los Originadores como pago de la Contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro, conforme al Contrato de Factoraje.

B. Recursos de subsecuentes emisiones de Certificados. Los recursos que se obtengan como producto de la emisión y colocación de Certificados, que en su caso se emitan con posterioridad a la primera Emisión, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión de los valores que correspondan;
2. En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los gastos de mantenimiento del siguiente mes, en caso de que dichas cantidades no hubieran sido ya acreditadas a dicho fondo;
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva con la cantidad necesaria para (i) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los tenedores que corresponda, en la siguiente Fecha de Pago, y (ii) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los tenedores que corresponda en la siguiente Fecha de Pago, en caso de que dichas cantidades no hubieran sido ya acreditadas a dicho fondo; y
4. En cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en las Cuentas de Ingresos (o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso A de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso), deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido, además, de que en caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario (i) no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) no pagará las Contraprestaciones de los Administradores, sino conforme a lo que se establece en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.
2. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Preferentes que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
4. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en tercer lugar a la amortización total o parcial del principal de los Certificados Bursátiles Preferentes ya sea (i) a partir de la fecha de Pago siguiente a la Fecha Esperada de Prepago, o (ii) a partir de la fecha en que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Preferentes por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a “mxAA-” en la escala utilizada por Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V., o “hrAA-” en la escala utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., siempre que la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerde el inicio de la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del inciso A de la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso; o (iii) a partir de cualquier otra fecha anterior a su

Fecha Esperada de Prepago en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes (siempre que en este último caso los Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Período de Revolvencia), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, y en el entendido, además, de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.

5. En tanto los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses, y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán en cuarto lugar al pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, de cualquier impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores Subordinados, en su caso, y posteriormente al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados al amparo y conforme a los términos de los Certificados Subordinados, en el entendido, sin embargo, de que si después de dar efectos a los pagos correspondientes no se mantuviera el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fiduciario hará pagos por las cantidades máximas posibles pero en todo caso sin que después de dar efectos a dichos pagos, el Aforo llegue a ser menor al Aforo Requerido. En caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de impuestos e intereses que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias.
6. En tanto los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, las cantidades máximas posibles del Fondo de Reserva se aplicarán en quinto lugar al pago parcial o total del principal de los Certificados Subordinados en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos Subordinados. En caso de que en cualquier Fecha de Pago de los Certificados Subordinados las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de principal que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias.
7. En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, una vez que los Certificados Bursátiles Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de las contraprestaciones de los Administradores.
8. En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, una vez que los Certificados Bursátiles Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago.
9. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro y para pagar saldos pendientes de contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes se cumpla con el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje.
En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 9 y todas las cantidades que integren el Fondo General

deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

10. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento de la Emisión, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Originadores según corresponda a cada uno de ellos en su carácter de Fideicomisarios en Tercer Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades recursos antes mencionados, para su aplicación por parte del Fiduciario en términos de lo establecido en esta Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y conforme a la información proporcionada por el Administrador Maestro.

(f) Obligaciones de los Originadores del Fideicomiso.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, son obligaciones de los Originadores las siguientes: a) Cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el entero de IVA relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos, y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el Contrato de Fideicomiso; b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario, con el Administrador Maestro y con los Administradores para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; c) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores correspondientes conforme a lo que se indica en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje y solicitar a dichos Deudores que en adelante realicen los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas abiertas por el Fiduciario, en su caso, conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso; d) Actuar como depositarios del Fideicomiso respecto a todos los Ingresos que reciban provenientes de Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichos Ingresos en la Cuenta de Ingresos de inmediato (y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciban); e) Proporcionar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común, la información que este razonablemente le requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), cotejar la información respecto de los depósitos y saldos de las Cuentas de los Originadores; así como cumplir con sus obligaciones en los términos del contrato de Fideicomiso y demás documentos de la emisión; f) Proporcionar al Fiduciario la información razonable que este solicite, dentro del plazo que resulte razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; y g) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto de dichos valores, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente, deberán designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.

(g) Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros. Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión serán designados por los Originadores, en el entendido de que a partir de la fecha de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes, los Originadores solamente podrán designar a (2) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y el Representante Común designarán al otro miembro propietario y su respectivo suplente.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente:

(a) Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes que serán emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y de los Administradores y los honorarios del Agente Estructurador y de las Agencias Calificadoras y los demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes; (v) instruir por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) dar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación o convenios modificatorios a los mismos en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

(b) Emisiones Adicionales. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del Contrato de Fideicomiso, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo Emisiones adicionales, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones adicionales únicamente pueden ser materia de oferta pública, según lo determine el Comité de Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de las emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones, (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, suplementos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y el Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales, (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso B de la Cláusula 17 del Contrato de Fideicomiso. El Comité así constituido se identificará como el “Comité Técnico”.

2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

a) los Originadores tendrán el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y

su respectivo suplente; b) los Tenedores Preferentes, a través del Representante Común, tendrán el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; c) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades; d) los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; e) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y f) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes: a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario; d) instruir al Fiduciario todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso; e) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que el Contrato de Administración se dé por terminado por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración respectivo, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración; f) en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Transmitidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios; g) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los inciso (b) y (d) de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso; h) girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 21 del mismo; i) sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso, y j) los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión, según sea el caso, funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; b) habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; c) Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; d) a las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones; e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar

una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento; f) de toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

(g) Características de los Certificados

A. Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de los Tenedores. Sin perjuicio de que en el futuro puedan emitirse Certificados Bursátiles Preferentes con características distintas que determine el Comité de Emisión conforme a los que se establece en la *Cláusula 10 “Emisión de Certificados”*, los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título que corresponda, y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión a la tasa que se determine conforme establezca el Comité de Emisión. El Título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV. El Título que ampare los Certificados Bursátiles Preferentes será depositado en el Indeval en la fecha de Emisión.

1. Obligaciones Especiales. Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán contener obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que establezca el Comité de Emisión, y estarán sujetos a los eventos de contingencia, causas de incumplimiento y eventos de amortización anticipada que se establecen en los inicios siguientes y que en su caso podrán incluirse en el Título correspondiente.
2. Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes. Los Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes serán los que se indican a continuación (cada uno un “Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes”). En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título Preferente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes se hubiere presentado, la Asamblea de Tenedores podrá resolver que dicho Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, a los Originadores, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro.

Serán Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Originadores y al Representante Común de los Tenedores Preferentes respecto de dicha demora, en el entendido de que dicho evento no constituirá un Evento de Contingencia de los Certificados Bursátiles Preferentes, en caso de que se haya iniciado un procedimiento de sustitución del Administrador Maestro, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; y
 - b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones de hacer según se establezcan en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Preferentes.
3. Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes. Las siguientes serán causas de incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes (“Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes”) y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, bastará que el mismo tenga constancia del hecho de haber ocurrido cualquiera de dichos eventos, o que reciba confirmación al efecto por parte del Administrador Maestro o del Representante Común:
- a) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Preferentes a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha Final de Pago;

- b) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
 - c) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, según se a el caso y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
 - d) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* del presente Contrato, o en contravención a las instrucciones expresas del Comité Técnico, en su caso,
 - e) en caso que cualquiera de los Originadores instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
 - f) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Originadores, que les impida continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción tenga un efecto significativo adverso e importante en la capacidad de los Originadores o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación;
 - g) en caso que la inscripción de la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes que corresponda se cancele por cualquier razón; y
 - h) en caso de que algún Originador emprenda acciones para atacar o desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón; y
 - i) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Originadores o de cualquier tercero, y el Administrador Maestro, los Originadores o, en su caso, cualquier tercero, según aplique, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.
4. Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes. Los eventos de amortización anticipada (“Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes”) serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Asamblea de Tenedores podrá decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común.
- Serán Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes:
- a) en caso de que la Asamblea de Tenedores Preferentes hubieren resuelto que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada conforme al *numeral 3 “Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes”* anterior;
 - b) en el caso de que cualquier persona distinta de los Originadores instituya un procedimiento con el fin de declarar a cualquiera de los Originadores en quiebra o concurso mercantil, insolvencia, reorganización o liquidación, en cualquier jurisdicción; en el entendido, sin embargo, de que el inicio de cualquiera de dichos procedimientos no constituirá un Evento de Amortización Anticipada

de Certificados Bursátiles Preferentes si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;

- c) el incumplimiento por parte de algún Originador a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, y
- d) en caso de que las declaraciones de los Originadores en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia.

(h) Obligaciones del Fiduciario

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, son obligaciones del Fiduciario las siguientes: a) Solicitar a los Originadores y al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso; b) Elaborar y proporcionar a los Originadores, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Contrato de Fideicomiso, c) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” y la Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones” y, a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico; d) Elaborar y entregar oportunamente, a través de sus delegados fiduciarios, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, y, en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados, que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada. El Fiduciario estará facultado para contratar los servicios de un despacho de contadores para la elaboración de estados financieros del Fideicomiso o cualquier otra información relacionada y que deba proporcionarse a las autoridades reguladoras conforme a lo anterior, y pagará los honorarios de dicho despacho con cargo al Fondo de Mantenimiento; e) Proporcionar al Representante Común, la información que este razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Representante Común, cumplir con sus obligaciones en los términos del Fideicomiso y demás documentos de la emisión; f) Notificar al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, a los miembros del Comité Técnico, a los Originadores, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado alguna Causa de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada o algún Incumplimiento de los Administradores o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados o el funcionamiento normal del Fideicomiso; g) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Fideicomiso, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso; h) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores; y i) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Originadores, que: (x) en ningún caso las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Originadores o de cualquier tercero, en el entendido sin embargo, que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá verificar que dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Originadores o, en su caso, cualquier tercero, reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; y (y) las aportaciones futuras que se hagan al Fideicomiso por los Originadores, en ningún caso representen 20% o más de los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El incumplimiento de las obligaciones de Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato constituirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo “16” “Domicilios de las Agencias Calificadoras” del Fideicomiso, o a cualquier otro domicilio que las propias Agencias Calificadoras notifiquen por escrito al Fiduciario. Cuando para el

cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario deberá actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso.

Extracto del Contrato de Factoraje

Con fecha 16 de julio de 2009, los Originadores, en calidad de Factorados, celebraron el Contrato de Factoraje con el Fiduciario, en carácter de Factorante.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje, mismo que se acompaña como Anexo B al presente Prospecto de Colocación.

(a) Transmisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, (i) cada uno de los Factorados transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de ciertos Derechos al Cobro de cada Factorado (ya sea que se trate de Derechos Elegibles o Derechos No Elegibles), que existan el 16 de julio de 2009 y que se identifiquen en la Lista Inicial, conforme a lo previsto en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje; y (ii) excepto según lo dispuesto en el presente Contrato, cada uno de los Factorados se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro de cada Factorado (ya sea que se trate de Derechos Elegibles o Derechos No Elegibles) que respecto de dichos Clientes se generen a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando de conformidad con lo que establece el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, con excepción de Derechos Excluidos. Cada uno de los Factorados en este acto entrega al Factorante una lista de los Clientes cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje, sin perjuicio de que en el futuro podrán transmitirse Derechos al Cobro de nuevos Clientes que, en su caso, se incluyan en Listas Diarias y que reciban notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, conforme a lo previsto en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. Dichos Clientes deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Diarias. Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada; en el entendido de que, la transmisión no comprende las obligaciones de los Factorados relacionadas con dichos Derechos al Cobro. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Diarias, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. El Factorante no adquirirá Derechos Excluidos.

(b) Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos.

Cada uno de los Factorados identificará ya sea en la Lista Inicial o en Listas Diarias posteriores los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan (ya sea que se trate de Derechos Elegibles o Derechos No Elegibles). Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o las Listas Diarias podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera o todos los Clientes actuales o futuros de los Factorados.

(c) Condiciones Suspensivas.

La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro cada Día Hábil conforme al inciso A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo

instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: (i) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y (ii) Que las declaraciones de los Factorados conforme al apartado de Declaraciones del Contrato de Factoraje sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Factorante adquirirá Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia.

(d) Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, cada uno de los Factorados garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado respectivo con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

(e) Requisitos de Elegibilidad.

El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca de las cantidades y porcentajes de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan Derechos Elegibles. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser incluido en cada Lista Diaria dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación: (i) Que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado, de un Derecho al Cobro Moroso o de un Derecho al Cobro Incumplido; (ii) que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado; (iii) que no se trate de un Derecho Excluido; (iv) que el Deudor respectivo: (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante y se haya obtenido evidencia de la recepción de dicha notificación, (b) haya recibido instrucciones para realizar pagos en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en la *Cláusula 3 "Factoraje"*; y (c) en caso de que sea necesario el consentimiento del Deudor para dicha transmisión, que el Deudor respectivo haya otorgado su consentimiento; (v) que su plazo de pago original no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, en el entendido que se considerará que aquellos Derechos al Cobro cuyos plazos originales de vencimiento sean superiores a 180 (ciento ochenta) días, reúnen el requisito a que se refiere este párrafo una vez que el plazo pendiente de transcurrir para su pago sea igual o inferior a 180 (ciento ochenta) días naturales; (vi) que el Derecho al Cobro de que se trate venza y sea exigible por lo menos 30 (treinta) días antes de la Fecha Final de Pago; (vii) que los derechos del Factorado de que se trate sobre el Derecho al Cobro se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra; *en el entendido, sin embargo*, de que: (a) si la reclamación o compensación de que se trate únicamente afecta una porción del Saldo Pendiente del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Factoraje, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado respectivo, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Factoraje, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Factorante, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que dicho Factorado le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro; (viii) Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones; (ix) que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, en su caso, no violen disposición legal aplicable alguna; (x) que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza; (xi) que dicho Derecho al Cobro sea legal y válidamente transmitido a favor del Factorante, y que dicha transmisión sea oponible a terceros de conformidad con lo previsto en la LGTOC; (xii) que el Factorado de que se trate haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva; (xiii) que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado respectivo sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al transmitirlo al Factorante este último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes y reclamaciones salvo por lo establecido en el numeral (vii) anterior; (xiv) que dicho Derecho al Cobro se encuentre denominado en Pesos; (xv) que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha de la Lista Diaria de que se trate, *en el entendido de que*, los Derechos al Cobro pagaderos por un Deudor que

se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha de la Lista Diaria de que se trate, pero en este caso, sólo si el interventor o el juez en el proceso de concurso mercantil hubiere determinado que el Deudor de que se trate deje de pagar las cantidades que dicho Deudor adeude conforme a sus Órdenes de Compra; y (xv) que en el caso de Derechos al Cobro provenientes de Deudores que sean entidades gubernamentales, ya sea estatales o municipales, se hayan llevado a cabo todos los actos necesarios o convenientes, y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos necesarios por parte de la autoridad gubernamental correspondiente, para llevar a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro. Cada uno de los Factorados será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Factorante o al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

(f) Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Diarias. Cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Factoraje, cada uno de los Factorados deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro (en los horarios establecidos en el Contrato de Servicios) una lista de los Derechos al Cobro que en esa fecha dicho Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje (la "Lista Diaria"). Las Listas Diarias serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista de cada uno de los Factorados de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. Cada uno de los Factorados desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Diarias que le correspondan. Las Listas Diarias podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje en términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Cada uno de los Factorados será considerado como depositario de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos relacionados con los Derechos al Cobro que se incluyan en cada una de las Listas Diarias que le correspondan y la entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución de los Factorados como Administradores, los Factorados deberán entregar los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos deberán: (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican mas adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos del numeral 2 "Leyendas" inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

2. Leyendas. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/257672, de fecha 13 de julio de 2009 (el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[Incluir datos de las cuentas] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a [incluir la denominación social del Factorado de que se trate], por las cantidades así depositadas."

Aquellos Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado que corresponda:

"Endosado en propiedad a favor de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. F/257672, de fecha 13 de julio de 2009 (el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[Incluir datos de las cuentas] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a [incluir la denominación social del Factorado de que se trate], por las cantidades así depositadas."

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, dichas leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. Los Factorados asimismo se comprometen y obligan a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el numeral 2 inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje que les correspondan, y mantener en depósito dichos documentos y aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregarán dichos documentos al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso.

Adicionalmente, los Factorados se obligan a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para formalizar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

Respecto de los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial, los Factorados contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la Lista Inicial para obtener los comprobantes de recepción antes mencionados. Toda vez que los Factorados estarán a cargo de la cobranza de los Derechos al Cobro, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 427 de la LGTOC, los Derechos al Cobro respectivos serán considerados Derechos Elegibles durante dicho plazo, no obstante lo señalado en el párrafo (iv) del inciso B "Requisitos de Elegibilidad", de la Cláusula 2 "Requisitos de Elegibilidad".

En caso de que el Factorado de que se trate no obtuviere los comprobantes de recepción en el plazo referido en el párrafo anterior, los Derechos al Cobro de que se trate dejarán de ser considerados como Derechos Elegibles hasta en tanto se obtengan dichos comprobantes de recepción.

4. Notificación de la Transmisión. Los Factorados en este acto se comprometen y obligan a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en la fracción I del artículo 427 de la LGTOC, los Factorados llevarán a cabo la notificación antes mencionada mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el numeral 2, inciso F, de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje en las facturas que entreguen a los Deudores respectivos y la obtención de los comprobantes de recepción a los que se refiere el numeral 3, inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

Adicionalmente, en caso de que los Factorados no hubieren llevado a cabo la notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el numeral 2, inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje en las facturas que entreguen a los Deudores respectivos; los Factorados se obligan a: (i) notificar acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos que les correspondan que no hubieren sido notificados, mediante cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 427 de la LGTOC, y (ii) requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de dicha

notificación todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje. En caso de que por alguna causa los Factorados no lleven a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que, para llevar a cabo dichas notificaciones el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

En caso de que un Factorado obtuviere de los Deudores de las Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado de que se trate mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del numeral 1, inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de los Originadores o de cualquier otra forma a algún Factorado y no al Factorante, el Factorado de que se trate se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas de los Originadores, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba. El hecho de que el Factorado de que se trate no deposite las cantidades correspondientes conforme a lo señalado anteriormente, constituirá un Evento de Amortización Anticipada conforme al Fideicomiso.

(g) Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos.

De conformidad con las instrucciones por escrito que en el futuro le proporcionen para tal efecto los Factorados al Factorante, el Factorante deberá excluir de los Derechos al Cobro a ser adquiridos por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, los Derechos al Cobro que se generen en el futuro frente a los Clientes que se señalen en dichas instrucciones, en el entendido sin embargo, de que si se tratase de alguno de los diez (10) Clientes cuyos Derechos al Cobro representen mayor concentración con respecto al total de los Derechos al Cobro Transmitidos, entonces adicionalmente los Factorados deberán obtener confirmación previa y por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido de que dicha exclusión no tendrá como consecuencia una reducción en la Calificaciones o, en caso de que dicha exclusión tenga como resultado una reducción en las Calificaciones, los Factorados hubieren obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Común para llevarla a cabo.

Los Factorados tendrán derecho de notificar la exclusión a los que se refiere el párrafo anterior a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 426, 427 y 428 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito. El Factorante llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo dichas notificaciones y perfeccionar la exclusión de dichos Derechos al Cobro.

En caso de que no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro excluidos conforme a lo señalado en el inciso H de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje continúen haciendo el pago en las cuentas del Factorante, o de cualquier otra forma al Factorante y no a los Factorados, el Factorante se considerará como depositario del Factorado de que se trate por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las cuentas bancarias señaladas por los Factorados para tal efecto de inmediato, y en todo caso a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.

(h) Terminación del Periodo de Revolvencia.

Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro de los Factorados y entregará a cada uno de los Deudores a los que se hubiere notificado la transmisión en términos de lo que se

establece en el inciso G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los avisos o notificaciones que resulten necesarios o convenientes para que dichos Deudores dejen de realizar pagos al Factorante derivados de los nuevos Derechos al Cobro que se generen a partir del término del Periodo de Revolvencia y en adelante los hagan de conformidad con lo que al efecto le indiquen los Factorados; en el entendido de que, tanto el Factorante como los Factorados tomarán las medidas que resulten necesarias para asegurarse de que los pagos relativos a los Derechos de Cobro Transmitidos hasta la Terminación del Periodo de Revolvencia continúen efectuándose en las Cuentas de Ingresos.

(i) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de la primera Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables de dicho Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por cada uno de los Factorados al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el valor nominal que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes, según se indique en cada Lista Diaria: (i) incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, y (ii) con las reducciones que correspondan por descuentos u otras reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje y de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará a cada uno de los Factorados las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por dicho Factorado conforme al inciso B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, a partir de la Fecha de la Primera Emisión, con las cantidades provenientes del producto de la primera Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro. Cualquier porción remanente será cubierta conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje ó, en su caso, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega al Factorado que corresponda de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Primera Emisión y en cada Fecha de Pago a los Factorados conforme a lo que se establece en el numeral 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. La Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos será pagada por el Factorante a cada uno de los Factorados según les corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos F y G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido.

Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse a cada uno de los Factorados en cada Fecha de Pago a los Factorados (sujeto a lo que se establece en el párrafo anterior), se aplicarán las siguientes reglas: 1) En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad a cada uno de los Factorados, según corresponda, y 2) En el supuesto de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. En caso de que el Factorado de que se trate proceda de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la aportación adicional correspondiente siempre y cuando después de hacer dicho pago el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. Cualquier porción remanente será cubierta a la

extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Pago a los Factorados el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará a los Factorados quienes en tal caso podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de acuerdo con el Contrato de Factoraje.

(j) Determinaciones.

A. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Pago a los Factorados con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago a los Factorados el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Factorados por escrito, y estos podrán reestablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábiles y si al término de dicho periodo dichos incrementos, medidos en Pesos, representan una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación a los Factorados al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábiles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Requerido. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 10 (diez) Días Hábiles hasta que: (i) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Requerido, o (ii) se presente el evento señalado en el inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos. Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Derechos Transmitidos (en el entendido que los Factorados mantendrán en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, independientemente de los pagos que reciba del Factorante).

B. Cobranzas Asumidas. En cada Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si durante el Periodo de Conciliación respectivo: a) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como consecuencia de que los bienes o servicios respectivos hubieren resultado defectuosos, de que se hubiere aplicado algún descuento en efectivo, o que se hubiere llevado a cabo cualquier otro ajuste por parte del Deudor, o como resultado de cualquier acción gubernamental, b) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como resultado de una compensación por cualquier reclamación del Deudor respectivo, o c) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se haya reducido como consecuencia de la obligación del Factorado de que se trate de pagar cualquier reembolso, rebaja o descuento, d) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro resulta ser menor a la cantidad considerada para calcular el Saldo Neto Total excepto por: (i) aquellas cantidades que se hubieren recibido como Cobros relativos a dicho Derecho al Cobro durante dicho Periodo de Conciliación; o (ii) en caso que dicho Derecho al Cobro se hubiere convertido durante dicho Periodo de Conciliación en un Derecho al Cobro Incumplido, e) cualquiera de las declaraciones del Factorado de que se trate a que se refiere el párrafo (ii) del inciso C de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje hubiere resultado ser falsa en algún aspecto importante con respecto a cualquier Derecho al Cobro en la fecha en la que dicho Derecho al Cobro se transmitió al Factorante.

En cualquiera de dichos casos, se considerará que el Factorado de que se trate recibió un pago de dichos Derechos al Cobro (las "Cobranzas Asumidas") por las siguientes cantidades, evitando duplicidad: (y) en el caso de los incisos (i) a (iii) anteriores, por la cantidad de la reducción o cancelación, (ii) en el caso del inciso (iv) anterior, por la diferencia entre el Saldo Pendiente real y la cantidad que como Saldo Pendiente de dicho Derecho al Cobro

hubiere sido considerada para el cálculo del Saldo Neto Total, y (z) en el caso del inciso (v) anterior, por el Saldo Pendiente de dicho Derecho al Cobro.

En cualquiera de dichos casos, el Factorado de que se trate deberá reembolsar al Factorante la cantidad de dicha Cobranza Asumida a transmitir al Factorante, sin Contraprestación alguna, Derechos Elegibles adicionales por un valor igual a dicha Cobranza Asumida a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Factorado respectivo reciba del Factorante (directamente o a través del Administrador Maestro) una notificación por escrito al efecto. En caso de que el Factorado de que se trate no lleve a cabo lo anterior, el Factorante podrá compensar dichas Cobranzas Asumidas contra las Contraprestaciones pagaderas al Factorante por las siguientes transmisiones de Derechos al Cobro.

(k) Fechas de Conciliación.

En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante realizará los pagos que corresponda a los Tenedores en dicha fecha o en cualquier otra que sea una fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

(l) Cambios al Límite Máximo de Concentración por Cliente.

En caso de que el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras determinen cualquier modificación al Límite Máximo de Concentración por Cliente conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje: (i) el Factorante deberá proporcionar dicha información (directamente o a través del Administrador Maestro) a los Factorados con la mayor anticipación posible a la fecha en la que deba surtir efectos dicha modificación pero en todo caso con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y (ii) el Administrador Maestro incluirá la información relativa en los Reportes del Administrador Maestro que entregue en el mes de calendario siguiente a la fecha en que se haya realizado la modificación.

(m) Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1, 9 y 10 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje, casos en los cuales no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para que sea subsanada), constituirá un “Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”.

1. Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o Evento de Amortización Anticipada. Cualquier Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes en los términos y condiciones establecidas en los Documentos de la Operación o cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada, (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerde la terminación del Período de Revolvencia);

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que cualquier Factorado incumpla con su obligación de entregar y en su caso firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos o, decida unilateralmente dejar de llevar a cabo las transmisiones, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichas transmisiones, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje y la legislación aplicable;

3. Falsedad en Declaraciones y Garantías. El caso de que las declaraciones y Garantías de cualquiera de los Factorados que se contienen en el Contrato de Factoraje o en cualquier otro Documento de la Operación de los que sea parte, a la fecha de su celebración, o cualquier otra información proporcionada por cualquiera de los Factorados resultare ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto substancial;

4. Incumplimiento de Aforo durante 10 Días. En caso de que en cualquier periodo de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo tercero del numeral 1, inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales o la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

5. Embargos. Si cualesquier activos de los Factorados, considerados en su conjunto, con un valor total acumulado igual o superior a EUA \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) fueren embargados en todo o en parte por autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro género para asegurar el pago de adeudos por una suma principal igual o superior la suma mencionada, excepto cuando dichos embargos no tengan un efecto adverso de importancia sustancial en los negocios de los Factorados considerados en conjunto;

6. Impuestos. Si algún Factorado dejare de pagar cualquier adeudo fiscal de importancia de sus empresas o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores o al Sistema de Ahorro para el Retiro, con excepción de aquellos casos en los que dichos pagos que se estén impugnando de buena fe por el Factorado de que se trate mediante procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes;

7. Conflictos Laborales. Si los trabajadores de algún Factorado iniciaran una huelga legítima que impida el curso normal de las operaciones de dicho Factorado, si dicha huelga tuviere una duración mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles y lo anterior tiene un efecto material adverso en la capacidad de dicho Factorado de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Factoraje y siempre que dicho evento tenga como consecuencia directa o inmediata una reducción en la calificación otorgada a la primera Emisión por las Agencias Calificadoras;

8. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

9. Razón de Incumplimiento. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la Última Fecha de Corte es superior a 6% (seis por ciento);

10. Razón de Dilución. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los Últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo es superior a 5% (cinco por ciento); o

11. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante previa instrucción del Representante Común podrá mediante una simple notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que el Contrato de Factoraje terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1, 9 y 10 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que deben ser transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje (incluyendo, sin limitación, el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; los Factorados podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

Extracto del Contrato de Administración:

(a) Extracto del Contrato de Administración (*Bond Administration Agreement*).

El pasado 13 de julio de 2009, simultáneamente con la celebración del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, los Originadores celebraron el Contrato de Administración (*Bond Administration Agreement*) con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso y con Finacity, en su calidad de Administrador Maestro, para que Finacity, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas, a) proporcione al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Originadores la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, información de las cantidades que deberán separarse semanalmente para constituir el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva y la forma en que deberán utilizarse las cantidades depositadas en el Fondo General, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso, b) prepare y proporcione los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración, c) informe a los Originadores las cantidades que correspondan a IVA de cada uno de los Ingresos de los Derechos al Cobro Transmitidos, de manera que los Originadores puedan contabilizar e incluir cantidades iguales en sus correspondientes declaraciones fiscales, y d) en general, lleve a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y las gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

Este Contrato se firmó por las partes en idioma inglés. A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español de las disposiciones más relevantes contenidas en el modelo de Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración (cuya traducción al español se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo C, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dicho documento).

(b) Terminación sin Causa; Contratos Relacionados; Efectos de la Terminación.

A. Terminación sin Causa, Pago por Terminación Anticipada al Administrador Maestro y Contratos Relacionados.

1. El Fiduciario (mediante instrucciones del Comité Técnico) y los Originadores actuando conjuntamente, podrán dar por terminado el Contrato de Administración, sin causa, mediante aviso por escrito que presenten a las otras Partes y a la Agencia Calificadora con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, sujeto a la condición de que los Originadores y el Fiduciario, localicen, capaciten y logren la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para los Originadores y el Comité Técnico, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado. En el caso de que no se localice, capacite y se logre la transición del Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo referido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración no surtirá efectos y su vigencia continuará, y los Originadores y el Fiduciario, tendrán un plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto. Si se localiza, capacita y se logra la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del citado plazo adicional, entonces el Contrato de Administración terminará con efectos inmediatos. En caso de que no se localice, capacite y logre la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y en dicho supuesto, el Administrador Maestro continuará presentado su servicios en los términos del Contrato de Administración, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad.

2. Adicionalmente el Contrato de Administración terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados (excepto en el caso de terminación del Contrato de Factoraje al término del Periodo de Revolvencia en la Fecha Esperada de Prepago).

(c) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Obligaciones de presentación de reportes en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador Maestro se obligó a preparar y enviar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Originadores los siguientes Reportes del Administrador Maestro, relacionados con los

Derechos al Cobro Transmitidos: (i) cada Día Hábil un Reporte Diario respecto del Día Hábil inmediatamente anterior, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá también enviar el Reporte Diario a la Agencia Calificadora, en el caso de que ocurra un evento que pueda conducir a un Evento de Amortización Anticipada o si ocurre un Evento de Amortización Anticipada, y dicha obligación subsistirá durante todo el tiempo en que persista cualquiera de dichas circunstancias; (ii) cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual; y (iii) en aquellos casos en que los Originadores o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

B. Requisitos de Elegibilidad. Cada Día Hábil, el Administrador Maestro deberá determinar y en forma oportuna dar aviso al Fiduciario, el Comité Técnico y a los Originadores sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad según se estipula en el Contrato de Factoraje, de cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que implique ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

C. Límites de Concentración. Cada Día Hábil, el Administrador Maestro deberá verificar y en forma oportuna dar aviso al Fiduciario, el Comité Técnico y a los Originadores sobre el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente y el Límite Base de Concentración por Cliente, en términos del Contrato de Factoraje.

D. Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro deberá supervisar y verificar que: (i) las Cobranzas se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje; (ii) los fondos depositados en el Fideicomiso se apliquen de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 8 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y (iii) en la Fecha Final de Pago o cuando ocurra un Evento de Amortización Anticipada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

E. Derechos y Obligaciones del Fiduciario. El Administrador Maestro deberá ofrecer al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá proveer al Fiduciario, al Comité Técnico, y a los Originadores, la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información de las cantidades que deberán ser asignadas en forma semanal para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento y del Fondo de Reserva, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, así como información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en el Fondo General deberán ser utilizadas, incluyendo pagos a los Tenedores y cualquier otro pago o asignación en los términos previstos en el Fideicomiso. Adicionalmente el Administrador Maestro deberá proporcionar al Fiduciario las instrucciones para operar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.

G. Registros. De conformidad con el Contrato de Servicios los Originadores mantendrán bajo su custodia, todos los registros que: (i) comprueben o se relacionen con los Derechos al Cobro, las Órdenes de Compra y cualquier garantía relacionada o (ii) de otra forma sean necesarios o convenientes para cobrar los Derechos al Cobro y, a solicitud del Fiduciario, tan pronto como sea posible entregará o pondrá a disposición del Fiduciario todos esos registros, en un lugar seleccionado por el Fiduciario, según pueda corresponder. El Comité Técnico tendrá el derecho en todo momento de solicitar al Fiduciario que lleve a cabo dicha petición.

H. Transferencia de las Cobranzas. Cada uno de los Originadores deberá mantener, como depositarios del Fiduciario, todas las Cobranzas de Derechos al Cobro Transmitidos que reciban, a pesar de la notificación a los Clientes que se estipula en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, los transferirán a la Cuenta de Ingresos. La transferencia de los pagos que se depositen en otras cuentas se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

En caso de que el Administrador Maestro determine que se han depositado montos que no corresponden a las cobranzas de Derechos al Cobro Transmitidos en la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro lo notificará a los Originadores y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a esa determinación, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario (con copia a los miembros del Comité Técnico) para que devuelva al Originador que se identifique como propietario, los montos así depositados.

El Fiduciario deberá remitir todos los montos que le instruya el Administrador inmediatamente

I. Nuevas Cuentas de Ingreso. Desde la fecha en que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha establecido una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro en forma oportuna instruirá al Fiduciario y le solicitará a los Originadores que instruyan a todos los Clientes para que realicen, a partir de esa fecha, todos los pagos, en la nueva Cuenta de Ingreso.

J. Reportes del Auditor. El Administrador Maestro cooperará y proveerá toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico o los Originadores, que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

K. Procedimientos Operativos y de Administración. El Administrador Maestro colaborará con los Originadores para implementar y mantener los procedimientos administrativos que se mencionan en la Cláusula 10 B 3 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes, el Administrador determinará si los Originadores cuentan con procedimientos operativos que permitan la reproducción de registros en los que consten los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de que los documentos originales en los que consten dichos registros sean destruidos. Si dichos procedimientos no han sido implementados, el Administrador Maestro informará de inmediato a los Originadores y a los miembros del Comité Técnico por escrito sobre tal situación.

L. Leyendas. Cada mes a partir de la fecha del Contrato de Administración y durante la vigencia del mismo, el Administrador Maestro determinará si los registros maestros de datos y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos indican que los Derechos al Cobro Transmitidos a los que dichos registros se refieren han sido transmitidos en propiedad al Fiduciario. Si los registros no contienen las indicaciones mencionadas, el Administrador Maestro informará de inmediato a los Originadores y a los miembros del Comité Técnico por escrito sobre tal situación.

M. Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Originadores de conformidad con el Contrato de Servicios.

N. Sustitución de Administradores. En caso de que sea necesario sustituir a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asistirá al Fiduciario para identificar a un administrador sustituto, entrenar a dicho administrador sustituto y llevar a cabo la transición de los servicios a dicho administrador sustituto, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

(d) Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador Maestro.

Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en forma diligente, honesta, de buena fe, en beneficio de los intereses de los Tenedores, los Originadores y del Fiduciario, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá aquel nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente ejercería en circunstancias similares.

(e) Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro recibirá el pago de los Honorarios del Administrador Maestro. Los Honorarios del Administrador Maestro serán asignados entre los Originadores, con base en la proporción que cada uno de los Derechos al Cobro hayan sido administrados durante el mes calendario de que se trate respecto de la totalidad de Derechos al Cobro que hayan sido administrados por el Administrador Maestro durante dicho mes calendario, en términos del Contrato de Administración.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará a los Originadores facturas por separado emitidas a cada una de dichas sociedades, que cubran todos los Honorarios del Administrador Maestro respectivamente adeudados al Administrador Maestro por los Originadores, de conformidad con el Contrato de Administración, en relación con los servicios prestados durante el mes calendario anterior.

El Fiduciario y los Originadores podrán presentar al Administrador Maestro objeciones a dichos reportes, por escrito, y en su caso, el Administrador Maestro y aquella parte que haya presentado las objeciones deberán discutir las mismas de buena fe para hacer los ajustes necesarios a los reportes.

(f) Pagos.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración se realizarán utilizando recursos provenientes de las cobranzas obtenidas de conformidad con el Fideicomiso, de conformidad con lo ahí pactado, en cada Fecha de Conciliación, en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre que los Originadores hayan recibido las facturas que se estipulan en el inciso B de la Cláusula 7 del Contrato de Administración.

(g) Causas de Incumplimiento; Recursos.

A. Causas de Incumplimiento. Los siguientes constituirán Causas de Incumplimiento:

1. Falta de pago. Si el Fiduciario omite pagar cualquier monto substancial que el Fiduciario se encuentre obligado a pagar al Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito a los Originadores, a cada miembro del Comité Técnico y al Fiduciario a ese efecto.

2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no se subsane dentro de los 10 (Diez) días naturales posteriores al aviso de incumplimiento entregado por escrito por cualquiera de los Originadores o el Fiduciario, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con 90 (noventa) días naturales para conseguir el sobreseimiento de dichos procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento.

3. Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento.

4. Autorizaciones y Consentimientos. No se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para (i) permitir que cualquiera de las Partes asuma lícitamente, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones son legalmente vinculantes y ejecutables para los Originadores o el Administrador Maestro.

5. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser ilícito.

6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración resultara incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Fiduciario y los Originadores. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Administrador Maestro sea la parte en incumplimiento o cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro, transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito al Administrador Maestro, para que subsane el incumplimiento, la parte que no haya incumplido (el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o los Originadores) podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los

párrafos 1, 2 y 3 de la Cláusula 15 A del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito al Administrador Maestro y a las demás partes del Contrato, con copia a los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora, en el entendido de que en el caso de que cualquiera de las partes que no haya incumplido así lo solicite por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente: a) en el caso de que un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Fiduciario, los Originadores y el Comité Técnico, sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según la determinación de las partes que no incumplieron; y b) en el caso que el Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

2. Declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de pago de conformidad con el Contrato de Administración, al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero;

3. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen.

C. Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual ya sea el Fiduciario, o los Originadores sean la parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la parte que haya incumplido, para que cure el incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 de la Cláusula 15 A del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos: a) el Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente, b) en el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro, d) en el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto anteriormente.

Extracto del Contrato de Servicios:

(a) Extracto del Contrato de Servicios.

El pasado 13 de julio de 2009, simultáneamente con la celebración del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje, y del Contrato de Administración (*Bond Administration Agreement*), el Fiduciario, actuando en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso y los Originadores, como Administradores celebraron un Contrato de Servicios, con el objeto de designar a los Administradores como comisionistas para que en nombre y representación del Fiduciario presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Servicios.

(b) Administradores.

A. Designación de los Administradores. De conformidad con el Contrato de Servicios, el Fiduciario designó a los Administradores como comisionistas para que en nombre y representación del Fiduciario presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios. Los Administradores en este acto aceptan dicha designación y conviene prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Servicios. Cada Administrador prestará los servicios previstos en el Contrato de Servicios en relación con los Derechos al Cobro originados por dicho Administrador y no se le requerirá prestar dichos servicios en relación a los Derechos al Cobro Transmitidos originados por el otro Administrador.

Los Administradores prestarán los servicios establecidos en el Contrato de Servicios bajo la supervisión del Administrador Maestro y estarán obligados a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste les solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

B. Contratos Relacionados.

El Contrato de Servicios se dará por terminado en caso de la terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa (excepto en el caso de terminación del Contrato de Factoraje al término del Periodo de Revolvencia en la Fecha Esperada de Prepago, en cuyo caso, el Contrato de Servicios no se dará por terminado).

(c) Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio; Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor.

A. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio. Cada uno de los Administradores ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobro de cuentas por cobrar, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios anteriores incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos; c) Llevar a cabo todas las acciones judiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; d) Custodiar durante la vigencia del Contrato de Servicios, la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de las que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso), administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitido respectivo, y e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y

mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

B. Servicios de Cobranza. El Fiduciario en el Contrato de Servicios designa a cada uno de los Administradores como su comisionista en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio de México, para que los Administradores presten los servicios de cobranza que se estipulan en los incisos del B al J de la Cláusula 4 del Contrato de Servicios. Cada Administrador prestará sus servicios en relación con los Derechos al Cobro originados por dicho Administrador y no se requerirá que preste dichos servicios en relación con los derechos al cobro originados por el otro Administrador.

C. Reportes del Auditor. Los Administradores deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico y el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

(d) Cumplimiento con las obligaciones de los Administradores.

A. Nivel de Cuidado. Los Administradores cumplirán con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios en forma diligente, honesta, de buena fe, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerán el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tienen los Administradores razonablemente ejercería en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones de los Administradores. Las obligaciones de los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. Los Administradores podrán apoyarse en la opinión, asesoría o información que reciban de su asesor jurídico o de sus funcionarios, en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará la responsabilidad del Administrador correspondiente;
2. Los Administradores no serán responsables por cualquier error de criterio cometido de buena fe, salvo que sus errores constituyan una omisión en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 5 del Contrato de Servicios o de cualquier otra obligación conforme al mismo, y
3. Los Administradores, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutarán acción alguna que sepan, o que razonablemente deban saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.
4. Las obligaciones de los Administradores serán individuales.

C. Otras Obligaciones de los Administradores. Los Administradores, en este acto aceptan y se obligan conforme a lo siguiente:

1. Al proponer el otorgamiento de cualquier línea de crédito y en su participación en la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos que resulten de esas operaciones, apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro Transmitidos;
2. No otorgar prórroga, quita ni renunciar a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos (fuera de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio), sin el previo consentimiento del Administrador Maestro, y
3. Realizar cualesquiera y todos los actos necesarios para conservar los derechos del Fiduciario conforme a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto relacionado con la titularidad o propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que sea importante para la cobranza de los mismos.

(e) Reembolso.

Conforme al Contrato de Servicios, como contraprestación total por los servicios a ser prestados conforme al Contrato de Servicios, los Administradores recibirán únicamente el reembolso de los gastos directos incurridos por ellos relacionados con los servicios objeto del Contrato de Servicios que cumplan con las condiciones descritas en la Cláusula 4 inciso E del mismo, los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados (el “Reembolso de los Administradores”).

(f) Causas de Terminación; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán Causas de Terminación:

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario omite pagar cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador que corresponda entregue aviso por escrito al Fiduciario a ese efecto; o
2. Incumplimiento de los Administradores. Cualquier Incumplimiento de los Administradores que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario; o
3. Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento; o
4. Autorizaciones y Consentimientos. Cuando no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente, asuma, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que tales obligaciones sean vinculantes y exigibles; o
5. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser ilícito; o
6. Declaraciones Falsas. En caso de que cualquier declaración o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios resultare incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación en la que algún Administrador sea la parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días naturales después de la notificación que se haya hecho por escrito al Administrador que corresponda sobre la necesidad de subsanar su incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, el Fiduciario podrá, por instrucción escrita del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula aplicarán los períodos para subsanar que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios, con el previo consentimiento por escrito del Comité Técnico, o el Representante Común, según sea el caso, mediante aviso por escrito a los Administradores, con copia para las Agencias Calificadoras, en el entendido de que las Partes quedarán obligadas a cumplir con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:

- (a) El Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Administrador Sustituto (el “Administrador Sustituto”), aceptable para el Administrador Maestro y el Comité Técnico, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya concluido. En el caso de que se localice, capacite y se logre la transición a un Administrador Sustituto en los términos antes señalados, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, a determinación del Fiduciario, y
 - (b) En el caso que un Administrador Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, ocurrirá una Causa de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes y el Administrador que corresponda continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos;
- 2. Declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de conformidad con el Contrato de Servicios al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero, y
 - 3. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios le otorguen.

C. Recursos de los Administradores. Ante una Causa de Terminación imputable al Fiduciario, transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación que se haya hecho por escrito al Fiduciario para que subsane el incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, los Administradores podrán, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula, aplicarán los periodos para subsanar que se estipulan en los mismos:

- 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y las Partes deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Fiduciario hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Administrador Sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya concluido, según lo expresado anteriormente.
 - (b) En el caso que se localice y capacite un Administrador Sustituto y se logre su transición ordenada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen los Administradores, y
 - (c) En el caso que un Administrador Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto en este inciso C del Contrato de Servicios.

3.2.3 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Congreso mexicano aprobó diversas modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo, que entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Como resultado de dichas modificaciones, todas las sociedades mexicanas, incluyendo a CEMEX, dejaron de poder deducir sus pasivos para el cálculo del impuesto al activo. CEMEX considera que la Ley del Impuesto al Activo, en los términos en que fue modificada, es anti-constitucional. CEMEX han impugnado la Ley del Impuesto al Activo a través de las acciones judiciales correspondientes (juicio de amparo). La tasa del impuesto al activo era de 1.25% del valor de la mayoría de los activos de las sociedades mexicanas. El impuesto al activo era “complementario” al impuesto sobre la renta y, por lo tanto, era pagadero únicamente en caso de que fuese mayor al impuesto sobre la renta. En 2008, la Ley del Impuesto al Activo fue abrogada y entró en vigor un nuevo impuesto federal aplicable a todas las sociedades mexicanas, conocido como el IETU, que es una forma alternativa de un impuesto mínimo.

CEMEX fue notificada sobre oficio de presunta responsabilidad emitido por la Comisión Federal de Competencia, y se encuentra actualmente en la etapa de preparación de la respuesta oportuna al mismo. Cemex considera que el oficio se encuentra fuera de lugar en modo, tiempo y forma, y que tiene la plena confianza de haber actuado conforme a derecho y siempre con el propósito de servir a sus clientes, tal y como ya lo ha demostrado en el pasado.

3.2.4 Estimaciones Futuras

Los Suplementos informativos correspondientes a cada una de las emisiones que se lleven a cabo al amparo del presente Programa señalaran en forma estimada, cual sería el comportamiento de la cartera que respalde cada una de dichas emisiones.

3.2.5 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Congreso mexicano aprobó diversas modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo, que entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Como resultado de dichas modificaciones, todas las sociedades mexicanas, incluyendo a CEMEX, dejaron de poder deducir sus pasivos para el cálculo del impuesto al activo. CEMEX considera que la Ley del Impuesto al Activo, en los términos en que fue modificada, es anti-constitucional. CEMEX han impugnado la Ley del Impuesto al Activo a través de las acciones judiciales correspondientes (juicio de amparo). La tasa del impuesto al activo era de 1.25% del valor de la mayoría de los activos de las sociedades mexicanas. El impuesto al activo era “complementario” al impuesto sobre la renta y, por lo tanto, era pagadero únicamente en caso de que fuese mayor al impuesto sobre la renta. En 2008, la Ley del Impuesto al Activo fue abrogada y entró en vigor un nuevo impuesto federal aplicable a todas las sociedades mexicanas, conocido como el IETU, que es una forma alternativa de un impuesto mínimo.

CEMEX fue notificada de oficios de presunta responsabilidad por violaciones a la legislación en materia de Competencia Económica emitidos por la Comisión Federal de Competencia. Cemex respondió a los oficios de la Comisión Federal de Competencia el 27 de febrero y el 19 de mayo de 2009. Cemex considera que los oficios de la Comisión Federal de Competencia se encuentran fuera de lugar en modo, tiempo y forma, y que tiene la plena confianza de haber actuado conforme a derecho y siempre con el propósito de servir a sus clientes, tal y como ya lo ha demostrado en el pasado.

3.2.6 Estimaciones Futuras

Los Suplementos informativos correspondientes a cada una de las emisiones que se lleven a cabo al amparo del presente Programa señalaran en forma estimada, cual sería el comportamiento de la cartera que respalde cada una de dichas emisiones.

3.3. Originadores y Administradores

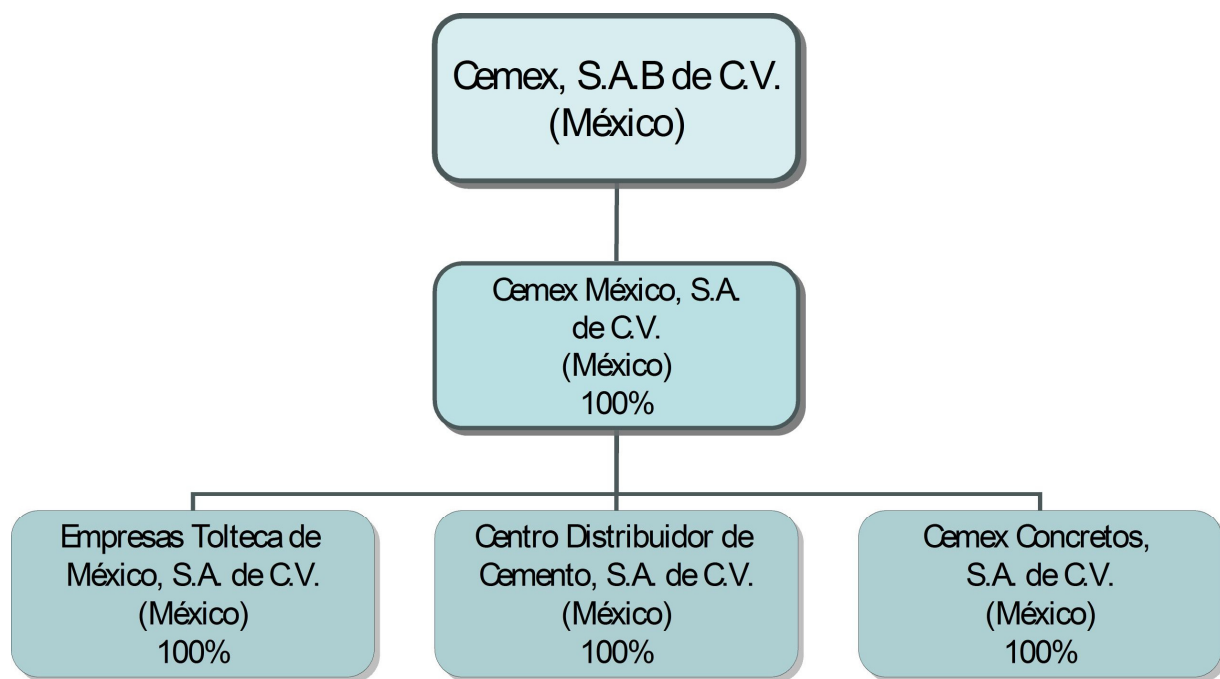
(i) Denominación Social y Domicilio de los Originadores

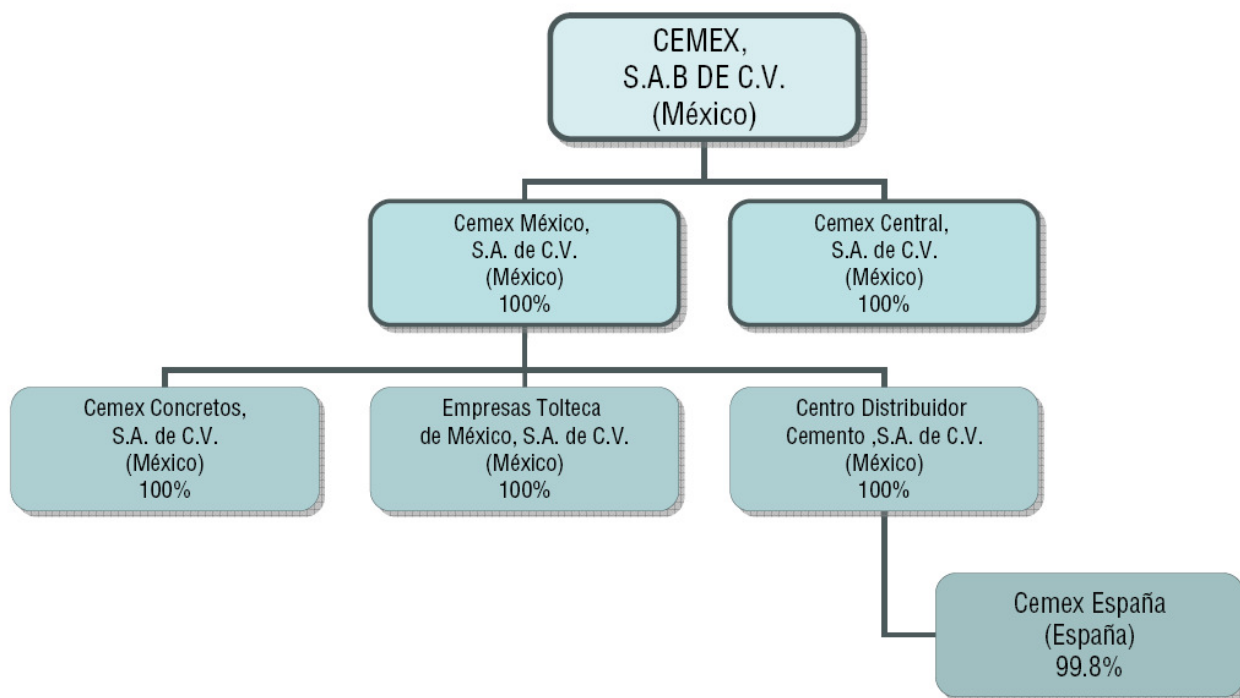
CEMEX México, S.A. de C.V., es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 1,672, de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 55, folio 127, Vol. 186, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, con fecha 23 de agosto de 1968.

CEMEX Concretos, S.A. de C.V. es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 15,050, de fecha 5 de julio de 1965, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público No. 108 de México D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el No. 181, del libro 100, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 3 de agosto de 1965.

Ambas empresas cuentan con oficinas ubicadas en Av. Constitución 444 Col Centro, Monterrey, NL, México.

Los siguientes esquemas muestran la estructura corporativa de CEMEX de la que dependen CEMEX Concretos y CEMEX México, respectivamente.





(ii) Historia y descripción de las actividades principales

CEMEX México se dedica a la producción y comercialización de cemento dentro de la República Mexicana. CEMEX Concretos está dedicada principalmente a la producción y comercialización de diversos tipos de concreto dentro de la República Mexicana. Entre los principales sectores que atienden se encuentran: (i) el sector de la vivienda, (ii) el sector gubernamental para grandes obras de infraestructura, y (iii) personas físicas o pequeñas empresas dedicadas al sector de la construcción. CEMEX México y CEMEX Concretos poseen un grupo especializado para la administración de crédito, cuyos integrantes son administradores, financieros y economistas, y la mayoría tiene experiencia en el sector bancario. Este grupo está centralizado en Monterrey, Nuevo León, México donde se mantienen los expedientes de crédito de todos los clientes.

CEMEX México es una subsidiaria directa de CEMEX y actualmente es la controladora de las compañías operativas de CEMEX en México, y es a la vez una compañía operativa, involucrada en la producción y comercialización de cemento, yeso, y otros materiales para la construcción en México. CEMEX México indirectamente también es una compañía controladora de las operaciones internacionales de CEMEX, sin embargo para efectos de la operación descrita en el presente Prospecto únicamente se considerarán las operaciones realizadas en territorio mexicano.

Las operaciones cementeras de CEMEX México representaron aproximadamente el 80% de las ventas netas de las operaciones en México durante 2008, antes de dar efecto a eliminaciones que resultan del proceso de consolidación. Así mismo, durante 2008 el volumen de las ventas nacionales de cemento representó aproximadamente el 93% (noventa y tres por ciento) del volumen de ventas totales de cemento de las operaciones en México.

CEMEX Concretos es la subsidiaria de CEMEX México encargada de la producción, comercialización y distribución de una gran diversidad de concretos. Actualmente se comercializan 20 diferentes tipos de concretos enfocados a las necesidades del Cliente, según su proyecto de construcción e infraestructura. Durante 2008, las operaciones de venta de concreto premezclado representaron aproximadamente el 27% del total de ventas netas de

las operaciones en México, antes de dar efecto a eliminaciones que resultan del proceso de consolidación. El total de la producción de concreto premezclado en México se realiza con cemento que CEMEX Concreto adquiere de CEMEX México. El concreto premezclado se vende a través de la fuerza de ventas interna, que se divide en: (i) cuentas nacionales, las cuales atienden a empresas grandes de la construcción, y (ii) representantes locales que dan apoyo a empresas de la construcción pequeñas y medianas.

Adicionalmente a la producción, comercialización y distribución de cemento y concretos, CEMEX realiza operaciones de venta de agregados (piedra triturada, arena y grava). Los agregados se usan prácticamente en todas las formas de construcción; no son sólo un componente en la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y calles, sino que además son un ingrediente indispensable del concreto, representan entre el 60% y 70% del volumen total del concreto, y tienen una importante influencia en las cualidades del concreto recién mezclado y endurecido. Estas operaciones representaron aproximadamente el 2% de las ventas netas derivadas de las operaciones mexicanas durante 2008, antes de dar efecto a eliminaciones que resultan del proceso de consolidación.

Las operaciones mexicanas exportan una parte de su producción de cemento. Durante 2008, las exportaciones de cemento y *clinker* (cemento bruto) representaron aproximadamente el 7% del volumen total de ventas netas de cemento en México. En el año 2008, aproximadamente el 82% de las exportaciones de cemento y *clinker* desde México fueron a Estados Unidos de América, el 15% a Centroamérica y el Caribe y el 3% a Sudamérica. Aún y cuando CEMEX México realiza exportaciones, para efectos de la operación descrita en el presente Prospecto, únicamente se considerarán las operaciones realizadas en territorio mexicano.

No obstante que hoy en día existen diversos materiales útiles para la construcción, tales como la madera u otros materiales amigables con el medio ambiente, no se considera que exista un sustituto del cemento y concreto en México. CEMEX desarrolla materiales que mejoran el aislamiento, reducen el uso de energía y las emisiones de dióxido de carbono, además, comercializa productos que facilitan el drenado para evitar inundaciones y que contienen materiales alternos o reciclados. La falta de un sustituto de éstos fortalece la capacidad comercializadora de CEMEX México y CEMEX Concretos en la República Mexicana.

Los principales usuarios finales de cemento en el mercado mexicano son, entre otros, minoristas, mayoristas, productores de concreto, contratistas y clientes industriales. A su vez, los principales usuarios finales de concreto en México son las empresas constructoras de vivienda, contratistas industriales y comerciales, y los constructores de carreteras.

CEMEX México y CEMEX Concretos, están comprometidos a proporcionar a sus clientes los materiales de construcción más completos y eficientes. Con este objetivo, ofrecen productos y servicios únicos, diseñados a la medida para satisfacer las necesidades específicas de sus Clientes, ya sea para mejorar o renovar vivienda, o para proyectos agrícolas, industriales, marítimos e hidráulicos.

CEMEX México y CEMEX Concretos han identificado amplias oportunidades para estrechar su relación con los Clientes proporcionándoles soluciones de construcción verticalmente integradas, en lugar de productos aislados. Al desarrollar ofertas integradas, pueden ofrecer a sus clientes un servicio aún más confiable y una mayor consistencia de calidad de sus productos.

Proceso de producción de Concreto

El concreto es la combinación de cemento, agregados finos y gruesos, agua y otros ingredientes que controlan las propiedades particulares de cada concreto como son la dureza, resistencia, tiempo de fraguado, etc. El concreto endurece debido a la reacción química de los ingredientes con el agua, lo cual lo convierte en una masa sólida.

Existen diversos tipos de concreto premezclado los cuales varían de acuerdo a sus características entre los que destacan los siguientes:

Acuicreto: El Concreto Permeable Profesional^{MR} Acuicreto es la solución profesional para pavimentar vialidades de la industria de la vivienda con tránsito ligero. Este concreto se desarrolló para tener un alto índice de permeabilidad y ser la solución integral en la recolección y aprovechamiento de los recursos hidráulicos pluviales. Gracias a su alto

índice de permeabilidad evita encharcamientos. Sus principales usos se dan en estacionamientos privados, banquetas, pasillos y andadores, patios públicos y privados, plazas, parques y explanadas, canchas deportivas y zonas contiguas a albercas.

Antibac: El Concreto Profesional^{MR} Antibac^{MR} es la alternativa saludable a las necesidades de construcción de ambientes limpios en los que se inhibe y se controla el crecimiento y desarrollo de bacterias. Es imprescindible en lugares como laboratorios, restaurantes, hospitales, guarderías y cualquier construcción en la que la limpieza y la salud sean factores determinantes.

Antideslave: El Concreto Profesional^{MR} Antideslave es utilizado para construcciones en sitios de difícil acceso y donde existen condiciones desfavorables, garantizando durabilidad y disminuyendo costos por procesos complicados de colocación. Es recomendable para cualquier construcción que requiera ser colocada bajo el nivel del agua, construcciones de ataguías, cajones de cimentación, pilas de puentes, preparación y construcción de diques secos.

Arquitectónico: El Concreto Profesional^{MR} Arquitectónico es utilizado principalmente para necesidades de estética, color, texturas o acabados con alto comportamiento estructural. Se recomienda por cumplir con todos los requisitos de facilidad para trabajarlo, comportamiento mecánico y durabilidad del concreto, es posible utilizarlo en todo tipo de estructuras ya sea en muros, losas, pisos, pavimentos, columnas y trabes. Se utiliza en todo tipo de obras, logrando un efecto estético sin afectación en sus cualidades mecánicas, y para todo tipo de ambientes con diferentes condiciones de exposición y servicio, combinándolo con un diseño por durabilidad adecuado, así como para estructuras con acabados aparentes.

De Alta Resistencia: El Concreto Profesional^{MR} de Alta Resistencia es utilizado para requerimientos de elementos o estructuras de grandes dimensiones; es la solución económica y durable ante cualquier exigencia estructural (flexión y compresión). Este concreto se recomienda para muros, columnas y trabes en edificios de oficinas, departamentos, centros comerciales, hoteles y rascacielos, trabes de gran claro presforzadas, estructuras costeras, sanitarias, militares, bóvedas de seguridad y elementos prefabricados.

Ligero Celular: El Concreto Profesional^{MR} Ligero Celular es para requerimientos de un producto ligero, aislante termoacústico, resistente al fuego y con capacidad estructural. Este concreto se recomienda para elementos divisorios en lugares de reunión, capas de nivelación en pisos o losas, para aligerar cargas muertas en la estructura, para la construcción de viviendas de concreto tipo monolíticas, elementos prefabricados, como paneles de concreto y protección de estructuras contra fuego.

Relleno Fluido: El Concreto Profesional^{MR} Relleno Fluido es un concreto de alto comportamiento utilizado para la sustitución de suelos, bases y sub-bases en calles y carreteras, rellenos de zanjas para instalación de tuberías, rellenos de cavidades de difícil acceso, rellenos provisionales y estabilización de terraplenes. Dentro de sus beneficios destacan su material autonivelante, no tiene asentamientos, garantiza un relleno uniforme, ofrece un ahorro en operaciones de colocación y compactación y reduce la excavación en relación al relleno tradicional.

Proceso de producción de Cemento

CEMEX fabrica cemento mediante un proceso químico estrictamente controlado, el cual inicia con la extracción y trituración de piedra caliza y arcilla y, en algunos casos, otras materias primas. La arcilla y la piedra caliza son pre-homogenizadas, un proceso que consiste en combinar diferentes tipos de arcilla y piedra caliza. La mezcla típicamente se seca, después se alimenta a un triturador el cual tritura los diversos materiales para después meterlos al horno. Las materias primas son calcinadas, o procesadas a alta temperatura en un horno, para producir el clinker. El clinker es el producto intermedio utilizado en la elaboración de cemento.

Existen dos procesos principales que se utilizan en la fabricación del cemento, el proceso seco y el proceso húmedo. El proceso seco es más eficiente en cuanto al consumo de combustible. Al 31 de diciembre de 2007, 56 de las 67 plantas de producción de CEMEX, utilizaban el proceso seco, en tanto que nueve de dichas plantas aplicaban el proceso húmedo y dos utilizaban ambos procesos. En el proceso húmedo, las materias primas son mezcladas con

agua para formar una pasta húmeda que se alimenta a un horno. Los costos de combustible son más altos en el proceso húmedo que en el proceso seco ya que el agua que se agrega a las materias primas para formar la pasta húmeda, debe evaporarse durante el proceso de producción de *clinker*. En el proceso seco, se suprime la necesidad de añadir agua y la formación de la pasta húmeda, y el *clinker* se forma mediante la calcinación de las materias primas secas. Mediante la tecnología más moderna, las materias primas primero son mezcladas en un silo de homogeneización y se procesan a través de una torre de precalentamiento que utiliza el calor generado a la salida del horno para pre-calcinar las materias primas antes de ser calcinadas para producir el *clinker*.

El *clinker* y la cal son suministradas en proporciones preestablecidas a un molino de cemento donde son triturados hasta convertirlos en un polvo extremadamente fino para producir el cemento terminado.

Existen tres tipos de cemento: los cementos grises, también llamados “Pórtland”, los cementos blancos, más utilizados en arquitectura y acabados, y los cementos morteros, cuyo uso más importante es el pegado de blocks y los acabados de obra gris.

Cemento Gris: Los cementos grises tienen un color muy peculiar gracias al cual también se les conoce como cementos Pórtland. El nombre nació en 1824, cuando el inglés Joseph Aspdin logró desarrollar una excelente cal hidráulica para construcción a la que llamó cemento Pórtland porque el gris era muy parecido al de las piedras halladas en la localidad de ese nombre, en Inglaterra. El cemento gris (igual que los otros cementantes de CEMEX México: el cemento blanco y el mortero) forma parte de la familia de los llamados cementos hidráulicos, así conocidos porque fraguan y se endurecen una vez combinados con agua, o incluso estando debajo de ella. El cemento Pórtland tiene dos usos principales: la elaboración de mortero (para acabados de mampostería, los llamados afines) y la elaboración de concreto armado, que es la base de prácticamente todo tipo de construcciones.

Dentro de esta categoría, CEMEX México ofrece, entre otros, el Cemento Pórtland Puzolánico el cual es adecuado para la construcción de zapatas, pisos, columnas, castillos, dalas, muros, losas, pavimentos, guarniciones, banquetas, muebles municipales (bancas, mesas, fuentes, escaleras), etc. Es especialmente diseñado para la construcción sobre suelos salinos. Es el mejor para obras expuestas a ambientes químicamente agresivos ya que tiene alta durabilidad en prefabricados para alcantarillados como: brocales para pozos de visita, coladeras pluviales, registros y tubería para drenaje.

Cemento blanco: El cemento blanco es una variedad de cemento que se fabrica a partir de materias primas cuidadosamente seleccionadas de modo que prácticamente no contengan hierro u otros materiales que le den color. Sus ingredientes básicos son la piedra caliza, base de todos los cementos, el caolín (una arcilla blanca que contiene mucha alúmina) y yeso. El cemento Pórtland blanco se usa en obras de arquitectura que requieren mucha brillantez, o para realizar acabados artísticos de gran lucimiento; también sirven para vaciar esculturas que requieren de una buena dosis de blancura. Aunque algunos piensan que los cementos blancos son más frágiles que los grises, en realidad tienen las mismas capacidades mecánicas y una elevada resistencia a la compresión. El cemento blanco ofrece gran rendimiento en la producción de mosaicos, terrazas, balaustrados, lavaderos, tiroles, pegazolejos, y junteadores. Este producto puede pigmentarse con facilidad; para obtener el color deseado se puede mezclar con los materiales de construcción convencionales, siempre y cuando estén libres de impurezas.

Mortero: El mortero, también llamado cemento de albañilería, es un cemento Pórtland mezclado con materiales inertes finamente molidos. En otras palabras, es cemento con arena y agua; y lo que lo distingue del concreto armado es la ausencia de agregados gruesos (las gravas). El cemento de albañilería o mortero se usa para propósitos múltiples, incluyendo bloques de concreto, plantillas, superficies carreteras, acabados, zarpeados y para recubrir el ladrillo rojo horneado. El cemento para albañilería está diseñado para trabajos en donde no se requieren elevadas resistencias a la compresión sino tan solo a propiedades ligantes y/o aglutinantes, por ejemplo, plantillas, cimentaciones de mampostería, pegado de bloques y ladrillos, aplanados, pisos y firmes.

Costos de Producción

Las plantas cementeras de las operaciones mexicanas utilizan principalmente coque de petróleo, pero varias se encuentran diseñadas para cambiar a combustóleo y gas natural con un período de inactividad mínimo. CEMEX México celebró dos contratos con vigencia de 20 años con Petróleos Mexicanos (PEMEX), de conformidad con los cuales PEMEX ha acordado suministrar un total de 1.75 millones de toneladas de coque de petróleo anualmente,

hasta el año 2022 y 2023. El coque de petróleo es una sustancia de carbón sólido o compuesto que resulta de la destilación de hidrocarburos del petróleo y que puede ser utilizado como combustible en la producción de cemento. Los contratos de suministro de coque de petróleo celebrados con PEMEX han reducido la volatilidad de los costos de combustible. Asimismo, a partir del año 1992, las operaciones mexicanas comenzaron a utilizar combustibles alternativos, reduciendo así el consumo de combustible residual y gas natural. Estos combustibles alternativos representaron aproximadamente el 3% del consumo total de combustible de las operaciones mexicanas en 2007, porcentaje que se espera que aumentará a más del 6% para finales del 2008.

En 1999, se formó un consorcio que celebró un contrato con un consorcio para el financiamiento, construcción y operación de la “Termoeléctrica del Golfo”, una planta de energía con una capacidad de 230 megawatts, en Tamián, San Luis Potosí, México, la cual suministraría energía por un período de 20 años. Se celebró este contrato para reducir la volatilidad de los costos de energía. El costo total del proyecto fue de aproximadamente US\$360 millones. La planta de energía comenzó operaciones comerciales el 29 de abril de 2004.

En febrero de 2007, los miembros originales del consorcio vendieron sus participaciones en el proyecto a una subsidiaria de *The AES Corporation*. Como parte del acuerdo original, CEMEX México se comprometió a suministrar a la planta de energía con la totalidad del combustible necesario para sus operaciones, compromiso que ha sido respaldado mediante un contrato de cobertura a 20 años celebrado con PEMEX. Dicho compromiso fue renovado en sus mismos términos en 2007 con el nuevo operador y su vigencia se extendió hasta el 2027. Sin embargo, el acuerdo con PEMEX no fue modificado y expira en 2024. Consecuentemente, para los últimos tres años del compromiso CEMEX México tiene la intención de adquirir el combustible necesario en el mercado. Al 31 de diciembre de 2007, la planta de energía ha suministrado electricidad a la totalidad de las 15 plantas de cemento en México, cubriendo aproximadamente el 59.7% de las necesidades de electricidad de dichas plantas y ha representado una disminución de aproximadamente el 28% en el costo de electricidad de estas plantas.

En abril de 2007, se anunció la celebración de un contrato para comprar electricidad generada por una planta de energía eólica que será instalada en Oaxaca, México, y que será construida por la empresa española Acciona S.A. Se espera que la planta de energía, que se encuentra actualmente en construcción, tenga una capacidad de generación de electricidad de hasta 250 megawatts al año y suministrará una tercera parte de las necesidades de energía actuales en las operaciones en México. Se espera que el costo de la planta de energía, la cual se espera sea financiada por Acciona S.A., sea de aproximadamente US\$400 millones. Periódicamente, se celebran contratos de cobertura con terceros para reducir el efecto de la volatilidad de los precios de energéticos en México.

(iii) **Patentes, licencias, marcas y otros contratos**

La principal marca de CEMEX es la marca corporativa “CEMEX” y Diseño y la frase corporativa “Construyendo el Futuro-Building the Future”, las cuales están registradas en más de 100 países en el mundo, entre los cuales destacan: México, España, Reino Unido, Francia, Suiza, Polonia, Estados Unidos de América, Puerto Rico, Unión Europea (Marca Comunitaria), Croacia, Latvia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Colombia, República Dominicana, Panamá, Venezuela, Brasil, Argentina, Chile, Jamaica, Honduras, Bolivia, Haití, Perú, Uruguay, Ecuador, Paraguay, Filipinas, Egipto, Bangladesh, Israel, Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Indonesia, India, China, Tailandia. Las marcas que CEMEX tiene registradas se encuentran vigentes. Es política de CEMEX continuar renovando sus marcas en todos los países en donde cuentan con el registro, conforme se acerque su vencimiento. La marca corporativa CEMEX se utiliza además para la comercialización de concreto en los países en que CEMEX tiene operaciones.

Adicionalmente CEMEX cuenta con distintas marcas de producto debidamente registradas y en uso en cada uno de los países en que tiene operaciones. Como ejemplo se mencionan las siguientes: TOLTECA (México, Estados Unidos, Centro y Sudamérica ya que es la marca de exportación), MONTERREY (México); APO y RIZAL (Filipinas); VICTOR, BRIKSET, DIXIE (Estados Unidos); BAYANO (Panamá); RUGBY, CEM 3, SMART SILO (Reino Unido); DIAMANTE y SAMPER (Colombia).

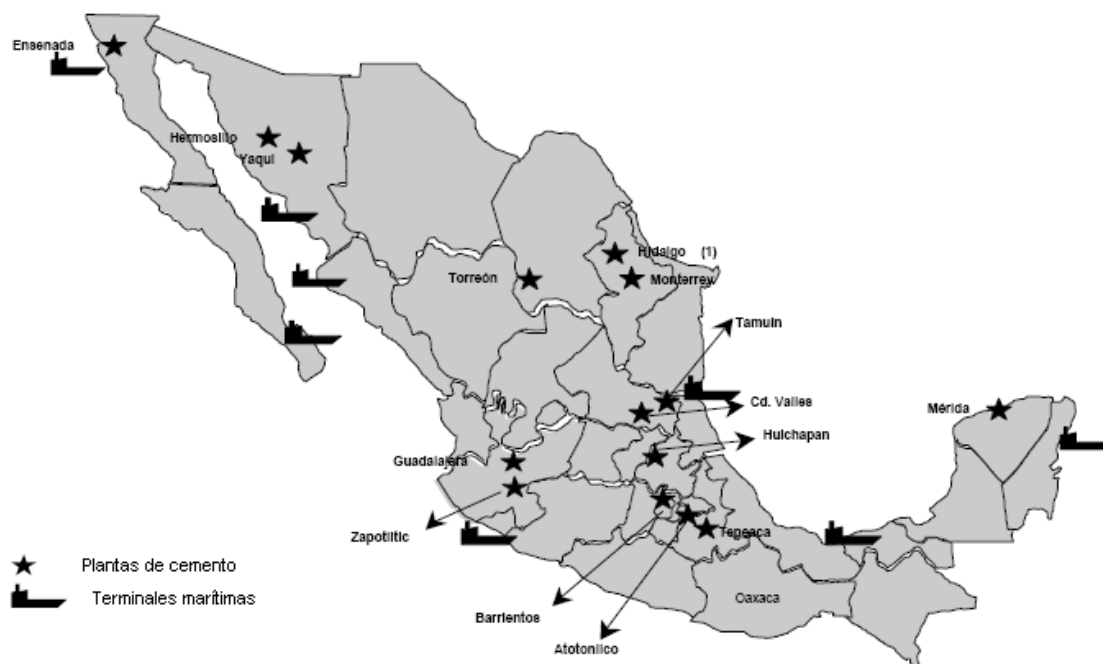
Las principales patentes que CEMEX tiene registradas se refieren a composiciones de cemento, aditivos, maquinaria y procesos aplicables a la producción de cemento y concreto así como a procesos para el ahorro de energía, siendo entre las más significativas por importancia las siguientes; los criterios empleados para identificar las principales patentes son el monto de investigación y desarrollo, costos y gastos que representan, y futuros aprovechamientos.

- Método para producir *clinker* de cemento utilizando coque de alto contenido de azufre.
- *Clinker* y cemento blanco con contenido de azufre proveniente del coque de petróleo con alto contenido de azufre, usado como combustible.
- Proceso para producir *clinker* de cemento *Pórtland* y *clinker* obtenido.
- Composición de cenizas volantes para uso en mezclas de hormigón
- Aglutinante universal con base en ceniza volante clase F.
- Enriquecimiento con oxígenos de la combustión de un sistema de horno de cemento
- Método y aparato para la recuperación de desechos en forma de energía mediante la combustión en hornos industriales.
- Aditivo de concreto y mortero, proceso para su preparación y uso así como concreto y mortero que lo contengan.
- Pisos y recubrimientos prefabricados con actividad antimicrobiana.
- Cemento con características de absorción para niveles bajos de agua.
- Miembro portador de material promocional desprendible usado como refuerzo de válvula para sacos de productos a granel.

Las patentes se encuentran registradas y/o en trámite de registro principalmente en los siguientes países: México, Estados Unidos de América, Alemania, Reino Unido, España, Francia, Unión Europea (Patentes Europeas), Panamá, Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Brasil, Argentina, República Dominicana, Filipinas, Egipto. Actualmente todas las patentes registradas se encuentran vigentes. Cabe señalar que, al día de hoy CEMEX no cuenta con contratos relevantes diversos a los celebrados dentro del giro normal de negocios.

(iv) **Principales Activos**

Al 31 de marzo de 2009, CEMEX contaba con 15 plantas dentro del territorio nacional con una capacidad total instalada para producir 29.2 millones de toneladas de cemento al año. La ubicación de cada una de ellas se ilustra en el mapa que se presenta a continuación:



Del total de las plantas, las más importantes en términos de producción regional son las que se describen a continuación:

<u>Localización de las Plantas</u>	<u>Región que suministran</u>
Huichapan, Tepeaca y Barrientos	Centro
Monterrey, Valles y Torreón	Noreste
Guadalajara y Yaqui	Pacífico

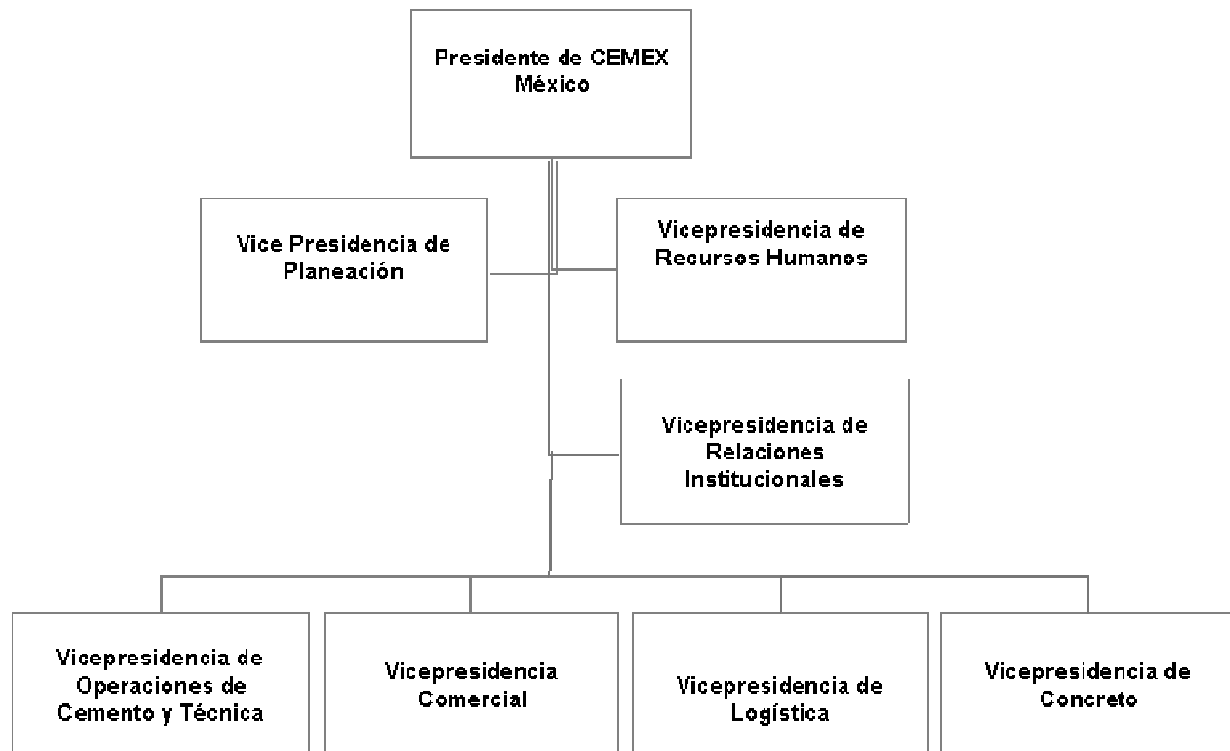
Asimismo, vale la pena destacar que en el 100% de las plantas se cuenta con acceso exclusivo a canteras de piedra caliza, así como a reservas de arcilla. Se estima que la vida promedio de dichas reservas es de 60 años asumiendo una tasa de producción igual a la de 2008.

Al 31 de marzo de 2009, CEMEX contaba con una red terrestre de 89 centros de distribución en México, que son suministradas a través de su propia flotilla de camiones y furgones, así como camiones e instalaciones de ferrocarril arrendadas, y ocho terminales marítimas. Asimismo, CEMEX contaba con 320 plantas de concreto premezclado en 80 ciudades de México, aproximadamente 2,700 camiones para entrega de concreto premezclado y 24 canteras de agregados.

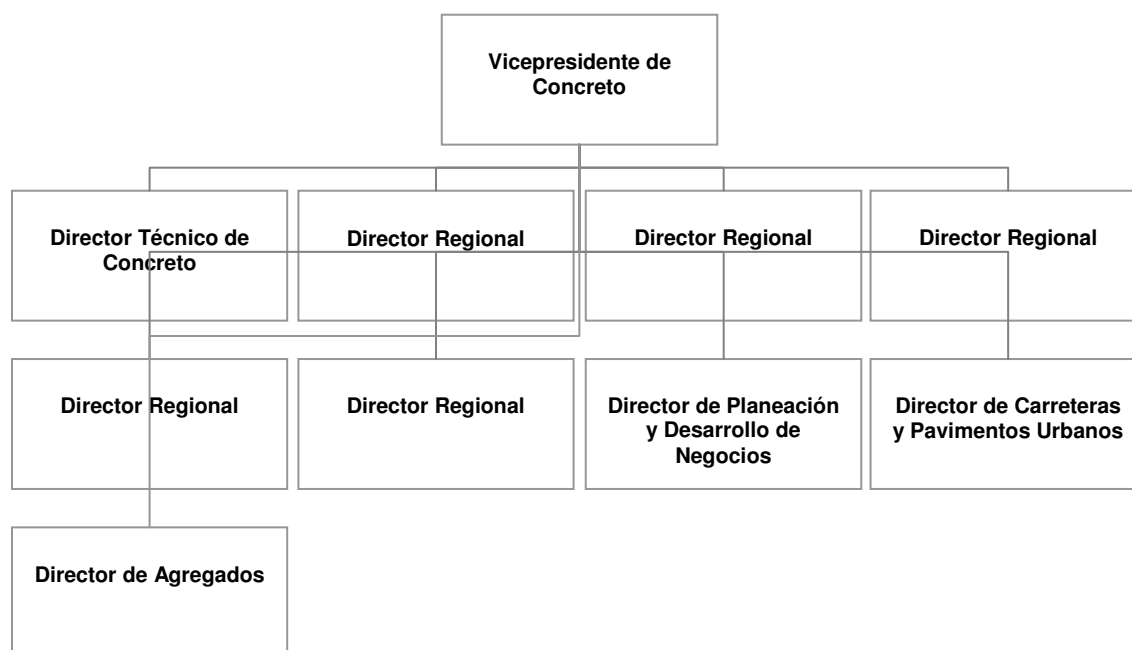
(v) **Estructura Corporativa**

CEMEX México es una subsidiaria al 100% de CEMEX, y a su vez CEMEX Concretos es una subsidiaria que pertenece 100% a CEMEX México.

El siguiente organigrama describe la estructura organizacional de CEMEX México:



La estructura corporativa de CEMEX Concreto es la siguiente:



(vi) Recursos Humanos

La plantilla total de CEMEX México que incluye CEMEX Concretos es de un total de 11,725 empleados de los cuales 8,139 son sindicalizados y 3,586 son empleados de confianza y ejecutivos. La demografía de la plantilla de CEMEX México se presenta en la siguiente tabla:

Edad Promedio

Empleados de Confianza: 35 años
Ejecutivos: 39 años
Sindicalizados: 35 años

Antigüedad Promedio

Empleados de Confianza: 8 años
Ejecutivos: 12 años
Sindicalizados: 7 años

La capacitación y el desarrollo del personal son de alta importancia para CEMEX México. En promedio durante 2008 se dedicaron 27 horas-hombre a la capacitación de personal tanto sindicalizado como de confianza y ejecutivos. La empresa ofrece entrenamiento de forma presencial y virtual, esto a través de más de 400 cursos en línea.

(vii) Información de Mercado

En los años setenta, la industria del cemento en México estaba fragmentada regionalmente. Sin embargo, en los últimos 30 años, los productores de cemento en México han incrementado su capacidad de producción y la industria del cemento en México se ha consolidado dentro del mercado nacional, haciéndola más competitiva. Los productores de cemento más importantes en México son: CEMEX a través de sus operaciones de CEMEX México y CEMEX Concretos, Holcim Apasco, una afiliada de Holcim; Sociedad Cooperativa la Cruz Azul, un productor mexicano; Cementos Moctezuma, una asociada de Ciments Molins; Grupo Cementos Chihuahua, un productor mexicano en el cual CEMEX posee una participación del 49%, y Lafarge. Los participantes potenciales del mercado del cemento en México enfrentan diversas barreras a la entrada, incluyendo:

- el costoso y tardado proceso de establecer una red de distribución y desarrollar el reconocimiento de la marca necesario para tener éxito en el mercado al menudeo, el cual representa la mayor parte del mercado doméstico;

- la falta de infraestructura portuaria y los altos costos de transportación terrestre que resultan de la proporción costo-peso del cemento;
- la distancia entre los puertos y los centros de consumo más importantes y la presencia de barreras naturales significativas, como son las montañas, mismas que rodean las costas del este y oeste de México;
- la necesidad de realizar grandes inversiones en bienes de capital; y
- el tiempo requerido para la construcción de nuevas plantas, el cual es de aproximadamente dos años.

De acuerdo con información del *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, la construcción total en México aumentó 2.1% durante el 2008. Este aumento fue derivado de crecimientos en el sector comercial, el sector vivienda y el sector infraestructura. Destaca que dentro de la construcción, la proporción correspondiente al menudeo (auto-construcción) se incrementó 1%, mientras que el sector formal de la construcción aumentó 5%.

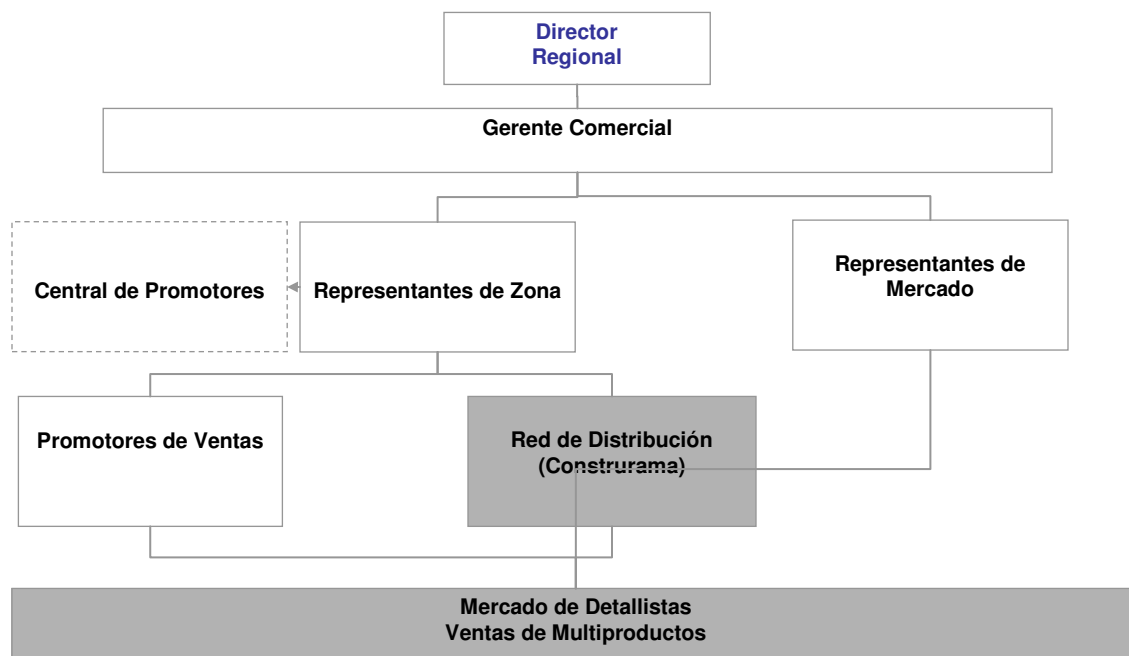
Durante el 2008, CEMEX México vendió aproximadamente el 60% del cemento a través de su red de distribuidores la cual consta de más de 4,800 distribuidores en todo el país que operan principalmente de manera regional. Los cinco distribuidores más importantes, en total representaron aproximadamente el 6% del volumen de ventas de las operaciones mexicanas en ese mismo año. El resto de las ventas se realizó a través de puntos de venta propios, nuestra filial de Concreto y otros concreteros independientes. Es importante remarcar que el 30% de las ventas totales son destinadas al segmento de la autoconstrucción siendo un segmento diferenciador respecto a otras economías más industrializadas en donde la adquisición del cemento se lleva a cabo principalmente vía el sector de construcción formal.

La naturaleza minorista del mercado de cemento en México le permite a los Originadores establecer programas de fidelidad a los clientes, lo cual los distingue de otros productores de cemento en el mundo que venden principalmente por volumen. CEMEX es dueño de las marcas registradas de sus marcas comerciales como “Tolteca”, “Monterrey” y “Maya”. Además de lo anterior, CEMEX tiene registrada la marca “Construrama”, que es la marca que muchos distribuidores de materiales para la construcción utilizan para sus locales.

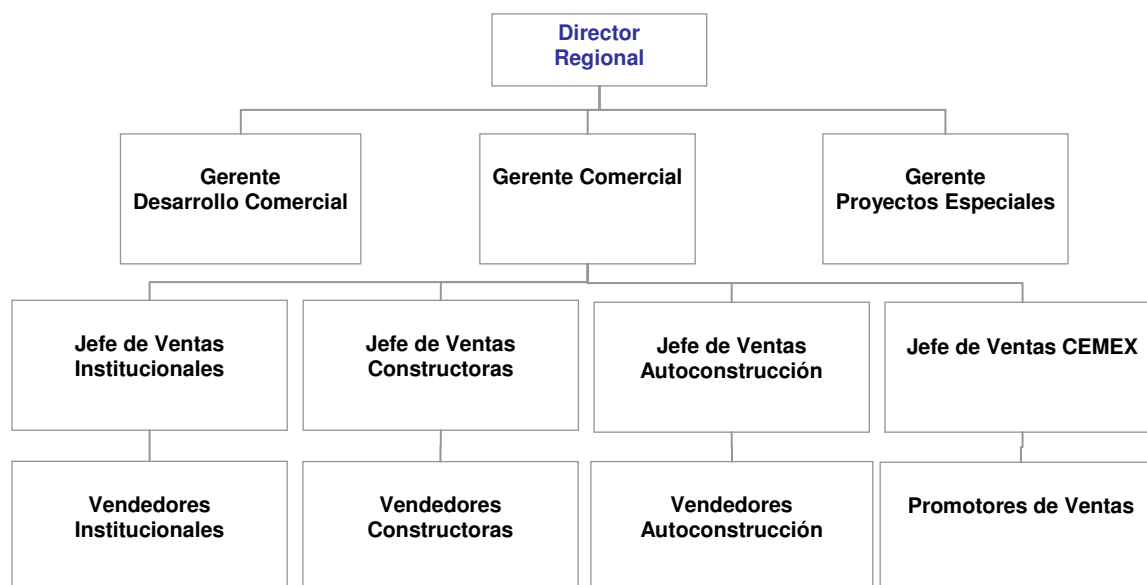
(viii) **Canales de distribución**

CEMEX México y CEMEX Concretos cuentan con una organización completa a fin de asegurar la mejor plataforma de distribución de sus productos. A continuación se muestran sus estructuras:

Cemento



Concreto



El cemento en México se vende principalmente a través de distribuidores, y el resto a diferentes productores de concreto y los productores de materiales prefabricados para la industria de la construcción. El cemento vendido a los distribuidores es mezclado por el usuario final en la obra para formar concreto. Los productores de concreto mezclan los ingredientes en plantas y distribuyen la mezcla a los constructores locales mediante ollas de transporte de cemento.

Los canales de distribución para CEMEX México y CEMEX Concretos se agrupan según la clasificación del Cliente final. Para CEMEX México (cemento), el 35% de sus ventas se realizan al sector de vivienda, el 30% para autoconsumo, 24% al sector de infraestructura y 11% al sector industrial y de comercio. Por su parte, CEMEX Concretos (concreto) vende el 55% al sector residencial, 31% al sector de infraestructura y 14% al sector industrial y de comercio.

A continuación se presenta un mapa que distingue la distribución geográfica por volumen de CEMEX México (Cemento) y CEMEX Concretos (Concreto) en el país:



Cabe aclarar que el Estado de Aguascalientes es consolidado en la región Occidente para Concreto y en la región Noreste para Cemento. Por su parte, Puebla y Tlaxcala consolidan en la región Sureste para Concreto y en la región Centro para Cemento.

El 73% correspondiente a los distribuidores, puede ser catalogado en dos grandes grupos: Construrama e independientes. El programa Construrama, fue lanzado en 2001, cuyo objetivo consiste en convertirse en una cadena nacional de distribuidores al menudeo de productos para la construcción, la cual estuviera cerca del consumidor final. El concepto incluye la estandarización tanto de las tiendas, como de la imagen, la estrategia de mercadotecnia, así como los productos y servicios que se ofrecen al público desde cada punto de venta. Las tiendas no son propiedad de CEMEX ni de sus subsidiarias, sino que están en manos de cada uno de sus propios administradores. Al 31 de marzo de 2009 la cadena Construrama contaba con 2,448 puntos de venta a nivel nacional, 854 distribuidores, 27,500 empleados y 7,300 unidades de transporte.



Desde 1999 CEMEX México y CEMEX Concretos cuentan con un programa de reconocimiento a la fidelidad de sus clientes llamado “CEMEX Alpunto”. Este programa otorga reconocimiento no sólo a la fidelidad de los clientes, sino a la puntualidad con la que cumplen con las condiciones establecidas de pago. El funcionamiento de este programa es a través de la asignación de puntos, los cuales pueden ser intercambiados por camiones, equipo de oficina, coches, viajes, etc. La fuerza de ventas, considera que este programa es una de las herramientas principales con las que cuentan para incentivar la venta de cemento entre sus clientes. A la fecha el programa cuenta con más de 4,000 (grupos empresariales) afiliados.

CEMEX México y CEMEX Concretos cuentan con un centro de atención al cliente con líneas 01-800 a través del cual el Cliente puede hacer pedidos, consultar el estado de su orden, pedir recomendaciones de producto de acuerdo a sus requerimientos, entre otros servicios.

Además de lo anterior, CEMEX México y CEMEX Concretos en 1997 estableció el Centro Tecnológico del Cemento y el Concreto (“C.T.C.C.”), donde se estudia cuidadosamente el comportamiento de los productos bajo diferentes condiciones climáticas, de suelo y de los materiales involucrados en las mezclas. El principal objetivo del C.T.C.C. es brindar apoyo al Cliente, entre otras cosas, en lo que respecta a:

- Desarrollo de productos de acuerdo a necesidades específicas del proyecto.
- Asesoría técnica en lo que corresponde al manejo, aplicación y diseño en el uso del concreto.
- Consultoría en la implementación de pavimentación y pisos industriales.
- Laboratorio de concreto, único en México para todo tipo de pruebas.

(ix) **Desempeño ambiental**

CEMEX cuenta con una larga trayectoria como una empresa comprometida en términos de responsabilidad social y del cuidado del medio ambiente prueba de ello son las metas fijadas por la propia compañía en ambos términos. Tanto las metas fijadas por la compañía, como el progreso que se ha logrado a través del tiempo pueden ser consultados detalladamente en los reportes que cada dos años CEMEX publica en este sentido (para su consulta ver www.CEMEX.com). Vale la pena destacar que el último reporte está elaborado de acuerdo a los criterios establecidos por *Global Reporting Initiative (GRI) G3 Sustainability Reporting Guidelines*, los cuales son utilizados a nivel global.

La estrategia de CEMEX para la reducción de las emisiones de bióxido de carbono cuenta con cuatro elementos principales: (i) reducción de la utilización total de energía, (ii) aumentar la utilización de materias primas alternativas, (iii) aumentar el uso de combustibles alternativos, y (iv) inversión en energía renovable

Dentro de los avances que CEMEX ha mostrado en el cuidado del medio ambiente destaca que al cierre de 2008 CEMEX redujo sus emisiones de bióxido de carbono en sus operaciones de cemento en un 15.8% comparado contra la referencia fijada por la compañía el 1990, con lo cual hace que se mantenga el cumplimiento de los objetivos planteados a fin de lograr una reducción neta de sus emisiones de bióxido de carbono por tonelada de cemento en un 25% para 2015.

A continuación se describen brevemente algunos de los principales logros de CEMEX en el cuidado del medio ambiente.

- Logró anticipadamente la meta fijada para 2015 en términos de utilización de materias primas alternativas.
- Alcanzó la meta para 2015 en términos de reducción de emisiones de óxido de azufre, y ha logrado progreso considerable en la reducción de sus emisiones de polvo y de óxido de nitrógeno.
- Durante 2008 el uso de combustibles alternativos representaba el 10.3% del uso total de combustibles de CEMEX, lo cual representa un incremento de 35% en relación con 2007. El objetivo es llegar a 15% para 2015.
- Con respecto al uso de fuentes de energía renovables, como por ejemplo energía eólica, en marzo de 2008 se comisionó la primera fase de la planta eólica de 250 megawatts en Oaxaca “Eurus”, la cual se espera estará lista para operar a finales de 2009. Esta planta será la más grande de Latinoamérica y proveerá el 25% de la energía para CEMEX México.

3.4 Información Financiera Seleccionada

3.4.1 Información Financiera Seleccionada de CEMEX México

	Ejercicios que terminaron el 31 de marzo de		
	(millones de pesos constantes de cada año)		
	2007	2008	2009
Datos del Estado de Resultados			
Ventas netas	7,863	7,603	8,053
Datos del Balance General			
Activo Circulante	6,565	17,070	11,672
Inversiones y Cuentas por Cobrar	199,352	199,794	213,803
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	32,154	36,317	39,194
Intangibles	2,087	2,112	1,888
Total Activo	240,158	255,293	266,557

3.4.1.1 Comentarios y Análisis de la Administración sobre rubros relevantes de la información financiera

Análisis comparativo de los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2008 y 2009 (2008 a pesos constantes del 31 de marzo de 2008 y 2009 a pesos constantes del 31 de marzo de 2009).

a) Ventas Netas

Las ventas netas de CEMEX México se incrementaron de \$7,603 millones en el año de 2008 a \$8,053 millones en el año de 2009. La variación se debió principalmente a un incremento en el volumen de ventas nacionales y una baja en el precio nacional, a pesar de una baja en el volumen de exportación. El nivel de ventas nacionales de cemento se incrementó en un 3.4% en el año de 2009 contra el volumen alcanzado en el año de 2008, la razón principal fue que en este último año hubo mayores ventas de saco en comparación al año anterior.

Análisis comparativo de los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2007 y 2008 (2007 a pesos constantes del 31 de marzo de 2007 y 2008 a pesos constantes del 31 de marzo de 2008).

a) Ventas Netas

Las ventas netas de CEMEX México disminuyeron de \$7,863 millones en el año de 2007 a \$7,603 millones en el año de 2008. El nivel de ventas nacionales disminuyó en un 7.0% en el año de 2008 contra el volumen alcanzado en el año de 2007, debido a que en dicho año hubo un crecimiento negativo a nivel industria.

3.4.2 Información Financiera Seleccionada de CEMEX Concretos

Ejercicios que terminaron el 31 de marzo de

(millones de pesos constantes de cada año)

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
<i>Datos del Estado de Resultados</i>			
Ventas netas	<u>3,237</u>	<u>3,027</u>	<u>4,614</u>
<i>Datos del Balance General</i>			
Activo Circulante	2,549	2,223	4,778
Inversiones y Cuentas por Cobrar	6,851	258	295
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	3,538	3,570	3,479
Intangibles	147	70	71
Total Activo	13,085	6,121	8,623

3.4.2.1 Comentarios y Análisis de la Administración sobre rubros relevantes de la información financiera

Análisis comparativo de los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2008 y 2009 (2008 a pesos constantes del 31 de marzo de 2008 y 2009 a pesos constantes del 31 de marzo de 2009).).

a) Ventas Netas

Las ventas netas de CEMEX Concretos se incrementaron de \$3,027 millones en el año de 2008 a \$4,614 millones en el año de 2009. El nivel de ventas de concreto se incrementó debido a que en 2009 hubo más proyectos de infraestructura en comparación con el año anterior.

Análisis comparativo de los ejercicios terminados el 31 de marzo de 2007 y 2008 (2007 a pesos constantes del 31 de marzo de 2007 y 2008 a pesos constantes del 31 de marzo de 2008).).

a) Ventas Netas

Las ventas netas de CEMEX Concretos disminuyen de \$3,237 millones en el año de 2007 a \$3,027 millones en el año de 2008. El volumen de ventas de concreto disminuye en un 14.7% en el año de 2008 contra el volumen alcanzado en el año de 2007, debido al lento inicio de proyectos de infraestructura en el 2008.

3.5 Administrador

Finacity actuará como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. De conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en Contrato de Administración, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador Sustituto, ofrecerá a cada uno de los Originadores y al Fiduciario Emisor, asesoría crediticia, administración crediticia, generación y distribución de facturas, aplicación de efectivo y servicios de resolución de controversias en relación con los Derechos al Cobro.

Los Originadores, en carácter de Administradores tendrán las responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato de Servicios. El Administrador Maestro no podrá subcontratar o delegar cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades a persona alguna, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por los Originadores y del Comité Técnico.

No obstante lo anterior, el Administrador Maestro será y continuará siendo responsable ante los Originadores y el Fiduciario, del cumplimiento completo y oportuno de todas sus responsabilidades y obligaciones conforme al Contrato de Administración.

Finacity

Finacity es una sociedad financiera especializada cuyo objetivo es la titularización de activos. Establecida en el 2001, ofrece una gama de servicios globales multilingües que se adecuan a las necesidades específicas de los clientes.

Finacity fue creada como resultado de los esfuerzos colectivos de Bank of América, ABN-AMRO (de Holanda) y Euler Hermes ACI (el mayor asegurador de crédito a nivel global y parte del grupo alemán Allianz). Además del capital, cada socio ha hecho una aportación de recursos humanos, tiempo, propiedad intelectual y otros activos tangibles al negocio de Finacity y a su infraestructura.

Con oficinas en las ciudades de Stamford (CT), Nueva York, Londres y París, cuenta con una red de comercialización que abarca a los Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, Brasil, Colombia, México, Europa emergente y región asiática.

En sus primeros siete años de existencia, ha estructurado activos comerciales internacionales de países fuera de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;

Finacity cuenta con:

- Más de 1,500 millones de dólares en financiamientos incluidos
- Más de 15,000 millones de dólares en flujos anuales financiados
- Más de 10 millones de facturas procesadas anualmente

Los Originadores de manera diaria generarán un reporte automatizado vía su sistema comercial llamado "SICLO" que les permitirá identificar de manera oportuna aquellos depósitos recibidos por error en sus cuentas propias realizados por los Clientes vía transferencia bancaria y/o depósito bancario así como vía cheque; dichos depósitos serán transferidos al Fideicomiso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que se reciban. A su vez, los Originadores tienen la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro, la información que este razonablemente le requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), cotejar la información respecto de los depósitos y saldos de las Cuentas de los Originadores.

El riesgo de un posible conflicto de interés se mitiga a través de: (x) la apertura de cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso Emisor; (y) la notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso Emisor; y (y) (e) obligando a los Originadores a proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro, la información que estos razonablemente les requieran, que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro, cotejar la información respecto de los depósitos y saldos de las Cuentas de los Originadores.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago de Derechos al Cobro en las Cuentas de los Originadores o en cualquier otra cuenta de los Originadores, o de cualquier otra forma a los Originadores y no al Fiduciario, los Originadores se considerarán como comisionistas de cobro y depositarios del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de las Cuentas de los Originadores, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.

Los Administradores/Originadores, no tendrán facultades sobre la disposición y manejo de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

3.6 Clientes Relevantes

La siguiente gráfica muestra el saldo promedio nominal de los diez principales clientes de CEMEX México y CEMEX Concretos.

<u>Cliente por Grupo Empresarial</u>	<u>Saldo Promedio Nominal</u>	<u>%</u>
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SA DE C.V.	292,110,637	9.00%
GRUPO DE ORO	162,289,491	5.00%
URBI	154,333,360	4.76%
PC CONSTRUCCIONES	55,767,621	1.72%
GRUPO LEOMAR, S.A. DE C.V.	52,267,633	1.61%
CONSTRUMAYOREO	52,051,801	1.60%
HOME DEPOT MEXICO	50,761,262	1.56%
GRUPO MEXALIT	46,459,825	1.43%
MAYAN RESORTS	45,165,368	1.39%
MAPCO MATERIALES	41,527,203	1.28%
OTROS	2,292,060,226	70.64%
Total	3,244,794,425	100.00%

Al 31 de mayo ninguno de los clientes representa más del 9% de las ventas de los Originadores.

3.7 Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores.

No aplica.

IV. ADMINISTRACIÓN

4.1 Auditores Externos

El despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG) ha fungido como Auditor Externo de CEMEX México y CEMEX Concretos durante los últimos años 3 años y nunca ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de CEMEX México y CEMEX Concretos. El Fideicomiso Emisor es de reciente creación por lo que sus estados financieros no han sido auditados.

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso en la cláusula 5 “Fines del Fideicomiso” inciso p) el Fiduciario, mediante instrucciones por escrito del Comité Técnico contratará o sustituirá al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso Emisor.

4.2 Operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés

Los Originadores tienen celebradas diversas operaciones con sus afiliadas. Estas operaciones incluyen la celebración de contratos relacionados con la prestación de servicios corporativos, de sistemas, administrativos, fiscales, de auditoría interna, financieros y legales, así como contratos de licencias de marcas, patentes o transferencias de tecnología. Como contraprestación por dichos servicios, los Originadores pagan honorarios anuales a dichas afiliadas en términos de mercado.

4.3 Comité de Emisión; Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros. Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión serán designados por los Originadores, en el entendido de que a partir de la fecha de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Originadores solamente podrán designar a (2) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y el Representante Común designarán al otro miembro propietario y su respectivo suplente. Inicialmente dichos miembros serán los siguientes:

Propietarios

Humberto Lozano Vargas
José Leopoldo Quiroga Castañón
Ramiro Villarreal Morales

Suplentes

Agustín de Jesús Blanco Garza
Eduardo Salaburu Llamas
Roger Saldaña Madero

El Comité de Emisión tendrá única y exclusivamente las siguientes facultades:

(a) Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes que serán emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y de los Sub-Administradores y los honorarios de las Agencias Calificadoras y los demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes; (v) instruir por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día

Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) dar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación o convenios modificatorios a los mismos en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

(b) Emisiones Adicionales. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del Contrato de Fideicomiso, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo Emisiones adicionales, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones adicionales pueden ser materia de oferta pública o colocación privada, según lo determine el Comité de Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de las emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones, (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, suplementos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y el Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales, (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

A partir de la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece el propio contrato. El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los Originadores tendrán el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente;
- (b) Los Tenedores Preferentes, a través del Representante Común, tendrán el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;
- (c) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
- (d) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se le deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité;
- (e) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y
- (f) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- (a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico;
- (c) Recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario;
- (d) Instruir al Fiduciario todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso;
- (e) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que el Contrato de Administración se dé por terminado por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración respectivo, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración;
- (f) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Transmitidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios;
- (g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los inciso (b) y (d) de la *Cláusula 16 “Obligaciones del Fiduciario”* del Contrato de Fideicomiso;
- (h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la *Cláusula 21 “Modificaciones”* del Contrato de Fideicomiso;
- (i) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la *Cláusula 23 “Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios”* del Contrato de Fideicomiso, y
- (j) Los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión, según sea el caso, funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- (a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- (b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- (c) Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
- (d) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno

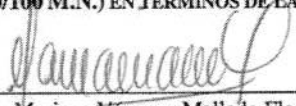
de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones.

- (e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

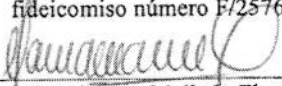
La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad que en el ámbito de sus funciones preparó la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, a la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO NÚM. F/ 248797 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2008, COMO FIDEICOMITENTE EXCLUSIVAMENTE DE LA APORTACIÓN INICIAL DE \$1,000 (MIL PESOS 00/100 M.N.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2 DEL FIDEICOMISO


Nombre: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Cargo: Apoderado

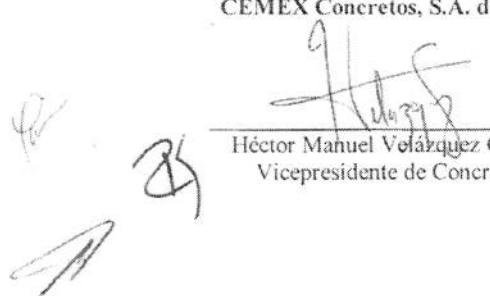
La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, Fiduciario del fideicomiso número F/257672


Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CEMEX Concretos, S.A. de C.V.



Héctor Manuel Velázquez Garza
Vicepresidente de Concreto

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CEMEX México, S.A. de C.V.

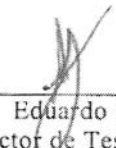


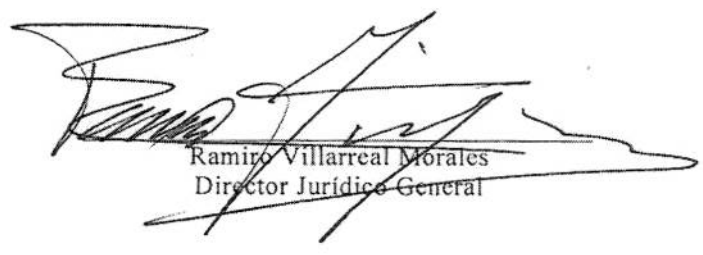
Jaime Gerardo Elizondo Chapa
Presidente CEMEX México



Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CEMEX México, S.A. de C.V.



Eduardo Salaburu Llamas
Director de Tesorería Región NOAM

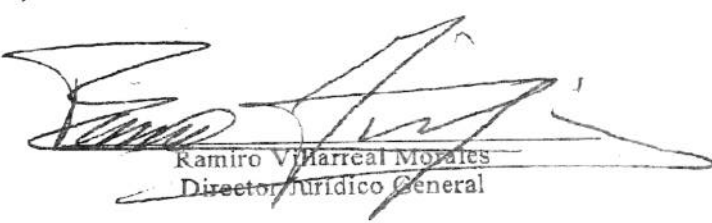
Ramiro Villarreal Morales
Director Jurídico General

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CEMEX Concretos, S.A. de C.V.



Eduardo Salaburu Llamas
Director de Tesorería Región NOAM

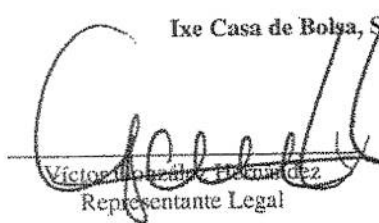


Ramiro Villarreal Morales
Director Jurídico General

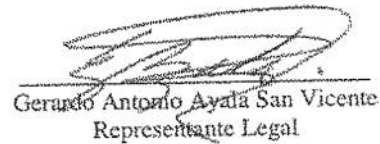
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero



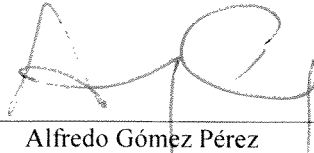
Víctor González Hernández
Representante Legal



Gerardo Antonio Ayala San Vicente
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Alfredo Gómez Pérez
Socio

VI. ANEXOS

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y PAGO NÚMERO F/257672**

POR Y ENTRE

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO F/248797**

COMO FIDEICOMITENTE,

Y

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN
FIDUCIARIA,**

COMO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA DE

**BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANK OF AMERICA, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES PREFERENTES

Y DE

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.,

COMO FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR

13 DE JULIO DE 2009

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/257672 (ESTE “CONTRATO” O “CONTRATO DE FIDEICOMISO”) QUE SE CELEBRA ESTE 13 DE JULIO DE 2009, POR Y ENTRE:

- (A) **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO F/248797**, como fideicomitente (el “**Fideicomitente**”), representada en este acto por Mariana Vázquez Mellado Floresvillar;
- (B) **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”), representado en este acto por Mariana Vázquez Mellado Floresvillar en su carácter de delegado fiduciario;
- (C) **BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISIÓN FIDUCIARIA** en su carácter de Representante Común de los Tenedores Preferentes de conformidad con el presente Fideicomiso (el “**Representante Común**”) representado en este acto por Arturo Fernández García y Jorge Hugo Salazar Meza;
- (D) **CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V. (“CEMEX Concretos”)**, como Fideicomisario en Tercer Lugar, representada en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza; y
- (E) **CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V. (“CEMEX México”** y conjuntamente con CEMEX Concretos, los “**Fideicomisarios en Tercer Lugar**” o los “**Originadores**”), como Fideicomisario en Tercer Lugar, representada en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza,

al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- (b) Tiene la capacidad suficiente para: (i) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso prevista en la *Cláusula 2 “Constitución del Fideicomiso”* del presente Contrato;

- (c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 64053, con fecha 7 de abril de 2008, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, está prevista dentro de sus fines, no requiere autorización de comité alguno, y no contraviene (i) su objeto social, sus fines o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento judicial tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- (f) A esta fecha no se ha presentado y no tiene conocimiento de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (h) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (i) No requiere permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha; y
- (j) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declara CEMEX Concretos, por conducto de su representante que:

- (a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 15,050, de fecha 5 de julio de 1965, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público No. 108 de México D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el No. 181, del libro 100, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 3 de agosto de 1965;
- (b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 45,785 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 6336*9, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, incluyendo, de manera enunciativa más limitativa, la transmisión de Derechos al Cobro CEMEX Concretos no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- (d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento judicial tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- (e) A esta fecha no se ha presentado y no se le ha notificado que exista acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro CEMEX Concretos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro CEMEX Concretos, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (f) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- (g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (h) No requiere permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;
- (i) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la Emisión;
- (j) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos y será el único y legítimo titular de todos los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se identifiquen en las Listas Diarias y que se transmitan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro CEMEX Concretos, a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario y a esta fecha, CEMEX Concretos no ha entregado a los deudores de dichos Derechos al Cobro CEMEX Concretos ninguna notificación de transmisión de los mismos a favor de ningún tercero;
- (k) Los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se identificarán en la Lista Inicial, y los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se transmitan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros, y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio;
- (l) Los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se transmitan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones legítimas de comercialización de sus productos y servicios, y que no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, con actividades ilegales o vinculadas al terrorismo;
- (m) En este acto notifica e informa al Fiduciario de su voluntad a ejercer la opción de cumplir, por su propia cuenta, con las obligaciones previstas en las regulaciones fiscales en relación con todo lo relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (n) Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha y durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, tantos requerimientos de información como considere

necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México, con respecto a los Fideicomisarios;

- (o) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso definitivo no sea alterada con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por ello los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse, y
- (p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declara CEMEX México, por conducto de su representante:

- (a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 1,672, de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 55, folio 127, Vol. 186, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, con fecha 23 de agosto de 1968;
- (b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 75 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 7574*9, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, incluyendo, de manera enunciativa más limitativa, la transmisión de Derechos al Cobro CEMEX México no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- (d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento judicial tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

- (e) A esta fecha no se ha presentado y no se le ha notificado que exista acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro CEMEX México al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro CEMEX México, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (f) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (h) No requiere permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;
- (i) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro CEMEX México, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la Emisión;
- (j) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro CEMEX México y será el único y legítimo titular de todos los Derechos al Cobro CEMEX México que se identifiquen en las Listas Diarias y que se transmitan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro CEMEX México, a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario y a esta fecha, CEMEX México no ha entregado a los deudores de dichos Derechos al Cobro CEMEX México ninguna notificación transmisión de los mismos a favor de ningún tercero;
- (k) Los Derechos al Cobro CEMEX México que se identificarán en la Lista Inicial, y los Derechos al Cobro CEMEX México que se transmitan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros, y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio;

- (l) Los Derechos al Cobro CEMEX México que se transmitan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones legítimas de comercialización de sus productos y servicios, y que no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, con actividades ilegales o vinculadas al terrorismo;
- (m) En este acto notifica e informa al Fiduciario de su voluntad a ejercer la opción de cumplir, por su propia cuenta, con las obligaciones previstas en las regulaciones fiscales en relación con todo lo relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (n) Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha y durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México, con respecto a los Fideicomisarios;
- (o) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso definitivo no sea alterada con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por ello los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse, y
- (p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

IV. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:

- (a) Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- (b) Que su delegado fiduciario acredita su personalidad con la escritura pública número 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 64053, con fecha 7 de abril de 2008, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

- (c) Que le ha hecho saber en forma inequívoca al Fideicomitente y a los Originadores el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b. de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente que a continuación se describe, con la sola inserción de la misma en el presente Contrato:

“Artículo 106

A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las Personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los

fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

- (d) La celebración del presente Contrato no (i) contraviene o resulta en una violación de la ley aplicable, (ii) contraviene sus estatutos sociales, ni (iii) contraviene ninguna acta de emisión, contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso o cualquier otro instrumento del que es o sea parte.
- (e) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (f) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen su obligación legal, válida y exigible;
- (g) No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato,

así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;

- (h) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso suscribirá el o los Títulos que documenten los Certificados, según corresponda, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- (i) Que es su intención actuar como Fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.

V. Declara el Representante Común, por conducto de su representante legal:

- (a) Es una institución de banca múltiple, constituida y en operación conforme a las leyes mexicanas, debidamente autorizada para actuar como representante común en términos del presente Contrato;
- (b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 129,057 de fecha 11 de marzo de 2008 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 7 de abril de 2008, bajo el folio mercantil No. 195969, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (c) Es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común en los términos de la LGTOC, la Ley de Mercado de Valores y la Circular Única;
- (d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- (e) Está de acuerdo en fungir como Representante Común en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en el Título Preferente que respalde la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes;
- (f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;

- (g) Este Contrato, y los demás documentos contemplados en el mismo de los cuales es parte, constituyen su obligación legal, válida y exigible;
- (h) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, y
- (i) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, según el contexto en que se utilicen, podrán utilizarse igualmente anteponiendo las palabras “del” o “de cada”:

“Administrador Maestro
Sustituto”

significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Originadores el Contrato de Administración en caso de sustitución del Administrador Maestro, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a la *Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración”*.

“Administrador Maestro”

significa Finacity, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto”

significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario un Contrato de Servicios en caso de sustitución de cualquiera de los Administradores, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a la *Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de*

Administración”.

“Administradores”

significa los Originadores o cualquier otra Persona con quien el Administrador Maestro celebre cualquier Contrato de Servicios.

“Afiliada”

significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o que junto con la primera Persona mencionada se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“Aforo”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Agencias Calificadoras”

significa HR Ratings de México S.A. de C.V. y Standard & Poors de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México.

“Agente Estructurador”

significa Finacity.

“Asamblea de Tenedores”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la *Cláusula 14 “Asamblea de Tenedores”*.

“Auditor Externo”

significa el despacho de contadores públicos KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o la terminación de su encargo cualquier otro despacho de contadores, que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (s) de la *Cláusula 5 “Fines del Fideicomiso”*.

“BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa de Incumplimiento de
Certificados Bursátiles
Preferentes”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A *“Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de Tenedores”* de la *Cláusula 11 “Características de los Certificados”* del presente Contrato.

“Causa de Incumplimiento de
Títulos Subordinados”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso B *“Características Específicas de los Certificados Subordinados”* de la *Cláusula 11 “Características de los Certificados”* del presente Contrato.

<u>“CEMEX Concretos”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<u>“CEMEX México”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<u>“Certificados Bursátiles Fiduciarios”</u>	significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que se determinen en la Sesión del Comité de Emisión, así como cualesquier otros Certificados Bursátiles Fiduciarios que puedan llegar a emitirse con posterioridad conforme a las instrucciones del Comité de Emisión.
<u>“Certificados Bursátiles Preferentes”</u>	significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios Preferentes que podrán ser emitidos por el Fiduciario con las características que determine el Comité de Emisión.
<u>“Certificados Subordinados”</u>	significa, los certificados subordinados, distintos a los Certificados Bursátiles Preferentes, que podrán ser emitidos por el Fiduciario con las características que determine el Comité de Emisión.
<u>“Certificados”</u>	significa conjuntamente los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.
<u>“Circular Única”</u>	significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones de fechas 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008 y 27 de enero de 2009, así como las modificaciones que se hagan en un futuro.
<u>“Clientes”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho concepto en el Contrato de Factoraje.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

<u>“Cobros”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
<u>“Comité de Emisión”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la <i>Cláusula 17 “Comité de Emisión; Comité Técnico”</i> del presente Fideicomiso.
<u>“Comité Técnico”</u>	significa el Comité Técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en la <i>Cláusula 17 “Comité de Emisión; Comité Técnico”</i> .
<u>“Contraprestaciones de los Administradores”</u>	significa el total de los honorarios gastos y demás cantidades que tendrán derecho a recibir el Administrador Maestro y los Administradores, o el Administrador Maestro Sustituto y el o los Administradores Sustitutos, según sea el caso, conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.
<u>“Contrato de Administración”</u>	significa el contrato de prestación de servicios de administración (<i>Bond Administration Agreement</i>) que el Fiduciario celebrará con el Administrador Maestro y los Originadores, por medio del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de administración y de preparar y presentar información tanto a los Originadores como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores Subordinados (en su caso), incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Originadores y el Fiduciario celebren con un Administrador Sustituto.
<u>“Contrato de Colocación”</u>	significa el contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, respecto a la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes que se llevará a cabo conforme al presente Contrato.
<u>“Contrato de Factoraje”</u>	significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que celebrarán los Originadores y el Fiduciario relativo al factoraje financiero de los Derechos al Cobro, en los términos del formato que se anexa al presente Contrato como <u>Anexo “5(a)-I” “Contrato de Factoraje”</u> , así como sus modificaciones y cualquier otro contrato de factoraje que en el futuro celebren, en su caso, los

Originadores y el Fiduciario.

“Contrato de Servicios”

significa el contrato de servicios que celebrarán CEMEX Concretos, CEMEX México, el Fiduciario y Finacity o cualquier Administrador Maestro Sustituto de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Administración, mediante el cual CEMEX Concretos y CEMEX México se encargarán de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos y CEMEX México respectivamente, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.

“Contrato”

significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

“Control”

significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“Cuenta de Ingresos”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* del presente Contrato.

“Cuentas CEMEX Concretos”

significa las cuentas bancarias de las que CEMEX Concretos es titular que se identifican en el **Anexo “1” “Cuentas de CEMEX Concretos”**, en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro CEMEX Concretos reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos, salvo por la Cuenta de Ingresos.

“Cuentas CEMEX México”

significa las cuentas bancarias de las que CEMEX México es titular que se identifican en el **Anexo “1 Bis” “Cuentas de CEMEX México”**, en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro CEMEX México, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro CEMEX México reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos salvo por la Cuenta de Ingresos.

“Cuentas de los

significa conjuntamente, las Cuentas CEMEX Concretos

Originadores”

y las Cuentas CEMEX México.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”

significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* del presente Contrato.

“Derechos al Cobro CEMEX Concretos”

significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por CEMEX Concretos a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por CEMEX Concretos, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

“Derechos al Cobro CEMEX México”

significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por CEMEX México a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por CEMEX México, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

“Derechos al Cobro Transmitidos”

significa los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por los Originadores al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro”

significa conjuntamente los Derechos al Cobro CEMEX México y los Derechos al Cobro CEMEX Concretos (ya sea que se trate de Derechos Elegibles, Derechos No Elegibles, o ambos), excepto por los Derechos Excluidos.

“Derechos Elegibles CEMEX Concretos”

significa los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

<u>“Derechos Elegibles CEMEX México”</u>	significa los Derechos al Cobro CEMEX México que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
<u>“Derechos Elegibles”</u>	significa conjuntamente los Derechos Elegibles CEMEX Concretos y los Derechos Elegibles CEMEX México.
<u>“Derechos Excluidos”</u>	significa aquellos derechos que deriven de Órdenes de Compra de (i) Afiliadas de los Factorados o (ii) ventas efectuadas por los Factorados a cualquier entidad de carácter gubernamental federal que la legislación aplicable prohíbe transferir al Fideicomiso o aquellos otros Derechos al Cobro que lleguen a ser Derechos Excluidos de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
<u>“Derechos No Elegibles CEMEX Concretos”</u>	significa los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
<u>“Derechos No Elegibles CEMEX México”</u>	significa los Derechos al Cobro CEMEX México que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
<u>“Derechos No Elegibles”</u>	significa conjuntamente los Derechos No Elegibles CEMEX Concretos y los Derechos No Elegibles CEMEX México.
<u>“Despacho de Contadores”</u>	significa la oficina en México de Sistemas Cibernéticos de Control, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio, distinto de los Auditores Externos, que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, distinto de los Auditores Externos, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el párrafo (s) de la <i>Cláusula 5 “Fines del Fideicomiso”</i> del presente Contrato.
<u>“Deudor”</u>	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
<u>“Día Hábil”</u>	significa cualquier día del año, excepto sábados o domingos, y los estipulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para efectuar

operaciones bancarias.

“Documentos de la Operación”

significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Títulos, el Acta de la Primera Sesión del Comité de Emisión y el Contrato de Colocación.

“Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos”

significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, todas las facturas, Órdenes de Compra, contratos de compraventa, títulos de crédito, notas de remisión, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento que evidencie la existencia de dichos Derechos al Cobro.

“Emisión”

significa la inscripción de Certificados Bursátiles Preferentes en el Registro Nacional de Valores, su oferta pública, emisión y colocación efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

“Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 4 “Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes” del inciso A “Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de Tenedores” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del presente Contrato.

“Evento de Amortización Anticipada de Títulos Subordinados”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 5 “Obligaciones Especiales y Causas de Amortización Anticipada de Certificados Subordinados” del inciso B “Características Específicas de los Certificados Subordinados” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del presente Contrato.

“Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 “Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes” del inciso A “Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de Tenedores” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del presente Contrato.

“Evento de Contingencia de Títulos Subordinados”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 5 “Obligaciones Especiales y Causas de Amortización Anticipada de Certificados Subordinados”

del inciso B “Características Específicas de los Certificados Subordinados” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados” del presente Contrato.

“Fecha de Conciliación”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Corte”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de la Emisión”

significa la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.

“Fecha de Pago de Intereses”

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso, según dichas fechas queden determinadas en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente.

“Fecha de Pago de Principal”

significa cada una de las fechas programadas en las que deban hacerse pagos de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso, según dichas fechas queden determinadas en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Preferentes y en los Títulos Subordinados, según sea el caso.

“Fecha de Pago”

significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, según sea el caso.

“Fecha Esperada de Prepago”

significa con respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes y a los Certificados Subordinados, cada una de las fechas que establezca el Comité de Emisión como la fecha en la que se espera llevar a cabo o iniciar el pago de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, según sea el caso y según dichas fechas se reflejen en los Títulos respectivos.

“Fecha Final de Pago”

significa la fecha que ocurra seis (6) meses después de la Fecha Esperada de Prepago, para los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados,

	según sea el caso.
<u>“Fideicomisarios en Primer Lugar”</u>	significa los Tenedores Preferentes.
<u>“Fideicomisarios en Segundo Lugar”</u>	significa, en su caso, los Tenedores Subordinados.
<u>“Fideicomisarios en Tercer Lugar”</u>	Significa, en su caso, los Originadores en proporción a los Derechos de Cobro Transmitidos al Fideicomiso, originados por cada uno de ellos.
<u>“Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la <i>Cláusula 2 “Constitución del Fideicomiso”</i> del presente Contrato.
<u>“Fideicomitente”</u>	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino única y exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso F/248797.
<u>“Fiduciario”</u>	significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o sus sucesores o causahabientes.
<u>“Finacity”</u>	significa Finacity Corporation, una sociedad constitutiva y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
<u>“Flujo Libre”</u>	significa las cantidades en efectivo que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que después del pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, puedan ser utilizadas para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, o para la adquisición de Derechos al Cobro, según sea el caso.
<u>“Fondo de Mantenimiento”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la <i>Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”</i> del presente Contrato.
<u>“Fondo de Reserva”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la <i>Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”</i> del presente Contrato.
<u>“Fondo General”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la <i>Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”</i>

del presente Contrato.

“Garantías”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Gastos de Emisión”

significa la suma de:

- i) los honorarios, gastos y comisiones, relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, o las emisiones de Certificados Subordinados, según sea el caso, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios y gastos del Fiduciario, del Auditor Externo, de los Agentes Estructuradores y de los asesores legales externos;
- ii) los derechos, honorarios, comisiones y gastos derivados de la Emisión, colocación y venta de Certificados Bursátiles Preferentes, o de los Certificados Subordinados, según sea el caso, incluyendo los derechos de inscripción, listado, depósito o registro que correspondan, así como los gastos y honorarios de notarios derivados del otorgamiento de los instrumentos notariales que corresponda, así como los derechos por inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, gastos causados por la inscripción de folletos, prospectos de colocación, suplementos o cualquier otro material similar, avisos de emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con lo anterior;
- iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones de cualquier Emisión realizada conforme a éste Contrato, y
- iv) cualquier otro gasto relacionado con la

Emisión y venta de Certificados Bursátiles Preferentes o emisiones de Certificados Subordinados, según sea el caso, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, Mexicanas o extranjeras o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión” significa la suma de:

- i) los honorarios del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la *Cláusula 20 “Honorarios y Gastos del Fiduciario”*, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- iii) las Contraprestaciones del Administrador Maestro y los Administradores;
- iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo y de los asesores legales externos;
- v) el costo de mantener cualquier título que documente los Certificados, en Indeval o en cualquier institución en la que corresponda, en caso de ser necesario;
- vi) los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de mantenimiento de las calificaciones, excepto en el caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el *numeral 8 del inciso C “Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos”* de la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*;
- vii) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso o la

- Emisión, colocación y venta de los Certificados;
- viii) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en cualquier bolsa de valores o registro aplicable, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso u otros contratos similares que se celebren, en su caso, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico o el Comité de Emisión, según sea el caso, ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero, y
- ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, cualquiera de los Documentos de la Operación, o a cualquier otro documento relacionado, que autorice el Comité Técnico.

“Incumplimiento de los Administradores”

significa cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de las obligaciones de los Administradores de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Contrato de Servicios.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”

significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Contrato de Administración.

“Indeval”

significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingresos”

significa las cantidades derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Intermediario Colocador”

Significa Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, en carácter de intermediario colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación y cualquier sucesor del mismo, o respecto de otras Emisiones, cualquier otro intermediario colocador designado por el Comité de Emisión.

“Inversiones Permitidas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la

Cláusula 9 “Inversiones Permitidas”.

<i>“<u>IVA</u>”</i>	Significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Ingresos.
<i>“<u>LGTOC</u>”</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>“<u>Lista Diaria</u>”</i>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
<i>“<u>Lista Inicial</u>”</i>	Significa la primera Lista Diaria que se entregue al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje.
<i>“<u>LMV</u>”</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>“<u>Mayoría de Tenedores</u>”</i>	Significa con respecto a los Tenedores Preferentes o a los Tenedores Subordinados, según sea el caso, los Tenedores que sean titulares de Certificados en circulación cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados en circulación, según sea el caso.
<i>“<u>México</u>”</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>“<u>NIF’s</u>”</i>	significa las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C., o cualesquiera otras normas de información financiera razonablemente aceptables que en el futuro adopten los Originadores.
<i>“<u>Orden de Compra</u>”</i>	significa cualquier pedido, contrato u otro documento del cual deriva un Derecho al Cobro.
<i>“<u>Originadores</u>”</i>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<i>“<u>Patrimonio del Fideicomiso</u>”</i>	significa todos los activos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la <i>Cláusula 4 “Patrimonio del Fideicomiso”</i> .
<i>“<u>Periodo de Revolvencia</u>”</i>	significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario invertirá las cantidades disponibles en el Fondo General para adquirir Derechos al Cobro conforme al Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en cualquiera de las fechas que

se establecen en el *inciso A “Contrato de Factoraje”* de la *Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración”*.

“Persona”

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos”, y el signo “\$”

significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Preferentes permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha Final de Pago, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha Esperada de Prepago (o en cualquier momento, en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada).

“Primera Sesión de Comité de Emisión”

significará el acuerdo del Comité de Emisión en el que conste la autorización para realizar la primera Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes al amparo del prospecto de colocación y en el que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Preferentes.

“Reportes del Administrador Maestro”

significa los reportes que, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Originadores, conforme a lo que se establezca conforme al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información relativa al Anexo T de la Circular Única.

“Reportes del Auditor”

significa los reportes que deberá entregar el Auditor Externo al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los Originadores, respecto de los ingresos y egresos a que hagan referencia los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro.

“Reportes del Fiduciario”

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario a la CNBV, a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, a

las Agencias Calificadoras y a los Originadores, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 22 (veintidós) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta detallado respecto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que cualquier cuenta hubiere sido abierta en un banco distinto del banco al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario sólo tendrá obligación de entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que esté abierta dicha cuenta, sin otra responsabilidad para el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que los reciba.
- b) A más tardar el 30 de abril de cada año, un reporte auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo, en el sentido de que dichos reportes financieros han sido preparados de acuerdo con las NIF's y presentan fielmente los activos, pasivos y balance de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, según sea el caso, al final de dicho año, y demás procedimientos de auditoria que el Auditor Externo considere necesario en dichas circunstancias y que sean aplicables conforme a la legislación aplicable.

“Representante Común”

significa Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America,

	División Fiduciaria en su carácter de representante común de los Tenedores Preferentes.
<i><u>“Requisitos de Elegibilidad”</u></i>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
<i><u>“Reservas Requeridas”</u></i>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
<i><u>“RNV”</u></i>	significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
<i><u>“Tenedor Preferente”</u></i>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.
<i><u>“Tenedor Subordinado”</u></i>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Subordinados.
<i><u>“Tenedor”</u></i>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados.
<i><u>“TIE”</u></i>	significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México, o cualquier otra tasa de interés que la sustituya.
<i><u>“Título Preferente”</u></i>	significa el documento que ampare uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.
<i><u>“Título Subordinado”</u></i>	significa el documento que ampare uno o más Certificados Subordinados.
<i><u>“Título”</u></i>	significa cualquier Certificado Bursátil Preferente o Título Subordinado.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como tal en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente en este acto entrega y transfiere irrevocablemente la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha cantidad se entrega en este acto al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio del presente el recibo correspondiente.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes en este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino única y exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008, como Fideicomitente exclusivamente de la aportación inicial de \$1,000 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en términos de la Cláusula 2, en el entendido que no obstante cualquier disposición en contrario o circunstancia, no adquiere ni adquirirá por esta firma obligación o responsabilidad alguna bajo el presente Contrato.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:

Cada uno de los Tenedores Preferentes, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven del Título Preferente, en los términos y condiciones previstos en los Certificados Bursátiles Preferentes.

Los Tenedores Preferentes actuarán a través del Representante Común según se establece en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:

En su caso, cada uno de los Tenedores Subordinados por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Subordinados y en el presente Contrato.

FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR:

Los Originadores, por cuanto hace a sus derechos a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se les transmitan los bienes y derechos aportados al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el presente Contrato una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.

FIDUCIARIO:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

REPRESENTANTE COMÚN :

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio de este Fideicomiso (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), se integrará por los siguientes bienes y derechos:

- a) las cantidades que el Fideicomitente transmite al Fiduciario en términos de la *Cláusula 2 “Constitución del Fideicomiso”* de este Contrato y las cantidades que los Originadores aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan conforme al Contrato de Factoraje;
- b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;

- c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de Certificados Subordinados en términos del presente Fideicomiso;
- d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Originadores, las cuales en ningún caso podrán representar 20% o más de los activos del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo que se establece en el inciso (a) anterior:

- (i) CEMEX Concretos conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fideicomiso para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (x) los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se identifiquen en la Lista Inicial, y (y) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas;
- (ii) CEMEX México conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transfiere irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (x) los Derechos al Cobro CEMEX México que se identifiquen en la Lista Inicial, y (y) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas;
- (iii) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores se realizará sin recurso para los Factorados, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por los Originadores, se hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 y demás aplicables de la LGTOC y demás aplicables del Código de

Comercio y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, según corresponda conforme a la naturaleza de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de que los Originadores garantizan la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos, por lo que ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios tendrán derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Originadores con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos;

- (v) En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago de dichos Derechos al Cobro en las Cuentas de los Originadores o en cualquier otra cuenta de los Originadores, o de cualquier otra forma a los Originadores y no al Fiduciario, los Originadores se considerarán como comisionistas de cobro y depositarios del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de las Cuentas de los Originadores, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomiendan al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- (a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje en términos sustancialmente iguales al modelo que se agrega al presente Contrato marcado como **Anexo “5(a)-I” “Contrato de Factoraje”** para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente, el Fiduciario adquiera de los Originadores, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que el Fiduciario notifique la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos;

- (b) que el Fiduciario realice los pagos contemplados en el Contrato de Factoraje;
- (c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro y/o los Originadores, según sea el caso, en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan al presente Contrato marcados como **Anexo “5(c)-I” “Contrato de Administración”** y **Anexo “5(c)-II” “Contrato de Servicios”** respectivamente (en el caso de contratos con un Administrador Maestro Sustituto y Administradores Substitutos con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes de los mismos y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente, el Administrador Maestro, preste los servicios de administración y supervisión y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dicho contrato y los Originadores presten los servicios de cobranza y recaben los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- (d) que el Fiduciario supervise todos los costos y gastos del Administrador Maestro y los Administradores que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminados dichos contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico;
- (e) que el Fiduciario realice una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Preferentes, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, con indicación de los términos y demás condiciones de la Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes especificadas o contemplados en este Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión, en los Títulos de los propios Certificados Bursátiles Preferentes y en el Contrato de Colocación;
- (f) que el Fiduciario emita uno o más Certificados Subordinados de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, con indicación de los términos y demás condiciones aplicables, firme toda la documentación que resulte necesaria o conveniente en relación con dicha emisión;
- (g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- (h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo

las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV;

- (i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV;
- (j) que el Fiduciario lleve a cabo emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes u otros valores, en caso de que así se lo instruya el Comité de Emisión por escrito, en cuyo caso, dichas emisiones adicionales de valores se realizarán conforme a los términos y condiciones y con las características que señale el Comité de Emisión conforme a las instrucciones escritas que para tal efecto emita dicho Comité de Emisión y en cumplimiento a la legislación aplicable.
- (k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones y colocación de Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados, y que los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*;
- (l) que el Fiduciario aperture las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*, *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (m) que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas, en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje;
- (n) que el Fiduciario reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Originadores, de los Administradores o del Administrador Maestro, según sea el caso, los recursos derivados de los

Derechos al Cobro Transmitidos y los canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*, la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* y demás disposiciones relativas del presente Contrato (en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, deberá entregar dichas cantidades de inmediato al Originador que corresponda);

- (o) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro recurso que aporten el Fideicomitente o los Originadores, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;
- (p) que con arreglo al orden de prelación establecido en la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague a los Tenedores Subordinados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, los intereses que se devenguen de los Certificados Subordinados, así como su valor nominal, primas y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Certificados Subordinados, en el entendido de que el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de los Certificados Subordinados con arreglo a lo estipulado en la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* del presente instrumento, en la medida en que baste y alcance después de separar las cantidades necesarias para el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes;
- (q) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Originadores y los Tenedores Subordinados que fuere conveniente o necesario;
- (r) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión que sean necesarios o convenientes con las instituciones y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la *Cláusula 9 “Inversiones Permitidas”* de este Contrato;
- (s) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Originadores y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico, (i) al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso, así como los Reportes del Administrador, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y en el entendido, además, de que a falta de dicha indicación después de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le requiera la instrucción

respectiva, el Fiduciario podrá contratar a cualquiera de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o Mancera, S.C. integrante de Ernest & Young Global; y (ii) al Despacho de Contadores para llevar la contabilidad del Fideicomiso.

- (t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias;
- (u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Representante Común, al Comité Técnico, a los Originadores, a los Originadores, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes que así lo soliciten a través del Representante Común y a los Tenedores Subordinados, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en la legislación aplicable,
- (v) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Originadores lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Originadores realicen, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales con el objeto expresado por escrito de llevar a cabo el pago anticipado total o parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, el Fiduciario por instrucciones de los Originadores, entregue al Representante Común o a los Tenedores Subordinados, las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, en las fechas que corresponda,
- (w) que el Fiduciario contrate todo tipo de garantías según se lo instruyan los Originadores y en su caso el Comité de Emisión o el Comité Técnico, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga como resultado de las operaciones contempladas en el presente Contrato; y
- (x) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, y demás sumas pagaderas en términos del presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Originadores, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar y según la proporción que corresponda, de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto le proporcione el Comité Técnico, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les transmitan los Derechos al Cobro Transmitidos, así como

cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el presente Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

CONTRATO DE FACTORAJE; CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

A. Contrato de Factoraje. Para cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, simultáneamente a la fecha de firma del presente Contrato, el Fiduciario celebrará con los Originadores el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, los Originadores transmitirán al Fiduciario Derechos al Cobro (con excepción de los Derechos Excluidos), y el Fiduciario entregará a aquéllas la contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje.

Durante el Periodo de Revolvencia el Fiduciario aplicará las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo General para adquirir Derechos al Cobro únicamente de los Originadores (excepto por Derechos Excluidos).

El Período de Revolvencia terminará en cualquiera de las siguientes fechas entre: (i) en la Fecha Final de Pago; o (ii) en la fecha en la que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerde la terminación del Período de Revolvencia).

El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de transmisión. Las contraprestaciones por dichas transmisiones de Derechos al Cobro serán las que se establezcan en el Contrato de Factoraje y serán pagadas a los Originadores con recursos del Fondo General conforme a lo que se indica en el inciso D “Fondo General” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” y en el Contrato de Factoraje, y en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. Conforme el Fiduciario reciba las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro así adquiridos, aplicará dichas cantidades a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro. La transmisión de los Derechos al Cobro, se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte de los Originadores, conforme al Contrato de Factoraje, se hará sin recurso para los Originadores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, los Originadores garantizarán la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa los Originadores, no lleven a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, los Originadores se comprometen y obligan a notificar a todos y cada uno los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el inciso A “Cuenta de Ingresos” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Contrato, en la que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante la inclusión de leyendas en las facturas de conformidad con lo que se establece en la fracción primera del artículo 427 de la LGTOC o, en caso de que la notificación no se lleve a cabo mediante la inclusión de dichas leyendas, los Originadores deberán llevarla a cabo mediante cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje. Las referidas notificaciones y entrega deberán hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Originadores deberán conservar los documentos probatorios (tales como acuses de recibo) correspondientes como depositarios conforme al Contrato de Servicios y, en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. Los Originadores deberán obtener de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro, y deberán conservar como depositarios conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se de por terminado.

En caso de que no obstante lo anterior los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago de dichos Derechos al Cobro en las Cuentas de los Originadores o en cualquier otra cuenta de cualquier Originador y no al Fiduciario, el Originador de que se trate se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso a título gratuito por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas de los Originadores o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciban.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el

Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Originador que corresponda, a más tardar el primer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el segundo párrafo del inciso A “Cuenta de Ingresos” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y/o a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

C. Contrato de Administración. Para cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, simultáneamente a la fecha de firma del presente Contrato, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración, para que el Administrador Maestro, en nombre y representación del Fiduciario, y en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas:

- (a) proporcione al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a los Originadores la información necesaria para la operación del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, información de las cantidades que deberán separarse diariamente para constituir el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva de conformidad con lo que se establece en los incisos B “Fondo de Mantenimiento”, y C “Fondo de Reserva” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”, información acerca de los usos que deberán darse a las cantidades del Fondo General;
- (b) prepare y proporcione los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones y que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración; y
- (c) en general, lleve a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

En el supuesto de un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que el Contrato de Administración se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, sustituirá al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico. En el supuesto de que el Comité Técnico no emita las instrucciones respectivas dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario presente la solicitud correspondiente, será facultad del Representante Común previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que se presentan. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá, además, que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo con causa mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y al Originador que corresponda con copia a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, y siempre y cuando al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación el Administrador Maestro (i) haya identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Originador correspondiente, el Fiduciario y el Comité Técnico, (ii) haya proporcionado el entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se encargue de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Anticipada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato o del Contrato de Factoraje será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.

El Fiduciario supervisará todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

D. Contrato de Servicios.

1. Servicios. Para cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario y los Originadores celebrarán el Contrato de Servicios para que los Administradores, preparen y entreguen las Listas Diarias conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje y de conformidad con el Contrato de Servicios:

- (a) lleven a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- (b) gestionen y lleven a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y se encargue de que la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta de Ingresos o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso A “Cuenta de Ingresos” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”, o, en su caso, reciba de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta de Ingresos;
- (c) lleven a cabo, directa o indirectamente, todas las acciones judiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requiera a los Originadores, al Fideicomitente y al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- (d) en general, lleven a cabo, directa o indirectamente, todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro en los términos y condiciones que se establezcan en dichos contratos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran.

2. Terminación con Causa; Sustitución. En el supuesto de un Incumplimiento de los Administradores, o en caso de que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios se den por terminados por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, sustituirá al Administrador Maestro u ordenará la sustitución cualquiera de los Administradores, según sea el caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico. En el supuesto de que el Comité Técnico no emita las instrucciones respectivas dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario presente la solicitud correspondiente, será facultad del Representante Común previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro o de cualquiera de los Administradores, según corresponda. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que se

presenten. El Contrato de Administración y el Contrato de Servicios establecerán que el Administrador Maestro o los Administradores, según sea el caso, seguirán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, según corresponda, hasta que se haya llevado a cabo la sustitución conforme a lo que se establece a continuación.

El Contrato de Administración y el Contrato de Servicios establecerán, además, que el Administrador Maestro o los Administradores, según sea el caso, únicamente podrán dar por terminado anticipadamente dichos contratos con causa mediante notificación por escrito entregada, en el caso del Contrato de Administración, al Fiduciario y a los Originadores, con copia al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a las Agencias Calificadoras, y en el caso del Contratos de Servicios, al Administrador Maestro con copia al Fiduciario, al Representante Común, a los a los Tenedores Subordinados, a los Originadores y a las Agencias Calificadoras.

Las notificaciones de terminación arriba mencionadas deberán entregarse con una anticipación de por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación el Administrador Maestro o los Administradores (i) hubieren identificado a un Administrador Maestro Sustituto o unos Administradores Sustitutos, según sea el caso, que resulte aceptable para el Originador correspondiente, el Fiduciario y el Comité Técnico, (ii) hubieren proporcionado a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administradores Sustitutos el entrenamiento necesario, y (iii) se hubieren encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administradores Sustitutos. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Anticipada, y el Administrador Maestro o los Administradores, según sea el caso, deberán quedar obligados a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según corresponda, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábles a partir de que se presenten.

3. Terminación Cruzada. El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, o del Contrato de Factoraje será causa de terminación anticipada de los mismos. Además, el Contrato de Administración establecerá que su terminación anticipada será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios y que la sustitución del Administrador Maestro implicará también la sustitución del Administrador Maestro en el Contrato de Administración.

El Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, del Contrato de Factoraje o del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada de los mismos. El Contrato de Servicios establecerá también que su terminación anticipada será causa de terminación anticipada de los otros, y que la sustitución del Administrador implicará también la sustitución del Administrador en los otros.

Adicionalmente, el Contrato de Administración establecerá que el Fiduciario y los Originadores tendrán derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro, y que el Fiduciario tendrá derecho a exigir la terminación anticipada de dicho contrato y la sustitución del Administrador Maestro.

Finalmente, el Contrato de Servicios establecerá que el Fiduciario y el Administrador Maestro tendrán derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores, y la terminación anticipada de dichos contratos, y la sustitución de los Administradores.

El Fiduciario supervisará todos los costos y gastos del Administrador Maestro y de los Administradores que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios.

El Administrador Maestro y los Administradores indemnizarán, defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario y sus consejeros, funcionarios y empleados correspondientes, en contra de cualesquier reclamaciones, demandas, causas de acción, pérdidas, daños, multas, sanciones, obligaciones, costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales, incurridas o impuestas en contra del Fiduciario a causa de o que surjan por Acciones del Administrador Maestro o de los Administradores respectivamente.

CLÁUSULA 7

CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Fiduciario deberá aperturar y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las Reservas Requeridas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje. Cada una de dichas cuentas bancarias deberá ser abierta en Pesos, en las instituciones de crédito que se mencionan en el **Anexo “7” “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”** del presente Contrato. En caso de que sea necesario, el Fiduciario podrá abrir también cuentas en otras divisas diferentes al Peso. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* y a la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Fuera de los supuestos previstos en ésta *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* y en la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones

expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos y haya abonado a una de las cuentas o fondos recursos que no le correspondan. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación que dé al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a los Originadores explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro lo confirme por escrito, el Fiduciario deberá entregar de inmediato dichas cantidades a CEMEX Concretos o CEMEX México según sea el caso. En caso de que dentro de los trabajos de auditoria el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario.

A. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria (la “Cuenta de Ingresos”) en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), de los Certificados Subordinados y de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea, por lo que se refiere a estas últimas, que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fiduciario de las otras cuentas bancarias a las que se hace referencia más adelante a la Cuenta de Ingresos, o bien por los Originadores en cualquier otro caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), para los conceptos a los que se refiere el inciso A “*Recursos Provenientes de la Primera Emisión de Certificados*” de la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* del presente Contrato y (ii) las cantidades provenientes de los Derechos de Cobro Transmitidos, o por cualquier otro concepto, salvo por aquellas cantidades que reciba por algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (1) el Fondo de Mantenimiento; (2) el Fondo de Reserva, y (3) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta de Ingresos según sea necesario para mantener el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Fiduciario abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos en otras instituciones bancarias (aún cuando no se trate de Instituciones Bancarias Autorizadas) con el objeto de recibir el pago de Derechos al

Cobro, el Fiduciario abrirá dichas cuentas. El Fiduciario deberá retirar de inmediato todas las cantidades que vayan siendo depositadas en dichas cuentas bancarias y las depositará en la Cuenta de Ingresos. Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, para todos los efectos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

B. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el *inciso A “Cuentas de Ingresos”* anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Mantenimiento”) en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes de calendario, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en el entendido, de que cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el *inciso A “Cuentas de Ingresos”* de esta *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*) el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de este *inciso B “Fondo de Mantenimiento”* de la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

C. Fondo de Reserva. A partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el *inciso A “Cuentas de Ingresos”* anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Reserva”) en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses y principal que correspondan a los Tenedores de los Certificados en la siguiente Fecha de Pago. Cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el *inciso A “Cuentas de Ingresos”* de esta *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*) el monto que le instruya el Administrador Maestro, a efecto de constituir el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este *inciso C “Fondo de Reserva”* de esta *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Representante Común determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y

moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán primero para pagar las cantidades que correspondan a los Certificados Bursátiles Preferentes. Una vez que se hayan hecho los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles Preferentes, el saldo del Fondo de Reserva, si lo hubiere, podrá aplicarse, en su caso, al pago de los Certificados Subordinados.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

D. Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, en las demás cuentas a que se refiere el *inciso A “Cuentas de Ingresos”* anterior), después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, y el Fondo de Reserva, integrarán un fondo general (el “Fondo General”), y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la *Cláusula 8 “Prelación de Pagos”*, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, y para pagar saldos pendientes de contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro Transmitidos; en el entendido sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes, después para el pago de los Certificados Subordinados, y por último cualquier cantidad remanente será entregada según corresponda a cada una de los Originadores a la extinción del presente Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, los Originadores, previa notificación por escrito del Fiduciario, podrán depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por los Originadores quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Preferentes.

E. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará a los Originadores y al Representante Común, con copia al Administrador Maestro un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el

Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

F. Cambios de Divisas. Cuando sea necesario cambiar cantidades en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Pesos a Dólares o viceversa, el Fiduciario notificará oportunamente por escrito a los Originadores de dicha situación y llevará a cabo dichas operaciones con la institución que los Originadores conjuntamente mediante instrucciones por escrito le indiquen a más tardar en mismo Día Hábil en que les hubiere notificado de dicha necesidad. En caso de que, no obstante haber solicitado las instrucciones antes mencionadas oportunamente, el Fiduciario no las hubiere recibido, entonces podrá llevar a cabo el cambio de las cantidades correspondientes con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para lo cual el Fiduciario obtendrá de dicha institución financiera el tipo de cambio que resulte más favorable al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de mercado. En caso de que el Fiduciario realice operaciones de cambio de divisas en las que la contraparte sea la propia institución de banca múltiple a la que pertenece el Fiduciario, los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no se extinguirán por confusión ni por compensación.

CLÁUSULA 8

PRELACIÓN DE EROGACIONES

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala.

A. Recursos Provenientes de la Primera Emisión de Certificados. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la Primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión, según hayan quedado establecidos en la Primera Sesión del Comité de Emisión;
2. En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión el mes siguiente a aquel en que ocurra la Emisión en términos de lo que se establece en el inciso B “Fondo de Mantenimiento” de la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* del presente Contrato, según haya quedado establecido en la Primera Sesión del Comité de Emisión;
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva para (i) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago, y (ii) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago

conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Primera Sesión del Comité de Emisión; y

4. En cuarto lugar, el resto del producto de la Emisión y colocación de Certificados, como pago de la Contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro conforme al Contrato de Factoraje, a las cuentas bancarias que los Originadores le indiquen por escrito (sean éstas de los propios Originadores o de terceros).

B. Recursos de subsecuentes emisiones de Certificados. Los recursos que se obtengan como producto de la emisión y colocación de Certificados, que en su caso se emitan con posterioridad a la primera Emisión, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión de los valores que correspondan;
2. En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los gastos de mantenimiento del siguiente mes, en caso de que dichas cantidades no hubieran sido ya acreditadas a dicho fondo;
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva con la cantidad necesaria para (i) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los tenedores que corresponda, en la siguiente Fecha de Pago, y (ii) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los tenedores que corresponda en la siguiente Fecha de Pago, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; y
4. En cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en las Cuentas de Ingresos (o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso A “Cuenta de Ingresos” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”), deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido, además, de que en caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada

de Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario (i) no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en el *numeral 8 del inciso C “Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos”* de esta *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*, y (ii) no pagará las Contraprestaciones de los Administradores, sino conforme a lo que se establece en el *numeral 7 del inciso C “Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos”* de esta *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*.

2. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Preferentes que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
4. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en tercer lugar a la amortización total o parcial del principal de los Certificados Bursátiles Preferentes ya sea (i) a partir de la primera Fecha de pago siguiente a su Fecha Esperada de Prepago, o (ii) a partir de la fecha en que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Preferentes por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a “mxAA-” en la escala utilizada por Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V., o “hrAA-” en la escala utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V, siempre que la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerde el inicio de la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes, conforme a lo que se establece en el *numeral 3 “Amortización Periódica de los Certificados Bursátiles Preferentes”* del *inciso A “Amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes”* de la *Cláusula 12 “Amortización de los Certificados”*, o (iii) a partir de cualquier otra fecha anterior a su Fecha Esperada de Prepago en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes (siempre que en este último caso los Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Período de Revolvencia), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del

Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, y en el entendido, además, de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.

5. En tanto los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses, y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán en cuarto lugar al pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, de cualquier impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores Subordinados, en su caso, y posteriormente al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados al amparo y conforme a los términos de los Certificados Subordinados, en el entendido, sin embargo, de que si después de dar efectos a los pagos correspondientes no se mantuviera el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fiduciario hará pagos por las cantidades máximas posibles pero en todo caso sin que después de dar efectos a dichos pagos, el Aforo llegue a ser menor al Aforo Requerido. En caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de impuestos e intereses que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
6. En tanto los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, las cantidades máximas posibles del Fondo de Reserva se aplicarán en quinto lugar al pago parcial o total del principal de los Certificados Subordinados en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos Subordinados. En caso de que en cualquier Fecha de Pago de los Certificados Subordinados las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de principal que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias.
7. En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, una vez que los Certificados Bursátiles Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de las contraprestaciones de los Administradores.

8. En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, una vez que los Certificados Bursátiles Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago.
9. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro y para pagar saldos pendientes de contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes se cumpla con el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 9 y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

10. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento de la Emisión, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Originadores según corresponda a cada uno de ellos en su carácter de Fideicomisarios en Tercer Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades recursos antes mencionados, para su aplicación por parte del Fiduciario en términos de lo establecido en esta *Cláusula 8 “Prelación de Pagos”* y conforme a la información proporcionada por el Administrador Maestro.

CLÁUSULA 9

INVERSIONES PERMITIDAS

El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato, en el tipo de moneda en que se reciban los fondos, salvo instrucción en contrario de cualquiera de los Originadores, según lo establecido en la *Cláusula 5 “Fines del Fideicomiso”* del presente Fideicomiso.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal y reportos sobre dichos valores gubernamentales; y (ii) Títulos Bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 2019/95 o en aquella(s) disposición(es) que la substituyan o modifiquen emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de “mxAAA” o mejor en la Escala Nacional CaVal de Calificaciones de Corto Plazo de Standard & Poors o su equivalente y reportos sobre dichos títulos. Dichos Instrumentos deberán contar con plazos de vencimiento diario o en su defecto el necesario para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario solo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del Fideicomiso y/o de las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las partes acuerdan que estas operaciones serán realizadas por la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en el *inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato*.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas al Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista

a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

En el evento de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito a los Fideicomisarios, solicitando la instrucción precisa y en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. Los Fideicomisarios deberán instruir al Fiduciario, y en su caso, efectuar la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) días hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, cuando actúe en acatamiento de ordenes expresas de inversión.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le otorguen los Originadores, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomisarios a cumplirlas.

Los Fideicomisarios en este acto autorizan expresamente al Fiduciario, a revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aún respecto de su persona, o de los Fideicomisarios en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. Los Fideicomisarios que reciba los beneficios de la inversión del patrimonio fideicomitado, serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente Contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

Los Fideicomisarios convienen con Fiduciario desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia o cualquier otro concepto, ya sea la Casa de Bolsa, el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores o cualquier otro intermediario bursátil (o sus equivalentes de otros países) legalmente autorizado, para el caso de que se

adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores (o de la legislación del país donde se realicen las inversiones), deban de ser operados por dichos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, los Fideicomisarios deberán proveer al Fiduciario de los recursos suficientes para ello, quedando relevado de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del Fiduciario que se establecen en la cláusula correspondiente de este Contrato.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas de los Originadores.

En términos de lo previsto en el numeral M.31.13.3 (M punto treinta y uno punto trece punto tres) de la Circular 2019/95 (dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco) expedida por el Banco de México, los instrumentos en que se inviertan los recursos podrán estar o no inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

Estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, especialmente los pagos que correspondan conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, por lo que en todo caso dichas inversiones deberán vencer antes de cada Fecha de Pago, salvo en el caso de que el Comité Técnico apruebe vencimientos posteriores si el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva cuentan con suficientes recursos líquidos para efectuar las erogaciones que correspondan en la siguiente Fecha de Conciliación o Fecha de Pago, según sea el caso.

Los Originadores en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones que le gire el Comité Técnico.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente *Cláusula 9 “Inversiones Permitidas”*, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado. No obstante lo anterior, el Fiduciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC.

CLÁUSULA 10

EMISIÓN DE CERTIFICADOS

La emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes se hará en los términos, condiciones y con las demás características que determine el Comité de Emisión y en los demás términos que sean aplicables conforme al presente Contrato.

El título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la emisión y adicionalmente, en el caso de los Certificados Bursátiles Preferentes, los requisitos que establece la LMV. El Título que ampare los Certificados Bursátiles Preferentes será depositado en el Indeval en la fecha de Emisión. El Comité de Emisión deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todos los actos, firme todos los documentos y cumpla todos los requisitos necesarios para cumplir con las disposiciones aplicables de la LMV, la Circular Única y cualquier otra disposición legal aplicable.

Para documentar la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario podrá, además de los Certificados Bursátiles Preferentes, celebrar cualesquiera otros instrumentos, según se establezca en las instrucciones del Comité de Emisión para reflejar los términos y condiciones de la deuda a ser emitida por el Fiduciario.

Si así lo instruye el Comité de Emisión, también se podrán llevar a cabo emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Preferentes y Certificados Subordinados y modificar los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Preferentes y Certificados Subordinados siempre y cuando, en ambos casos, se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Representante Común o los Tenedores Subordinados de que se trate, según sea el caso, en el entendido de que los Certificados Subordinados siempre mantendrán su condición de subordinación frente a los Certificados Bursátiles Preferentes. Los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados que se lleguen a emitir podrán ser colocados únicamente en México de conformidad con lo que determine el Comité de Emisión. En el caso de emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Preferentes y Certificados Subordinados, los Originadores, el Fiduciario y el Representante Común acordarán los términos en que el presente contrato o los demás Documentos de la Operación deban, en su caso, ser modificados y los términos de los documentos adicionales que pudieran resultar necesarios o convenientes para documentar dichas emisiones subsecuentes.

Los Certificados Bursátiles Preferentes generarán intereses a la tasa que determine el Comité de Emisión y se establezca en los Certificados Bursátiles Preferentes. Los Certificados Subordinados generarán intereses a la tasa que determine el Comité de Emisión y se establezca en los Títulos Subordinados.

Las emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Preferentes y las emisiones de Certificados Subordinados se harán en los términos, condiciones y con las demás características que determine el Comité de Emisión y conforme a los demás términos que sean aplicables conforme al presente Contrato. Los títulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la emisión de que se trate.

CLÁUSULA 11

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

A. Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de los Tenedores. Sin perjuicio de que en el futuro puedan emitirse Certificados Bursátiles Preferentes con características distintas que determine el Comité de Emisión conforme a los que se establece en la *Cláusula 10 “Emisión de Certificados”*, los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título que corresponda, y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión a la tasa que se determine conforme establezca el Comité de Emisión. El Título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV. El Título que ampare los Certificados Bursátiles Preferentes será depositado en el Indeval en la fecha de Emisión.

1. Obligaciones Especiales. Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán contener obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que establezca el Comité de Emisión, y estarán sujetos a los eventos de contingencia, causas de incumplimiento y eventos de amortización anticipada que se establecen en los inicios siguientes y que en su caso podrán incluirse en el Título correspondiente.
2. Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes. Los Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes serán los que se indican a continuación (cada uno un “Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes”). En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título Preferente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes se hubiere presentado, la Asamblea de Tenedores podrá resolver que dicho Evento de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, a los Originadores, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro.

Serán Eventos de Contingencia de Certificados Bursátiles Preferentes los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Originadores y al Representante Común de los Tenedores Preferentes respecto de dicha demora, en el entendido de que dicho evento no constituirá un Evento de Contingencia de los Certificados Bursátiles Preferentes, en caso de que se haya iniciado un procedimiento de sustitución del Administrador Maestro, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; y

- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones de hacer según se establezcan en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Preferentes.
3. Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes. Las siguientes serán causas de incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes (“Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes”) y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, bastará que el mismo tenga constancia del hecho de haber ocurrido cualquiera de dichos eventos, o que reciba confirmación al efecto por parte del Administrador Maestro o del Representante Común:
- a) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Preferentes a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha Final de Pago;
 - b) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
 - c) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, según se a el caso y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
 - d) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* del presente Contrato, o en contravención a las instrucciones expresas del Comité Técnico, en su caso,
 - e) en caso que cualquiera de los Originadores instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

- f) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Originadores, que les impida continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción tenga un efecto significativo adverso e importante en la capacidad de los Originadores o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación;
 - g) en caso que la inscripción de la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes que corresponda se cancele por cualquier razón;
 - h) en caso de que algún Originador emprenda acciones para atacar o desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón; y
 - i) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Originadores o de cualquier tercero, y algún Cliente, el Administrador Maestro, los Originadores o, en su caso, cualquier tercero, según aplique, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.
4. Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes. Los eventos de amortización anticipada ("Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Asamblea de Tenedores podrá decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes:

- a) en caso de que la Asamblea de Tenedores Preferentes hubieren resuelto que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada conforme al numeral 3 "*Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes*" anterior;
- b) en el caso de que cualquier persona distinta de los Originadores instituya un procedimiento con el fin de declarar a cualquiera de los Originadores en quiebra o concurso mercantil, insolvencia, reorganización o liquidación, en cualquier jurisdicción; en el entendido, sin embargo, de que el inicio de

cualquiera de dichos procedimientos no constituirá un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;

- c) el incumplimiento por parte de algún Originador a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, y
 - d) en caso de que las declaraciones de los Originadores en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia.
5. Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo anterior o por cualquier otra causa, (i) se dará por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Derechos al Cobro, y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada en la próxima Fecha de Pago de los Certificados, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Contrato.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Certificados, sujeto al orden de prelación establecido en el presente Contrato, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados, hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada a los Originadores conforme a lo que se establece en el *párrafo (x) de la Cláusula 5 “Fines del Fideicomiso”*.

B. Características Específicas de los Certificados Subordinados. Sin perjuicio de lo que establezca el Comité de Emisión, los Certificados Subordinados tendrán las siguientes características principales:

- 1. Moneda y Denominación. Los Certificados Subordinados serán pagaderos en Pesos, en Dólares o en cualquier otra moneda que determine el Comité de Emisión, y tendrán la denominación que, en su caso, determine el Comité de Emisión.
- 2. Precio de Colocación. Los Certificados Subordinados serán colocados a su valor nominal o a descuento, con un interés periódico, fijo o variable, según lo determine el Comité de Emisión y se establezca en el o los Títulos correspondientes.
- 3. Restricciones de Circulación. Los Certificados Subordinados podrán ser colocados únicamente en México mediante colocación pública. Los Certificados Subordinados estarán sujetos a las restricciones de circulación que, en su caso,

determine expresamente el Comité de Emisión y sean incluidas en los Títulos correspondientes.

4. Naturaleza de los Certificados Subordinados. Los Certificados Subordinados serán valores que representarán obligaciones de pago del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación y en las resoluciones que adopte el Comité de Emisión.
5. Obligaciones Especiales y Causas de Amortización Anticipada de Certificados Subordinados. Los Certificados Subordinados estarán sujetos a causas de incumplimiento, eventos de contingencia y eventos de amortización anticipada similares o distintos a las de los Certificados Bursátiles Preferentes, según lo determine el Comité de Emisión y se incluyan en el Título correspondiente (cada una de ellas “Causas de Incumplimiento de Títulos Subordinados”, “Eventos de Contingencia de Títulos Subordinados” y “Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Subordinados”, respectivamente). Las Causas de Incumplimiento de Títulos Subordinados y los Eventos de Amortización de Títulos Subordinados darán lugar a la amortización anticipada de los Títulos Subordinados, en los términos que haya determinado el Comité de Emisión o según hayan quedado establecidos en el Título correspondiente, en el entendido de que dicha amortización anticipada sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con lo que se establece en los puntos 4 y 8 del *inciso C “Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos” Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* del presente Contrato.

CLÁUSULA 12

AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes. La amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes se llevará a cabo según se señale en el o los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Preferentes conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Preferentes conforme a lo que se señala a continuación. En cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, los Tenedores Preferentes tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que establezca el Comité de Emisión, la prima por pago anticipado. Los Originadores podrán, sin estar obligados a ello, hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Dicha amortización anticipada se podrá realizar mediante instrucciones escritas entregadas al Fiduciario por cualquier Originador.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Preferentes podrá llevarse a cabo en cualquier momento conforme existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes

para llevarla a cabo, ya sea que los mismos se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso o sean aportados por o a nombre de cualquier Originador para dichos efectos. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes en o a partir de la Fecha Esperada de Prepago, bastará recibir instrucciones por escrito de cualquier Originador. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores Preferentes. En caso de amortización anticipada voluntaria antes de la Fecha Esperada de Prepago, podría aplicar una prima por pago anticipado si así se establece en los Certificados Bursátiles Preferentes.

2. Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes que resulte de una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, deberá realizarse a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación conforme existan fondos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso disponibles para ello. El Fiduciario llevará a cabo la amortización con la mayor rapidez posible, y a menos que reciba instrucciones distintas del Representante Común, el Fiduciario hará dichos pagos con la periodicidad que le indique el Administrador Maestro, y a falta de esas instrucciones, con la periodicidad que el propio Fiduciario determine. En el caso de amortización anticipada que resulte de un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común, de conformidad con lo previsto en el *párrafo 4 “Eventos de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes” del inciso A “Características de los Certificados Bursátiles Preferentes; Decisiones de los Tenedores” de la Cláusula 11 “Características de los Certificados”* del presente Contrato.

3. Amortización Periódica de los Certificados Bursátiles Preferentes. A partir de (i) la Fecha Esperada de Prepago de los Certificados Bursátiles Preferentes, o (ii) la fecha en que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Preferentes por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a “mxAA-” en la escala utilizada por Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V., o “hrAA-” en la escala utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V, siempre que la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerde el inicio de la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes, sin que termine el Período de Revolvencia, el Fiduciario deberá separar diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (además de las cantidades referidas en el *inciso C “Fondo de Reserva” de la Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* de este Contrato), aquellas cantidades adicionales necesarias para que en cada una de las siguientes Fechas de

Pago, se amortice una sexta parte del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes y acreditar dichas cantidades en la Cuenta de Reserva de acuerdo con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador Maestro. El remanente será entregado a los Originadores como contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el *párrafo 10 del inciso C “Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos”* de la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”*. En cada Fecha de Pago, comenzando a partir de la Fecha Esperada de Prepago de los Certificados Bursátiles Preferentes o en cualquier fecha anterior conforme a lo establecido anteriormente en este párrafo (siempre que no ocurra una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes), el Fiduciario deberá amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes en la forma descrita anteriormente, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad. En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes (siempre que en este último supuesto el Fiduciario reciba instrucciones por escrito de la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común acordado la terminación del Periodo de Revolvencia), el Periodo de Revolvencia terminará y los Certificados Bursátiles Preferentes se amortizarán anticipadamente conforme a lo que se establece en el *párrafo 2 “Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada”* anterior.

La amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes se hará única y exclusivamente con recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha Final de Pago, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Preferentes. La periodicidad de dichos pagos parciales se determinará por el Comité de Emisión y se establecerá en el Título respectivo o en defecto de ambos, dicha periodicidad se determinará por el Administrador Maestro previo consentimiento del representante común, si lo hubiere.

B. Amortización de los Certificados Subordinados. La amortización de los Certificados Subordinados se llevará a cabo según se señale en los Títulos Subordinados, en el entendido de que el Fiduciario sólo procederá a la amortización parcial o total de los Certificados Subordinados siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: (i) si el pago se realiza durante el Período de Revolvencia, únicamente podrá hacerse si después de dar efectos al pago se mantiene el Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, y (ii) si el pago se realiza después de que haya terminado el Período de Revolvencia, únicamente podrá hacerse si antes se hubieren cubierto en su totalidad las cantidades de principal, intereses, primas y cualquier otro accesorio que corresponda pagar a los Certificados Bursátiles Preferentes.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Subordinados sólo podrá llevarse a cabo mediante instrucciones por escrito por parte de los Originadores, y podrá ser parcial o total, sujeto a los términos de su emisión.

En la amortización anticipada de Certificados Subordinados, sus Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total más, en caso de ser aplicable, la prima por pago anticipado que corresponda, según se establezca en los Títulos Subordinados. Únicamente podrán hacerse amortizaciones anticipadas de los Certificados Subordinados si se cumple con lo que se establece en el primer párrafo de este inciso B “Amortización de los Certificados Subordinados”.

La amortización de los Certificados Subordinados se hará exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Subordinados, en su caso, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Subordinados. La periodicidad de dichos pagos parciales se determinará por el Comité de Emisión y se establecerá en el Título respectivo o en defecto de ambos, dicha periodicidad se determinará por la Mayoría de Tenedores Subordinados.

CLÁUSULA 13

REPRESENTANTE COMÚN.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Contrato, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

- (a) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) Solicitar al Fiduciario, a los Originadores, y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo,

incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

- (c) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite con cuando menos tres días de antelación, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial de los Originadores. Para tales efectos, bastará que los Tenedores acrediten su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera, sin responsabilidad para el Representante Común de verificar la veracidad del estado de cuenta proporcionado para acreditar la tenencia de tenedor;
- (f) Vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- (g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de su competencia en su carácter de Representante Común;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los

Certificados Bursátiles Fiduciarios, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- (l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, la BMV y el Indeval, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación, y
- (m) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato y la legislación aplicable.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme al presente contrato y para lo no previsto, le será aplicable lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. Las anteriores facultades y obligaciones se pactan para proteger los intereses de los Tenedores por lo que el Representante Común ejercerá las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores por el pago de los intereses o el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutará los actos respectivos, de conformidad con los términos del presente contrato y, en su caso, las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores para la ejecución de los actos específicos que se requieran.

El Representante Común concluirá sus funciones en la Fecha en la que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los rendimientos devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con el presente Contrato o con la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que, a menos que la Asamblea de Tenedores decida lo contrario, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Los honorarios del Representante Común serán pagaderos por el Fiduciario, con cargo al Fondo de Mantenimiento de la Emisión contemplada en el Fideicomiso.

CLÁUSULA 14

ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES.

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes (la “Asamblea de Tenedores”).

CLÁUSULA 15

OBLIGACIONES DE LOS ORIGINADORES.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones de los Originadores las siguientes:

- (a) Cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el enterero de IVA relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos, y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Fideicomiso;
- (b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario, con el Administrador Maestro y con los Administradores para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- (c) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores correspondientes conforme a lo que se indica en el *inciso B “Cobranza de los Derechos al Cobro”* de la *Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración”* del presente Contrato y en el Contrato de Factoraje y solicitar a dichos Deudores que en adelante realicen los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas abiertas por el Fiduciario, en su caso, conforme a lo que se establece en el *inciso A “Cuenta de Ingresos”* de la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”*;
- (d) Actuar como depositarios del Fideicomiso respecto a todos los Ingresos que reciban provenientes de Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichos Ingresos en la Cuenta de Ingresos de inmediato (y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciban);

- (e) Proporcionar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común, la información que este razonablemente le requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), cotejar la información respecto de los depósitos y saldos de las Cuentas de los Originadores; así como cumplir con sus obligaciones en los términos del presente contrato de Fideicomiso y demás documentos de la emisión;
- (f) Proporcionar al Fiduciario la información razonable que este solicite, dentro del plazo que resulte razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; y
- (g) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto de dichos valores, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente, deberán designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.

CLÁUSULA 16

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Solicitar a los Originadores y al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- b) Elaborar y proporcionar a los Originadores, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso
- c) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la *Cláusula 7 “Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso”* y la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* y, a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, a través de sus delegados fiduciarios, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, y, en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, la información y documentación que proceda

conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados, que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada. El Fiduciario estará facultado para contratar los servicios de un despacho de contadores para la elaboración de estados financieros del Fideicomiso o cualquier otra información relacionada y que deba proporcionarse a las autoridades reguladoras conforme a lo anterior, y pagará los honorarios de dicho despacho con cargo al Fondo de Mantenimiento;

- e) Proporcionar al Representante Común, la información que este razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Representante Común, cumplir con sus obligaciones en los términos del presente contrato de Fideicomiso y demás documentos de la emisión;
- f) Notificar al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, a los miembros del Comité Técnico, a los Originadores, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado alguna Causa de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada o algún Incumplimiento de los Administradores o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;
- h) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores; y
- i) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Originadores, que: (x) en ningún caso las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Originadores o de cualquier tercero, en el entendido sin embargo, que en caso de que suceda lo

anterior, el Fiduciario deberá verificar que dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Originadores o, en su caso, cualquier tercero, reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; y (y) las aportaciones futuras que se hagan al presente Fideicomiso por los Originadores, en ningún caso representen 20% o más de los activos del Patrimonio del Fideicomiso.

El incumplimiento de las obligaciones de Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el **Anexo “16” “Domicilios de las Agencias Calificadoras”** del presente, o a cualquier otro domicilio que las propias Agencias Calificadoras notifiquen por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario deberá actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA 17

COMITÉ DE EMISIÓN; COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros. El Comité así constituido se identificará como el “*Comité de Emisión*”. Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión serán designados por los Originadores, en el entendido de que a partir de la fecha de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes, los Originadores solamente podrán designar a (2) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y el Representante Común designarán al otro miembro propietario y su respectivo suplente. Inicialmente dichos miembros serán los siguientes:

Propietarios

Humberto Lozano Vargas

Suplentes

Agustín de Jesús Blanco Garza

José Leopoldo Quiroga Castañón
Ramiro Villarreal Morales

Eduardo Salaburu Llamas
Roger Saldaña Madero

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente:

(a) Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes que serán emitidos al amparo del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y de los Administradores y los honorarios del Agente Estructurador y de las Agencias Calificadoras y los demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes; (v) instruir por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) dar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación o convenios modificatorios a los mismos en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato.

(b) Emisiones Adicionales. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del presente Fideicomiso, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo Emisiones adicionales, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones adicionales únicamente pueden ser materia de oferta pública, según lo determine el Comité de Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de las emisiones adicionales de Certificados Bursátiles Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones, (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, suplementos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y el Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de

Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales, (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la fecha de firma del presente Contrato entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este *inciso B “Comité Técnico”* de la *Cláusula 17 “Comité de Emisión; Comité Técnico”*. El Comité así constituido se identificará como el “Comité Técnico”.

2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los Originadores tendrán el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente;
- (b) Los Tenedores Preferentes, a través del Representante Común, tendrán el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;
- (c) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
- (d) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité;
- (e) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y
- (f) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico;
- c) Recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario;
- d) Instruir al Fiduciario todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- e) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que el Contrato de Administración se dé por terminado por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración respectivo, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración;
- f) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Transmitidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios;
- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los inciso (b) y (d) de la *Cláusula 16 "Obligaciones del Fiduciario"* del presente Fideicomiso;
- h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la *Cláusula 21 "Modificaciones"*;
- i) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la *Cláusula 23 "Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios"*, y
- j) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión, según sea el caso, funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- c) Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del presente Contrato.
- d) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones.
- e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

CLÁUSULA 18

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades

indicadas por escrito por el Comité Técnico, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación inmediatamente a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, y a cada uno de los Originadores, con copia a las Agencias Calificadoras.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones de los Originadores, de los Administradores, del Administrador Maestro, del Representante Común, de los Tenedores Subordinados o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, quedará libre de responsabilidad.

Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Comité Técnico bajo este Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario. Los acuerdos del Comité Técnico relevarán al Fiduciario de responsabilidad. El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (1) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y
- (2) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico.
- (3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

CLÁUSULA 19

INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

Los Originadores defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directa se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

Los Originadores sacarán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. Los Originadores deberán cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si los Originadores no cubren dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

Los Originadores, por este conducto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo o negligencia por parte del Fiduciario, o que éste incurra en incumplimientos, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, salvo que ello derive del dolo, negligencia o incumplimiento del propio Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

CLÁUSULA 20

HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO

Los gastos y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario deberán ser pagadas precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del **Anexo “20” “Gastos y Honorarios del Fiduciario”** del presente Fideicomiso.

Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo “20” “Gastos y Honorarios del Fiduciario”**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario a los Originadores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los impuestos, gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, los honorarios razonables del notario público y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales del Fideicomisario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fideicomisario y el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el

ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y solo en caso de que el mismo fuera insuficiente por los Originadores.

En caso de que por cualquier motivo el Fideicomisario cubra, por cuenta y orden de cualquier Originador, cualquiera de dichos costos o gastos, los Originadores se obligan a rembolsar inmediatamente al Fideicomisario, en el momento en que los Originadores sean requeridos para ello, dichas cantidades.

CLÁUSULA 21

MODIFICACIONES

El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todos los Originadores, el Representante Común, los Tenedores Subordinados, en su caso, y el Fiduciario actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Adicionalmente, será necesaria la previa resolución de la Mayoría de Tenedores Subordinados, cuando la modificación respectiva pueda afectar los derechos de los Tenedores Subordinados. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras.

CLÁUSULA 22

OBLIGACIONES FISCALES

Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, de que en el caso del Fiduciario, las obligaciones fiscales que no sean atribuibles al mismo pero que deriven directamente de los actos ejecutados por el Fiduciario conforme al presente Contrato, serán cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que le sean giradas por parte del Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Originadores.

En el caso que los Originadores no cumplan con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá

responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, siempre y cuando hubiere actuado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, las partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales toda vez que no realiza actos habituales de comercio y no tiene un propósito de especulación comercial.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Originadores y, en virtud de que no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse a los Tenedores Preferentes conforme a la legislación aplicable por lo que los Originadores y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o los Originadores que corresponda, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

CLÁUSULA 23

SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS

El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones sin causa justificada, el Comité Técnico podrá removerlo siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o

remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. CEMEX Concretos y CEMEX México no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, excepto por aquellas transmisiones que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones de CEMEX Concretos o CEMEX México con cualquiera de sus Afiliadas.

CLÁUSULA 24

VIGENCIA, IRREVOCABILIDAD Y EXTINCIÓN.

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración legalmente permitida. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra dicha terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, deberán inmediata e incondicionalmente ser transmitidos a los Originadores, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten los Originadores. El Fiduciario deberá proporcionar a los Deudores de los Derechos al Cobro las notificaciones que sean necesarias o convenientes según lo soliciten los Originadores.

CLÁUSULA 25

NOTIFICACIONES

Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

A los Originadores:

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.
CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.
Ave. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro
Monterrey, NL, 64000 México
Tel: (818) 328-3370
Telefax: (818) 328-3193
Dirección de Correo Electrónico: eduardo.salaburu@cemex.com
Atención: Eduardo Salaburu Llamas

Al Representante Común:

Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma No. 265 – Piso 22
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.
Tel.: 5230-6433
Telefax: 5231-2545
Dirección de correo electrónico: jorge.salazar@bankofamerica.com
Atención: Jorge Hugo Salazar Meza

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División
Fiduciaria
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.
Tel.: 52.55.5721.6049 / 52.55.5721.5231
Telefax: 52.55.5721.2943
Dirección de correo electrónico:
samantha.barquera@hsbc.com.mx/mariana.vazquez-mellado@hsbc.com.mx
Atención: División Fiduciaria

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas (i) vía Telefax/Facsimile, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo “25” “Personas Autorizadas”** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo “25” “Personas Autorizadas”**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- 2.- Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

CLÁUSULA 27

JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en Monterrey, Nuevo León, con respecto de cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Contrato lo firman en la fecha que se indica al inicio del mismo.

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.



Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

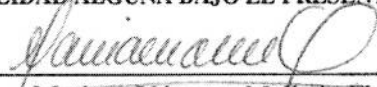
CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.



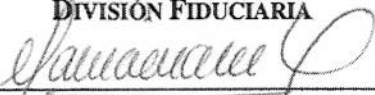
Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO NÚM. F/ 248797 DE FECHA 9 DE ENERO
DE 2008, COMO FIDEICOMITENTE EXCLUSIVAMENTE DE LA APORTACIÓN INICIAL DE \$1,000
(MIL PESOS 00/100 M.N.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2 DEL PRESENTE FIDEICOMISO,
EN EL ENTENDIDO QUE NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO O
CIRCUNSTANCIA, NO ADQUIERE NI ADQUIRIRÁ POR ESTA FIRMA OBLIGACIÓN O
RESPONSABILIDAD ALGUNA BAJO EL PRESENTE CONTRATO.


Nombre: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Cargo: Apoderado

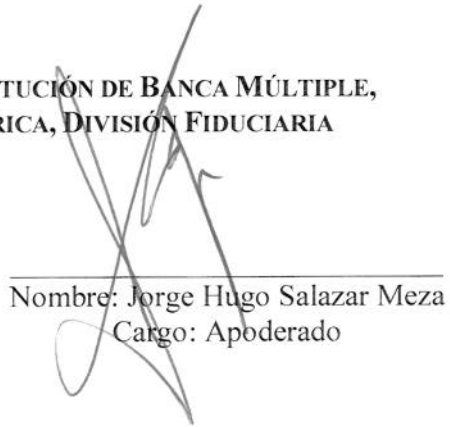
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA


Nombre: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Cargo: Apoderado

**BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Nombre: Arturo Fernández García
Cargo: Apoderado



Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Apoderado

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

POR Y ENTRE

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.,

COMO FACTORADOS,

Y

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

COMO FACTORANTE

16 DE JULIO DE 2009

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO (ESTE “CONTRATO” O “CONTRATO DE FACTORAJE”) QUE SE CELEBRA ESTE 16 DE JULIO DE 2009, POR Y ENTRE:

- (A) **CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V. (“CEMEX CONCRETOS”)**, en calidad de Factorado, representada en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza.
- (B) **CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V. (“CEMEX MÉXICO”)**, en calidad de Factorado, representada en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza.

(cada una de las anteriores sociedades será identificada individualmente como un “Factorado” y conjuntamente como los “Factorados”)

- (C) **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** en su carácter de factorante (el “Factorante”), representado en este acto por Mariana Vázquez Mellado Floresvillar,

al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara CEMEX Concretos a través de su representante legal que:
 - (i) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 15,050, de fecha 5 de julio de 1965, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público No. 108 de México D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el No. 181, del libro 100, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 3 de agosto de 1965;
 - (ii) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 45,785 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 6336*9, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
 - (iii) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, incluyendo, de manera enunciativa más limitativa, la transmisión de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos de los que es titular no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiese tener un

efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

- (iv) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado un procedimiento judicial tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- (v) A esta fecha no se ha presentado y no se le ha notificado que exista acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno, ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro CEMEX Concretos conforme al presente Contrato, (iii) pudiere constituir Gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro CEMEX Concretos, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de Certificados, o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (vi) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (vii) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (viii) No requiere permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;
- (ix) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la o las emisiones de Certificados;
- (x) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro CEMEX Concretos y será el único y legítimo titular de todos los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Diarias y que se transmiten al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro CEMEX Concretos, a partir de la fecha de su transmisión al Factorante;

- (xi) Los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que transmita al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Deudor y los mismos otorgaran al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos; en el entendido, sin embargo, de que CEMEX Concretos únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos, siendo el presente factoraje sin recurso de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 419 de la LGTOC;
- (xii) Los Derechos al Cobro CEMEX Concretos que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones válidas y lícitas de comercialización de sus productos y servicios;
- (xiii) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los principales permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar;
- (xiv) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- (xv) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar de manera adversa y relevante sus principales activos o instalaciones;
- (xvi) Las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración de este Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctos en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas, y
- (xvii) Es su deseo transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro CEMEX Concretos derivados de sus ventas, excepto por los Derechos Excluidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las Garantías y los Cobros.

II. Declara CEMEX México por medio de su representante legal que:

- (i) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 1,672, de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 55, folio 127, Vol. 186, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, con fecha 23 de agosto de 1968;
- (ii) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 75 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 7574*9, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (iii) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, incluyendo, de manera enunciativa más limitativa, la transmisión de los Derechos al Cobro CEMEX México de los que es titular no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- (iv) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado un procedimiento judicial tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- (v) A esta fecha no se ha notificado que exista acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno, ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro CEMEX México conforme al presente Contrato, (iii) pudiere constituir Gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro CEMEX México, (iv) pudiere impugnar o impedir la emisión de Certificados o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (vi) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su

condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- (vii) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (viii) No requiere permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;
- (ix) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro CEMEX México, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la o las emisiones de Certificados;
- (x) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro CEMEX México y será el único y legítimo titular de todos los Derechos al Cobro CEMEX México que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Diarias y que se transmiten al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro CEMEX México, a partir de la fecha de su transmisión al Factorante;
- (xi) Los Derechos al Cobro CEMEX México que transmita al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Deudor y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos; en el entendido, sin embargo, de que CEMEX México únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos, siendo el presente factoraje sin recurso de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 419 de la LGTOC;
- (xii) Los Derechos al Cobro CEMEX México que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones válidas y lícitas de comercialización de sus productos y servicios;
- (xiii) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los principales permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar;

- (xiv) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- (xv) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos o instalaciones;
- (xvi) Las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración de este Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas, y
- (xvii) Es su deseo transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro CEMEX México derivados de sus ventas, excepto por los Derechos Excluidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al cobro, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las Garantías y los Cobros.

III. Declara el Factorante a través de su representante legal que:

- (i) Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 64053.
- (ii) Que su delegado fiduciario acredita su personalidad con la escritura pública No. 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 64053, con fecha 7 de abril de 2008, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
- (iii) La celebración del presente Contrato no: (i) contraviene o resulta en una violación de la ley aplicable, (ii) contraviene sus estatutos sociales, ni (iii) contraviene ninguna acta de emisión, contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso o cualquier otro instrumento del que es o sea parte.
- (iv) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación.

- (v) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la emisión de Certificados, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (vi) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen una obligación legal, válida y exigible;
- (vii) No requiere de permiso o autorización, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (viii) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte.

CLÁUSULAS

Cláusula 1 Términos Definidos

Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, según el contexto en que se utilicen, podrán utilizarse igualmente anteponiendo las palabras “del” o “de cada”:

<i><u>“Administradores”</u></i>	significa los Factorados, en carácter de administradores y comisionistas de los Derechos al Cobro que transmitan al Fideicomiso.
<i><u>“Administrador Maestro”</u></i>	significa Finacity, en carácter de prestador de servicios y comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.
<i><u>“Administrador Maestro Sustituto”</u></i>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

<u>“Administrador Sustituto”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Afiliada”</u>	significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o con ella se encuentre bajo el Control común de un tercero.
<u>“Aforo”</u>	significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Saldo Neto Total más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados, más las Reservas Requeridas.
<u>“Aforo Requerido”</u>	significa un Aforo igual a 1 (uno).
<u>“Agencias Calificadoras”</u>	significa HR Ratings de México S.A. de C.V. y Standard & Poors de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México.
<u>“Calificaciones”</u>	significa las calificaciones que otorguen las Agencias Calificadoras a la primera Emisión de Certificados.
<u>“Causas de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“CEMEX Concretos”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<u>“CEMEX México”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<u>“Certificados”</u>	significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
<u>“Clientes”</u>	significa toda Persona que presente una Orden de Compra al Factorado para la compra de productos, dentro del territorio

mexicano, y que haya sido identificada en el **Anexo “3”** **“Lista de Clientes”** conforme a lo previsto en el *inciso A “Transmisión” Cláusula 3 “Factoraje”* del presente Contrato, excepto por aquellos clientes que hayan sido removidos de la Lista de Clientes, de conformidad con lo previsto en el *inciso H “Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos” Cláusula 3 “Factoraje”*.

“Control”

significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“Cobranzas Asumidas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la *Cláusula 5 “Determinaciones”* del presente Contrato.

“Cobros”

significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro, incluyendo cualquier Cobranza Asumida, a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato.

“Comité Técnico”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Componente de Concentración”

significa, el producto, expresado en porcentaje, de multiplicar el Límite Base de Concentración por Cliente, por 5 (cinco)

“Componente de Dilución”

significa el producto, expresado en porcentaje, de multiplicar la Razón de Dilución Promedio por la Razón de Horizonte de Dilución.

“Componente de Volatilidad de Dilución”

significa el resultado (expresado en porcentaje, es decir, el resultado multiplicado por cien) de la siguiente fórmula:

$$CVD = (RDA-RDP) \times (RDA/RDP)$$

Donde:

CVD = Componente de Volatilidad de Dilución

RDA = la Razón de Dilución mas alta en los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo anteriores a la fecha de determinación correspondiente.

RDP = Razón de Dilución Promedio.

“Concentración por Cliente”

significa, en cualquier fecha y para cada Deudor y sus Afiliadas, el porcentaje que represente el Saldo Pendiente de los Derechos Elegibles Transmitidos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al total de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Contraprestación”

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, la cantidad que represente el valor de dicho Derecho al Cobro, según éste se especifique en cada una de las Listas Diarias que cada uno de los Factorados o el Administrador Maestro entregarán al Factorante de conformidad con lo que se establece en la *Cláusula 4 “Contraprestación”* de este Contrato.

“Contraprestaciones de los Administradores”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Administración”

significa el contrato de prestación de servicios de administración (*Bond Administration Agreement*) que el Factorante y los Factorados celebrarán con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de administración y de preparar y presentar información a los Factorados, el Factorante, el Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Factorados y el Factorante celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

“Contrato de Colocación”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso”

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/25767,

<u>o “Fideicomiso”</u>	celebrado con fecha 13 de julio de 2009, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, CEMEX Concretos, S.A. de C.V. y CEMEX México, S.A. de C.V. como Fideicomisarios en Tercer Lugar, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario y Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como Representante Común.
<u>“Contrato de Servicios”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato”</u>	significa el presente Contrato de Factoraje y todos sus anexos, según el mismo pueda llegar a ser modificado.
<u>“Costo Parcial de Intereses”</u>	significa (i) el resultado de dividir entre 30 (treinta), la suma de intereses que deban ser pagados conforme al Título en la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se hagan las determinaciones a que se refiere la <i>Cláusula 5 “Determinaciones”</i> , (ii) multiplicado por 10 (diez).
<u>“Cuentas de los Originadores”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas de Ingresos”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Derechos al Cobro”</u>	significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por los Factorados a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por los Factorados, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

“Derechos al Cobro Cancelados”

significa cualquier Derecho al Cobro que haya sido o, de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes a la fecha del presente Contrato, deba ser cancelado o clasificado como incobrable.

“Derechos al Cobro Incumplidos”

significa cualquier porción no pagada de aquellos Derechos al Cobro (excluyendo los Derechos al Cobro Morosos) que no hayan sido totalmente pagados después de transcurridos 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la documentación del Derecho al Cobro que corresponda.

“Derechos al Cobro Morosos”

significa la porción no pagada de aquellos Derechos al Cobro que no hayan sido totalmente pagados después de transcurridos 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la documentación de Derecho al Cobro que corresponda.

“Derechos al Cobro Transmitidos”

significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

“Derechos Elegibles”

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

“Derechos Elegibles Transmitidos”

significa los Derechos Elegibles transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

“Derechos Excluidos”

significa aquellos derechos que deriven de Órdenes de Compra de: (i) Afiliadas de los Factorados o (ii) ventas efectuadas por los Factorados a cualquier entidad de carácter gubernamental federal, o aquellos otros Derechos al Cobro que lleguen a ser Derechos al Cobro Excluidos de conformidad con lo previsto en el inciso H “Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos” de la Cláusula 3 “Factoraje”.

<u>“Derechos No Elegibles”</u>	significa los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el presente Contrato.
<u>“Deudor”</u>	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
<u>“Día Hábil”</u>	significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
<u>“Dilución”</u>	significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Derechos Elegibles Transmitidos se vea reducido (con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso) como consecuencia de descuentos (distintos a los descuentos acordados originalmente), devoluciones, compensaciones, rebajas, reembolsos, inexistencia, invalidez, prescripción, inexigibilidad o cualquier otro evento (distinto de un pago) que implique que el saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate sea menor a la Contraprestación de dicho Derecho al Cobro, según lo determine el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.
<u>“Documentos de la Operación”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos”</u>	significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, todas las facturas, Órdenes de Compra, contratos de compraventa, títulos de crédito, notas de remisión, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento que evidencie la existencia de dichos Derechos al Cobro.
<u>“Emisión o Emisiones”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Evento de Amortización”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el

<u>Anticipada</u>	Contrato de Fideicomiso.
<u>“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”</u>	significa cualquiera de los supuestos referidos en la <i>Cláusula 8 “Terminación Anticipada del Factoraje”</i> del presente Contrato.
<u>“Factorados”</u>	tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.
<u>“Factorante”</u>	tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.
<u>“Fecha de Conciliación”</u>	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
<u>“Fecha de Corte”</u>	significa el último día de un Periodo de Cálculo.
<u>“Fecha de la Primera Emisión”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha de Pago a los Factorados”</u>	significa cada Día Hábil durante la vigencia de este Contrato.
<u>“Fecha de Reporte Mensual”</u>	significa el 20 (vigésimo) día de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>“Fecha Final de Pago”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomitente”</u>	significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008.
<u>“Fiduciario”</u>	significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, o cualquier entidad que lo sustituya de conformidad con lo que dispone el

Contrato de Fideicomiso.

<u>“Finacity”</u>	significa Finacity Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
<u>“Garantías”</u>	significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso (ya sea de garantía o de cualquiera otra forma), carta de crédito u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.
<u>“Gastos de Mantenimiento”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Gravamen”</u>	significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.
<u>“Horizonte de Dilución”</u>	significa 30 (treinta).
<u>“Horizonte de Pérdida”</u>	significa 4 (cuatro).
<u>“Impuestos”</u>	significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargos, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.
<u>“IVA”</u>	significa el impuesto al valor agregado que corresponda a las cantidades derivadas de los Derechos Transmitidos.
<u>“LGTOC”</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Límite Base de Concentración por Cliente”

significa, en cualquier fecha, el porcentaje máximo que podrá representar el Saldo Pendiente de los Derechos Elegibles Transmitidos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al total de los Derechos al Cobro Transmitidos, según dicho porcentaje sea determinado para dicha fecha por el Administrador Maestro de manera que se optimice en la mayor medida posible el cálculo del Aforo para beneficio de los Factorados, en el entendido de que, dicho porcentaje no deberá exceder del Límite Máximo de Concentración por Cliente, y en el entendido además, de que dicho porcentaje será el mismo para todos los Deudores y sus Afiliadas, excepto por aquellos Clientes que se listan en el **Anexo “1” “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente”**.

“Límite Máximo de Concentración por Cliente”

significa 3% (tres por ciento) del total de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que: (i) el **Anexo “1” “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente”** contiene una lista de los Límites Máximos de Concentración por Cliente superiores a dicho 3% (tres por ciento) aplicables a Clientes o tipos de Clientes específicos en la fecha de firma del presente Contrato, y (ii) el Administrador Maestro, podrá incrementar el Límite Máximo de Concentración por Cliente en relación con uno ó mas Clientes en particular o con todos ellos siempre y cuando obtenga confirmación previa y por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido de que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de la Emisión otorgada por las Agencias Calificadoras en la Fecha de la Primera Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante Común. Lo anterior, en el entendido que, en caso que el Límite Máximo de Concentración por Cliente para algún Cliente en particular pretenda ser incrementado por 20% (veinte por ciento) o más, el Administrador Maestro o las Agencias Calificadoras, no podrán autorizar dicho incremento, salvo en caso que dicho Cliente se obligue por escrito a reportar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

“Lista Diaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 “Listas Diarias” inciso F “Perfeccionamiento de

la Transmisión” Cláusula 3 “Factoraje” de este Contrato.

<i>“<u>Lista Inicial</u>”</i>	significa la primera Lista Diaria que se entregue al Fiduciario conforme a este Contrato de Factoraje.
<i>“<u>Margen</u>”</i>	significa el número de puntos base sobre la TIIE que generarán los Certificados como intereses ordinarios de acuerdo con el Comité de Emisión y los Títulos.
<i>“<u>México</u>”</i>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>“<u>NIF’s</u>”</i>	significa las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C., o cualesquiera otras normas de información financiera razonablemente aceptables que en el futuro adopten los Factorados.
<i>“<u>Orden de Compra</u>”</i>	significa cualquier pedido, contrato u otro documento, en su caso, del cual deriva un Derecho al Cobro a favor de cualquiera de los Factorados.
<i>“<u>Patrimonio del Fideicomiso</u>”</i>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<i>“<u>Periodo de Cálculo</u>”</i>	significa un mes de calendario.
<i>“<u>Periodo de Conciliación</u>”</i>	significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.
<i>“<u>Periodo de Revolvencia</u>”</i>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<i>“<u>Persona</u>”</i>	significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Peso” o el símbolo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Políticas de Crédito y Cobranza”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Razón de Dilución Promedio”

significa, en cualquier fecha, el promedio de la Razón de Dilución de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

“Razón de Dilución”

significa, en cada Fecha de Corte, la proporción (expresada en porcentaje, es decir el resultado multiplicado por cien) que resulte de la siguiente formula:

$$RD = \frac{DSO}{\text{Base de Dilución}}$$

Donde:

RD= Razón De Dilución

DSO = el monto total de las disminuciones en los Saldos Originales como resultado de Diluciones a Derechos Elegibles Transmitidos, durante el Periodo de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte

Base de Dilución es igual a la suma del total de los Saldos Originales de todos los Derechos Elegibles Transmitidos, que hayan sido transmitidos durante el Periodo de Cálculo anterior al Periodo de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

“Razón de Horizonte de Dilución”

significa en cada Fecha de Corte, la proporción (expresada en decimales) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RHD = \frac{SODE}{SB}$$

Donde:

RHD = Razón de Horizonte de Dilución

SODE = el total de los Saldos Originales de los Derechos Elegibles que hayan sido transmitidos al Factorante durante el Periodo de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

SB = el Saldo Bruto en dicha Fecha de Corte.

“Razón de Horizonte de

significa en cualquier Fecha de Corte, la proporción

Incumplimiento”

expresada en decimales que resulte de la siguiente fórmula:

$$RHI = \frac{SODEHI}{SB}$$

Donde:

RHI = Razón de Horizonte de Incumplimiento.

SB = el Saldo Bruto en dicha Fecha de Corte.

SODEHI = la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$SODEHI = SODE + SODEant + SODEant2 + (SODEant3)$$

Donde:

SODE = el total de los Saldos Originales de los Derechos Elegibles que hayan sido transmitidos al Factorante durante el Periodo de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

SODEant = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Derechos Elegibles Transmitidos, que hayan sido transmitidos durante el Periodo de Cálculo anterior al Periodo de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

SODEant2 = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Derechos Elegibles Transmitidos, que hayan sido transmitidos durante el Periodo de Cálculo que haya terminado 2 (dos) meses antes de dicha Fecha de Corte.

SODEant3 = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Derechos Elegibles Transmitidos, que hayan sido transmitidos durante el Periodo de Cálculo que haya terminado 3 (tres) meses antes de dicha Fecha de Corte.

“Razón de Incumplimiento”

significa, en cualquier Fecha de Corte, la proporción (expresada como porcentaje, es decir el resultado multiplicado por cien) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RI = \frac{DEV + CDE}{SODEant5}$$

Donde:

RI = Razón de Incumplimiento.

DEV = el Saldo Pendiente total de aquellos Derechos Elegibles que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, pero que hubieren vencido entre 91 (noventa y un) y 120 (ciento veinte) días antes de dicha Fecha de Corte.

CDE = cualquier Saldo Pendiente de aquellos Derechos Elegibles que

sean Derechos al Cobro Cancelados durante dicho Periodo de Cálculo de entre aquellos Derechos Elegibles Transmitidos que hubieren vencido menos de 91 (noventa y un) días antes de dicha Fecha de Corte.

SODEant5 = la suma del total de los Saldo Original de todos los Derechos Elegibles Transmitidos, que hayan sido transmitidos durante el Periodo de Cálculo que haya terminado 5 (cinco) meses antes de la Fecha de Corte en la que se haga el cálculo.

“Razón de Incumplimiento Promedio”

significa, en cualquier fecha, el promedio de la Razón de Incumplimiento de los últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo.

“Reporte Diario”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Mensual”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reportes del Administrador Maestro”

significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Factorados, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

“Requisitos de Elegibilidad”

significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos Elegibles conforme a la *Cláusula 2 “Requisitos del Elegibilidad”* de este Contrato.

“Reserva de Dilución”

significa para cada Periodo de Cálculo, la cantidad (expresada como porcentaje) que resulte de la siguiente formula:

$$RD = (2.5 \times RAP) + CVD) \times RHD$$

Donde:

RD = Reserva de Dilución.

RAP = la Razón de Dilución Promedio en la Fecha de Corte correspondiente.

CVD = el Componente de Volatilidad de Dilución en dicha Fecha de Corte.

RHD = la Razón de Horizonte de Dilución en la Fecha de Corte que corresponda.

“Reserva de Rendimiento”

significa en cualquier fecha, el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{RDR} = \frac{[(3 * \text{TIE}) + \text{M}] * \text{HP} * \text{SPC}}{12}$$

Donde:

RDR = Reserva de Rendimiento.

TIE = TIE aplicable en la Fecha de Corte en la que termine el Periodo de Cálculo inmediato anterior.

M = Margen.

HP = un número de meses igual al Horizonte de Pérdida.

SPC = saldo insoluto de principal de los Certificados en dicha fecha.

“Reserva Mínima Estática”

significa el 16.77% (dieciséis punto setenta y siete ciento), o cualquier otro porcentaje que en el futuro determinen de mutuo acuerdo por escrito el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras con el consentimiento de los Factorados y que el Administrador Maestro comunique a las Partes por escrito.

“Reserva para Gastos de Mantenimiento”

significa en el primer Día Hábil de cualquier Periodo de Cálculo, la suma de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en las siguientes cuatro Fechas de Conciliación.

“Reserva para Pérdidas”

significa en cada Periodo de Cálculo, el resultado, expresado como porcentaje, de la siguiente fórmula:

$$\text{RPP} = 2.5 \times \text{RIP} \times \text{RHI}$$

Donde:

RPP = Reserva para Pérdidas.

RIP = la Razón de Incumplimiento Promedio mas alta de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

RHI = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Periodo de Cálculo.

“Reservas Requeridas”

significa, en cualquier fecha, el resultado de sumar: (i) la Reserva de Rendimiento, mas (ii) la Reserva para Gastos de

Mantenimiento, mas (iii) el producto de multiplicar (x) el Saldo Neto Total en dicha fecha, por (y) lo que resulte mayor de entre: (1) la Reserva Mínima Estática, y (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Periodo de Cálculo en que se haga el cálculo.

“Saldo Bruto”

significa, en cualquier fecha, el resultado de restarle al total de los Derechos al Cobro Transmitidos los Derechos al Cobro Morosos y los Derechos al Cobro Incumplidos.

“Saldo Neto Total”

significa, en cualquier fecha, el Saldo Pendiente de todos los Derechos Elegibles Transmitidos en una fecha determinada, menos (i) con respecto a los saldos de los Derechos al Cobro de cada Deudor y sus Afiliadas (excepto aquellos que se listan en el **Anexo “1” “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente”**) cuya Concentración por Cliente exceda en esa fecha del Límite Base de Concentración por Cliente, la suma que exceda dicho límite, y (ii) las cantidades en efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Patrimonio del Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Derecho Elegible Transmitido en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Derechos No Elegibles Transmitidos) o el monto de notas de crédito expedidas a favor de Clientes que aún no hubieren sido aplicadas a un Derecho Elegible Transmitido en particular.

“Saldo Original”

significa el monto adeudado por el Deudor de cada Derecho Elegible Transmitido en la fecha en la que dicho Derecho Elegible se originó, menos cualquier descuento reducción acordada que resulte aplicable de conformidad con lo que se establezca en los Documentos del Derecho al Cobro Transmitido correspondiente.

“Saldo Pendiente”

significa el Saldo Original de cada Derecho Elegible Transmitido, menos cualquier pago recibido por dicho Derecho Elegible Transmitido, menos cualquier Dilución del mismo, menos cualquier otra reducción por cualquier razón.

“Sesión del Comité de Emisión”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

<u>“Tasa de Interés de la Emisión”</u>	significa la tasa de interés anual de los Certificados conforme a lo que se estipule en el Título.
<u>“Tenedor”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“TIIIE”</u>	significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a cualquier tasa que la sustituya.
<u>“Tipo de Cambio Oficial”</u>	significa el tipo de cambio oficial que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que debe hacerse el cálculo respectivo.
<u>“Título”</u>	significa el título que documente los Certificados.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2 Requisitos de Elegibilidad

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará diariamente durante la vigencia de este Contrato cuales Derechos al Cobro reúnen los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el numeral B “*Requisitos de Elegibilidad*” de esta *Cláusula 2 “Requisitos de Elegibilidad”*.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser incluido en cada Lista Diaria dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

- (i) Que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado, de un Derecho al Cobro Moroso o de un Derecho al Cobro Incumplido;
- (ii) Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado;
- (iii) Que no se trate de un Derecho Excluido;
- (iv) Que el Deudor respectivo: (i) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante y se haya obtenido evidencia de la recepción de dicha notificación, (ii) haya recibido instrucciones para realizar pagos en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en la *Cláusula 3 “Factoraje”*; y (iii) en caso de que sea necesario el consentimiento del Deudor para dicha transmisión, que el Deudor respectivo haya otorgado su consentimiento;
- (v) Que su plazo de pago original no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, en el entendido que se considerará que aquellos Derechos al Cobro cuyos plazos originales de vencimiento sean superiores a 180 (ciento ochenta) días, reúnen el requisito a que se refiere este párrafo (v) una vez que el plazo pendiente de transcurrir para su pago sea igual o inferior a 180 (ciento ochenta) días naturales;
- (vi) Que el Derecho al Cobro de que se trate venza y sea exigible por lo menos 30 (treinta) días antes de la Fecha Final de Pago;
- (vii) Que los derechos del Factorado de que se trate sobre el Derecho al Cobro se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme a este Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra; *en el entendido, sin embargo*, de que: (i) si la reclamación o compensación de que se trate

únicamente afecta una porción del Saldo Pendiente del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato, y (ii) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado respectivo, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Factorante, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que dicho Factorado le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro;

- (viii) Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (ix) Que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, en su caso, no violen disposición legal aplicable alguna;
- (x) Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza;
- (xi) Que dicho Derecho al Cobro sea legal y válidamente transmitido a favor del Factorante, y que dicha transmisión sea oponible a terceros de conformidad con lo previsto en la LGTOC;
- (xii) Que el Factorado de que se trate haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva;
- (xiii) Que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado respectivo sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al transmitirlo al Factorante este último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes y reclamaciones salvo por lo establecido en el numeral (vii) anterior;
- (xiv) Que dicho Derecho al Cobro se encuentre denominado en Pesos;
- (xv) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha de la Lista Diaria de que se trate, *en el entendido de que*, los Derechos al Cobro pagaderos por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha de la Lista Diaria de que se trate, pero en este caso, sólo si el interventor o el juez en el proceso de concurso mercantil hubiere determinado que el Deudor de que se trate deje de pagar las cantidades que dicho Deudor adeude conforme a sus Órdenes de Compra; y

- (xvi) Que en el caso de Derechos al Cobro provenientes de Deudores que sean entidades gubernamentales, ya sea estatales o municipales, se hayan llevado a cabo todos los actos necesarios o convenientes, y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos necesarios por parte de la autoridad gubernamental correspondiente, para llevar a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro.

Cada uno de los Factorados será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Factorante o al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

Cláusula 3 Factoraje

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso A “Contrato de Factoraje” de la Cláusula 6 “Contrato de Factoraje; Contrato de Administración” del Contrato de Fideicomiso, (i) cada uno de los Factorados transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de ciertos Derechos al Cobro de cada Factorado (ya sea que se trate de Derechos Elegibles o Derechos No Elegibles), que existan el 16 de julio de 2009 y que se identifiquen en la Lista Inicial, conforme a lo previsto en el inciso B “Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos” de esta Cláusula 3 “Factoraje”; y (ii) excepto según lo dispuesto en el presente Contrato, cada uno de los Factorados se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro de cada Factorado (ya sea que se trate de Derechos Elegibles o Derechos No Elegibles) que respecto de dichos Clientes se generen a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando de conformidad con lo que establece el inciso B “Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos” de esta Cláusula 3 “Factoraje”, con excepción de Derechos Excluidos.

Cada uno de los Factorados en este acto entrega al Factorante una lista de los Clientes cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al presente Contrato, misma que se adjunta al presente como **Anexo “3” “Lista de Clientes”**, sin perjuicio de que en el futuro podrán transmitirse Derechos al Cobro de nuevos Clientes que, en su caso, se incluyan en Listas Diarias y que reciban notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, conforme a lo previsto en el inciso B “Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos” de esta Cláusula 3 “Factoraje”. Dichos Clientes deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Diarias. Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada; *en el entendido de que*, la transmisión no comprende las obligaciones de los Factorados relacionadas con dichos Derechos al Cobro. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos

Cientes serán individualmente identificados en las Listas Diarias, de conformidad con lo que se establece en el *inciso B “Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos”* de esta *Cláusula 3 “Factoraje”*. El Factorante no adquirirá Derechos Excluidos.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. Cada uno de los Factorados identificará ya sea en la Lista Inicial o en Listas Diarias posteriores los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan (ya sea que se trate de Derechos Elegibles o Derechos No Elegibles). Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o las Listas Diarias podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera o todos los Clientes actuales o futuros de los Factorados.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro cada Día Hábil conforme al *inciso A “Transmisión”* de esta *Cláusula 3 “Factoraje”*, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- (i) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- (ii) Que las declaraciones de los Factorados conforme al apartado de Declaraciones de este Contrato sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

El Factorante adquirirá Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, cada uno de los Factorados garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado respectivo con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca de las cantidades y porcentajes de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan Derechos Elegibles.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Diarias. Cada Día Hábil durante la vigencia de este Contrato, cada uno de los Factorados deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro (en los horarios establecidos en el Contrato de Servicios) una lista de los Derechos al Cobro que en esa fecha dicho Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como **Anexo “3 F 1” “Lista Diaria”** (la “**Lista Diaria**”). Las Listas Diarias serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter

de comisionista de cada uno de los Factorados de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. Cada uno de los Factorados desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Diarias que le correspondan. Las Listas Diarias podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato en términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Cada uno de los Factorados será considerado como depositario de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos relacionados con los Derechos al Cobro que se incluyan en cada una de las Listas Diarias que le correspondan y la entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución de los Factorados como Administradores, los Factorados deberán entregar los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos deberán: (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican mas adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos del numeral 2 “*Leyendas*” inciso F “*Perfeccionamiento de la Transmisión*” de esta Cláusula 3 “*Factoraje*”.

2. Leyendas. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

*"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/257672, de fecha 13 de julio de 2009 (el “**Fiduciario**”). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:*

[Incluir datos de las cuentas] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a [incluir la denominación social del Factorado de que se trate], por las cantidades así depositadas."

Aquellos Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado que corresponda:

"Endosado en propiedad a favor de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/257672, de fecha 13 de julio de 2009 (el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[Incluir datos de las cuentas] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a [incluir la denominación social del Factorado de que se trate], por las cantidades así depositadas."

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, dichas leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. Los Factorados asimismo se comprometen y obligan a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el *numeral 2 "Leyendas" inciso F "Perfeccionamiento de la Transmisión"* de la *Cláusula 3 "Factoraje"* que les correspondan, y mantener en depósito dichos documentos y aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito, *en el entendido de que*, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregarán dichos documentos al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso.

Adicionalmente, los Factorados se obligan a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para formalizar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

Respecto de los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial, los Factorados contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la Lista Inicial para obtener los comprobantes de recepción antes mencionados. Toda vez que los Factorados estarán a cargo de la cobranza de los Derechos al Cobro, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 427 de la LGTOC, los Derechos al Cobro respectivos serán considerados Derechos Elegibles durante dicho plazo, no obstante lo señalado en el *párrafo (iv) del inciso B "Requisitos de Elegibilidad", de la Cláusula 2 "Requisitos de Elegibilidad"*.

En caso de que el Factorado de que se trate no obtuviere los comprobantes de recepción en el plazo referido en el párrafo anterior, los Derechos al Cobro de que se trate dejarán de ser considerados como Derechos Elegibles hasta en tanto se obtengan dichos comprobantes de recepción.

G. Notificación de la Transmisión. Los Factorados en este acto se comprometen y obligan a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en la fracción I del artículo 427 de la LGTOC, los Factorados llevarán a cabo la notificación antes mencionada mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el numeral 2 “Leyendas” inciso F “Perfeccionamiento de la Transmisión” de la Cláusula 3 “Factoraje” en las facturas que entreguen a los Deudores respectivos y la obtención de los comprobantes de recepción a los que se refiere el numeral 3 “Otros Documentos” inciso F “Perfeccionamiento de la Transmisión” de la Cláusula 3 “Factoraje”.

Adicionalmente, en caso de que los Factorados no hubieren llevado a cabo la notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el numeral 2 “Leyendas” inciso F “Perfeccionamiento de la Transmisión” de la Cláusula 3 “Factoraje” en las facturas que entreguen a los Deudores respectivos; los Factorados se obligan a: (i) notificar acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos que les correspondan que no hubieren sido notificados, mediante cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 427 de la LGTOC, y (ii) requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de dicha notificación todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo “3 G” “Formato de Notificación”**. En caso de que por alguna causa los Factorados no lleven a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; *en el entendido de que*, para llevar a cabo dichas notificaciones el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

En caso de que un Factorado obtuviere de los Deudores de las Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado de que se trate mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del numeral 1 “Listas Diarias” inciso F “Perfeccionamiento de la Transmisión” Cláusula 3 “Factoraje”, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de los Originadores o de cualquier otra forma a algún Factorado y no al Factorante, el Factorado de que se trate se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y

430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas de los Originadores, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba. El hecho de que el Factorado de que se trate no deposite las cantidades correspondientes conforme a lo señalado anteriormente, constituirá un Evento de Amortización Anticipada conforme al Fideicomiso.

H. Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos. De conformidad con las instrucciones por escrito que en el futuro le proporcionen para tal efecto los Factorados al Factorante, el Factorante deberá excluir de los Derechos al Cobro a ser adquiridos por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, los Derechos al Cobro que se generen en el futuro frente a los Clientes que se señalen en dichas instrucciones, en el entendido sin embargo, de que si se tratase de alguno de los diez (10) Clientes cuyos Derechos al Cobro representen mayor concentración con respecto al total de los Derechos al Cobro Transmitidos, entonces adicionalmente los Factorados deberán obtener confirmación previa y por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido de que dicha exclusión no tendrá como consecuencia una reducción en la Calificaciones o, en caso de que dicha exclusión tenga como resultado una reducción en las Calificaciones, los Factorados hubieren obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Común para llevarla a cabo.

Los Factorados tendrán derecho de notificar la exclusión a los que se refiere el párrafo anterior a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 426, 427 y 428 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito. El Factorante llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo dichas notificaciones y perfeccionar la exclusión de dichos Derechos al Cobro.

En caso de que no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro excluidos conforme a lo señalado en este inciso H *“Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos”* continúen haciendo el pago en las cuentas del Factorante, o de cualquier otra forma al Factorante y no a los Factorados, el Factorante se considerará como depositario del Factorado de que se trate por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las cuentas bancarias señaladas por los Factorados para tal efecto de inmediato, y en todo caso a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.”

I. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro de los Factorados y entregará a cada uno de los Deudores a los que se hubiere notificado la transmisión en términos de lo que se establece en el inciso G *“Notificación de la Transmisión” Cláusula 3 “Factoraje”*, los avisos o notificaciones que resulten necesarios o convenientes para que dichos Deudores dejen de realizar pagos al Factorante derivados de los nuevos Derechos al Cobro que se generen a partir del término del Periodo de Revolvencia y en adelante los hagan de conformidad con lo que al efecto le indiquen los Factorados; en el entendido de que, tanto el Factorante como los Factorados tomarán las medidas que resulten necesarias para asegurarse de que los pagos relativos a los Derechos de Cobro Transmitidos hasta la

Terminación del Periodo de Revolvencia continúen efectuándose en las Cuentas de Ingresos.

Cláusula 4 Contraprestación

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de la primera Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en el *inciso D “Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes” Cláusula 4 “Contraprestación”*, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por cada uno de los Factorados al Factorante conforme a este Contrato será el valor nominal que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes, según se indique en cada Lista Diaria: (i) incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, y (ii) con las reducciones que correspondan por descuentos u otras reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en el *inciso D “Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes” Cláusula 4 “Contraprestación”* y la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará a cada uno de los Factorados las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por dicho Factorado conforme al *inciso B “Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones” Cláusula 4 “Contraprestación”*, a partir de la Fecha de la Primera Emisión, con las cantidades provenientes del producto de la primera Emisión de conformidad con lo que se establece en la *Cláusula 8 “Prelación de Erogaciones”* del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro. Cualquier porción remanente será cubierta conforme a lo que se establece en el *inciso D “Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes” Cláusula 4 “Contraprestación”* ó, en su caso, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega al Factorado que corresponda de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Primera Emisión y en cada Fecha de Pago a los Factorados conforme a lo que se establece en el *numeral 1 “Nivel de Aforo” inciso “A” “Determinaciones” Cláusula 5 “Determinaciones”* del presente Contrato. La Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos será pagada por el Factorante a cada uno de los Factorados según les corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos *F “Perfeccionamiento de la Transmisión”* y *G*

“Notificación de la Transmisión” de la *Cláusula 3 “Factoraje”* del presente Contrato y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido.

Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse a cada uno de los Factorados en cada Fecha de Pago a los Factorados (sujeto a lo que se establece en el párrafo anterior), se aplicarán las siguientes reglas:

1. En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad a cada uno de los Factorados, según corresponda, y
2. En el supuesto de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. En caso de que el Factorado de que se trate proceda de acuerdo a lo establecido en el *inciso E “Restablecimiento del Aforo” Cláusula 4 “Contraprestación”*, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la aportación adicional correspondiente siempre y cuando después de hacer dicho pago el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Pago a los Factorados el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará a los Factorados quienes en tal caso podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de acuerdo con este Contrato.

Cláusula 5 Determinaciones

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Pago a los Factorados con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago a los Factorados el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Factorados por escrito, y estos podrán reestablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el *inciso E “Restablecimiento del Aforo” Cláusula 4 “Contraprestación”* anterior.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábiles y si al término de dicho periodo dichos incrementos, medidos en Pesos, representan una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación a los Factorados al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábiles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Requerido. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 10 (diez) Días Hábiles hasta que: (i) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Requerido, o (ii) se presente el evento señalado en el *inciso A “Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje” Cláusula 8 “Terminación”* del presente Contrato.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos. Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Derechos Transmitidos (en el entendido que los Factorados mantendrán en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, independientemente de los pagos que reciba del Factorante).

2. Cobranzas Asumidas. En cada Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si durante el Periodo de Conciliación respectivo:

- a) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como consecuencia de que los bienes o servicios respectivos hubieren resultado defectuosos, de que se hubiere aplicado algún descuento en efectivo, o que se hubiere llevado a cabo cualquier otro ajuste por parte del Deudor, o como resultado de cualquier acción gubernamental,
- b) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como resultado de una compensación por cualquier reclamación del Deudor respectivo, o
- c) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se haya reducido como consecuencia de la obligación del Factorado de que se trate de pagar cualquier reembolso, rebaja o descuento,
- d) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro resulta ser menor a la cantidad considerada para calcular el Saldo Neto Total excepto por: (i) aquellas cantidades que se hubieren recibido como Cobros relativos a dicho Derecho al Cobro durante dicho Periodo de

Conciliación; o (ii) en caso que dicho Derecho al Cobro se hubiere convertido durante dicho Periodo de Conciliación en un Derecho al Cobro Incumplido,

- e) cualquiera de las declaraciones del Factorado de que se trate a que se refiere el *párrafo (ii) del inciso C “Condiciones Suspensivas” Cláusula 3 “Factoraje”* del presente Contrato hubiere resultado ser falsa en algún aspecto importante con respecto a cualquier Derecho al Cobro en la fecha en la que dicho Derecho al Cobro se transmitió al Factorante.

En cualquiera de dichos casos, se considerará que el Factorado de que se trate recibió un pago de dichos Derechos al Cobro (las "**Cobranzas Asumidas**") por las siguientes cantidades, evitando duplicidad: (y) en el caso de los incisos (i) a (iii) anteriores, por la cantidad de la reducción o cancelación, (ii) en el caso del inciso (iv) anterior, por la diferencia entre el Saldo Pendiente real y la cantidad que como Saldo Pendiente de dicho Derecho al Cobro hubiere sido considerada para el cálculo del Saldo Neto Total, y (z) en el caso del inciso (v) anterior, por el Saldo Pendiente de dicho Derecho al Cobro.

En cualquiera de dichos casos, el Factorado de que se trate deberá reembolsar al Factorante la cantidad de dicha Cobranza Asumida a transmitir al Factorante, sin Contraprestación alguna, Derechos Elegibles adicionales por un valor igual a dicha Cobranza Asumida a mas tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Factorado respectivo reciba del Factorante (directamente o a través del Administrador Maestro) una notificación por escrito al efecto. En caso de que el Factorado de que se trate no lleve a cabo lo anterior, el Factorante podrá compensar dichas Cobranzas Asumidas contra las Contraprestaciones pagaderas al Factorante por las siguientes transmisiones de Derechos al Cobro.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante realizará los pagos que corresponda a los Tenedores en dicha fecha o en cualquier otra que sea una fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

C. Cambios al Límite Máximo de Concentración por Cliente. En caso de que el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras determinen cualquier modificación al Límite Máximo de Concentración por Cliente conforme a lo que se establece en este Contrato: (i) el Factorante deberá proporcionar dicha información (directamente o a través del Administrador Maestro) a los Factorados con la mayor anticipación posible a la fecha en la que deba surtir efectos dicha modificación pero en todo caso con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y (ii) el Administrador Maestro incluirá la información relativa en

los Reportes del Administrador Maestro que entregue en el mes de calendario siguiente a la fecha en que se haya realizado la modificación.

Cláusula 6 Obligaciones Fiscales

Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, serán pagados por los Factorados. Los Factorados liberarán y se obligan a sacar al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obligan a rembolsar al Factorante, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato, siempre y cuando dichos gastos se encuentren debidamente justificados.

Los Factorados ejercen la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que cada Factorado actuará como Administrador de sus Derechos al Cobro, la cobranza de los Derechos al Cobro que cada Factorado transmita quedará a su cargo; y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo anteriormente citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7 Obligaciones Adicionales

Durante la vigencia del presente Contrato los Factorados se obligan a lo siguiente, salvo que el Factorante otorgue su consentimiento previo y por escrito a:

- (i) *Existencia Social.* Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros, aprobaciones sustanciales que se requieran para la llevar a cabo sus fines, y
- (ii) *Contabilidad.* Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF.

Cláusula 8 Terminación Anticipada

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1 “Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o Evento de Amortización Anticipada”, 9 “Razón de Incumplimiento” y 10 “Razón de Dilución” de este inciso A “Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje”, casos en los cuales no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para que sea subsanada), constituirá un “Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”.

1. Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o Evento de Amortización Anticipada. Cualquier Causa de Incumplimiento de Certificados

Bursátiles Preferentes en los términos y condiciones establecidas en los Documentos de la Operación o cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada, (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerde la terminación del Período de Revolvencia);

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que cualquier Factorado incumpla con su obligación de entregar y en su caso firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos o, decida unilateralmente dejar de llevar a cabo las transmisiones, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichas transmisiones, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato y la legislación aplicable;
3. Falsedad en Declaraciones y Garantías. El caso de que las declaraciones y Garantías de cualquiera de los Factorados que se contienen en el este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación de los que sea parte, a la fecha de su celebración, o cualquier otra información proporcionada por cualquiera de los Factorados resultare ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto substancial;
4. Incumplimiento de Aforo durante 10 Días. En caso de que en cualquier periodo de 10 (diez) Días Hábles consecutivos durante la vigencia del presente Contrato no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo tercero del numeral 1 “Nivel de Aforo” inciso A “Determinaciones” Cláusula 5 “Determinaciones”, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales o la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;
5. Embargos. Si cualesquier activos de los Factorados, considerados en su conjunto, con un valor total acumulado igual o superior a EUA \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) fueren embargados en todo o en parte por autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro género para asegurar el pago de adeudos por una suma principal igual o superior la suma mencionada, excepto cuando dichos embargos no tengan un efecto adverso de importancia sustancial en los negocios de los Factorados considerados en conjunto;
6. Impuestos. Si algún Factorado dejare de pagar cualquier adeudo fiscal de importancia de sus empresas o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores o al Sistema de Ahorro para el Retiro, con excepción de aquellos casos en los que dichos pagos que se estén impugnando de buena fe por el Factorado de que se trate mediante procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes;

7. Conflictos Laborales. Si los trabajadores de algún Factorado iniciaran una huelga legítima que impida el curso normal de las operaciones de dicho Factorado, si dicha huelga tuviere una duración mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles y lo anterior tiene un efecto material adverso en la capacidad de dicho Factorado de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y siempre que dicho evento tenga como consecuencia directa o inmediata una reducción en la calificación otorgada a la primera Emisión por las Agencias Calificadoras;
8. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;
9. Razón de Incumplimiento. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la Última Fecha de Corte es superior a 6% (seis por ciento);
10. Razón de Dilución. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los Últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo es superior a 5% (cinco por ciento);
11. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante previa instrucción del Representante Común podrá mediante una simple notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1 “Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o Evento de Amortización Anticipada”, 9 “Razón de Incumplimiento” y 10 “Razón de Dilución” del inciso A “Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje” de esta Cláusula 8 “Terminación”.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que deben ser transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, el inciso D “Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes” Cláusula 4 “Contraprestación” del presente), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; los Factorados podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

Cláusula 9 Vigilancia

El Factorante y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones de los Factorados, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado respectivo con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por los Administradores y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado respectivo permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación razonable correspondiente.

Cláusula 10 Renuncia de Derechos

Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

Cláusula 11 Modificaciones

El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todos los Factorados, y el Representante Común actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras.

Cláusula 12 Confidencialidad

Durante la vigencia del presente Contrato, y cualquier extensión del mismo, el Factorante reconoce y se obliga a que toda la información que le sea comunicada por los Factorados o el Administrador Maestro, incluyendo sin limitar, listas de clientes o precios y cualquiera otra información financiera, deberá ser guardada en estricta confidencia y deberá ser utilizada únicamente para los propósitos previstos en el presente Contrato, y asimismo reconoce y se obliga a no divulgar la información, sin el previo consentimiento por escrito de los Factorados, excepto a sus ejecutivos, directivos, empleados, apoderados o asesores, que estén obligados por las disposiciones de confidencialidad aquí previstas, en el entendido, sin embargo, que el Factorante no estará obligado a resguardar la confidencialidad de información divulgada por los Factorados que: (i) haya sido previamente conocida por el Factorante, y haya estado libre de obligaciones de confidencialidad; (ii) esté disponible públicamente, excepto en caso que el Factorante sepa que su divulgación no haya sido autorizada; o (iii) sea desarrollada de manera independiente por el Factorante sin utilizar la información proporcionada por los Factorados o el Administrador Maestro, sin violación de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y permanecerán vigentes y obligarán al Factorante, por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la terminación del presente Contrato.

Cláusula 13 Notificaciones

Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la *Cláusula 3 “Factoraje”* en relación con las Listas Diarias todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las partes del presente, deberán ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico o telefax con confirmación de recibo siempre que dicho telefax o correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

A los Factorados:

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.
CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.
Ave. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro
Monterrey, NL, 64000 México
Tel: (818) 328-3370
Telefax: (818) 328-3193
Dirección de Correo Electrónico: eduardo.salaburu@cemex.com
Atención: Eduardo Salaburu Llamas

Al Factorante:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.
Tel.: 52.55.5721.6049 / 52.55.5721.5231
Telefax: 52.55.5721.2943
Dirección de correo electrónico:
samantha.barquera@hsbc.com.mx/mariana.vazquez-mellado@hsbc.com.mx
Atención: División Fiduciaria

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier aviso o notificación que deba darse al Representante Común, deberá entregarse por conducto del Fiduciario.

Cláusula 14 Legislación Aplicable y Jurisdicción

Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con respecto de cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 15 Causahabientes y Cesionarios

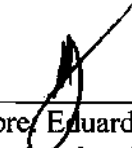
El presente Contrato será obligatorio para las partes así como para sus causahabientes y cesionarios. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Factorante otorgado por escrito.

Las partes del presente Contrato de Factoraje, a través de sus apoderados debidamente autorizados, lo firmen en la fecha mencionada en el preámbulo del mismo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Contrato lo firman en la fecha que se indica al inicio del mismo.

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.



Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

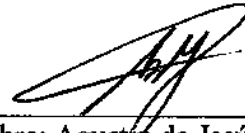


Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

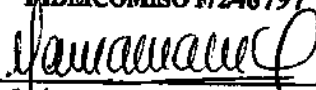


Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado



Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BAJO EL
FIDEICOMISO F/248797**



**Nombre: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Cargo: Apoderado**

Anexo 1

Cientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente

<u>Cliente</u>	<u>Límite Máximo de Concentración Aplicable</u>
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	10%
Urbi	5%

Anexo 3

Lista de Clientes

Anexo 3 F 1

Lista Diaria

(Fecha)

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
de Financiamiento Irrevocable de Administración y Pago identificado con el No. F/257672

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/257672, celebrado con fecha 13 de julio de 2009, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008, como fideicomitente, Cemex México, S.A. de C.V. y Cemex Concretos, S.A. de C.V., como fideicomisarios en tercer lugar, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Contrato Fideicomiso”), y al Contrato de Factoraje (el “Contrato de Factoraje”) celebrado con fecha 13 de julio de 2009, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en el presente documento, tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los contratos antes mencionados.

En el archivo adjunto se listan los Derechos al Cobro de los cuales **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]** es titular, y que con esta misma fecha transmiten en favor del Factorante, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje.

Finacity Corporation entrega la presente en nombre y representación de **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]**, de conformidad con lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, actuando en carácter de comisionista de **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]**, de conformidad con lo establecido en el Contrato Maestro de Servicios.

La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido y vinculante para **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]** y el Factorante de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente,
[*]

Por:[_____]
Cargo:[_____]

Nota: El archivo anexo deberá contener la siguiente información conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) nombre del Cliente, (ii) número y fecha de la factura u otro documento que acredite los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) el importe de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo el IVA y tomando en cuenta descuentos o reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en la documentación de dichos Derechos al Cobro, y (iv) su fecha de vencimiento .

Anexo 3 G

Formato de Notificación

(PAPEL MEMBRETADO DEL FACTORADO DE QUE SE TRATE)

(fecha)

[Nombre del Deudor]

[Dirección]

Atención: [*]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar distribuyendo productos y prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha 13 de julio de 2009 celebramos con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario (“Fiduciario”), un Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/257672. Dicho fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Con fecha [*], **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]** celebró con el Fiduciario un Contrato de Factoraje, en virtud del cual **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]** transfirió irrevocablemente al patrimonio del fideicomiso mencionado, los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de [*] derivados de las facturas emitidas a cargo de ustedes.

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por medio de la presente les notificamos que con efectos a partir de [*] de [*] de [*], **[incluir denominación social del Factorado que corresponda]** ha transmitido irrevocablemente en favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/257672, los derechos al cobro que se deriven de todas las facturas emitidas a cargo de ustedes y que se identifican en el documento adjunto.

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/257672:

[incluir datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 A del Fideicomiso]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a **[Incluir denominación social del Factorado que corresponda]**, por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del fiduciario del fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,
[Incluir denominación social del Factorado que corresponda]

Por:
Cargo: Apoderado

Con copia para:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.
Tel.: 52.55.5721.6049 / 52.55.5721.5231
Telefax: 52.55.5721.2943
Dirección de correo electrónico:
samantha.barquera@hsbc.com.mx/mariana.vazquez-mellado@hsbc.com.mx
Atención: División Fiduciaria

NOTA: La presente notificación deberá entregarse de cualquiera de las formas previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recibo a que se refiere el último párrafo de dicho artículo y entregarse al Fiduciario y al Administrador Maestro.

[TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

que celebran

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

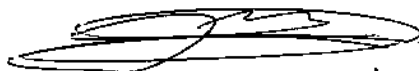
(EL "FIDUCIARIO")

**CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.
CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.**

(LOS "ORIGINADORES")

Y

**FINACITY CORPORATION
(EL "ADMINISTRADOR MAESTRO")**



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Contrato de Administración (el "Contrato"), de fecha [*] de [*] de 2009, que celebran:

- i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), actuando en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso, que se define más adelante, representado en este acto por Mariana Vázquez Mellado Floresvillar;
- ii) CEMEX Concretos, S.A. de C.V. ("Cemex Concretos"), representado en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza;
- iii) CEMEX México, S.A. de C.V. ("Cemex México"), representado en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza; y
- iv) Finacity Corporation ("Administrador Maestro") representado en este acto por [*].

(el Fiduciario, los Originadores y el Administrador Maestro, se denominarán conjuntamente, las "Partes" e individualmente una "Parte"),

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El [*] de [*] de 2009, el Fiduciario, los Originadores y el Representante Común celebraron un Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión y colocación de valores en los términos que se establecen en el Fideicomiso. Además, el [*] de [*] de 2009 los Originadores celebraron con el Fiduciario un Contrato de Factoraje, por virtud del cual cada uno de los Originadores transmitirá al Fiduciario y el Fiduciario adquirirá Derechos al Cobro de los Originadores.



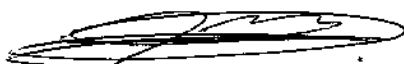
DECLARACIONES

I. Declaraciones de Cemex Concretos. Cemex Concretos declara a través de su representante legal que:

- a) es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 15,050, de fecha 5 de julio de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sotelo Regil, Notario Público No. 108 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el número 181 en el libro 100, Segundo Auxiliar de Comercio con fecha 3 de agosto de 1965;
- b) su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en escritura pública No. 45,785 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de Monterrey, Nuevo León.

II. Declaraciones de Cemex México. Cemex México declara a través de su representante legal que:

- a) es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 1,672, de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 55, página 127, volumen 186, libro 3 Segundo Auxiliar de la Sección de Comercio con fecha 23 de agosto de 1968;
- b) su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en escritura pública No. 75 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 de Monterrey, Nuevo León.



III. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara que:

- a) es una institución de crédito debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene capacidad suficiente para celebrar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato, y
- b) su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en escritura pública No. 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal.

IV. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara que:

- a) es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se especializa en la prestación de servicios de supervisión de carteras conformadas por derechos al cobro, y tiene la suficiente experiencia y pericia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- b) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas o revocadas;
- c) desea ofrecer a los Originadores y al Fiduciario, los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro;
- d) el presente Contrato comprende las obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con los términos del presente Contrato;



- e) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables; y
- f) ha recibido y revisado un juego completo de copias de los Documentos de la Operación.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Administradores", significa los Originadores como Administradores en el Contrato de Administración o la Persona que sustituya a los Originadores como Administradores de conformidad con los términos del Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa Finacity Corporation o la Persona que lo sustituya como Administrador Maestro, según sea aplicable.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3 B del presente Contrato.

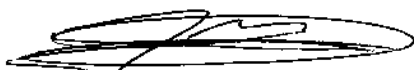
"Afiliada", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Agencias Calificadoras", significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Standard & Poor's, S.A. de C.V., sus Afiliadas o su sucesor en México, según sea su caso.

"Auditor Externo", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Carta de Honorarios", significa la carta firmada por el Fiduciario, Finacity Corporation actuando como Administrador Maestro y cada uno de los Originadores, respecto a los Honorarios.

"Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.



"Causa de Terminación", significa cualquiera de los casos que se estipulan en la sección A de la Cláusula 14 del presente, siempre que se haya cumplido con todos los requisitos, como el de otorgamiento de aviso, el transcurso del tiempo, o ambos, o cualquier otro.

"Certificados", tendrá el significado que se le atribuya a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cliente", tiene el significado que se le atribuya a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", significa el comité técnico que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Contraparte", tendrá el significado que se le atribuye en la sección E de la Cláusula 16 en el presente.

"Contrato de Factoraje", significa el Contrato de Factoraje celebrado con fecha [*] de 2009 entre los Originadores y el Fiduciario, según haya sido modificado.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 25767, celebrado con fecha [*] de 2009 entre los Originadores, el Representante Común y el Fiduciario.

"Contrato de Servicios" significa el Contrato de Servicios celebrado a partir de la fecha de celebración del presente, entre los Originadores como Administradores y el Fiduciario.

"Contrato", significa, conjuntamente, el presente Contrato de Administración y todos sus anexos.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

"Control", significa la capacidad de dirigir la administración y las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la tenencia de acciones o partes sociales con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Controversia", tiene el significado que se le atribuye en la sección B de la Cláusula 16 del presente.

"Cuentas de Ingresos", significa las cuentas bancarias establecidas por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el depósito de los recursos provenientes de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos", significa aquellos Derechos al Cobro que han sido transmitidos al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se le atribuye a dicho término conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Derechos Elegibles", significa cualesquiera Derechos al Cobro que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Derechos No Elegibles", significa los Derechos al Cobro que no cumplan con los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado en un Derecho al Cobro.

"Día Hábil", significa cualquier día, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México, estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

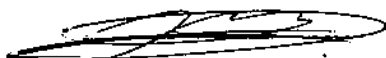
"Documentos de la Operación", tienen el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Dólar", y el signo "US\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Reporte Mensual.

"Fecha de Efectividad", tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3 en el presente.



"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Reporte Mensual", significa (i) cada 20° (vigésimo) día natural de cada mes a partir de la fecha de celebración del presente contrato, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual" será el Día Hábil inmediato siguiente (ii) cualquier otro día del mes que los Originadores o el Comité Técnico solicite en el presente.

"Fecha Esperada de Prepago", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Final de Pago", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Fondos del Fideicomiso", significa conjuntamente el Fondo General, Fondo de Reserva y el Fondo de Mantenimiento.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

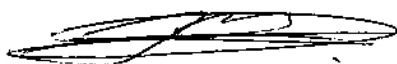
"Fondo General", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Honorarios", significa la cuota establecida en la Carta de Honorarios.

"ICC" tiene el significado que se le atribuye en la sección B de la Cláusula 16 en el presente.

"Incumplimiento del Administrador Maestro", significa:



- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Originadores, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que éste deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, adicionalmente de que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios.
- (ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) la omisión del Administrador Maestro de pagar o depositar cualquier monto por él recibido, que deba pagarse o depositarse de conformidad con los términos de este Contrato o del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) la interposición de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro;
- (v) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro de sus obligaciones materiales y que tenga un efecto material en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vi) cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento Relacionado o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento Relacionado, que sean encontrados como falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica, de la declaración o certificado respectivo, siempre y



cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

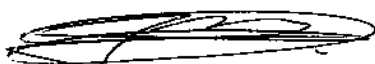
- (vii) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable o cualquier procedimiento legal es iniciado con la finalidad de consolidar el Patrimonio del Fideicomiso con los bienes del Administrador Maestro.
- (viii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de una o varias acciones relacionadas, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea resuelta de forma definitiva, desechada o superada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya iniciado dicha acción o serie de acciones;
- (ix) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos Relacionados, es revocada o cancelada; o
- (x) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos Relacionados.

"Límite Base de Concentración por Cliente", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Límite Máximo de Concentración por Cliente", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Listas Diarias", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.



"Orden de Compra", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Originadores", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se le atribuye en la sección E de la Cláusula 16 del presente.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Período de Cálculo", significa un mes natural.

"Período de Conciliación", significa el Período de Cálculo inmediatamente anterior a la fecha de que se trate.

"Período de Revolvencia", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Persona", significa una persona física, sociedad de personas, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, asociación no constituida, coinversión, autoridad gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"Pesos Mexicanos" y el signo "Mex\$" significan Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Políticas de Crédito y Cobranza" significa las Políticas de Crédito y Cobranza en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "A" del presente.

"Reporte Diario", significa un reporte realizado en forma y términos sustancialmente idénticos a los de Anexo "B" de este Contrato, según éste llegue a ser modificado de tiempo en tiempo, a solicitud razonable del Comité Técnico o los Originadores, en el entendido de que dicho Reporte Diario deberá incluir por lo menos la información contenida en el Anexo "B".

"Reporte Mensual", significa un reporte elaborado en forma y términos sustancialmente idénticos a los del Anexo "C" del presente Contrato, según éste llegue a ser modificado de tiempo en tiempo, a solicitud del Comité Técnico, en el entendido de que dicho Reporte Diario deberá incluir la información contenida en el Anexo "C".



"Reportes de Administración", significa conjuntamente los Reportes Diarios y los Reportes Mensuales que el Administrador Maestro entregará de conformidad con este Contrato.

"Reportes del Auditor", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común", significa Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria como Representante Común de los Tenedores.

"Requisitos de Elegibilidad", significa los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro que se estipulan en el Contrato de Factoraje.

"Reservas Requeridas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

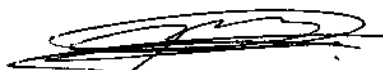
"Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. Las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables, y que no se encuentren definidos, tendrán el significado atribuido en los principios generales de contabilidad en México.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. Los Originadores y el Fiduciario, en este acto designan a Finacity Corporation como Administrador Maestro de conformidad con el presente Contrato, y Finacity Corporation en este acto acepta dicha designación y acuerda cumplir con las responsabilidades y obligaciones de Administrador Maestro, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato y de los Documentos de la Operación del mismo.

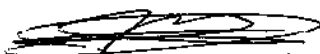
Cláusula 3. Vigencia, Terminación sin Causa, Contratos



Relacionados, Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de celebración del presente Contrato (la "Fecha de Efectividad") y continuará hasta la Fecha de Amortización, salvo que termine anticipadamente de conformidad con las disposiciones del mismo.

B. Terminación sin Causa. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) como los Originadores actuando conjuntamente, podrán dar por terminado este Contrato, sin causa, en cualquier momento mediante previo aviso por escrito entregado al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación, sujeto a la condición de que los Originadores y el Fiduciario, logren localizar, capacitar y realizar la transición de un Administrador Maestro sustituto (el "Administrador Maestro Sustituto"), que sea aceptable para los Originadores, y el Comité Técnico, en o antes de que expire el referido plazo de 60 (sesenta) días naturales. En el caso de que no se localice, capacite y se logre la transición del Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo referido anteriormente, la terminación de este Contrato no surtirá efectos y su vigencia continuará y los Originadores y el Fiduciario, tendrán un plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto. Si se llega a localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del citado plazo adicional, entonces este Contrato terminará en forma inmediata. En caso de que no se localice, capacite y se logre la transición completa de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales arriba indicado, entonces las partes reconocen que ocurrirá una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios en los términos de este Contrato hasta que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad. El Fiduciario (mediante previa autorización por escrito del Comité Técnico), y los Originadores, actuando conjuntamente, tendrán el derecho de retirar el aviso de terminación del Contrato en cualquier momento, en tal caso, los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato, continuarán en pleno vigor y efecto como si el aviso de terminación no hubiera sido entregado.



C. Terminación con causa. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 14 del presente Contrato.

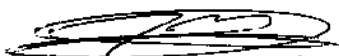
D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa (excepto en caso de terminación del Contrato de Factoraje, como resultado de la terminación del Periodo de Revolvencia en la Fecha Esperada de Prepago, este Contrato no terminará).

E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo, antes de la fecha de terminación, continuarán en pleno vigor y efecto hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a los Originadores los siguientes Reportes de Administración relacionados con los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) cada Día Hábil, un Reporte Diario correspondiente a la operación del Fideicomiso el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá también enviar el Reporte Diario a las Agencias Calificadoras en el caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes o durante el tiempo en que dicha Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes subsista; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual y (iii) en aquellos casos en que los Originadores, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

B. Requisitos de Elegibilidad. Cada Día Hábil, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, al Comité Técnico y a los Originadores, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad, según se estipula en el Contrato de Factoraje, con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

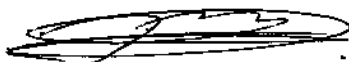


C. Límites de Concentración. Cada Día Hábil, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a los Originadores, sobre el Límite Base de Concentración según se estipula en el Contrato de Factoraje, asimismo verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Deudor, en términos del Contrato de Factoraje.

D. Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) las Cobranzas se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; (ii) los fondos depositados en las Cuentas de Ingresos se apliquen conforme a las disposiciones de la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la Fecha Final de Pago o en caso de vencimiento anticipado de los Certificados conforme se establece en los Documentos de la Operación, que se cumplan en forma oportuna con todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

E. Derechos y Obligaciones del Fiduciario. El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a los Originadores, la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la información de las cantidades que deberán ser asignadas en forma mensual para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento y del Fondo de Reserva, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, así como información relativa a la forma en que las cantidades depositadas o asignadas en los mismos o en el Fondo General deberán ser utilizadas, en términos del Fideicomiso, incluyendo los pagos a los Tenedores o cualquier otro pago o cantidad asignada al mismo. Adicionalmente, el Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario las direcciones e instrucciones para operar el Fideicomiso conforme lo estipulado, en términos de las condiciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.



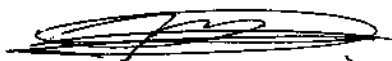
G. Registros. De conformidad con el Contrato de Servicios mantener bajo su custodia, todos los registros que: (i) comprueben o se relacionen con los Derechos al Cobro, las Órdenes de Compra y cualquier garantía relacionada, o (ii) de otra forma sean necesarios o convenientes para cobrar los Derechos al Cobro y, a solicitud del Administrador Maestro o del Fiduciario entregar o poner a disposición del Administrador Maestro o del Fiduciario, tan pronto como sea posible, todos esos registros, en un lugar seleccionado por el Administrador Maestro o el Fiduciario, según sea el caso. El Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar razonablemente al Fiduciario en cualquier momento que realice dicha solicitud.

H. Transferencia de las Cobranzas. Cada uno de los Originadores deberá mantener como depositario y comisionista de cobro del Fiduciario, y transferir a las Cuentas de Ingresos todas las Cobranzas de Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciban los Originadores, no obstante el aviso a los Clientes conforme se estipula en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. La transferencia de los pagos mal dirigidos se deberá realizar a más tardar en las fechas establecidas para tal efecto en el Contrato de Factoraje.

En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Clientes que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Originador y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha notificación. El Administrador Maestro instruirá al Fiduciario (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos al Originador identificado como propietario de dichos montos depositados. El Fiduciario remitirá cualquiera de los montos que le hayan sido instruidos inmediatamente después de que recibió las instrucciones del Administrador Maestro.

I. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro instruirá puntualmente al Fiduciario y requerirá a los Originadores para que instruyan a los Clientes, según corresponda, para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

J. Reportes del Auditor. El Administrador Maestro conviene en cooperar y proporcionar toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario, el



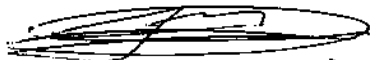
Comité Técnico o los Originadores, que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación del Reporte del Auditor y para monitorear la calificación otorgada a los Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha información y documentación le sea requerida.

K. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá a los Originadores para que oportunamente implementen y mantengan los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10 B 3 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que los Originadores tengan procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que muestren los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará oportunamente por escrito a los Originadores y a cada uno de los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

L. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Originadores y otros registros relacionados con los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros de los Originadores no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna a los Originadores y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

M. Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Originadores de conformidad con el Contrato de Servicios.

N. Sustitución de Administradores. En caso de que sea necesario sustituir a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asistirá al Fiduciario para identificar a un administrador sustituto, entrenar a dicho administrador sustituto y llevar a cabo la transición de los servicios a dicho administrador sustituto, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios.



Cláusula 5. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni a los Originadores de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario ni los Tenedores, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o de los Originadores conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula 6. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, a favor de los intereses de los Tenedores, los Originadores y del Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y, actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro confiará en la opinión, o asesoría, o información que le ofrezca su asesor jurídico o los funcionarios de los Originadores, en el entendido de que dichas opiniones, asesorías o información no afectarán ni limitarán las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato, en forma alguna;

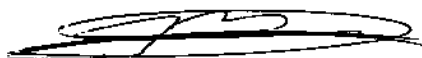


2. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro a cumplir con el nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
3. El Administrador Maestro, al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, no realizará acto alguno a sabiendas, o que razonablemente deba saber que podría causar que los Originadores violen cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte de los Originadores o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cuál no se ha modificado.

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios a ser prestados conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá el pago de los Honorarios. Los Honorarios serán pagados por los Originadores con base en la proporción que los Derechos al Cobro de cada uno de los Originadores durante cualquier mes calendario represente en el total de los Derechos al Cobro administrados por el Administrador Maestro conforme a este Contrato en dicho mes calendario.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará a los Originadores por separado una factura emitida a cada uno de los Originadores por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro por cada uno de los Originadores bajo este Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o los Originadores podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con los reportes. En su caso, el Administrador Maestro y las partes discutirán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

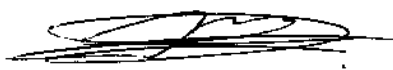


C. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado mexicano se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro, en caso de que resulte aplicable de conformidad con la ley.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte aplicable derivado de la celebración y cumplimiento del presente Contrato de conformidad con la legislación aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dicho impuesto o que deba cumplir con dichas obligaciones de conformidad con la legislación aplicable, salvo que se haya pactado lo contrario en la Carta de Honorarios.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación, en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre que los Originadores hayan recibido la factura que se estipula en el inciso B de la Cláusula 7.

Cláusula 9. Declaraciones y Garantías. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento mercantil de quiebra o en incumplimiento general de sus obligaciones y que no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos Relacionados de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte sea insolvente o que dicha Parte incurra en el incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo para autorizar la celebración y entrega de este Contrato y el cumplimiento y apego a los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos y escritura constitutiva u otros documentos constitutivos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que le sea exigible que sea incumplida o podría como resultado de la celebración y entrega de este Contrato o con el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, sujeto a leyes aplicables de concurso

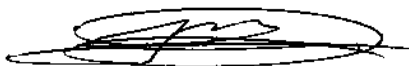


mercantil, quiebra, insolvencia, reorganización, liquidación, moratoria y otras leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores; y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de algún evento que pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las transacciones o su habilidad para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos Relacionados o que pudiera razonablemente esperarse que cause dicho efecto material adverso.

Cláusula 10. Obligaciones de los Originadores.

A. Notificaciones. Cada Originador, como sea el caso, notificará por escrito al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) con copia a los miembros del Comité Técnico o a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan a continuación. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia contra cualquiera de los Originadores o cualquiera de sus subsidiarias, si el monto total de las mismas es superior en un periodo de doce meses a cinco millones dólares americanos (US\$5,000,000.00 de Dólares 00/100), dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del suceso.
2. Avisos bajo el Contrato de Fideicomiso. Los Originadores entregarán al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos.
3. Cumplimiento con las Leyes. Si cualquiera de los Originadores incumple con leyes, reglas, reglamentos, órdenes, mandatos judiciales, sentencias, decretos o laudos que le sean aplicables, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del suceso.



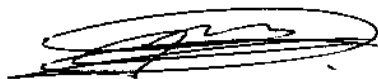
4. Información. Los Originadores entregarán al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto de ellos mismos y los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite de manera razonable el Administrador Maestro (o sus cesionarios).
5. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario sobre los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones 00/100 Pesos), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

B. Otras Obligaciones de los Originadores.

1. Existencia. Los Originadores conservarán y mantendrán su existencia jurídica y deberán contar con cualquier autorización que sea necesaria en cualquier jurisdicción en la que lleven a cabo sus negocios o por virtud de la propiedad o arrendamiento de bienes por su parte, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

2. Inspección.

- (a) Los Originadores, de tiempo en tiempo, durante horas hábiles, según razonablemente lo solicite el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes y esta continúe, permitirán al Administrador Maestro y al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control de cualquiera de los Originadores, que se relacionen con los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las



oficinas e instalaciones de los Originadores, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como discutir asuntos relacionados con su situación financiera o con los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos ordinarios razonables preaprobados y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación a lo anterior.

- (b) El Administrador Maestro y el Representante Común o las personas que ellos designen tiene el derecho a realizar una auditoria anual respecto de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos ordinarios razonables preaprobados y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación a lo anterior.

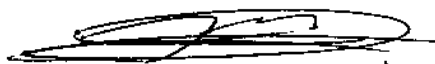
3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- a) Los Originadores mantendrán e implementarán procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Documentos de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiarán y conservarán todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). Los Originadores entregarán al Administrador Maestro notificación sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos a los que se hace referencia arriba.
- b) Cada uno de los Originadores (i) en o antes de la fecha del presente Contrato, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y



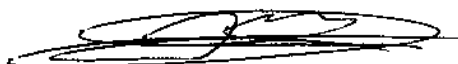
otros libros y registros relacionados con los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que describa que el Fiduciario es el único propietario (ii) de acuerdo con lo establecido en los Documentos de las Operaciones, cuando después de un Evento de Amortización Anticipada le sea solicitado por el Fiduciario, mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación, reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Representante Común, a su costa, todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

4. Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. Cada uno de los Originadores en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras promesas con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en relación con los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, y (ii) cumplirá en todo aspecto importante con las Políticas de Crédito y Cobranza en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.
5. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. Los Originadores cumplirán con sus obligaciones y compromisos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirán los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Contrato y del Contrato de Factoraje. Los Originadores harán sus mejores esfuerzos para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de las Operaciones según el Fiduciario solicite por escrito.
6. Fiduciario Independiente. Los Originadores reconocen que el Administrador Maestro participa en las operaciones que contempla este Contrato confiando en la identidad del Fideicomiso como entidad distinta y separada de los Originadores. Por lo tanto, desde la celebración y entrega del presente Contrato, los Originadores harán todo lo posible para que el Patrimonio del Fideicomiso sea un patrimonio distinto del patrimonio de los Originadores, adoptando las medidas que se acostumbren en México para operaciones

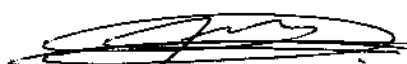


de este tipo, incluyendo entre otras, todas las medidas que el Administrador Maestro o el Comité Técnico puedan de tiempo en tiempo solicitar razonablemente para mantener la identidad del Fideicomiso como entidad independiente y que sea evidente ante terceros que el Fiduciario, en su capacidad de Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso es una entidad distinta de los Originadores (incluyendo sus Afiliadas), y no una división de los Originadores y sus Afiliadas, y que los bienes y responsabilidades imputables al Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso son bienes y responsabilidades del Fiduciario bajo tal carácter y no de los Originadores o cualquiera de sus Afiliadas, que puede ser enajenado exclusivamente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior y adicionalmente a las otras obligaciones de los Originadores según se establecen en el presente documento, y sin perjuicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo de manera de ejemplo pero sin limitación, los derechos del Fiduciario a reembolsos, indemnizaciones y otros fondos estipulados en el presente, los Originadores garantizan que harán sus mejores esfuerzos para causar que el Fiduciario:

- (a) Sea el único propietario del Patrimonio del Fideicomiso, en su capacidad de Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y establecer que ningún empleado fue contratado por el Fiduciario y que ninguna oficina fue creada por el Fiduciario en dicha capacidad;
- (b) en todo momento tenga un Comité Técnico formado por 3 (tres) miembros;
- (c) cumpla en todo momento con los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Fideicomiso;
- (d) mantenga las cuentas, libros y registros del Fideicomiso, separados de aquellos que pertenezcan a otra Persona o entidad y de otra forma identificable como sus propios activos en vez de los activos de cualquier otra Persona o entidad;



- (e) mantenga los fondos u otros activos de su propiedad separados y no mezclados con aquellos de los Originadores;
- (f) pague todos los gastos de operación del Fiduciario y otros pasivos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y otros Documentos de las Operaciones;
- (g) lleve a cabo sus actividades de tal manera que no se involucre en ninguna actividad de cualquier tipo que no sea las operaciones contempladas y autorizadas conforme al Contrato de Fideicomiso y otros Documentos de las Operaciones.
- (h) se mantenga conforme con el presente Contrato, de tal forma que no modificará, reformará, suplementará o de otra manera modificará de ninguna manera que afecte su habilidad de cumplir con los términos y disposiciones de cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (i) harán todo lo posible para que el Fideicomiso mantenga su individualidad organizacional y no se fusione ni consolide con o transmita, transfiera, arriende o de otra forma enajene (en una operación o en una serie de operaciones, salvo lo pactado en el presente), todos o sustancialmente todos sus activos (ya sea que sean de su propiedad en esta fecha o adquiridos posteriormente) o adquiera todos o sustancialmente todos los activos de, cualquier Persona, ni en cualquier tiempo cree, tenga, adquiera, mantenga o conserve cualquier participación en cualquier subsidiaria, y
- (j) que harán todo lo posible para que el Fideicomiso mantenga en todo momento las Reservas Requeridas según se estipula en el Contrato de Factoraje y cumpla con todos los términos y condiciones de los otros Contratos Relacionados.
- (k) adopte cualquier acción necesaria o conveniente para que el Fideicomiso se mantenga como un fideicomiso que no sea de actividad empresarial.



No obstante lo anterior, sin reducir, limitar o liberar total o parcialmente a los Originadores de sus obligaciones hacia el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los Documentos Relacionados, los Originadores no serán responsables en caso de incumplimiento de las estipulaciones o condiciones antes mencionadas en virtud de acciones u omisiones por parte del Fiduciario (de conformidad o no con las instrucciones del Comité Técnico) o el Administrador Maestro.

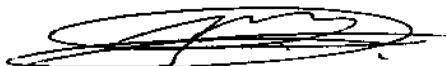
- C. Obligaciones de No Hacer de los Originadores. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo sin limitación el pago total de los Certificados) los Originadores no realizarán cambio alguno a las instrucciones a Clientes, respecto de los pagos que se deban realizar a las Cuentas de Ingresos, o tomar acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 11. Responsabilidades Laborales.

A. Personal. Los Originadores, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a los Originadores y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación de trabajo o laboral que pueda interponer cualquier empleado del Administrador Maestro, de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y
2. Los Originadores indemnizarán y mantendrán al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que pueda interponer cualquier empleado de los Originadores, o cualquiera de sus Afiliadas.

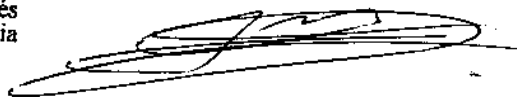
B. Instalaciones. A partir de la Fecha de Efectividad, los Originadores harán todo lo comercialmente razonable para ofrecer al Administrador Maestro, en Días Hábiles y durante



horas hábiles, el uso de tanto espacio, junto con los servicios relacionados con las instalaciones como agua, alcantarillado, electricidad, teléfonos, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza, como razonablemente solicite el Administrador Maestro para prestar los servicios conforme al presente Contrato. El Administrador Maestro cumplirá con las reglas y políticas de cada uno de los Originadores, en relación con el acceso a, y el uso de las instalaciones.

Cláusula 12. Confidencialidad. El Administrador Maestro conviene en que durante la vigencia de este Contrato y cualquier renovación del mismo, toda la información que los Originadores o el Fiduciario le comuniquen, incluyendo entre otra, listas de clientes y de precios, así como cualquier otra información financiera, se mantendrá en estricta confidencialidad y se utilizará sólo para el objeto del presente Contrato; asimismo, el Administrador Maestro no divulgará esa información sin el previo consentimiento por escrito de los Originadores salvo a funcionarios, empleados, representantes jurídicos y subcontratistas del Administrador Maestro que se sometan a las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan, y la información y documentación que debe ser proporcionada por el Administrador Maestro al Fiduciario, el Comité Técnico, las Agencias Calificadoras y el Auditor Externo en los términos del presente, en el entendido, sin embargo, de que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Administrador Maestro no tendrá obligación de cumplir con la responsabilidad de confidencialidad respecto de la información divulgada por un Originador o el Fiduciario que: (i) previamente haya sido del conocimiento del Administrador Maestro sin estar sujeto a la obligación de mantenerla bajo confidencialidad; (ii) sea o llegue a ser del dominio público (salvo como consecuencia de una divulgación no autorizada), que sea del conocimiento del Administrador Maestro; o (iii) haya sido obtenida en forma independiente por el Administrador Maestro, sin haber obtenido información del Originador y sin violar sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula prevalecerán a la terminación de este Contrato por cualquier motivo y continuarán en pleno vigor y efecto durante un plazo de 3 (tres) años después de la misma.

Cláusula 13. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes

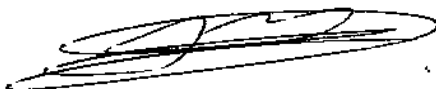


trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato. En el caso de que el Administrador Maestro y los Originadores encuentren una forma más rentable o fiscalmente eficiente para que el Administrador Maestro cumpla con sus obligaciones de conformidad con este Contrato, las otras Partes cooperarán para implementar plenamente esa estrategia, salvo que ello resulte en un incremento de los costos y/o de la responsabilidad de los Originadores o del Fiduciario; en el entendido, sin embargo, de que la estrategia o implementación sea probada anteriormente por el Comité Técnico.

Cláusula 14. Causas de Terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán Causas de Terminación (las "Causas de Terminación"):

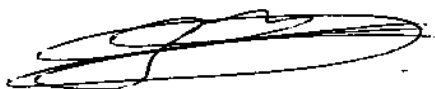
1. Falta de pago. Si el Fiduciario omite pagar cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito a los Originadores, los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario a ese efecto, o
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al aviso de incumplimiento por escrito otorgado por los Originadores o el Fiduciario, en el entendido de que, tratándose de una solicitud de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con 90 (noventa) días naturales para obtener el sobreseimiento de dichos procedimientos antes de que constituya una Causa de Terminación.
3. Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurran en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de ser subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la Parte en incumplimiento.



4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para cada uno de los Originadores o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato resultara incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Fiduciario y de los Originadores. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, cual cualquiera del Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o los Originadores podrán, sin limitación, realizar alguno o todo lo siguiente una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles después de haberse presentado la notificación para que se subsane el incumplimiento; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 1, 2 y 3 de la Subsección A de esta Cláusula 14, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que todas las Partes que no se encuentren en incumplimiento así lo soliciten



por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

- (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen las Partes que no incumplieron; y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad, y sólo entonces podrá surtir sus efectos la terminación de este Contrato.
- 2. Declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato, al momento de lo cual, dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero;
 - 3. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a los Originadores, una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles después de haberse presentado por escrito la notificación de incumplimiento para que se subsane el incumplimiento; lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, y 3 del



Párrafo A la Cláusula 14 del presente Contrato, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro usará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y se logre la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que los plazos de subsanación, arriba señalado, expiren.
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales arriba señalado, entonces la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales conforme lo determine el Administrador Maestro.
 - (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales arriba señalado, entonces, las partes reconocerán que ocurrirá un Evento de Vencimiento Anticipado y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos;
2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para exigir sus derechos conforme a este



Contrato, que no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 14 C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, por cualquier daño, omisión o retraso que resulte de incendio, huelga, cierre, guerra, conmoción civil, movimiento laboral o actos de autoridades públicas; si dichos eventos (i) se encuentran fuera del control de las Partes, (ii) que razonablemente no se puedan prever, (iii) que no se puedan de manera prudente y habitual predecir, (iv) que no sean resultado de una acción u omisión de las Partes, y (v) que hagan que el cumplimiento de las obligaciones de las Partes sea imposible, y no solamente mas gravoso o costoso para las Partes.

Cualquiera de las Partes que sufra un caso de fuerza mayor, notificará en forma oportuna a las otras Partes por escrito sobre la naturaleza de dicho caso y el retraso esperado, y mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso; asimismo, adoptará todas las medidas razonables para mitigar o evitar que continúe la causa de fuerza mayor.

Si no fuera posible que cualquiera de las Partes evitara o mitigara el caso de fuerza mayor y esa Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas decidirán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso de fuerza mayor, para permitir a la Parte afectada que cumpla sus otras obligaciones como se modificó, en el entendido, sin embargo, de que la modificación tiene que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso de fuerza mayor continuara durante más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender la operación del presente o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso de fuerza mayor.



Cláusula 15. Obligaciones a la Terminación.

A. Cumplimiento. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro cesará de prestar cualquier servicio conforme al presente Contrato.

B. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro devolverá a los Originadores o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito de los Originadores o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

C. Transmisión de Fondos de los Clientes. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquiera de las cobranzas de Derecho al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador Maestro.

D. Pago de honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación que los Originadores o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, se pagarán los Honorarios del Administrador Maestro pendientes.

D. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Originadores o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Originadores o al Fiduciario, todos los costos y gastos en que incurran los Originadores y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de, según sea el caso, los Originadores o del Fiduciario a este respecto. La cantidad a ser reembolsada al Fiduciario conforme a lo dispuesto anteriormente formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.



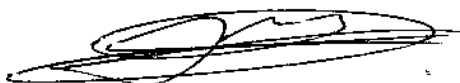
Cláusula 16. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

B. Arbitraje. Cualquier controversia, reclamación, diferencia o disputa (la "Controversia") entre las Partes derivadas de o en relación con el presente Contrato, se dirimirá en forma inapelable por arbitraje realizado en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la Cámara Internacional de Comercio ("ICC", por sus siglas en inglés) de conformidad con las reglas de arbitraje aplicables. La Controversia será dirimida por 1 (un) árbitro designado de conformidad con las reglas aplicables de la ICC y el arbitraje se realizará en español. La sentencia sobre el laudo dictado por el árbitro podrá ser ejecutada ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre ello y las Partes acuerdan que cualesquiera y todos los laudos arbitrales serán definitivos, vinculantes e inapelables. Asimismo, dichos laudos determinarán la responsabilidad de los costos del arbitraje y todos los asuntos relacionados con ello. No obstante cualquier otra disposición en contrario, ninguna de las Partes estará impedida para solicitar alguna medida precautoria ante los tribunales que resulten competentes, en caso de que esa Parte razonablemente determine que podría sufrir un daño irreparable por cualquier retraso que provoque el procedimiento arbitral.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente no será interpretada como una renuncia de ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte de ejercicio adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

D. Avisos. Cualquier aviso u otra comunicación requerida o permitida para ser dada deberá realizarse por escrito y podrá entregarse personalmente, por telefax, correo electrónico o por servicio internacional de mensajería con entrega inmediata y se considerará como realizada cuando se entregue personalmente o cuando sea recibida por parte del servicio internacional de mensajería con entrega inmediata, o cuando se reciba vía telefax o correo electrónico, siempre cuando se realice vía telefax o correo electrónico vayan seguidos de una copia entregada



mediante servicio internacional de mensajería con entrega inmediata.

Cada una de Partes en el presente conviene en que cualquier aviso de terminación deberá ser notificado a las Agencias Calificadoras.

Todas las notificaciones que deban ser entregadas a los miembros del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato serán entregadas por medio del Fiduciario quien entregará dichas notificaciones a los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario entregará todas las notificaciones a ser entregadas a los miembros del Comité Técnico contra entrega de recibo, pero en ningún caso no más tarde de un (1) Día Hábil.

Para el cumplimiento del propósito anterior, la dirección de cada una de las Partes y de las Agencias Calificadoras son las que se enlistan a continuación, o cualquier otra dirección que cualquiera de las Partes o de las Agencias Calificadoras pueda notificar a las Partes por escrito.

Los Originadores:

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

Ave. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro
Monterrey, NL, 64000 México

Tel: (818) 328-3370

Fax: (818) 328-3193

Dirección de Correo Electrónico:

eduardo.salaburu@cemex.com

Atención: Eduardo Salaburu Llamas

El Administrador Maestro:

Finacity Corporation

281 Tresser Blvd.

Piso 11

Stamford, CT 06901

Tel: 203-428-3500

Fax: 203-428-3904

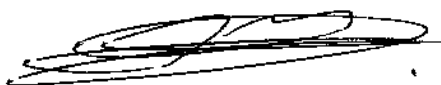
Atención: Adrian Katz

Correo electrónico: akatz@finacity.com

El Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8



Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
 C.P. 06500, México, D.F.
 Tel.: 52.55.5721.6049 / 52.55.5721.5231
 Fax: 52.55.5721.2943
 Dirección de correo electrónico:
 samantha.barquera@hsbc.com.mx/mariana.vazquez-
 mellado@hsbc.com.mx
 Atención: División Fiduciaria

El Representante Común:
 Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
 Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria
 Paseo de la Reforma No. 265 - Piso 22
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 México, D.F.
 Tel: 5230-6433
 Fax: 5231-2545
 Atención: Arturo Fernández García
 Correo electrónico: arturo.fernandez@bankofamerica.com

Las Agencias Calificadoras:

Standard & Poor's, S.A. de C.V.
 Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015
 Torre "A" Piso 15
 Colonia Desarrollo Santa Fe, 01210, México, D.F.
 Tel. 5081-4400
 Fax. 5081-4401
 Atención: María Tapia
 Correo electrónico: maria_tapia@standardandpoors.com
 alvaro_rangel@standardandpoors.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.
 Paseo de Tamarindos 400-B, Piso 16
 Col. Bosques de las Lomas, 05210 México, D.F.
 Tel: 1500-3130
 Fax: 1500-3131
 Atención: Rogelio Argüelles
 Correo electrónico: rogelio.arguelles@hrratings.com

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") podrá tener derecho a compensar cualesquiera montos adeudados por ella a cualquiera de las otras Partes del presente (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que, sin embargo, (i) los Originadores expresamente renuncien a



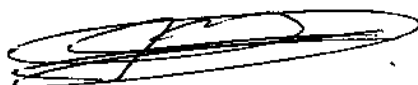
su derecho para compensar cualquier cantidad debida por los Originadores al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por los Originadores al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso por virtud de cualquier otra razón diversa a este Contrato o a los Documentos Relacionados, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a las cantidades crediticias del Fondo de Mantenimiento y del Fondo General (pero únicamente para cubrir una eventualidad de falta de dinero en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prioridad de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos Relacionados) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. Este Contrato es vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente en su totalidad o cualquier parte de ello, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, mismo consentimiento que no será negado sin causa justificada.

G. Modificaciones. Este Contrato podrá ser modificado por las Partes con el previo consentimiento del Comité Técnico.

H. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

I. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente han celebrado debidamente este Contrato en la fecha que se indica al principio del mismo.

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Nombre: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Cargo: Apoderado

FINACITY CORPORATION

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado



LISTA DE ANEXOS

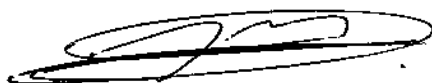
Anexo	A	Políticas de Crédito y Cobranzas.
Anexo	B	Forma del Reporte Diario.
Anexo	C	Forma del Reporte Mensual.



Anexo "A"

Políticas de Crédito y Cobranzas.

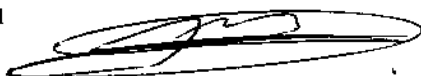
Lic. Iván Medina González
Perito Traductor Inglés-Español-Inglés
Perito del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Baja California Sur
Autorización mediante Oficio
SGA-303/2008



Anexo "B"

Forma del Reporte Diario.

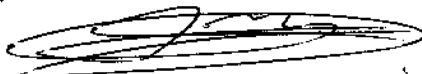
Lic. Iván Medina González
Perito Traductor Inglés-Español-Inglés
Perito del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Baja California Sur #132495 v1
Autorización mediante Oficio
SGA-303/2008



Anexo "C"

Formato del Reporte Mensual

Lic. Iván Medina González
Perito Traductor Inglés-Español-Inglés
Perito del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Baja California Sur
Autorización mediante Oficio
SGA-303/2008

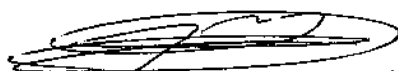


El que suscribe Lic. Iván Medina González, Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SGA-303/2008 publicado en el Boletín Judicial Número 77 de fecha 28 de abril de 2008, DECLARO: que el documento que precede es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma inglés, cuya copia simple se acompaña y anexa a este documento, y traducido al español.

Contiene (43) cuarenta y tres hojas por una cara

a 14 de abril de 2009

Lic. Iván Medina González
Perito Traductor Inglés-Español-Inglés
Perito del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Baja California Sur
Autorización mediante Oficio
SGA-303/2008



BOND ADMINISTRATION AGREEMENT

ENTERED INTO BY AND AMONG

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

(THE "TRUSTEE")

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.
CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

(THE "ORIGINATORS")

AND

FINACITY CORPORATION
(THE "BOND ADMINISTRATOR")

BOND ADMINISTRATION AGREEMENT

This Bond Administration Agreement (the "Agreement") dated as of July 13, 2009 is entered into by and among:

- i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (the "Trustee") acting only in its capacity as the Trustee of the Trust specified below, represented herein by Mariana Vázquez Mellado Floresvillar;
- ii) CEMEX Concretos, S.A. de C.V. ("Cemex Concretos") represented herein by Eduardo Salaburu Llamas and Agustín de Jesús Blanco Garza;
- iii) CEMEX México, S.A. de C.V. ("Cemex México") represented herein by Eduardo Salaburu Llamas and Agustín de Jesús Blanco Garza; and
- iv) Finacity Corporation (the "Bond Administrator") represented herein by Adrian Katz,

(the Trustee, each of the Originators and the Bond Administrator collectively referred to as the "Parties" and individually as a "Party"),

pursuant to the following background, recitals and clauses:

BACKGROUND

On July 13, 2009 the Trustee, the Originators and the Common Representative entered into a Trust Agreement, pursuant to which the Trustee will issue securities in the terms set forth therein. In addition, on July 16, 2009 the Originators entered into the Factoring Agreement with the Trustee. Under the Factoring Agreement, the Originators agree to transfer to the Trustee and the Trustee agrees to acquire Receivables from the Originators.

RECITALS

I. Recitals of CEMEX Concretos. Cemex Concretos represents and warrants, that:

- a) It is a company duly incorporated and existent under the laws of Mexico, as evidenced by public instrument number 15,050, dated July 5, 1965, granted before Mr. Jorge Sotelo Regil, Notary Public number 108 of Mexico City, recorded in the Public Registry of Property and Commerce of Culiacan, Sinaloa, under number 181, book 100, Second Auxiliary of Commerce on August 3, 1965.
- b) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, as evidenced by public instrument number 4,785, dated May 22, 2009, granted before Juan Manuel García García, Notary Public number No. 129 of Monterrey, NL..

II. Recitals of CEMEX Mexico. Cemex Mexico represents and warrants, that:

- a) It is a company duly incorporated and existent under the laws of Mexico, as evidenced by public instrument number 1,672, dated July 8, 1968, granted before Mr. Juan N. de la Garza Evia Jr., Notary Public number 10 of Monterrey, Nuevo León, recorded in the Public Registry of Property and Commerce of Monterrey, Nuevo León, under number 55, page 127, volume 186, Book 3, Second Auxiliary, Section of Commerce, on August 23, 1968.
- b) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, as evidenced by public instrument number 75, dated May 22, 2009, granted before Ignacio Gerardo Martínez González, Notary Public number No. 75 of Monterrey, NL.

III. Recitals of the Trustee. The Trustee represents and warrants, that:

- a) It is a Banking Institution duly incorporated and validly existing under the laws of the United Mexican States, with sufficient capacity to enter into and perform its obligations under this Agreement, and
- b) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, as evidenced by public instrument number 300,598, dated March 28, 2008, granted before Tomás Lozano Molina, Notary Public No. 10 of Mexico City, recorded in the

Public Registry of Commerce of Mexico City under commercial file number 64053, on April 7, 2008.

IV. Recitals of the Bond Administrator. The Bond Administrator represents and warrants, that:

- a) It is a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, specialized in trade receivable securitizations, that has experience and expertise in accounts receivable management and collection services, and with sufficient capacity to enter into and perform its obligations hereunder;
- b) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement and on its behalf, which authority has not been modified, limited or revoked as of the date hereof;
- c) It is willing to provide administration, management, reporting, supervision and other services specified herein to the Originators, and the Trustee in connection with the Receivables;
- d) This Agreement constitutes the legal and valid obligations of the Bond Administrator, enforceable against it in accordance with its terms;
- e) The execution of this Agreement and the performance of its obligations hereunder do not violate its corporate purpose or applicable law; and
- f) It has received and reviewed a complete set of copies of the Related Documents.

In virtue of the foregoing, the Parties hereby agree as follows:

CLAUSES

Section 1. Definitions. Capitalized terms used herein shall have the meanings set forth below:

"Affiliate", has the meaning given to the term in Spanish "Afiliada" in the Factoring Agreement.

"Agreement", means collectively this Bond Administration Agreement and all its exhibits.

"Auditor's Reports", has the meaning given to the term in Spanish *"Reportes del Auditor"* under the Trust Agreement.

"Base Concentration Limit per Obligor", has the meaning given to the term in Spanish *"Límite Base de Concentración por Cliente"* under the Factoring Agreement.

"Bond Administrator", means Finacity Corporation, or the Replacement Bond Administrator, as the case may be.

"Bond Administrator Event of Default", means:

- (i) failure by the Bond Administrator to provide to either the Originators, the Technical Committee or the Trustee, any Management Report on the date and in accordance with the terms and conditions specified hereunder, provided that the Bond Administrator has received the information required to be provided to it hereunder or under the Servicer Agreement; and provided further that the Bond Administrator shall promptly inform the Trustee and the Technical Committee if it does not receive the information that it requires pursuant to the terms of this Agreement or pursuant to the Servicer Agreement;
- (ii) failure by the Bond Administrator to provide the documentation and information required by the external auditor to audit the statements of the Trust as provided in the Trust Agreement;
- (iii) failure by the Bond Administrator to pay or deposit any amount received by it which should be paid or deposited in accordance with the terms of this Agreement or the Trust Agreement;
- (iv) the institution of any proceeding regarding the bankruptcy, *concurso mercantil*, insolvency, reorganization, dissolution or liquidation of the Bond Administrator or any other similar proceeding involving the Bond Administrator.
- (v) any breach of the Bond Administrator of its material obligations hereunder which causes a material adverse effect to the Trust Estate;

- (vi) if any representation, warranty or certification provided by the Bond Administrator under this Agreement or any other Related Document or in any certificate, report, or statement prepared or sent in connection with or under the terms hereof or thereof is found to be false in any material respect on the specific date of the relevant representation of information or certificate, and such misrepresentation causes a material adverse effect to the Trust Estate;
- (vii) if the Bond Administrator is intervened by any governmental authority under any applicable Law or any legal procedures are initiated seeking to consolidate the Trust Estate with Bond Administrator's assets;
- (viii) if any governmental authority, by means of one or more related actions, confiscates, expropriates, or takes custody or control of all or a substantial part of the Bond Administrator's assets and such action is not finally settled, dismissed or overcome within 60 (sixty) calendar days after the relevant action or series of actions are initiated;
- (ix) if any material governmental license or authorization required for the Bond Administrator to comply with its obligations under this Agreement and the other Related Documents is revoked or cancelled; or
- (x) if as a result of any attachment of its assets, the Bond Administrator is prevented from performing its obligations under this Agreement and the other Related Documents.

"Business Day", means any day, except a Saturday and Sunday, and those stipulated by the Mexican Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) on which credit institutions are open for business in Mexico City.

"Collection Documents", has the meaning given to the term in Spanish *"Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos"* under the Factoring Agreement.

"Common Representative", means Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria as common representative (*Representante Común*) of the Noteholders.

"Computation Period", means a calendar month.

"Control" means the ability to direct the management and policies of any Person, whether by holding shares or equity interest with voting rights, by contract or otherwise.

"Credit and Collection Policies" means the credit and collection policies relating to Receivables existing on the date hereof and summarized in Exhibit "A" hereto.

"Customer", has the meaning given to the term in Spanish *"Cliente"* under the Trust Agreement.

"Daily Lists", has the meaning given to the term in Spanish *"Listas Diarias"* under the Factoring Agreement.

"Daily Report", means a report, substantially in the form of Exhibit "B" hereto, as such form may be modified from time to time at the reasonable request of the Technical Committee or the Originators, provided that in such case the Daily Report shall contain no less information than that included in Exhibit "B".

"Dispute", has the meaning set forth in subsection B of Section 16 hereof.

"Effective Date", has the meaning set forth in Section 3 hereof.

"Eligibility Requirements", means the eligibility requirements (*"Requisitos de Elegibilidad"*) of the Receivables set forth in the Factoring Agreement.

"Eligible Receivable", means any Receivable that meets the Eligibility Requirements pursuant to the Factoring Agreement.

"Event of Default", means any of the events specified in subsection A of Section 14 hereof, provided that any requirement for the giving of notice, the lapse of time, or both, or any other condition, has been satisfied.

"Expected Prepayment Date", has the meaning given to the term in Spanish *"Fecha Esperada de Prepago"* under the Trust Agreement.

"External Auditor", has the meaning given to the term in Spanish *"Auditor Externo"* under the Trust Agreement.

"Factoring Agreement", means the *"Contrato de Factoraje"* entered into as of July 16, 2009, by and among the Originators and the Trustee, as amended.

"Fee", means the fee set forth in the Fee Letter.

"Fee Letter", means the letter signed by the Trustee, Finacity Corporation in its character as Bond Administrator and each of the Originators, regarding the Fee.

"Final Payment Date", has the meaning given to the term in Spanish *"Fecha Final de Pago"* under the Trust Agreement.

"General Fund", has the meaning given to the term in Spanish *"Fondo General"* under the Trust Agreement.

"ICC", has the meaning given to the term in subsection B of Section 16 hereof.

"Income Accounts", means each of the bank accounts (*"Cuentas de Ingresos"*) established by the Trustee pursuant to the Trust Agreement, whereby funds from the collection of Transferred Receivables are received.

"Issue", has the meaning given to the term in Spanish *"Emisión"* under the Trust Agreement.

"Issue Date", has the meaning given to the term in Spanish *"Fecha de la Emisión"* under the Trust Agreement.

"Maintenance Expenses", has the meaning given to the term in Spanish *"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"* under the Trust Agreement.

"Maintenance Fund", has the meaning given to the term in Spanish *"Fondo de Mantenimiento"* under the Trust Agreement.

"Management Reports", means jointly the Daily Reports and the Monthly Reports that the Bond Administrator shall deliver pursuant to this Agreement.

"Maximum Concentration Limit per Obligor", has the meaning given to the term in Spanish *"Límite Máximo de Concentración por Cliente"* under the Factoring Agreement.

"Mexican Pesos" and the sign "Mex\$" means Pesos, legal currency of Mexico.

"Mexico", means the United Mexican States.

"Business Day", means any day, except a Saturday and Sunday, on which credit institutions are open for business in Mexico City, Federal District, Mexico.

"Monthly Report", means a report in substantially the form of Exhibit "C" hereto as such form may be modified from time to time at the request of the Technical Committee, provided that in such case the Monthly Report shall contain no less information than that included in Exhibit "C".

"Monthly Reporting Date", means (i) every 20th calendar day of each month after the date hereof or, if such day is not a Business Day, the immediately subsequent day that is a Business Day, and (ii) such other day of the month as the Originators or the Technical Committee may request hereunder.

"Non-Eligible Receivables", shall mean the Receivables that do not meet the Eligibility Requirements pursuant to the Factoring Agreement (*Derechos No Eligibles*).

"Noteholders", has the meaning given to the term in Spanish *"Tenedores"* under the Trust Agreement.

"Notes", has the meaning given to such term in Spanish *"Certificados"* under the Trust Agreement.

"Obligor", means a Customer or any other Person that is required to pay the amount set forth in the Collection Documents.

"Originators", has the meaning given to the term in the preamble of this Agreement.

"Other Party", has the meaning given to such term under Sub-section E of Section 16 hereof.

"Person", means an individual, partnership, corporation, limited liability company, trust, unincorporated association, joint venture, governmental authority or other entity of any nature whatsoever.

"Purchase Order", has the meaning given to the term in Spanish *"Orden de Compra"* under the Factoring Agreement.

"Rating Agencies", means HR Ratings de México S.A. de C.V. and Standard & Poor's, S.A. de C.V., their Affiliates, or their successors in Mexico, as the case may be.

"Receivables", means *"Derechos al Cobro"* as defined in the Factoring Agreement.

"Related Contracts", means the Trust Agreement, the Factoring Agreement and the Servicer Agreement.

"Related Documents", has the meaning given to the term in Spanish *"Documentos de la Operación"* under the Trust Agreement.

"Replacement Bond Administrator", has the meaning set forth in Subsection B of Section 3 hereof.

"Required Reserves", has the meaning given to the term in Spanish *"Reservas Requeridas"* under the Trust Agreement.

"Reserve Fund", has the meaning given to the term in Spanish *"Fondo de Reserva"* under the Trust Agreement.

"Revolving Period", has the meaning given to the term in Spanish *"Periodo de Revolvencia"* under the Factoring Agreement.

"Securities Default", has the meaning given to the term in Spanish *"Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes"* under the Trust Agreement.

"Servicers", means the Originators as Servicers in the Servicer Agreement or the Person that may substitute the Originators as Servicer pursuant to the terms of the Servicer Agreement.

"Servicer Agreement", means the Servicer Agreement (*Contrato de Servicios*) entered into as of the date hereof by and among the Originators as Servicers and the Trustee.

"Set-Off Party", has the meaning given to such term in Sub-section E of Section 16 hereof.

"Settlement Date", means the second Business Day following each Monthly Reporting Date.

"Settlement Period", means the immediately preceding Computation Period.

"Technical Committee", means the *"Comité Técnico"* created pursuant to the Trust Agreement.

"Transferred Receivables", means *"Derechos al Cobro Transmitidos"*, the Receivables that have been transferred to the Trustee under the Factoring Agreement.

"Trust", means the trust established pursuant to the Trust Agreement.

"Trust Agreement", shall mean the *"Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago"* number 257672, entered into as of July 13, 2009, by and among the Originators, the Common Representative and the Trustee.

"Trust Estate", has the meaning given to the term in Spanish *"Patrimonio del Fideicomiso"* under the Trust Agreement.

"Trust Funds", means collectively the General Fund, the Reserve Fund and the Maintenance Fund.

"Trustee", has the meaning given to such term in the preamble of this Agreement.

"U.S. Dollars" and the sign "US\$" means Dollars, lawful currency of the United States of America.

The meanings granted to the above terms shall be equally applicable to the singular and plural tenses and other inflections. The words *"herein"*, *"hereby"*, *"hereinafter"*, *"hereunder"*, *"hereof"*, and *"hereafter"*, and words of similar import refer to this Agreement as a whole and not to any particular section or subsection hereof. Any references to sections or subsections, unless otherwise expressly provided, are references to sections and subsections of this Agreement.

As used herein, accounting terms, to the extent not defined, have the respective meanings given to them under the generally accepted accounting principles in Mexico.

Section 2. Designation of Bond Administrator. Each of the Originators and the Trustee, acting only in its capacity as the Trustee of the Trust, hereby appoints Finacity Corporation as Bond Administrator hereunder, and Finacity Corporation hereby accepts such appointment and agrees to perform the duties and obligations of Bond Administrator pursuant to the terms of this Agreement and the Related Documents.

Section 3. Term, Termination Without Cause, Related Contracts, Effects of Termination.

A. Term. The term of this Agreement will commence on the date of execution of this Agreement (the "Effective Date") and will continue until the Final Payment Date, unless earlier terminated in accordance with the provisions of this Agreement.

B. Termination without Cause. The Trustee (upon instruction of the Technical Committee) and the Originators acting jointly, may terminate this Agreement without cause upon 60 (sixty) calendar days prior written notice to the Bond Administrator and the Rating Agencies, subject to the condition that a replacement Bond Administrator acceptable to the Originators and the Technical Committee, acting reasonably (the "Replacement Bond Administrator") has been located and trained on or before the expiration of such 60 (sixty) calendar day period. In the event a Replacement Bond Administrator is not located, trained or fully transitioned within such term, the termination of this Agreement will not become effective, and this Agreement will continue in effect and the Originators and the Trustee will have 60 (sixty) additional calendar days to locate, train and transition a Replacement Bond Administrator. If a Replacement Bond Administrator is located, trained and transitioned within such additional term, this Agreement will terminate forthwith. In case that a Replacement Bond Administrator is not located, trained or fully transitioned within the additional 60 (sixty) calendar day period, the Parties acknowledge that a Securities Default will occur and the Bond Administrator will be required to continue rendering its services hereunder until the Notes are paid in full. The Trustee (with the prior written authorization of the Technical Committee), and the Originators, acting jointly, will have the right to withdraw the notice of termination at any time, in which case the rights and obligations of all Parties hereunder

will remain in full force and effect as if no such notice of termination had been delivered.

C. Termination with Cause. The Bond Administrator shall have the right to terminate this Agreement only in accordance with section 14 hereof.

D. Related Contracts. In addition, this Agreement will also terminate if the Related Contracts are terminated for any reason (except that in the case of the termination of the factoring Agreement as a result of the termination of the Revolving Period at the Expected Prepayment Date, this Agreement shall not terminate).

E. Effects of Termination. Upon termination of this Agreement, all obligations of the Parties hereunder incurred prior to the date of termination shall remain in full force and effect until fully satisfied by such Party.

Section 4. Duties of the Bond Administrator

A. Reporting Obligations for Transferred Receivables. The Bond Administrator shall prepare and forward to the Trustee, each of the members of the Technical Committee and the Originators the Management Reports in connection with Transferred Receivables, as follows: (i) on each Business Day, a Daily Report for the immediately preceding Business Day, with the understanding that the Bond Administrator shall also forward the Daily Report to the Rating Agencies in the event of a Securities Default and, during the time that such Securities Default is continuing; (ii) on each Monthly Reporting Date, a Monthly Report, and (iii) at such times as the Originators, the Technical Committee or the Trustee shall reasonably request, a listing by Obligor of all Transferred Receivables together with a description of the aging of such Transferred Receivables.

B. Eligibility Requirements. Each Business Day, the Bond Administrator shall determine and timely advise the Trustee, the Technical Committee, and the Originators as to compliance with Eligibility Requirements as provided in the Factoring Agreement, of any Receivable transferred or purported to be transferred under the Factoring Agreement.

C. Concentration Limits. Each Business Day, the Bond Administrator shall determine and timely advise the Trustee, each of the members of the Technical Committee and the Originators the Base Concentration Limit in accordance with the

provisions of the Factoring Agreement, and verify that the Maximum Concentration Limit per Obligor is complied with as set forth in the Factoring Agreement.

D. Administration of Collections. The Bond Administrator shall oversee and ascertain that (i) Collections are administered in accordance with the procedures and rules specified in the Trust Agreement and the Factoring Agreement; (ii) the funds deposited in the Income Accounts are applied in accordance with the provisions of Section 8 and other applicable provisions of the Trust Agreement, and (iii) on the Final Payment Date or upon the acceleration of the Notes as provided in the Related Documents, all the actions set forth in the Trust Agreement and the Factoring Agreement are promptly performed.

E. Trustee Rights and Obligations. The Bond Administrator shall provide the Trustee general advise and assistance in connection with the Trustee's performance and enforcement of all its rights and obligations under the Trust Agreement and the Factoring Agreement.

F. Trust Operation. The Bond Administrator shall provide the Trustee, each of the members of the Technical Committee and the Originators the information necessary for the operation of the Trust, including, without limitation, information of the amounts that shall be allocated on a monthly basis to form and maintain the Maintenance Fund and the Reserve Fund, as required under the Trust Agreement, and information regarding the manner in which the amounts deposited or allocated therein or in the General Fund shall be utilized pursuant to the Trust, including payments to the Noteholders and any other payment or allocation thereunder. In addition, the Bond Administrator shall provide to the Trustee the directions or instructions to operate the Trust as set out, and subject to the conditions set forth, in the Trust Agreement and the Factoring Agreement.

G. Records. Under the Servicer Agreement the Originators shall hold in trust, all records that (i) evidence or relate to the Receivables, the corresponding Purchase Orders and any related security or (ii) are otherwise necessary or convenient to collect the Receivables and shall, as soon as practicable upon demand of the Trustee deliver or make available to the Trustee all such records, at a place selected by the Trustee as the case may be. The Technical Committee shall have the right at any time to reasonably request the Trustee to make this demand.

H. Transfer of Collections. Each of the Originators shall hold as depository and collection agent (*comisionista de cobro*) for the Trustee and transfer into the Income Account, all Collections from Transferred Receivables received by such Originator notwithstanding the notification to Customers as set forth in the Trust Agreement and the Factoring Agreement. Transfer of such misdirected payments will occur no later than the dates set forth to that effect on the Factoring Agreement.

In the event that the Bond Administrator determines that amounts deposited into the Income Account correspond to collections of receivables from Customers that have not been transferred to the Trustee, the Bond Administrator shall so advise the respective Originator and the Trustee on the Business Day following such identification, and the Bond Administrator shall instruct the Trustee (with copy to each of the members of the Technical Committee) to remit such amounts to the Originator identified to it as being the owner of the amounts so deposited. The Trustee shall remit any such amounts as directed by the Bond Administrator immediately after instructions from the Bond Administrator have been received.

I. New Income Accounts. From and after the date on which the Trustee informs the Bond Administrator in writing that a new Income Account has been opened, the Bond Administrator shall thereupon promptly instruct the Trustee and require the Originators to instruct Customers, as needed, to remit all payments thereon to such new Income Accounts.

J. Auditor's Reports. The Bond Administrator shall cooperate and provide all information and documentation reasonably requested by the Trustee, the Technical Committee or the Originators that may be necessary or convenient for the preparation of the Auditor's Report and for monitoring the rating granted to the Notes, within 5 (five) Business Days from the date on which such information and documentation has been requested.

K. Administrative and Operating Procedures. The Bond Administrator shall assist the Originators to promptly implement and maintain the administrative procedures set forth in Section 10 B 3 hereof. In addition, every calendar month the Bond Administrator will ascertain that the Originators have operating procedures that permit the recreation of records evidencing Transferred Receivables in the event of destruction of the originals thereof. If such procedures are not implemented, the

Bond Administrator will promptly inform the Originators and each of the members of the Technical Committee in writing.

L. Marks and Legends. As of the date hereof and every calendar month thereafter during the life of this Agreement, the Bond Administrator will ascertain that the Originators' master data processing records and other records related to the Transferred Receivables are marked with a code evidencing the transfer of such Transferred Receivables to the Trustee and that the Trustee is the sole owner of the same. If the Originators' records are not marked as specified above, the Bond Administrator will promptly inform the Originators and the Technical Committee in writing.

M. Supervision. The Bond Administrator shall supervise the servicing, administration and collection services rendered by the Originators pursuant to the Servicer Agreement.

N. Substitution of Servicers. In the event that substitution of the Servicers is required under the Servicer Agreement, the Bond Administrator will assist the Trustee in locating a substitute servicer, training such substitute servicer and transitioning the services under the Servicer Agreement to such substitute servicer in the terms provided in the Servicer Agreement.

Section 5. Responsibilities under Related Contracts. Anything herein to the contrary notwithstanding, the exercise by the Trustee of the Trustee's rights hereunder shall not release the Bond Administrator or the Originators from any of their duties or obligations with respect to any Transferred Receivables under the Related Contracts. Neither the Trustee nor the Noteholders nor the members of the Technical Committee shall have any obligation or liability with respect to any Transferred Receivables under the Related Documents, and none of them shall be obligated to perform the obligations of the Bond Administrator or the Originators thereunder.

The Bond Administrator hereby expressly acknowledges and accepts each of its obligations set forth in the Related Documents; and represents and warrants for the benefit of the parties hereto that such obligations constitute the legal and valid obligations of the Bond Administrator, enforceable against it in accordance with their respective terms.

Section 6. Performance of Bond Administrator Obligations.

A. Standard of Care. The Bond Administrator will perform its obligations hereunder diligently, honestly, in good faith, in the best interests of the Noteholders, the Originators and the Trustee, and in accordance with applicable law, and will exercise that degree of care that a reasonably prudent person having experience in the performance of duties comparable to the Bond Administrator obligations would exercise in comparable circumstances.

B. Conditions to Bond Administrator Obligations. The obligations of the Bond Administrator under this Agreement are subject to the following:

1. The Bond Administrator may rely upon the opinion or advice of or information obtained from its counsel or from officers of the Originators, in the understanding that such opinion, advice or information will not affect or limit the liability of the Bond Administrator hereunder in any manner whatsoever;
2. The Bond Administrator shall not be liable for any good faith errors in judgment, unless such errors constitute a failure by the Bond Administrator to comply with the standard of care set forth in this Section or any other obligation or standard under this Agreement, and
3. The Bond Administrator will not, in performing its Bond Administrator obligations, take any action which it knows or ought reasonably to know would cause the Originators to be in violation of any provision of any Related Document, and, until the Bond Administrator receives notice to the contrary from the Originators or the Trustee, shall be entitled to assume that the certified copies of the Related Documents delivered to the Bond Administrator upon execution and delivery of this Agreement (or any amendment hereunder), constitute the entire agreement among the parties thereto and have not been amended.

Section 7. Bond Administration Fees.

A. Bond Administration Fee. In consideration of and as compensation for the services rendered hereunder, the Bond

Administrator shall be paid the Fee. The Fee shall be allocated among the Originators based on the proportion that the Receivables of each of the Originators serviced during any calendar month has to the total number of Receivables serviced by the Bond Administrator hereunder in such calendar month.

B. Billing Requirements. As part of each Monthly Report, on each Monthly Reporting Date, the Bond Administrator shall send to each of the Originators separately, an invoice issued to each of the Originators for all the Fees due to the Bond Administrator by each of the Originators under this Agreement, in connection with the services rendered during the preceding calendar month. Written objections to such reports may be served upon the Bond Administrator by the Trustee or the Originators and in such case, the Bond Administrator and any such parties shall discuss in good faith to make appropriate adjustments thereto.

C. Value Added Tax. Mexican value added tax shall be added to the Fee if so required under applicable laws of Mexico.

D. Other Taxes. Any other taxes, government fees and any other tax obligations resulting from the execution and performance of this Agreement or under applicable law, shall be the exclusive responsibility of the Party that is required to pay such taxes or comply with such obligations in accordance with applicable law, unless otherwise stated in the Fee Letter.

Section 8. Payments. All payments of Fees hereunder shall be made with funds from the Trust Estate as provided in the Trust Agreement, and shall be made on each Settlement Date, in U.S. Dollars, in immediately available funds, by means of a deposit to the bank account designated by the Bond Administrator for such purposes, provided that the Originators have received the invoices referred to in subsection B of Section 7 hereof.

Section 9. Representations and Warranties. Each Party hereby represents and warrants that (a) it is not insolvent or party to a liquidation procedure or in a general default of its obligations and no procedure seeking its liquidation or insolvency exists and the execution of this Agreement and the other Related Documents to which it is party and the performance of its obligations hereunder and thereunder shall not result in it becoming insolvent and shall not cause any default of any of its obligations; (b) it has taken all necessary corporate and other action to authorize the execution and delivery of this Agreement and the performance and observance of the terms and

conditions hereof, (c) there are no provisions of its articles of incorporation and by-laws or other constituent documents, or of any provision, law, ordinance, decree, or regulation and no contractual or other obligation binding on it that is or will be contravened by the execution and delivery of this Agreement or by the performance or observance of any of the terms hereof, (d) this Agreement constitutes its legal, valid, and binding obligations, enforceable against it in accordance with their terms, subject to applicable bankruptcy, insolvency, reorganization, winding-up, moratorium and other laws of general application affecting the rights of creditors, and (e) there is no fact or event known to it on or prior to the date of this Agreement having or that may reasonably be expected to have a material adverse effect on its business, assets, responsibilities or conditions (financial or otherwise) that may or could reasonably be expected to affect the result of the transactions or its ability to perform its obligations under this Agreement and the other Related Contracts or that may or could reasonably be expected to cause such a material adverse effect.

Section 10. Covenants of the Originators.

A. Notification. Each Originator, as the case may be, will notify the Bond Administrator (or its transferees) in writing, with a copy delivered to each of the members of the Technical Committee and the Rating Agencies, of any of the following events, within the terms set forth below. Such notices shall contain a reasonable description of the notified event and the steps to be taken in connection therewith.

1. Judgments and Proceedings. The entry of any final judgment or award against the respective Originator or any of their respective subsidiaries if the aggregate amount of all such judgments and awards then outstanding exceeds \$50,000,000 (FIFTY MILLION DOLLARS 00/100), within a term of 10 (ten) days upon learning of the occurrence thereof.
2. Notices under Trust Agreement. The Originators shall furnish to the Bond Administrator copies of all notices delivered under the Trust Agreement, within a term of 5 (five) days following delivery or receipt of such notices.
3. Compliance with Laws. If an Originator fails to comply in any material respect with any applicable laws,

rules, regulations, orders, writs, judgments, injunctions, decrees or awards to which it may be subject, within a term of 10 (ten) Business Days upon learning of the occurrence thereof.

4. Information. The Originators will furnish to the Bond Administrator (or its transferees), from time to time, such reasonable information with respect to it, and the Receivables, as the Bond Administrator (or its transferees) may reasonably request.

5. Receivables. In the case that any event or condition occurs that materially affects the Trustee's rights in the Transferred Receivables or the collections with respect thereto in an aggregate amount equal to, or greater than, US\$5,000,000 (FIVE MILLION DOLLARS 00/100), within 10 (ten) Business Days upon learning of the occurrence thereof.

B. Other Affirmative Covenants of the Originator.

a. Corporate Existence. The Originators will preserve and maintain their legal existence and qualify and remain qualified to do business in each jurisdiction in which the character of the properties owned or leased by it therein or in which the transactions of their respective business make such qualification necessary, except if the failure to be so qualified does not have a material adverse effect on its obligations hereunder.

b. Inspection.

(a) The Originators shall, from time to time during regular business hours as reasonably requested by the Bond Administrator (or its permitted transferees or subcontractors), or by the Technical Committee, upon 5 (five) Business Days prior written notice, or upon prior written notice in case a Securities Default occurs and is continuing, permit the Bond Administrator and the Technical Committee or its designees (i) to examine all relevant records in their possession or under their control relating to the Transferred Receivables, including, without limitation, the Related Documents, and (ii) to visit their offices and properties for the

purpose of examining such materials described in paragraph (i) above, and to discuss matters relating to their financial condition or the Transferred Receivables. The Trustee, with the prior written authorization of the Technical Committee, shall reimburse to the Bond Administrator all pre-approved reasonable and documented costs and out-of-pocket expenses incurred by the Bond Administrator in connection therewith.

- (b) The Bond Administrator and the Common Representative or its designees shall have the right to perform an annual audit of the Receivables. The Trustee shall reimburse the Bond Administrator all pre-approved reasonable and documented costs and out-of-pocket expenses incurred by the Bond Administrator in connection therewith.

3. Keeping and Marking of Records and Books.

- a) The Originators will maintain and implement administrative and operating procedures (including, but not limited to, an ability to recreate records of the Collection Documents in the event of destruction of the originals thereof), and keep and maintain all documents, books, records and other information reasonably necessary or advisable for the collection of all Transferred Receivables (including, but not limited to records adequate to permit the immediate identification of each new Transferred Receivable and all collections of and adjustments to each existing Receivable). The Originators will give the Bond Administrator notice of any material change in the administrative and operating procedures referred to in the previous sentence.
- b) The Originators will (i) on or prior to the date hereof, mark its master data processing records and other books and records relating to the Transferred Receivables with a code evidencing the transfer of such Transferred Receivables to the Trustee and that the Trustee is its sole

owner, and (ii) upon 5 (five) Business Days prior written request of the Trustee following acceleration of the Notes as provided in the Related Documents, assemble and make available to the Trustee and the Common Representative, at its sole expense, all Collection Documents.

4. Compliance with Contracts and Credit and Collection Policies. The Originators will timely and fully (i) perform and comply with all provisions, covenants and other promises required to be observed by it under the Trust Agreement in connection with the Transferred Receivables, and (ii) comply in all material respects with the Credit and Collection Policies with regard to each Transferred Receivable.
5. Performance and Enforcement under the Trust Agreement. Each of the Originators will perform its obligations and undertakings under and pursuant to the Trust Agreement and will transfer Receivables to the Trustee in compliance with the terms thereof and of the Factoring Agreement. The Originators will use best efforts to perform their obligations under the Trust Agreement and the other Related Documents, as the Trustee may reasonably request in writing.
6. Reliance. Each of the Originators acknowledge that the Bond Administrator is entering into the transactions contemplated by this Agreement in reliance upon the Trustee's identity as an entity that is separate from the Originators. Therefore, from and after the date of execution and delivery of this Agreement, the Originators will use their best efforts to cause the Trust Estate to be a separate estate from, and not part of, the estate of the Originators, and for such purpose to take all steps as are customary in Mexico for transactions of this type, including, but not limited to take all steps that the Bond Administrator or the Technical Committee may from time to time reasonably request for that purpose, and to make it evident to third parties that the Trustee, in its capacity as trustee under the Trust Agreement, is an entity distinct from the Originators (including their Affiliates), and not a division of the Originators or any Affiliate thereof, and that the assets and liabilities attributable to the Trustee in its capacity as trustee under the Trust Agreement are

assets and liabilities of the Trustee in such capacity and not of the Originators or any Affiliate thereof, which can be disposed of exclusively pursuant to the terms of the Trust Agreement. Without limiting the generality of the foregoing and in addition to the other covenants of the Originators set forth herein, but without prejudice to any rights of the Trustee under the Trust Agreement including by way of example and not limitation, rights of the Trustee to reimbursements, indemnities and other fundings thereunder, the Originators will make their best efforts to cause the Trustee to:

- (a) hold the Trust Estate as its sole owner in its capacity as trustee under the Trust Agreement, conduct its activities in its own name, in its capacity as trustee under the Trust Agreement, and ascertain that no employees are hired and that no offices are set up by the Trustee in such capacity;
- (b) at all times have a Technical Committee consisting of 3 (three) members;
- (c) comply at all times with the terms and conditions set forth in the Trust Agreement;
- (d) maintain the Trust's accounts, and books and records separate from those of any other Person or entity and otherwise readily identifiable as its own assets rather than assets of any other Person or entity;
- (e) maintain the funds or other assets of the Trust separate from, and not commingled with, those of the Originators;
- (f) pay all of the Trustee's operating expenses and other liabilities from the Trust Estate, except as provided in the Trust Agreement and the other Related Documents;
- (g) carry out its activities such that it does not engage in any business activity of any kind other than the transactions contemplated and authorized under the Trust Agreement and the other Related Documents;

- (h) maintain its conformity with this Agreement, such that it does not amend, restate, supplement or otherwise modify it in any such respect that would impair its ability to comply with the terms or provisions of any Related Documents;
- (i) maintain its organizational separateness such that it does not merge or consolidate with or into, or convey, transfer, lease or otherwise dispose of (whether in one transaction or in a series of transactions, and except as otherwise contemplated herein) all or substantially all of its assets (whether now owned or hereafter acquired) to, or acquire all or substantially all of the assets of, any Person, nor at any time create, have, acquire, maintain or hold any interest in any subsidiary;
- (j) maintain at all times the Required Reserves as required under the Factoring Agreement and comply with all terms and conditions of the Related Documents to which the Trustee is a party; and
- (k) adopt any action necessary or convenient to reassure that the Trust Agreement is not deemed or construed as to qualify as a trust with business activities (*fideicomiso con actividades empresariales*).

Notwithstanding the above, but without detracting or limiting or totally or partially releasing the Originators from their obligations to the Trustee under the Trust Agreement and other Related Documents, the Originators shall not be liable if any of the above covenants or conditions are not complied with due to actions or omissions of the Trustee (whether or not pursuant to instructions of the Technical Committee) or the Bond Administrator.

C. Negative Covenants of the Originators. Until all the obligations set forth in the Trust Agreement have been discharged in full (including without limitation the payment in full of the Notes) the Originators will not make any change in the instructions to Customers regarding payments to be made to the Income Accounts, or take any action to prevent such payments.

Section 11. Responsibility for Resources.

A. Personnel. The Originators, the Trustee and the Bond Administrator shall each be responsible for their own employees and for all obligations with respect to such employees.

1. The Bond Administrator will indemnify and hold the Originators and the Trustee harmless from and against any claim, loss, damage or expense resulting from any employment or labor related claims that may be made by any employee of the Bond Administrator, any of its Affiliates, agents or subcontractors, and
2. The Originators will indemnify and hold the Bond Administrator and the Trustee harmless from and against any claim, loss, damage, or expense resulting from any employment or labor related claims that may be made by any of their respective employees or any of its Affiliates.

B. Facilities. Commencing on the Effective Date, the Originators will use reasonable commercial efforts to provide to the Bond Administrator, on Business Days and during business hours, the use of as much space as reasonably requested by the Bond Administrator to perform the services hereunder in a reasonable manner, together with related facilities services such as water, sewer, electricity, phones, lights, furnishings, security services and janitorial services. The Bond Administrator shall comply with the rules and policies of the Originators with respect to access to and use of its facilities.

Section 12. Confidentiality. During the term of this Agreement, and any renewal thereof, the Bond Administrator agrees that all information communicated to it by the Originators, or the Trustee, including without limitation, customer and price lists and any other financial information, will be held in strict confidence and will be used only for purposes of this Agreement, and that no such information will be disclosed by the Bond Administrator, without the prior written consent of the Originators except to the officers, employees, legal representatives and subcontractors of the Bond Administrator that are bound by confidentiality obligations as those herein contained, and the information and documentation that must be furnished by the Bond Administrator to the Trustee, the Technical Committee, the Rating Agencies and the External Auditor in the terms hereof; provided, however, that notwithstanding anything to the contrary herein, the Bond

Administrator shall have no obligation to preserve the confidentiality of the information disclosed by an Originator or the Trustee which: (i) was previously known by the Bond Administrator free of any obligation to keep it confidential; (ii) is or becomes publicly available, other than through disclosure known to the Bond Administrator to have been unauthorized, or (iii) is independently developed by the Bond Administrator, without violating any of its obligations under this Agreement. The confidentiality obligations under this section shall survive termination and shall remain in full force and effect for a term of 3 (three) years after termination of this Agreement.

Section 13. Cooperation. Throughout the term of this Agreement, representatives designated by each Party shall meet on a regular basis to discuss issues that have arisen with respect to the manner in which the Bond Administrator is providing the services subject matter of this Agreement. The Parties will work together to find a mutually agreeable solution to any problem identified during those meetings. The Parties will act in a spirit of teamwork to meet the objectives of this Agreement. In case that the Bond Administrator or the Originators finds a more cost-effective or tax-effective way for the Bond Administrator to perform its obligations hereunder, the other Parties shall cooperate to fully implement such strategy, unless it may result in materially increased costs and/or increased liability to the Originators or the Trustee; provided, however, that any such strategy or implementation shall be approved in advance by the Technical Committee.

Section 14. Events of Default; Force Majeure; Remedies.

A. Events of Default. The following events shall constitute an Event of Default:

1. Failure to Pay. The Trustee shall fail to pay any substantial amount that the Trustee is obligated to pay to the Bond Administrator hereunder, within 5 (five) Business Days from the date on which the Bond Administrator delivers written notice to the Originators, each of the members of the Technical Committee and the Trustee to such effect, or
2. Bond Administrator Event of Default. Any Bond Administrator Event of Default shall occur, which default is incapable of being remedied, or if capable of being remedied, is not remedied within 10 (ten)

calendar days after written notice has been given by the Originators or the Trustee; provided that, in the event of any involuntary petition of bankruptcy or insolvency, the Bond Administrator shall have 90 (ninety) calendar days to cause the proceedings to be dismissed before such event shall constitute an Event of Default; or

3. Breach of Other Obligations. Any of the Parties shall default in the due performance and observance of any other material provision hereof, which default is incapable of being remedied or, if capable of being remedied, is not remedied within 30 (thirty) calendar days after written notice of such default has been given to the defaulting Party; or
4. Authorizations and Consents. Any action, condition, or thing (including the obtaining or effecting of any necessary consent, approval, authorization, exemption, filing, license, order, recording or registration) at any time required to be taken, fulfilled or done in order (i) to enable any of the Parties to lawfully enter into, exercise its rights and perform and comply with its material obligations hereunder, and (ii) to ensure that those obligations are legally binding and enforceable by the Originators or the Bond Administrator, is not taken, fulfilled or done; or
5. Illegality. It is or will become unlawful for any of the Parties to perform or comply with any one or more of its obligations hereunder, or
6. Misrepresentation. If any representation, warranty, or other statement made herein or in any certificate or document delivered by any of the Parties hereunder is incorrect or misleading in any material respect as of the date on which it is made or deemed to have been made.

B. Remedies of the Trustee and the Originators. Upon the occurrence of any Event of Default where the Bond Administrator is the defaulting party, any of the Trustee (upon instructions from the Technical Committee), or the Originators may, without limitation, do any or all of the following after 30 (thirty) calendar days' written notice to cure; in the understanding that in connection with the defaults set forth in paragraphs 1, 2 and

3 of Subsection A of this Section 14, the curing periods specified in such paragraphs will apply:

1. Terminate this Agreement by written notice to the Bond Administrator and the other Parties, with a copy to each of the members of Technical Committee and the Rating Agencies, in the understanding that in case all of the non-defaulting Parties so request to the Bond Administrator in writing, the Bond Administrator will be required to continue complying with its obligations and rendering its services hereunder and the termination will not be effective immediately, but as set forth below:
 - (a) In the event a Replacement Bond Administrator is located, trained and transitioned within a term of 120 (one hundred and twenty) calendar days from the date on which the curing periods set forth above have expired, the termination will become effective within the 60 (sixty) following calendar days as determined by the non-defaulting Parties, and
 - (b) In the event a Replacement Bond Administrator is not located, trained and transitioned within the 120 (one hundred and twenty) calendar days period set forth above, the Parties acknowledge that a Securities Default will occur, and the Bond Administrator will continue rendering its services under this Agreement, in the terms hereof, until the Notes have been paid in full, on which date the termination of this Agreement will become effective;
2. Declare any amount outstanding under this Agreement immediately due and payable, whereupon the same shall become immediately due and payable, or
3. Take any other action reasonably requested or available at law or hereunder in furtherance of its rights under this Agreement.

C. Remedies of the Bond Administrator. Upon the occurrence of any Event of Default where any of the Trustee or the Originators are the defaulting parties, the Bond Administrator may do any or all of the following after 30 (thirty) calendar days' written notice to cure, in the

understanding that in connection with the defaults set forth in paragraphs 1, 2 and 3 of Subsection A of this Section 14, the curing periods specified in such paragraphs will apply:

1. Terminate this Agreement by written notice to the defaulting Parties, with a copy to each of the members of the Technical Committee and the Rating Agencies, in the understanding that termination will only become effective as specified below, and the Bond Administrator shall continue complying with its obligations hereunder, pursuant to the terms hereof, until the termination becomes effective:

- (a) The Bond Administrator will use best efforts to locate, train and transition a Replacement Bond Administrator, within a term of 120 (one hundred and twenty) calendar days from the date on which the curing periods set forth above have expired;
- (b) In the event a Replacement Bond Administrator is located, trained and transitioned within the abovementioned 120 (one hundred and twenty) calendar day period, the termination will become effective within the 60 (sixty) following calendar days as determined by the Bond Administrator, and
- (c) In the event that a Replacement Bond Administrator is not located, trained or fully transitioned within the abovementioned 120 (one hundred and twenty) calendar day period, the parties acknowledge that a Securities Default will occur, and the Bond Administrator will continue rendering its services under this Agreement, pursuant to the terms hereof, until the Notes have been paid in full, on which date the termination of this Agreement by the Bond Administrator will become effective;

2. Take any other action reasonably requested or available at law or hereunder in furtherance of its rights under this Agreement, which is not inconsistent with the foregoing provisions of this Subsection 14 C.

D. Force Majeure. Notwithstanding any provision of this Agreement to the contrary, neither Party shall be liable to any other Party hereto for any damages in any manner whatsoever for any failure or delay in the performance of its obligations

hereunder which is the direct result of fire, strike, lockout, war, civil commotion, labor unrest or acts of public authorities preventing or delaying performance, or acts of public authorities; if any of such events (i) are beyond the control of such Party, (ii) cannot reasonably be forecasted or provided against, (iii) cannot be predicted by means of ordinary prudence, (iv) are not the result any action or omission of such Party, and (v) makes the performance of the obligations of such Party impossible, and not only more burdensome or costly to such Party.

Either Party suffering any such cause shall promptly notify the other Parties in writing of the nature of such cause and the expected delay, and shall keep the other Parties informed about the same and take all reasonable steps to prevent or alleviate continuance of the force majeure cause.

If, however, it is not feasible for a Party to prevent the occurrence of the force majeure event as a result of which that Party is prevented from performing its obligation affected by such force majeure event, the Parties that are not affected by the force majeure event may decide to release the affected Party from performing its obligation hereunder or may modify the relevant provisions of this Agreement affected by the force majeure event so long as such force majeure event continues, in order to enable the affected Party to perform its other obligations hereunder as so modified; provided, however, that any such modification shall have been approved in writing by the Technical Committee.

If, however, the force majeure event continues for more than 90 (ninety) calendar days from its occurrence, the Parties that are not affected by the force majeure event, with the written consent of the Technical Committee, may elect either to terminate this Agreement or may suspend operation of this Agreement until the force majeure event shall cease to exist.

Section 15. Obligations upon Termination.

A. Performance. Upon termination of this Agreement the Bond Administrator shall cease rendering any services hereunder.

B. Return of Documentation. Upon termination of this Agreement, the Bond Administrator will return to the Originators or the Trustee, as the case may be, all records that evidence or relate to the Transferred Receivables and any other written

information of the Originators or the Trustee, in the possession of the Bond Administrator.

C. Transfer of Funds from Customers. Upon termination of this Agreement the Bond Administrator shall immediately deposit at any of the Income Accounts, any collections of Transferred Receivables which are in the possession of the Bond Administrator.

D. Payment of Unpaid Fees. Subject to any rights that the Originators or the Trustee may have against the Bond Administrator hereunder, any then unpaid Fee shall be paid to the Bond Administrator.

E. Reimbursement of Fees and Expenses. Without prejudice to any other right or remedy that the Originators or the Trustee may have against the Bond Administrator hereunder or pursuant to applicable law, in case this Agreement is terminated as a result of the Bond Administrator's default, the Bond Administrator will reimburse the Originators or the Trustee all documented costs and expenses incurred by the Originators and the Trustee to contract any other Person to perform the obligations of the Bond Administrator hereunder, within a term of 30 (thirty) calendar days from the date on which it receives a written notice to that effect, as the case may be, from any of the Originators or the Trustee. Reimbursements to the Trustee as provided above will form part of the Trust Estate.

Section 16. Miscellaneous.

A. Governing law. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of Mexico.

B. Arbitration. Any controversy, claim, difference or dispute (the "Dispute") related to or associated with this Agreement shall be finally settled by arbitration conducted in Mexico City, Mexico and administered by the International Chamber of Commerce ("ICC") in accordance with its applicable rules of arbitration. The Dispute shall be settled by 1 (one) arbitrator designated in accordance with the applicable rules of arbitration of ICC and the arbitration shall be conducted in Spanish. Judgment on the award rendered by the arbitrator may be entered in any court having jurisdiction thereon and the Parties agree that any and all arbitration awards shall be final, binding and subject to no appeal, and such awards shall determine responsibility for the costs of arbitration and all matters related thereto. Notwithstanding any other provision of

this Agreement or this Section to the contrary, neither Party shall be precluded from seeking injunctive relief or a temporary restraining order from any competent court or other authority, provided that such Party determines in the good faith exercise of its best judgment that it will suffer irreparable harm or injury by any delay caused by arbitration proceedings.

C. Waiver; Remedies Cumulative. No failure to exercise and no delay in exercising on the part of any of the Parties, any right, power or privilege hereunder, shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any right, power, or privilege preclude any other or further exercise thereof, or the exercise of any other right, power, or privilege. The rights and remedies herein provided are cumulative and not exclusive of any rights or remedies provided by law.

D. Notices. Any notice or other communication required or permitted to be given hereunder shall be made in writing and may be delivered by hand, by facsimile, e-mail, or by overnight international courier service and shall be deemed to have been given when delivered personally or when received from the overnight international courier service, or upon receipt of a telecopy facsimile or electronic mail, provided that a notice given by facsimile or e-mail is followed by a copy thereof delivered through overnight international courier service.

Each of the Parties hereto agrees and undertakes to provide to the Rating Agencies, a copy of any termination notices hereunder.

All notices to be made to the members of the Technical Committee under this Agreement shall be given through the Trustee who in turn shall deliver such notification to the Technical Committee as provided in the Trust Agreement. The Trustee shall deliver all notices to be given to the members of the Technical Committee immediately upon receipt but in no event later than one (1) Business Day thereafter.

For the aforementioned purposes, the address of each of the Parties, and the Rating Agencies is the one set forth below, or any other address that any of Parties, or the Rating Agencies may subsequently notify to the other Parties in writing.

The Originators:

Cemex México, S.A. de C.V.

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

Ave. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro

Monterrey, NL, 64000 México
Telephone: (81) 8328-3370
Facsimile: (81) 8328-3193
Email: eduardo.salaburu@cemex.com
Attention: Eduardo Salaburu Llamas

The Bond Administrator:
Finacity Corporation
281 Tresser Blvd.
11th Floor
Stamford, CT 06901
Telephone: 203-428-3500
Facsimile: 203-428-3904
Attention: Michael Rodgers
Email address: mrodgers@finacity.com

The Trustee:
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.
Telephone: 52.55.5721.6049 / 52.55.5721.5231
Facsimile: 52.55.5721.2943
Email: samantha.barquera@hsbc.com.mx / mariana.vazquez-
mellado@hsbc.com.mx
Attention: División Fiduciaria

The Common Representative:
Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma No. 265 - Piso 22
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.
Telephone: (55) 5230 6433
Facsimile: (55) 5231 2545
Email: jorge.salazar@bankofamerica.com
Attention: Jorge Hugo Salazar Meza

The Rating Agencies:
Standard & Poor's, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Torre A
Piso 15, Colonia Desarrollo Santa Fe,
01376, Mexico, Federal District
Telephone: 5081-4400
Facsimile: 5081-4001
Attention: María Tapia

Email address: maria_tapia@standardandpoors.com y/o
alvaro_rangel@standardandpoors.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Paseo de Tamarindos 400-B, Piso 16
Col. Bosques de las Lomas, 05210 México, D.F.
Telephone: (55) 1500 3130
Facsimile: (55) 1500 3131
Email: rogelio.arguelles@hrratings.com

E. Right to Set-off. Each of the Trustee and the Bond Administrator (the "Set-Off Party") shall have the right to set-off any amounts owed by the Set-Off Party under this Agreement to any other Party hereto (the "Other Party"), against any amounts owed to the Set-Off Party by the Other Party pursuant to this Agreement; provided, however, that (i) the Originators expressly waive any right to set-off any amount owed by it to the Trustee or the Trust Estate, (ii) the Bond Administrator expressly waives any right to set-off any amount owed by it to the Trustee or the Trust Estate for any reason other than this Agreement and the Related Contracts, and (iii) any set-off of an amount owed by the Bond Administrator to the Trustee or the Trust Estate under this Agreement shall be limited to amounts credited to the Maintenance Fund and the General Fund (but in this latter case only to the extent required to cover shortfalls in the Maintenance Fund) and such right shall not in any way modify the provisions regarding priority of payments (including without limitation, payments of amounts due under the Related Documents) as provided in the Trust Agreement.

F. Transfers. This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Parties and their respective successors or transferees. None of the Parties hereto may transfer or assign all or any part of its respective rights or obligations hereunder without the prior written consent of the other Parties and the Technical Committee, whose consent shall not be unreasonably withheld.

G. Amendments. This Agreement may be amended by the Parties hereto with the prior written consent of the Technical Committee.

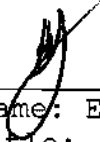
H. Headings. Headings under this Agreement are for convenience only and shall not affect the construction or interpretation hereof.

I. Counterparts. This Agreement may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original, but all of which together shall constitute one and the same instrument.

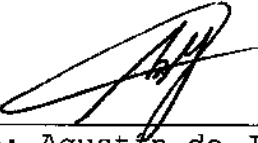
[THE REST OF THE PAGE WAS INTENTIONALLY LEFT BLANK]

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly executed this Bond Administration Agreement as of the date first above written.

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

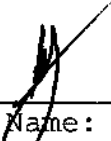


Name: Eduardo Salaburu Llamas
Title: Apoderado

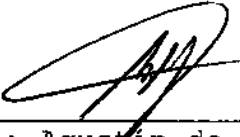


Name: Agustín de Jesús Blanco Garza
Title: Apoderado

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.



Name: Eduardo Salaburu Llamas
Title: Apoderado



Name: Agustín de Jesús Blanco Garza
Title: Apoderado

FINACITY CORPORATION

Adrian Katz

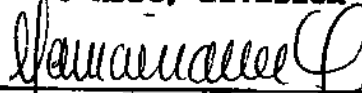
Name: Adrian Katz

Title: Apoderado, CEO

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly executed this Bond Administration Agreement as of the date first above written.

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Name: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Title: Attorney-in-fact

LIST OF EXHIBITS

- Exhibit A Credit and Collection Policies.
- Exhibit B Form of Daily Report.
- Exhibit C Form of Monthly Report.

Exhibit "A"

Credit and Collection Policies

Exhibit "B"

Form of Daily Report.

Exhibit "C"

Form of Monthly Report

CONTRATO DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.
CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

(LOS "ADMINISTRADORES")

Y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

(EL "FIDUCIARIO")

CONTRATO DE SERVICIOS

Contrato de Servicios (el "Contrato"), de fecha 13 de julio de 2009, que celebran:

- i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), actuando única y exclusivamente en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), representado en este acto por Mariana Vázquez Mellado Floresvillar;
- ii) CEMEX Concretos, S.A. de C.V. ("Cemex Concretos") representado en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza;
- iii) CEMEX México, S.A. de C.V. ("Cemex México") representado en este acto por Eduardo Salaburu Llamas y Agustín de Jesús Blanco Garza;

(en lo sucesivo a Cemex Concretos, Cemex México y al Fiduciario, se les denominará conjuntamente, las "Partes" e individualmente una "Parte")

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El Fiduciario, Cemex Concretos y Cemex México celebraron el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con el cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión y colocación de Certificados (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Además, simultáneamente a la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, Cemex Concretos y Cemex México celebraron el Contrato de Factoraje (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), por virtud del cual Cemex Concretos y Cemex México transmitirán al Fiduciario los Derechos al Cobro (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

DECLARACIONES

I. Declaraciones de CEMEX Concretos. Cemex Concretos declara por conducto de sus representantes que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 15,050, de fecha 5 de julio de 1965, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público No. 108 de México D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el No. 181, del libro 100, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 3 de agosto de 1965.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 45,785 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 6336*9, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha

II. Declaraciones de CEMEX México. Cemex México declara por conducto de sus representantes que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 1,672, de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 55, folio 127, Vol. 186, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, con fecha 23 de agosto de 1968.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 75 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 7574*9, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

III. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara por conducto de su representante que:

- a) Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- b) Que su delegado fiduciario acredita su personalidad con la escritura pública número 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 64053, con fecha 7 de abril de 2008, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Acuerdo de Nivel de Servicio", significa los procedimientos que se señalan en el Anexo "A" del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito de los Administradores y del Comité Técnico.

"Administradores", significa Cemex Concretos y Cemex México como Administradores en términos del presente Contrato de Servicios o la Persona que pudiera sustituir a los Administradores como Administradores, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa Finacity Corporation como Administrador Maestro (*Bond Administrador*) conforme al Contrato de Administración o la Persona que sustituya a Finacity

Corporation como Administrador Maestro, de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10 B (1) (a).

"Agencias Calificadoras", significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poors de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México.

"Auditor Externo", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Causa de Incumplimiento de Certificados Bursátiles Preferentes", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Causa de Terminación", significa cualquiera de los casos que se estipulan en sección A de la Cláusula 10 del presente Contrato, siempre que los requisitos consistentes en entregar avisos, que haya transcurrido cierto plazo, tiempo de cura o cualquier otro requisito establecido en dicha Cláusula hayan sido cumplidos.

"Certificados", tiene el significado que se le atribuya a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Clientes", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", significa el comité técnico que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración (*Bond Administration Agreement*) celebrado entre Finacity Corporation, los Administradores y el Fiduciario.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número 257672, celebrado con fecha 13 de julio de 2009 entre los Administradores, el Representante Común, el Fideicomitente y el Fiduciario.

"Contrato", significa, conjuntamente, el presente Contrato Servicios y todos sus anexos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios.

"Cuenta de Ingresos", significa la cuenta bancaria establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se mantendrán los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa aquellos Derechos al Cobro que han sido transferidos al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se le atribuye a dicho término conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día, excepto sábados y domingos, y los estipulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México, estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Dólar", y el signo "US\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Reporte Mensual.

"Fecha de Efectividad", tiene el significado que se le atribuye en la sección B de la Cláusula 2 en el presente.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Esperada de Prepago", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Final de Pago", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Lista Diaria", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se le atribuye en la sección E de la Cláusula 12 en el presente.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Período de Revolvencia", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Persona", significa una persona física, sociedad de personas, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, asociación no constituida, coinversión, autoridad gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"Pesos Mexicanos" y el signo "Mex\$" significan Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Políticas de Crédito y Cobranza" significa las Políticas de Crédito y Cobranza de los Administradores en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del presente Contrato, pudiendo ser modificados de tiempo en tiempo por cualquiera de los Administradores según sea el caso.

"Procedimientos de Cobranza", significa cualesquiera y todos los procedimientos para exigir los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Reembolso de los Administradores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Reporte Mensual", significa un reporte que el Administrador Maestro deberá entregar mensualmente, según se estipula en el Contrato de Administración.

"Reportes del Auditor", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común", significa Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria en su carácter de representante común de los Tenedores Preferentes.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables, y que no se encuentren definidos, tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Cláusula 2. Objeto del Contrato, Vigencia.

A. Designación de los Administradores. El Fiduciario en este acto designa a los Administradores como comisionistas para que en nombre y representación del Fiduciario presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato. Los Administradores en este acto aceptan dicha designación y convienen prestar dichos servicios, de conformidad

con los términos y condiciones del presente Contrato. Cada Administrador prestará los servicios previstos en este Contrato en relación con los Derechos al Cobro originados por dicho Administrador y no se le requerirá prestar dichos servicios en relación a los Derechos al Cobro Transmitidos originados por el otro Administrador o cualquier tercero.

Los Administradores prestarán los servicios establecidos en el presente Contrato observando los procedimientos del Anexo "B", con lo que se tendrá por cumplido lo estipulado en el artículo 303 del Código de Comercio en vigor, bajo la supervisión del Administrador Maestro y estarán obligados a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste les solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato (la "Fecha de Efectividad") y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha Final de Pago, a menos se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 10 del presente Contrato o que la propia ley la declare por terminado o se haya cumplido el objeto del mismo.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa (excepto en el caso de la terminación del Contrato de Factoraje como resultado de la terminación del Periodo de Revolvencia en la Fecha Esperada de Prepago, en cuyo caso, el Contrato no se dará por terminado).
4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo, antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán en pleno vigor y efecto hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio. Cada uno de los Administradores

ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobro de cuentas por cobrar, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios anteriores incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) Llevar a cabo, directamente o mediante sus subcontratados pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) Custodiar durante la vigencia del presente, la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de las que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso), administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitido respectivo, y

- f) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato

Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor y Listas Diarias.

A. Designación de Comisionista. El Fiduciario en este acto designa a cada uno de los Administradores como su comisionista en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio de México, para que los Administradores presten los servicios de cobranza que se estipulan en los incisos del B al J de esta Cláusula 4. Cada Administrador prestará sus servicios en relación con los Derechos al Cobro originados por dicho Administrador y no se requerirá que preste dichos servicios en relación con los derechos al cobro originados por el otro Administrador. Cuando a consideración de los Administradores, de manera razonable y para una eficiente cobranza, solicitaran poderes generales o especiales, según sea el caso, a la Fiduciaria, ésta deberá otorgarlos, para la ejecución de la comisión mercantil de los Administradores.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. Los Administradores prestarán los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. Los Administradores deberán interponer Procedimientos de Cobranza contra cualquier Cliente en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza . En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a US\$5,000,000 (cinco millones de Dólares 00/100), los Administradores deberán informar de dicho caso al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza que aquí se estipulan, en cualquier momento en un asunto específico:

1. Los Administradores entregarán toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, los Administradores a su propia costa, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren adecuados, en forma razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. Los Administradores notificarán al Fiduciario y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvención o contra-demanda, defensas o excepciones interpuestas en cualquier procedimiento jurídico que pueda involucrar cualquier asunto distinto al cobro del crédito otorgado al Cliente de que se trate siempre que dicho asunto exceda de un monto igual o superior a US\$1,000,000 (Un millón de Dólares 00/100).

E. Reembolso de Honorarios y Gastos. El Fiduciario reembolsará a los Administradores todos los costos, honorarios y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido los Administradores con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, incluido el subinciso 2 del, inciso D anterior. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar a los Administradores otros costos, gastos u honorarios derivados del presente Contrato. Dichos costos y gastos serán rembolsados como parte de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

F. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciban los Administradores a partir de la Fecha de la primera Emisión (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por los Administradores en carácter de mandatarios, comisionistas de cobro y depositarios de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos, dentro de

los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador de que se trate las reciba.

G. Registro. Los Administradores mantendrán registros de todas las decisiones, sentencias o laudos obtenidos contra Clientes y entregarán al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichas resoluciones, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el mismo Fiduciario lo solicite.

H. Informes. Los Administradores entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte trimestral dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, en relación con el estado que guarde cualquier Procedimiento de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos.

I. Reportes del Auditor. Los Administradores deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico y el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

J. Listas Diarias. Los Administradores deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que requiera para preparar y presentar al Fiduciario las Listas Diarias en términos del Contrato de Factoraje.

Cláusula 5. Cumplimiento con las obligaciones de los Administradores.

A. Nivel de Cuidado. Los Administradores cumplirán con sus obligaciones conforme al presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerán el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tienen los Administradores razonablemente ejercería en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones de los Administradores. Las obligaciones de los Administradores de conformidad con este Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. Los Administradores podrá apoyarse en la opinión, asesoría o información que reciban de su asesor jurídico o de sus funcionarios, en el entendido de que

dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará la responsabilidad del Administrador correspondiente;

2. Los Administradores no serán responsables por cualquier error de criterio cometido de buena fe, salvo que sus errores constituyan una omisión en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o de cualquier otra obligación conforme a este Contrato, y
3. Los Administradores, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutarán acción alguna que sepan, o que razonablemente deban saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.
4. Las obligaciones de los Administradores serán individuales.

C. Otras Obligaciones de los Administradores. Los Administradores, en este acto aceptan y se obligan conforme a lo siguiente:

1. Al proponer el otorgamiento de cualquier línea de crédito y en su participación en la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos que resulten de esas operaciones, apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro Transmitidos;
2. No otorgar prórroga, quita ni renunciar a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos (fuera de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio). En el entendido que los Derechos de Cobro podrán diluirse.
3. Realizar cualesquiera y todos los actos necesarios para conservar los derechos del Fiduciario conforme a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto relacionado con la titularidad o propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto

alguno que pueda poner en peligro el propósito de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Indemnización. Excepto que expresamente se estipule lo contrario en el presente Contrato, la responsabilidad de los Administradores ante el Fiduciario se limitará a la indemnización por los daños que se deriven por la falsedad de las declaraciones de los Administradores o por no cumplir con los estándares y niveles de cuidado previstos en la Cláusula 5 y con cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato siempre y cuando así lo determine una autoridad judicial competente, incluyendo el reembolso de pérdidas y gastos.

Cláusula 7. Reembolso de los Administradores.

A. Reembolso de los Administradores. Como contraprestación total por los servicios a ser prestados conforme al presente, los Administradores recibirán únicamente el reembolso de los gastos directos incurridos por ellos relacionados con los servicios objeto de este Contrato que cumplan con las condiciones descritas en la Cláusula 4 inciso E, los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados (el "Reembolso de los Administradores"), dichos reembolsos se presentarán en las oficinas de la Fiduciaria mencionada en el presente Contrato y serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que cada Administrador en su momento indique.

B. Reportes. A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Reporte Mensual, cada uno de los Administradores enviará al Fiduciario con copia para el Administrador Maestro un reporte que incluya los montos a favor de cada uno de ellos concepto de Reembolso de los Administradores.

C. Facturación, Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que el Reembolso de los Administradores no causa Impuesto al Valor Agregado ya que los Administradores son los beneficiarios últimos de los servicios que se prestan conforme al presente Contrato, los Administradores no emitirán facturas.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la

Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos de los Administradores conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos Mexicanos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe cada Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 9. Declaraciones.

A. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones y que dentro de su conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos Relacionados de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte sea insolvente o que dicha Parte incurra en el incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración y entrega de este Contrato y el cumplimiento y apego a los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos y escritura constitutiva u otros documentos constitutivos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que le sea exigible que sea incumplida o podría como resultado de la celebración y entrega de este Contrato o con el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, sujeto a leyes aplicables de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reorganización, liquidación, moratoria y otras leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores; y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de algún evento que pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras

o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las transacciones o su habilidad para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos Relacionados o que pudiera razonablemente esperarse que cause dicho efecto material adverso.

Cláusula 10. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán Causas de Terminación (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario omite pagar cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores conforme al presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador que corresponda entregue aviso por escrito al Fiduciario a ese efecto; o
2. Incumplimiento de los Administradores. Cualquier Incumplimiento de los Administradores que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario; o
3. Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento; o
4. Autorizaciones y Consentimientos. Cuando no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente, asuma, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que tales obligaciones sean vinculantes y exigibles; o

5. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser ilícito; o
6. Declaraciones Falsas. En caso de que cualquier declaración o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato resultare incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación en la que algún Administrador sea la parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días naturales después de la notificación que se haya hecho por escrito al Administrador que corresponda sobre la necesidad de subsanar su incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, el Fiduciario podrá, por instrucción escrita del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula aplicarán los períodos para subsanar que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato, con el previo consentimiento por escrito del Comité Técnico, o el Representante Común, según sea el caso, mediante aviso por escrito a los Administradores, con copia para las Agencias Calificadoras, en el entendido de que las Partes quedarán obligadas a cumplir con todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:
 - (a) El Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Administrador Sustituto (el "Administrador Sustituto"), aceptable para el Administrador Maestro y el Comité Técnico, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya concluido. En el caso de que se localice, capacite y se logre la

transición a un Administrador Sustituto en los términos antes señalados, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, a determinación del Fiduciario, y

- (b) En el caso que un Administrador Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, ocurrirá una Causa de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes y el Administrador que corresponda continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos;

- 2. Declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de conformidad con este Contrato al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero, y
- 3. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen.

C. Recursos de los Administradores. Ante una Causa de Terminación imputable al Fiduciario, transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación que se haya hecho por escrito al Fiduciario para que subsane el incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, los Administradores podrán, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula, aplicarán los períodos para subsanar que se estipulan en los mismos:

- 1. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y las Partes deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este

Contrato, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Fiduciario hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Administrador Sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya concluido, según lo expresado anteriormente.
- (b) En el caso que se localice y capacite un Administrador Sustituto y se logre su transición ordenada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen los Administradores, y
- (c) En el caso que un Administrador Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

- 2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto en este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, por cualquier daño, omisión o retraso que resulte de incendio, huelga, cierre, guerra, revuelta civil, epidemias, movimiento laboral u omisión o actos de autoridades públicas que eviten o retrasen el cumplimiento o actos de autoridades públicas; si cualesquiera de dichos eventos (i) se encuentran fuera del control de dicha Parte, (ii) no

pueda ser previsto, (iii) no pueda ser previsto por medios ordinarios o por la prudencia, (iv) no deriven de alguna acción u omisión de dicha Parte, y (v) haga imposible el cumplimiento de la obligación por dicha Parte y la haga mas costosa y gravosa para dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que experimente un caso de fuerza mayor, notificará en forma oportuna a la otra Parte por escrito sobre la naturaleza de dicha fuerza mayor y el retraso que espera sufrir, y mantendrá a las otras Partes informadas sobre ello. Asimismo, adoptará todas las medidas razonables para evitar la existencia de esa causa de fuerza mayor.

Si no fuera posible que cualquiera de las Partes evitara la ocurrencia del caso de fuerza mayor y esa Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán exonerar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes del presente en tanto continúe el caso de fuerza mayor o sus efectos, para permitir a la Parte afectada que cumpla sus otras obligaciones conforme al presente, según se modifique de tal forma; en el entendido que, sin embargo, cualquier modificación deberá de ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso de fuerza mayor o sus efectos continuara durante más de 90 (noventa) días naturales, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender la operación del presente hasta que cese la existencia del caso de fuerza mayor.

Cláusula 11. Obligaciones a la Terminación.

A. Cumplimiento. Al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores dejarán de fungir como comisionistas del Fiduciario.

B. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores devolverán al Fiduciario todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Administrador Maestro o del Fiduciario, que se encuentre en posesión de los Administradores.

C. Transferencia de Fondos de Clientes. Al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores, a través de sus representantes, de inmediato depositarán en cualquier Cuenta

de Ingresos cualquier cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que estuviera en su poder.

D. Pago de Honorarios Insolutos. Sujeto a cualquier derecho que el Fiduciario pueda tener en contra de los Administradores conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso de los Administradores que estén insolutas.

E. Reembolso de Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra de los Administradores conforme al presente Contrato o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato se de por terminado como resultado del Incumplimiento de un Administrador, dicho Administrador deberá rembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones de dicho Administrador conforme al presente, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido aviso por escrito del Fiduciario a ese efecto.

Cláusula 12. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Contrato, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece a continuación con respecto a si misma y que ambas Partes establecen con respecto a las otras Personas a las que se le deban entregar dichas comunicaciones conforme al presente Contrato.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación deberá ser notificado también al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones a los Tenedores o al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso

A los Administradores:

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

Cemex México, S.A. de C.V.

Ave. Constitución 444 Poniente, Colonia Centro

Monterrey, NL, 64000

México

Dirección de Correo Electrónico: eduardo.salaburu@cemex.com

Atención: Eduardo Salaburu Llamas

Al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero HSBC, División Fiduciaria

Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8

Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06500, México, D.F.

Tel.: 52.55.5721.6049 / 52.55.5721.5231

Telefax: 52.55.5721.2943

Dirección de correo electrónico:

samantha.barquera@hsbc.com.mx / mariana.vazquez-

mellado@hsbc.com.mx

Atención: División Fiduciaria

Standard & Poor's
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015
Torre "A" Piso 15
Santa Fe, 01210, México, D.F.
Tel. 5081-4400
Fax. 5081-4401
Dirección de correo electrónico:
maria_tapia@standardandpoors.com /
alvaro_rangel@standardandpoors.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Paseo de Tamarindos 400-B, Piso 16
Col. Bosques de las Lomas, 05210 México, D.F.
Tel: 1500-3130
Fax: 1500-3131
Dirección de correo electrónico:
rogelio.arguelles@hrratings.com

E. Derecho de Compensación. De conformidad con el presente Contrato, cada una de las Partes (la "Parte que Compensa") podrá tener derecho a compensar cualesquiera montos adeudados por ella a cualquiera de las otras Partes del presente (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato.

F. Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

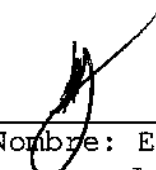
G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

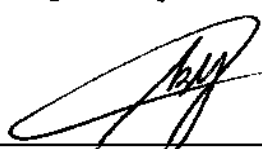
[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente han celebran esté Contrato en la fecha que se estipula en el proemio.

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.



Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado



Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado



Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente han celebran esté Contrato en la fecha que se estipula en el proemio.

CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

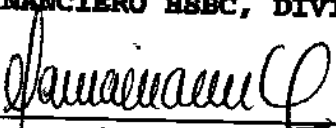
Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre: Eduardo Salaburu Llamas
Cargo: Apoderado

Nombre: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA


Nombre: Mariana Vázquez Mellado Floresvillar
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A Acuerdo de Nivel de Servicio.
- Anexo B Políticas de Crédito y Cobranza.

16 de julio de 2009

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de un programa revolvente (el "Programa") para la oferta pública y colocación de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), que se pretende llevar a cabo a través de un Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable de Emisión, Administración y Pago (el "Contrato de Fideicomiso"), a celebrarse por y entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino solamente como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/ 248797 de fecha 9 de enero de 2008, como Fideicomitente (el "Fideicomitente"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/25767 (el "Fiduciario Emisor"), CEMEX México, S.A. de C.V. ("CEMEX México") y CEMEX Concretos, S.A. de C.V. ("CEMEX Concretos" y conjuntamente con CEMEX México, los "Originadores"), como Fideicomisarios en Tercer Lugar y Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos de los Originadores en relación con la inscripción y oferta pública de referencia. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal de los Originadores que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I,

inciso h) de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, y actualizadas con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006 y el 19 de septiembre de 2008.

Para emitir la presente opinión, hemos revisado copias fotostáticas de los siguientes documentos:

1. CEMEX México.

- (a) copia simple de la escritura pública número 1,672 de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Juan N. de la Garza Evia, Jr., Notario Público Núm. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 23 de agosto de 1968, bajo el número 55, folio 127, volumen 186, libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, mediante la cual se hace constar la constitución de CEMEX México;
- (b) copia simple de la escritura pública Núm. 33,949 de fecha 26 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público Núm. 75 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se hacen constar la compulsas estatutos sociales en vigor de CEMEX México;
- (c) copia simple de la escritura pública Núm. 5,094 de fecha 25 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Núm. 120 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se reformó el artículo 22 de los estatutos sociales de CEMEX México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo folio mercantil Num. 7574*9, en fecha 27 de junio de 2007; y
- (d) copia simple de la escritura pública Núm. 75 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Núm. 75 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil Num.

7574*9 con fecha 26 de mayo de 2009, que contiene la protocolización del otorgamiento de poder especial cambiario y para actos de dominio, otorgado por la Sociedad a los señores Francisco Guillermo Gómez Tamayo, Eduardo Salaburu Llamas, Artemio Gerardo Salinas González, Humberto Francisco Lozano Vargas, José Leopoldo Quiroga Castañón y Agustín de Jesús Blanco Garza (los "Apoderados CEMEX México").

2. CEMEX Concretos.

- (a) escritura pública No. 15,050, de fecha 5 de julio de 1965, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público No. 108 de México D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el No. 181, del libro 100, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 3 de agosto de 1965, que contiene el acta constitutiva de CEMEX Concretos;
- (b) copia simple de la escritura pública Núm. 74,727 de fecha 18 de abril de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 3709, del volumen 3, con fecha 24 de abril de 2002, que contiene la última reforma de estatutos de CEMEX Concretos; y
- (c) copia simple de la escritura pública Núm. 45,785 de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Núm. 129 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil Num. 6336*9 con fecha 27 de mayo de 2009, que contiene la protocolización del otorgamiento de poder especial cambiario y para actos de dominio, otorgado por la Sociedad a los señores Francisco Guillermo Gómez Tamayo, Eduardo Salaburu Llamas, Artemio Gerardo Salinas González, Humberto Francisco Lozano Vargas, José Leopoldo Quiroga Castañón y Agustín de Jesús Blanco Garza (los "Apoderados CEMEX Concretos").

3. El Fiduciario Emisor y Fideicomitente (según dicho término se define más adelante).

- (a) copia simple de la escritura pública Núm. 12,718, de fecha 22 de julio de 1941 otorgada ante la fe del Lic. José Bandera Olavarría, Notario Público Núm. 28 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 16 de agosto de 1941, bajo el número 170, volumen, 130 libro 3, en la que consta la constitución del Fiduciario Emisor;
- (b) copia simple de la escritura pública Núm. 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Núm. 10 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 7 de abril de 2008, bajo el folio mercantil Núm. 64,053, en la que constan las facultades otorgadas por el Fiduciario Emisor y Fideicomitente a favor de su delegada fiduciaria Mariana Vázquez Mellado Floresvillar (la "Apoderada del Fiduciario Emisor"); y
- (c) Certificado del Secretario del Consejo de Administración del Fiduciario Emisor, en el que se hace constar que los nombramientos y facultades de los delegados fiduciarios se encuentran vigentes y no han sido modificados o revocados a la fecha.

4. El Representante Común.

- (a) Copia de la escritura pública No. 47,035, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, que contiene la constitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 195,969, con fecha 26 de mayo de 1995.
- (b) copia simple de la escritura pública Núm. 129,057 de fecha 11 de marzo de 2008 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez Notario Público Núm. 151 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 7 de abril de 2008, bajo el folio mercantil Núm. 195969, en la que constan las

facultades otorgadas por el Representante Común a favor de sus delegados fiduciarios, Arturo Fernández García y Jorge Hugo Salazar Meza (los "Apoderados del Representante Común").

5. Otros Documentos.

- (a) copia del proyecto de Contrato de Fideicomiso;
- (b) copia del proyecto de título que amparará los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Título");
- (c) copia del proyecto de Contrato de Factoraje que será celebrado entre los Originadores como Factorados y el Fiduciario Emisor como Factorante (el "Contrato de Factoraje"); y
- (d) copia del proyecto del Acta de la sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso Núm. F/257672 (el "Acta de la Sesión del Comité de Emisión").
- (e) Copia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago sobre Cuentas por Cobrar identificado con el número F/248797 (el "Fideicomitente") y celebrado con fecha 9 de enero de 2008, según dicho contrato haya sido modificado de tiempo en tiempo, entre (i) WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente, (ii) Cemex México y Cemex Concretos, como Originadores, y (iii) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario conforme a dicho contrato (el "Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008").
- (f) Copia de la instrucción (la "Instrucción para ser Fideicomitente") al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 de fecha 10 de julio de 2009, girada por WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., CEMEX México y CEMEX Concretos, para que el referido fideicomiso: (i) participe como Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor, y (ii) firme la Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada.
- (g) Copia del proyecto de Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada (la "Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada"), a celebrarse por WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., CEMEX México, CEMEX

Concretos y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario bajo el Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, en fecha 16 de julio de 2009.

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por los Originadores y los proyectos de contratos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos, (ii) que los documentos que los Originadores, el Fiduciario Emisor y el Representante Común nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha, (iii) que a la fecha en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Originadores no habrán revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes en las escrituras públicas que se describen en esta opinión, (iv) que a la fecha en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no habrá revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes en las escrituras públicas que se describen en esta opinión, (v) que a la fecha en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común no habrá revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a su representante en las escritura pública que se describe en esta opinión, y (vi) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. Los Originadores son sociedades anónimas de capital variable constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidad legal suficiente para celebrar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y los demás Documentos de la Operación de los que serán parte, así como para transferir los Derechos al Cobro (según dicho término ha sido definido en el Contrato de Fideicomiso) al Patrimonio del Fideicomiso.;
2. A esta fecha, los Apoderados CEMEX México y los Apoderados CEMEX Concretos, cuentan con facultades suficientes para

firmar (i) el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y los demás Documentos de la Operación de los que el CEMEX México y CEMEX Concretos sean parte por cuenta del Fiduciario y (ii) el Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada;

3. El Fiduciario Emisor y Fideicomitente es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
4. WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., CEMEX México y CEMEX Concretos han instruido válidamente al Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 para que éste participe como Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor;
5. A esta fecha, la Apoderada del Fiduciario y el Fideicomitente tiene facultades suficientes para firmar (i) el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Títulos que documenten las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación de los que el Fiduciario sea parte por cuenta del Fiduciario y (ii) el Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada;
6. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común tienen facultades suficientes para firmar los Títulos que documenten las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en representación del Representante Común, así como para obligarlo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
7. Una vez que se celebre el Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se presenta en esta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como anexo al escrito de solicitud de autorización para llevar a cabo la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Solicitud de Autorización"), el Fideicomiso (i) constituirá un medio válido y legal para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios; y (ii) contendrá obligaciones legales, válidas y exigibles a cargo de los Originadores, el Fiduciario y del Representante Común, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos;
8. Una vez que se celebre la *Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada* en términos del proyecto que nos fue

- proporcionado, sujeto al cumplimiento de las condiciones y la realización de los actos contemplados en el mismo (i) constituirá un medio válido y legal para revertir a los Originadores con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciario los derechos al cobro transmitidos al Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008; y (ii) contendrá obligaciones legales, válidas y vinculantes de las partes del mismo, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos;
9. El Contrato de Factoraje, sujeto al cumplimiento de las condiciones y la realización de los actos contemplados en el mismo (i) constituirá un medio válido y legal para transferir irrevocablemente al Fiduciario los Derechos al Cobro para que los Derechos al Cobro Transmitidos integren el Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) contendrá obligaciones legales, válidas y vinculantes de los Originadores, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos;
10. Una vez que se celebre la sesión del Comité de Emisión y que el Acta de la Sesión del Comité de Emisión sea firmada por los miembros de dicho comité, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se presenta en esta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores como anexo a la Solicitud de Autorización, dicha Acta del Comité de Emisión constituirá un medio válido y legal para aprobar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al Fideicomiso y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, y
11. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, y realizados los actos contemplados en el Fideicomiso y en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión, en el supuesto que (i) los Certificados Bursátiles Fiduciarios fueren emitidos por el Fiduciario Emisor al amparo del Programa sin rebasar el monto máximo autorizado, en los términos establecidos en el Título, y (ii) el Título correspondiente fuere firmado por los Apoderados del Fiduciario Emisor, según corresponda y dentro del ámbito de sus facultades, actuando en nombre y representación del Fiduciario Emisor, y por parte de los Apoderados del Representante Común, según corresponda, y dentro del ámbito de sus facultades, actuando en nombre y representación del Representante Común, entonces dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios constituirían obligaciones válidas y exigibles del Fiduciario Emisor, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el

Título y demás Documentos de la Operación.

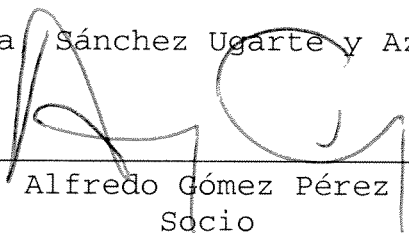
La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a. En relación con el párrafo 7 de esta opinión, para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, los Originadores deberán llevar a cabo ciertas notificaciones y entregar ciertos documentos al Fiduciario, en la forma y términos que se describen en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.
- b. Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los Documentos de la Operación y la Confirmación de Fecha de Reversión Acelerada no son de ejecución forzada y su incumplimiento sólo daría lugar al pago de daños y perjuicios.
- c. La exigibilidad de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente, estará sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones del derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- d. No emitimos opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje o de los demás Documentos de la Operación u otros documentos relativos a la Emisión.
- e. Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y contratos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y en la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- f. La presente opinión se basa exclusivamente en derecho mexicano y se refiere únicamente a contratos y documentos regidos por el mismo.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa de los Originadores, única y exclusivamente para obtener la autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que se inscriban los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su oferta pública. La presente opinión podrá ser consultada por el público inversionista.

Atentamente,

Kuri Breña Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Alfredo Gómez Pérez
Socio

Execution Copy

MTY-2008 RECEIVABLES IRREVOCABLE MANAGEMENT AND PAYING TRUST AGREEMENT F/248797 (as amended, modified or supplemented from time to time, the "**MTY-2008 Receivables Trust Agreement**") dated January 9, 2008 entered into by and among (1) WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., as settlor (the "**Settlor**"), (2) CEMEX Mexico, S.A. de C.V. and CEMEX Concretos, S.A. de C.V. (each an "**Originator**"), and (3) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (the "**Trustee**"), as trustee. Unless defined elsewhere herein, capitalized terms used in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement shall have the meanings assigned to such terms in Appendix 1: Definitions attached hereto.

REPRESENTATIONS

I. The Settlor represents as of the date hereof, through its representatives, that:

A. It is a *sociedad financiera de objeto multiple no regulada* duly incorporated in accordance with the laws of Mexico.

B. It is contemporaneously entering into the Loan Agreement (as such term is hereafter defined), whereunder it has acted as Lender.

C. The Settlor Contribution was transferred to the Trustee by means of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement (i) was generated from legal and licit sources, (ii) there is no connection between the origin and destiny of the Settlor Contribution or the products generated from it and illegal activities or support to terrorist groups; and (iii) is free and clear of any of any liens, conditions, limitations or restrictions on ownership.

D. This MTY-2008 Receivables Trust Agreement constitutes legal and valid obligations of the Settlor, enforceable against it in the terms established in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

E. Its legal representatives are authorized to enter into this MTY-2008 Receivables Trust Agreement on its behalf, which authority has not been revoked or modified.

F. The execution of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and the performance of its obligations hereunder, do not contravene or violate (1) any law, rule or regulation applicable to it, (2) any restrictions under any agreement, contract or instrument to which it is a party or by which it or any of its property is bound, or (3) any order, writ, judgment, award, injunction or decree binding on or affecting it or its property.

G. Pursuant to the terms of section XIX of article 106 of the *Ley de Instituciones de Crédito* and the rules issued by the Bank of Mexico, the Trustee has explained to it the scope and consequences of such provisions, in terms the Clause Tenth of this MTY-2008



Receivables Trust Agreement.

H. It has full legal capacity and sufficient authority (corporate, organizational or otherwise) to enter into, deliver and perform its/his/her obligations under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement in accordance with its terms.

II. Each Originator represents as of the date hereof, through its representatives, that:

A. Each Originator is a business corporation (*sociedad mercantil*), duly organized and validly existing under the laws of Mexico, and is duly qualified to do business and has and holds all organizational power and all material governmental licenses, authorizations, consents and approvals, required to carry on its business in Mexico.

B. The execution and delivery by each Originator of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and the performance of its obligations hereunder, are within its organizational powers and authority and have been duly authorized by all necessary organizational action on its part. This MTY-2008 Receivables Trust Agreement has been duly executed and delivered by each Originator.

C. The execution and delivery by each Originator of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and the performance of its obligations hereunder, do not contravene or violate **(1)** its articles of incorporation, certificate of formation, by-laws, or other equivalent organizational documents, **(2)** any law, rule or regulation applicable to it, **(3)** any restrictions under any agreement, contract or instrument to which it is a party or by which it or any of its property is bound, or **(4)** any order, writ, judgment, award, injunction or decree binding on or affecting it or its property.

D. This MTY-2008 Receivables Trust Agreement constitutes legal and valid obligations of each Originator, enforceable against it in the terms established in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

E. Its legal representatives are authorized to enter into this MTY-2008 Receivables Trust Agreement on its behalf, which authority has not been revoked or modified.

F. Pursuant to the terms of section XIX of article 106 of the *Ley de Instituciones de Crédito* and the rules issued by the Bank of Mexico, the Trustee has explained to it the scope and consequences of such provisions, in terms the Clause Tenth of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

III. The Trustee represents as of the date hereof, through its trust delegate, that:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

A. It is an *institución de banca múltiple* duly and validly organized and existing, authorized by law and its corporate charter and by-laws and all necessary corporate action to act as trustee hereunder.

B. It has all necessary and sufficient authority to enter into this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and to perform its obligations hereunder.

C. Its trust delegate is authorized to enter into this MTY-2008 Receivables Trust Agreement on its behalf, which authority has not been revoked or modified.

D. It agrees to act as trustee under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement in accordance with the terms set forth herein.

E. Pursuant to the terms of section XIX of article 106 of the *Ley de Instituciones de Crédito* and the rules issued by the Bank of Mexico, it has explained to the parties the scope and consequences of such provisions, in terms the Clause Tenth of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto agree to the following:

CLAUSES

CHAPTER I PRINCIPLES OF CONSTRUCTION

FIRST. Definitions and Principles of Construction. (A) Capitalized terms used and not otherwise defined in the main body of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement shall have the meaning respectively ascribed to them in Appendix 1 attached hereto and which forms an integral part hereof and is incorporated hereto by reference, or, if not defined in such Appendix 1, then as defined in the Loan Agreement.

(B) The following principles of construction shall apply for purposes of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement:

(1) Terms defined in the plural form shall, when expressed in the singular form, mean any unit from among those that belong to the genre to which the plural form of that term refers, while terms defined in the singular form shall, when expressed in the plural form, mean all things that belong to the species to which the singular form of that term refers. Consequently, words or terms shall apply equally to both the singular and the plural form of such word or term.

(2) Unless otherwise specified, all references in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement to Clauses, Exhibits, paragraphs and items are to Clauses, Exhibits, paragraphs and items in or to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.



(3) The headings of the Clauses in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement are included for convenience only and shall not in any way affect the meaning or construction of any provision of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

(4) Any reference herein to any Person, whether identified under such term or otherwise, shall be construed to include such Person's successors and permitted assigns.

(5) Any reference to any agreement, contract or document herein shall be construed to include such agreement, contract or document as the same may be amended, supplemented or otherwise modified from time to time.

CHAPTER II CREATION OF TRUST

SECOND. Creation of the MTY-2008 Receivables Trust. (A) The Settlor hereby executes the irrevocable management and paying trust F/248797 ("**MTY-2008 Receivables Trust**") with the Trustee, by means of the transfer to the Trustee of ownership of the cash amount of MXP\$1,000 (One Thousand Pesos 00/100, currency of the United Mexican States) (the "**Settlor Contribution**"), which is being concurrently delivered to the Trustee by means of the crediting of such amount by the Settlor into the MTY-2008 Receivables Trust Peso Collection Account.

(B) The Trustee hereby acknowledges delivery of the Settlor Contribution as provided in paragraph (A) above, issues the most extensive receipt permitted by law for the Settlor Contribution, and accepts the charge of Trustee vested upon it in the terms and for the purposes of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and agrees to loyally and faithfully comply with the purposes of the trust and all obligations expressly assumed by the Trustee in accordance herewith and applicable law.

THIRD. Parties to the MTY-2008 Receivables Trust. The parties to the MTY-2008 Receivables Trust are the following:

Settlor:	WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Trustee:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Beneficiaries:	(a) WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., in the terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, exclusively with respect to the Settlor Contribution. (b) the Originators, with respect to all other MTY-2008 Trust Assets, subject to such applications of funds as the Trustee may be required to make in order to comply with

the terms of agreements entered into by the Trustee pursuant to Clause Fifth or other provisions of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

FOURTH. MTY-2008 Trust Assets. The estate of the MTY-2008 Receivables Trust (the “**MTY-2008 Receivables Trust Assets**”) shall be composed of the following:

- (A) The Settlor Contribution.
- (B) Every and all amounts borrowed, directly or indirectly, by or for the account of the Trustee from the Lender as loans under the Loan Agreement and the Note.
- (C) Each and every Qualified Receivable, Collections thereon and Related Rights thereto purchased from the Originators and the MTY-2002 Trustee, described in the **MTY-2002 Designated Receivables Schedule** and the **Initial Qualified Receivables Schedule** to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, as well as those subsequently acquired from the Originators by the Trustee from time to time in terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.
- (D) The proceeds borrowed under the Purchase Price Loans.
- (E) Each and every right of the Trustee under the Transaction Documents, and any amounts paid to, or collected by or for the account of the Trustee thereunder (whether directly or indirectly and whether physically or legally or virtually).
- (F) Each and all additional cash amounts, personal property, real property and rights that the Trustee may hereafter come to own for the account of the MTY-2008 Receivables Trust in accordance with this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and the Transaction Documents.

CHAPTER III PURPOSES AND ADMINISTRATION OF THE TRUST

FIFTH. Purposes of the MTY-2008 Receivables Trust. The purposes of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement are the following:

- (A) That the Trustee, as the sole legal owner (*único y legítimo propietario*) holds good and clear title of the MTY-2008 Trust Assets (whether now or hereafter transferred to Trustee pursuant to the terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement) throughout the term of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and that the Trustee exclusively in its capacity as trustee hereunder and solely for the account of (*con cargo a*) the MTY-2008 Trust Assets (in order to -- by way of summary explanation and not in any way limiting the effects of the Transaction Documents -- among other matters, obtain financing, acquire certain existing Receivables with the proceeds of such financing, receive collections



thereon and Related Rights for the trust estate, and on a revolving basis use cash in the trust estate including collections to pay certain fees, service debt under the Loan Agreement and purchase further Receivables to obtain further collections to continue servicing debt under the Loan Agreement and, once the obligations incumbent on the trust estate are paid, deliver the trust estate to the Originators) enter into, execute and deliver the following agreements which it is in this act instructed to enter into by the parties to this MTY – 2008 Receivables Trust Agreement:

(1) on the date hereof, a Loan Agreement (the “**Loan Agreement**”) precisely in the form attached hereto as **Exhibit “A”**, with the parties referred to in such form, and a Note (the “**Note**”) precisely in the form attached hereto as **Exhibit “B”**;

(2) on the date hereof, (i) an Agreement for the Sale and Transfer of Ownership of Initial Qualified Receivables and the Promise to Sell Additional Receivables (hereafter, the “**Permanent Sale Agreement**”), precisely in the form attached hereto as **Exhibit “C”**, with the parties referred to in such form, and (ii) an Agreement for the Sale and Transfer of Ownership of Designated Receivables (hereafter, the “**Transition Sale Agreement**” and collectively with the Permanent Sale Agreement, the “**Sale Agreement**”) precisely in the form attached hereto as **Exhibit “D”**, with the parties referred to in such form;

(3) on the date hereof, a Servicing Agreement, precisely in the form attached hereto as **Exhibit “E”**, with the parties referred to in such form;

(4) on the date hereof, a Miscellaneous Understanding, precisely in the form attached hereto as **Exhibit “F”**, with the parties referred to in such form; and

(5) on the date hereof, a Mexican Pledge Agreement, precisely in the form attached hereto as **Exhibit “G”**, with the party referred to in such form;

(6) on the date instructed in writing by the Originators at least 72 (seventy-two) hours prior to execution thereof, such other agreements as are expressly required, or as may arise by operation of the fulfillment of obligations and exercise of rights, under the Transaction Documents.

(B) That the Trustee, for the account of the MTY-2008 Receivables Trust, in the manner provided in Clause Sixth hereof, perform each and all of the obligations of the Trustee under the Transaction Documents in its capacity as a party thereto and exercise its rights thereunder in its capacity as a party thereto, in the terms of each such Transaction Document, respectively but in all cases following written instructions in accordance with the provisions set forth in Clause Sixth and Seventh hereof.

(C) That the Trustee do with the MTY-2008 Trust Assets what is required under the Loan Agreement that it do with the MTY-2008 Trust Assets, in the terms of the Loan Agreement (giving effect to any reference in the Loan Agreement to the provisions of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement) but in all cases following written instructions and in accordance with the provisions set forth in Clause Sixth and Seventh hereof.

(D) That the Trustee, for the account and/or benefit of the MTY-2008 Receivables Trust, in the manner provided in Clause Sixth hereof exercise its rights under each Transaction Document in its capacity as a party thereto, but in all cases following written instructions in accordance with the provisions set forth in Clause Sixth and Seventh and in the terms of each such Transaction Document, respectively.

(E) That the Trustee, for the account and/or benefit of the MTY-2008 Receivables Trust, in the manner provided in Clause Sixth hereof, in its capacity as a party to each Transaction Document, make its best efforts to obtain the cooperation from its counterparties to each such Transaction Document so that they comply with their respective obligations under each such Transaction Document, but in all cases following written instructions of the party authorized to issue such instructions pursuant to Clause Sixth of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

(F) That the Trustee, pursuant to the terms of Clause Seventh and Twenty Third grant all powers of attorney necessary in order to give effect to the provisions of Clause Sixth and Seventh hereof, but only following written instructions of the parties to this MTY-2008 Receivables Trust instructions of the party authorized to issue such instructions pursuant to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

(G) That the Trustee, as per written instruction of the Servicer which shall be delivered no longer than 30 (thirty) Business Days after the execution of this trust, and with charge to the trust estate of this MTY-2008 Trust Assets, hire the Accounting Firm in order to (1) hold and make any applicable entries in the books and accounting records of the Trustee pertaining to all operations concerning the MTY-2008 Trust Assets, in accordance with NIF, (2) within the three months following the closing of each fiscal year, prepare and deliver to the Servicer, the Lender and each Originator, a complete and full balance sheet and income statement of the operations of the MTY-2008 Receivables Trust, in accordance with NIF, and (3) within the first 8 (eight) Business Days of each calendar month, deliver a statement of accounts in connection with all operations concerning the MTY-2008 Trust Assets, in accordance with NIF, for the immediately preceding month to the Trustee, the Lender and Originators. The books and accounting records will be kept at all times in the principal offices of the Accounting Firm. The books and accounting records, will be kept available to the parties hereunder for review and examination.

(H) That the Trustee, as per instructions of the Servicer which shall be delivered no longer than 30 (thirty) Business Days after the execution of this trust, and with charge to the trust estate of this MTY-2008 Trust Assets, hire the Auditing Firm as auditors in charge of the revision and preparation of an annual audited report of the financial statements for the operations under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, to be delivered when ready to the Trustee, the Lender and each Originator.

(I) That (without prejudice to obligations of the Trustee under the Transaction Documents that may arise from delivery to or receipt by the Trustee of instructions or notices or other communications from other parties to the Transaction

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or a checkmark, located in the bottom right corner of the page.

Documents) the Trustee, as pertains to its performance under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, refrain from carrying out, complying with or being influenced in any manner by instructions, recommendations, suggestions, advice or requests from any Person other than any such instructions, recommendations, suggestions, advice or requests as expressly permitted for the Trustee to heed under Clause Sixth hereof.

(J) That on the Final Determination Date, the Trustee (i) through the Accounting Firm determine which are the remaining MTY-2008 Trust Assets and (ii) deliver such assets to the Originators in any manner, time and place reasonably requested by the Originators.

(K) That on the date hereof the Trustee open the MTY-2008 Receivables Trust Collection Account and the MTY-2008 Receivables Trust Payment Account, and maintain such accounts.

(L) That if and when instructed in writing by the Originators to do so, the Trustee open the MTY-2008 Receivables Facility Account.

SIXTH. Conduct of Trustee as a Party to Transaction Documents. (A) With respect to (I) the performance by the Trustee of each and all of its obligations under the Transaction Documents for the account and/or benefit of the MTY-2008 Receivables Trust as a party to such Transaction Documents in accordance with items (A), (B), (C), (F) and (I) of Clause Fifth hereof, and (II) the exercise by the Trustee of its rights under the Transaction Documents for the account and/or benefit of the MTY-2008 Receivables Trust as a party to such Transaction Documents in accordance with item (D) and (E) of Clause Fifth hereof, the Trustee shall be obligated hereunder to observe the following rules:

(1) All parties to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement hereby agree and acknowledge that the Administration of the MTY-2008 Receivables Trust shall be carried out by the Trustee precisely in the manner directed in writing to the Trustee in terms of **Subsection 2** below. All action necessary to carry out the purposes of the MTY-2008 Receivables Trust and all action or inaction of the Trustee as party to the Transaction Documents, shall be undertaken by the Trustee as directed in writing to the Trustee in the terms of **Subsection 2** below in the manner provided for in Clause Fifteenth. The Trustee is hereby irrevocably released from any liability relating to inaction of the Trustee in the absence of written instructions in the terms of **Subsection 2** below in the manner provided for in Clause Fifteenth.

(2) The authority to instruct the Trustee with respect to the Administration of the MTY-2008 Receivables Trust with respect to Servicer Matters, including its conduct as party to Transaction Documents to the extent of Servicer Matters, shall be exclusive of the Servicer for as long as a Servicer Diminution of Authority Event shall not have occurred. Upon and following the occurrence of a Servicer Diminution of Authority Event, the authority to instruct the Trustee with respect to the Administration of the MTY-2008 Receivables Trust with respect to Servicer Matters, including its conduct as party



to Transaction Documents to the extent of Servicer Matters, shall be exclusive of the Lender, pursuant to the terms of this MTY-2008 Receivables Trust. The authority to instruct the Trustee with respect to the Administration of the MTY-2008 Receivables Trust with respect to matters other than Servicer Matters shall be exclusive of the Lender, pursuant to the terms of this MTY-2008 Receivables Trust.

(3) As between the Servicer and the Lender, (a) the Servicer agrees with the Lender (i) not to instruct the Trustee to carry out any act with respect to the MTY-2008 Receivables Trust, the MTY-2008 Trust Assets or the Transaction Documents, that would at the time of such instruction be contrary to the Loan Agreement and (ii) to refrain from giving any instruction to the Trustee with respect to the MTY-2008 Receivables Trust, MTY-2008 Trust Assets or the Transaction Documents, that shall at the time of such instruction fall within the field of instruction authority of the Lender in accordance with Subsection 2 above, and (b) the Lender agrees with the Servicer (i) not to instruct the Trustee to carry out any act with respect to the MTY-2008 Receivables Trust, the MTY-2008 Trust Assets or the Transaction Documents, that would at the time of such instruction be contrary to the Loan Agreement and (ii) to refrain from giving any instruction to the Trustee with respect to the MTY-2008 Receivables Trust, MTY-2008 Trust Assets or the Transaction Documents, that shall at the time of such instruction fall within the field of instruction authority of the Servicer in accordance with Subsection 2 above.

(4) Every determination by the Trustee of any fact in connection with the MTY-2008 Trust Assets or the MTY-2008 Receivables Trust or the Transaction Documents pertaining or relevant to matters other than Servicer Matters, shall be made by the Lender. Prior to the occurrence of a Servicer Diminution of Authority Event, every determination by the Trustee of any fact in connection with the MTY-2008 Trust Assets or the MTY-2008 Receivables Trust or the Transaction Documents shall, to the extent pertaining or relevant to Servicer Matters, be made by the Servicer. Upon and following the occurrence of a Servicer Diminution of Authority Event, every determination by the Trustee of any fact in connection with the MTY-2008 Trust Assets or the MTY-2008 Receivables Trust or the Transaction Documents pertaining or relevant to Servicer Matters, shall be made by the Lender in terms consistent with any limitations applicable pursuant to the Transaction Documents.

(5) The Trustee shall disregard all instructions, recommendations, suggestions, advice and requests from any other party hereto in connection with the exercise of the rights of the Trustee under the Transaction Documents.

(6) Any agreement(s) entered into by the Trustee in the future in its capacity as trustee hereunder, as well as any documents in the future executed or issued by the Trustee in its capacity as trustee hereunder as required or permitted by the Transaction Documents, shall, if the Trustee so request in writing, include the liability release wording established in Exhibit "H" hereto.

(B) Considering that HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria shall enter into the Loan Agreement as



Borrower because it is the trustee of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and it is a purpose (*fin*) of the MTY-2008 Receivables Trust that HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria enter into the Loan Agreement as Borrower pursuant to written instructions of the Originators, it is acknowledged and clarified that HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria as Borrower shall act exclusively pursuant to written instructions of authorized persons, as follows: (1) without prejudice to the provisions of subitem (2) of this item (B) of this Clause Sixth, HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria as Borrower shall refrain from taking any action under or with respect to the Loan Agreement unless it shall be instructed in writing by an authorized person (as provided in subitems (3) and (4) of this item (B) of this Clause Sixth) to carry out such action, and shall take such action as instructed in writing by an authorized person (as provided in subitems (3) and (4) below), even if by not taking action due to lack of instructions, or by taking a properly instructed action, there shall pursuant to the terms of the Loan Agreement arise a consequence that is more onerous with respect to the obligations of the Borrower or with respect to the MTY-2002 Trust Assets, as compared to the taking of action or a different action; (2) the clarification regarding the conduct of HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria as described in subitem (1) of this item (B) of this Clause Sixth is only as pertains to the personal liability of HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, HSBC, and should not in any way be construed as limiting the consequences of the violation of the terms of the Loan Agreement as pertains to the obligations of the Borrower thereunder or in connection with the MTY-2008 Trust Assets; (3) without prejudice to the provisions of item (2) of item (B) of this Clause Sixth the Trustee shall, with respect to the Borrower's conduct under the Loan Agreement regarding matters that are not Servicer-Driven Loan Agreement Action, follow the written instructions of the Lender to the extent such instructions are allowed pursuant to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement; and (4) without prejudice to the provisions of item (2) of this item (B) of this Clause Sixth the Trustee shall, with respect the Borrower's conduct under the Loan Agreement regarding matters that are Servicer-Driven Loan Agreement Action, follow the written instructions of the Servicer to the extent such instructions are allowed pursuant this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and Servicer Diminution of Authority Event shall not be continuing; and (5) without prejudice to the provisions of item (2) of this item (B) of this Clause Sixth, the parties agree that, accordingly, a violation of the terms of the Loan Agreement by the Borrower shall not entail a violation of the terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement by the Trustee if the Trustee shall have acted pursuant to instructions of an authorized person or refrained from acting due to lack of instructions from an authorized person as provided in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

SEVENTH. Defense of trust estate; Powers of Attorney.

(A) The Trustee shall always act as a good *paterfamilias* and shall not abandon, leave unguarded or cause or permit any damage to the trust estate or any portion thereof in its possession pursuant to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

(B) In case the defense of the trust estate is required before any third party, the Trustee shall grant the powers of attorney (which in no case shall be irrevocable or include authority for acts of ownership or to delegate or substitute such powers of attorney) to (1) prior to the occurrence of a Servicer Diminution of Authority Event, the Servicer and (2) upon and following the occurrence of a Servicer Diminution of Authority Event, the Lender, and in this case the Trustee shall for such purpose grant the powers of attorney that the Lender shall indicate in writing; provided, however, that the Trustee shall assume no liability in connection with the actions carried out by any such attorneys-in-fact, and such provision shall be included in the powers of attorney granted by the Trustee; provided, further, that any and all costs, fees and expenses incurred by such attorneys-in-fact in the exercise of such powers of attorney shall be covered solely and exclusively, jointly, severally and without limitation, by the Originators and that the Trustee shall have no liability in connection therewith.

(C) In the event that it is or becomes necessary to take any urgent action to preserve and maintain the trust estate and it is impossible that the Trustee notifies such circumstance to the parties, then the Trustee shall be obligated to take all such immediate actions as are required to preserve and maintain the trust estate; provided that the Trustee shall have no liability in connection with such immediate actions, nor in connection with the reasonable expenses incurred as a consequence of the same), to the extent it acts in accordance with this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and applicable law. Any and all reasonable expenses incurred by the Trustee in connection with any such actions shall be paid solely and exclusively, jointly, severally and without limitation, by the Originators. Should the case may be, the Originators will provide to the Trustee the corresponding funds to carry out all actions necessary for the conservation of the MTY-2008 Trust Assets. In case of an emergency and if the Trustee has all necessary documents and has received the corresponding funds, it will carry out, through the Lender, all necessary actions for the conservation of the MTY-2008 Trust Assets.

(D) Each party hereto shall inform the other parties hereto, in writing, within two Business Days of effectively becoming aware, of any situation that in its opinion may cause a material adverse effect on or with respect to the MTY-2008 Trust Assets. The Trustee shall grant, provide and facilitate within two Business Days of any reasonable written request therefor by the Person who in terms of Subsection (B) above shall be in charge of the defense of the trust estate, all documentation requested to carry out the appropriate defense of same which is held by the Trustee.

(E) The Originators shall pay all expenses, costs and fees incurred or required to be incurred for the defense of the MTY-2008 Trust Assets.

CHAPTER IV THE TRUSTEE

EIGHTH. Terms and Conditions of Trustee Services. Trustee's Authority. (A) The Trustee shall only be obligated to act in accordance with the express provisions set forth in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement (and consequently, in accordance with the



purposes of the MTY-2008 Receivables Trust set forth in Clause Fifth hereof, in accordance with the terms expressly set forth in the Transaction Documents) and in accordance with the written instruction of the parties, as the case may be. The Trustee does not assume any other express or implied obligations hereunder or under or arising, directly or indirectly, from agreements between or among the Settlor, the Originators, the Lender and third parties. The Trustee will not be obligated to carry out a higher degree of care in the preservation of the trust estate than the one which it accords property that it owns in its individual capacity.

(B) The Trustee is hereby expressly and irrevocably authorized to use any and all amounts that are part of the MTY-2008 Trust Assets for the payment of all reasonable and documented costs, fees, commissions and other expenses arising directly or indirectly from this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, including, without limitation, for the payment of the Trustee's fees and expenses as set forth herein.

(C) The Trustee shall be solely and exclusively liable for loss and damages caused by it as a direct consequence of its gross negligence, willful misconduct or bad faith in the performance of its obligations hereunder, and the parties hereto hereby expressly and irrevocably release the Trustee from any other liability, express or implied; on the understanding, further, that the Trustee shall not be liable with respect to **(1)** omissions in the absence of written instructions to the contrary from the Servicer or Lender falling within the scope of the Servicer's or the Lender's respective scope of authority to instruct or appoint representatives in accordance with Clauses Fifth, Sixth and Seventh hereof, and **(2)** acts carried out in accordance with written instructions of the Servicer or Lender falling within the scope of the Servicer's or the Lender's respective scope of authority to instruct or appoint representatives in accordance with Clauses Fifth, Sixth and Seventh hereof.

(D) This MTY-2008 Receivables Trust Agreement expressly provides all of the obligations of Trustee. Trustee does not assume any implicit personal obligations hereunder or obligations derived directly or indirectly from any agreements of the parties of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement to which it is not a party.

(E) By means of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, the Trustee is not undertaking any monetary obligations in the name or for the personal account of HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, nor will it be liable in any way to perform with assets that are exclusively owned by HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, except for those cases in which, pursuant to applicable law, the Trustee may become liable for any loss or damage caused by its negligence, bad faith or willful misconduct.

(F) Except as provide in Subsection (C) above, the parties agree and acknowledge that the Trustee will have no liability in the event the trust estate or any portion thereof is seized or confiscated.



(G) The Trustee will not be liable for acts or omissions of any parties of the trust or any third party or authorities that prevent or make it difficult to achieve the Purposes of the MTY-2008 Receivables Trust;

(H) Exclusively to carry out the purposes of the MTY-2008 Receivables Trust in the terms set forth in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, the Trustee will have, among others, full authority that corresponds to general attorneys, particularly those that result from article 391 of the *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, for the fulfillment of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and limited to such purposes, including without limitation: (i) the broadest authority that correspond to general attorneys for lawsuits and collections and acts of administration, without limitations, in terms of the first and second paragraphs of article 2554 of the Federal Civil Code, and the corresponding provisions of the Civil Codes of the States of Mexico and the Federal District of Mexico; (ii) ownership powers of attorney, that it shall exercise pursuant to the instructions received from the parties of the trust; (iii) authority to grant general and special powers of attorney and to revoke them; (iv) the authority to exercise the rights and actions resulting from the trust estate directly or by means of a legal representative; and (v) in general, to exercise all the authority required or convenient for fulfilling the purposes of this trust.

(I) Neither the Trustee nor its representatives, trustee delegates, employees, attorneys in fact or personal, will have, under any circumstance, labor relationship nor liability with those Persons or entities hired by the parties of the trust, or under the Transaction Documents for the purposes of this trust. Should the case may be of a labor contingency, the Originators agree to hold safe and indemnify the Trustee, its representatives, trustee delegates, employees, attorneys in fact and/or personal of any labor claim, procedure, demand, liability, penalty, action, filed by any person or authority against the Trustee.

(J) Based on the information provided by the Servicer and/or the Accountant Firm, within the first 15 (fifteen) Business Days of each calendar month, the Trustee will deliver the parties a statement of accounts in connection with the trust estate for the immediately preceding month.

(K) Each and every contribution realized to the trust estate shall be realized (i) in cash through wire transfer to the Trust accounts; or (ii) by the contribution of assets or engagement of liabilities by the Trustee, in which case, the Servicer shall notify the Trustee the value in Mexican Pesos, of the assets/liabilities transferred to the trust. Those contributions realized in cash shall be notified in writing to the Trustee as well as its classification for all legal, accounting and tax purposes, by the corresponding settlor. The Trustee shall invest all cash contributions that exist in the trust accounts in the instruments set forth in Clause Twenty Second of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

NINTH. Indemnity. (A) The Originators hereby agree, jointly and severally to defend, indemnify and hold the Trustee and its representatives, officers, employees and attorneys-in-fact, trustee delegates safe from and against any and all demands, penalties, causes of action, fines, settlements, damages, costs, liability, harm, obligation, claim, judgement, settlement, requirement, expenses of whatever nature, known or unknown,



foreseen or unforeseen, contingent or otherwise arising out of or incurred in connection with this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and the Transaction Documents, including reasonable attorneys' fees, that may be brought against them or incurred by them or imposed upon them or that result or are a consequence of, acts carried out by the Trustee for the fulfillment of the purposes set forth in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, the Transaction Documents, any of the instructions carried out by the Trustee in accordance with this trust agreements, any actions or omissions relating thereto, and the defense of the MTY-2008 Trust Assets (except for those directly attributed to the gross negligence, bad faith or willful misconduct of the Trustee, as finally determined by a court of competent jurisdiction), whether in favor of third parties, administrative or judicial authorities or arbitration courts or any other authority, including both federal or local or foreign), including any and all liabilities, obligations, claims, judgements, settlements, requirements, expenses, claims, fines, penalties, indexations, interests and other indebtedness deriving or arising from or in connection with taxes (*contribuciones* and their *accesorios* in the context of Article 2 of the Federal Fiscal Code of Mexico, hereinafter "**Taxes**") other than Settlor Taxes, or based or allegedly based on laws related to Taxes other than Settlor Taxes, suffered or incurred or claimed from the Trustee (as therein defined) whether in its individual capacity or as trustee under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, or its representatives, trustee delegates, officers, employees or attorneys-in-fact in either capacity.

(B) The Settlor hereby agrees to defend, indemnify and hold the Trustee and its representatives, officers, employees and attorneys-in-fact, trustee delegates safe from and against any and all demands, penalties, causes of action, fines, settlements, damages, costs or expenses, liability, harm, obligation, claim, judgement, settlement, requirement, expenses of whatever nature, known or unknown, foreseen or unforeseen, contingent or otherwise arising out of or incurred in connection with Settlor Taxes, whether in favor of third parties, administrative or judicial authorities or arbitration courts or any other authority, including both federal or local or foreign), including any and all liabilities, obligations, claims, judgements, settlements, requirements, expenses, claims, fines, penalties, indexations, interests and other indebtedness deriving or arising from or in connection therewith, or based or allegedly based on laws related to Settlor Taxes, suffered or incurred or claimed from the Trustee (as therein defined) whether in its individual capacity or as trustee under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, or its representatives, trustee delegates, officers, employees or attorneys-in-fact in either capacity.

(C) The Trustee shall have no liability whatsoever in connection with Taxes. Taxes other than Settlor Taxes must be paid by the Originators, whether for their own account if incumbent on the Originators as taxpayers, or for the account of the Trustee or a third party (other than the Settlor), if incumbent on the Trustee or such other party as taxpayer, respectively. Settlor Taxes must be paid by the Settlor, whether for its own account if incumbent on the Settlor as taxpayer, or for the account of the Trustee or a third party (other than the Originators), if incumbent on the Trustee or such other party as taxpayer, respectively. Taxes shall be paid before the date on which the particular imposition would become delinquent and the Settlor in the case of Settlor Taxes and the Originators in the case of other Taxes shall provide the Trustee a true and correct copy of the receipts of the imposing authority, or other evidence reasonably satisfactory, evidencing the payment of the Taxes in



full. The respective obligations of the Originators and the Settlor under this paragraph shall survive any sale or transfer of the trust estate.

(D) Should a circumstance, fact, act of authority or legal effect, give rise to patrimonial obligations of the Trustee directly related with the MTY-2008 Receivables Trust, the Transaction Documents and the MTY-2008 Trust Assets, generated by acts or omissions of the Trustee or the other parties hereto in pursuit of the fulfillment of the purposes of the trust, whether directly or through third parties, including expenses relating to the acts and items mentioned in the preceding paragraph (except for those directly attributed to the gross negligence, bad faith or willful misconduct of the Trustee, as finally determined by a court of competent jurisdiction), but excluding Settlor Taxes, any such obligations shall be borne by the Originators.

(E) Should a circumstance, fact, act of authority or legal effect, give rise to patrimonial obligations of the Trustee directly related with the MTY-2008 Receivables Trust, the Transaction Documents and the MTY-2008 Trust Assets, generated by acts or omissions of the Trustee or the other parties hereto in pursuit of the fulfillment of the purposes of the trust, whether directly or through third parties, including expenses relating to the acts and items mentioned in the preceding paragraph (except for those directly attributed to the gross negligence, bad faith or willful misconduct of the Trustee, as finally determined by a court of competent jurisdiction), any such obligations that pertain to Settlor Taxes (and only to the extent they pertain to Settlor Taxes) shall be borne by the Settlor.

TENTH. Disclosure of Legal Prohibitions. Pursuant to Article 106, XIX, b) of the *Ley de Instituciones de Crédito*, the Trustee represents that by this Clause Tenth it has provided a clear and unequivocal written explanation to the parties hereto, of the legal meaning and consequences of such Article, which is hereby transcribed for all pertinent purposes:

"ARTICLE 106. Credit institutions shall not:

...

XIX. When performing the transactions referred to in Section XV of Article 46 of this law:

(b) respond to the settlors, principals or agents, for any breach by the debtors, for loans granted thereto, or on behalf of issuers, for securities acquired, unless such breach is attributable to the credit institutions pursuant to the last paragraph of article 391 of the Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, or to guarantee the earning of returns on any funds whose investment has been entrusted to the credit institutions.

If upon termination of the trust agreement, mandate or agency established to grant loans, any such loans shall have not been fully repaid by the debtors, the credit institution shall transfer the credits to the settlor or the beneficiary, as the case may be, or to the representative or agent, and the credit institution shall refrain from repaying any outstanding amounts.

...

Any agreement contrary to what is set forth in the two preceding paragraphs shall not have legal validity."

In addition, pursuant to the provisions set forth in section 5.5 of Circular 1/2005 (as amended), issued by *Banco de México*, which contains the Rules to which Banking Institutions, Brokerage Houses, Insurance Institutions, Financing Institutions and *Sociedades Financieras de Objeto Limitado* that are involved in trust transactions are subject to, the relevant provisions of section 6 of such Circular 1/2005 is hereby transcribed for all pertinent purposes:

“6. *PROHIBITIONS*

6.1. *In the execution of trust agreements, the Trustees shall not be permitted to:*

a) *Charge the trust estate prices different than those agreed at the time of arranging the corresponding transaction;*

b) *Guarantee the payment of revenues or prices on funds, the investment of which is entrusted to the trustee, and*

c) *Carry out transactions in terms and conditions that are against their internal policies and the adequate financial practices (sanas prácticas financieras).*

6.2 *The Trustee Institutions shall not carry out transactions with securities, negotiable instruments or any other financial instrument, that does not comply with the specifications agreed in the corresponding Trust Agreement.*

6.3 *The Trustee Institutions shall not enter into any type of Trust that they are not authorized to execute pursuant to the laws and regulations to which they are subject to.*

6.4 *The Trustee Institutions shall not, in any event, cover, with charge to the trust estate, the payment of any sanction imposed to such Trustee Institutions by any authority.*

(...)

6.6 *The Trustee Institutions shall observe what is provided in articles 106 section XIX of the Ley de Instituciones de Crédito, 103 section IX of the Ley del Mercado de Valores, 62 section VI of the Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros and 60 section VI Bis of the Ley Federal de Instituciones de Fianzas, as applicable.”*

Pursuant to section 5.5 of such Circular 1/2005, the Trustee has made the parties hereto aware of the fact that the Trustee will be liable for any damages caused by the Trustee’s breach of its obligations under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, only if a competent judicial authority determines that such breach was caused by the Trustee.

ELEVENTH. Fees and Expenses of the Trustee. The Originators agree to pay to the Trustee the fees specified in **Exhibit “I”** hereto, and any other fees and any and all reasonable and documented costs, expenses, fees and commissions incurred or paid thereby in

connection with the execution, administration, compliance with and discharge of its obligations hereunder and resulting from the Transaction Documents.

TWELFTH. Resignation and Replacement of the Trustee. (A) The Trustee may be removed from its capacity as trustee hereunder at any time by the parties, provided that Trustee is notified in writing of such removal by the Settlor, the Originators and the Lender, at least thirty (30) Business Days prior to the date on which its removal shall take effect and provided further that within such thirty-calendar day term, a substitute trustee shall be appointed by the parties and shall accept the appointment of the parties. No removal and no appointment of a successor trustee shall be effective until (1) the successor trustee has accepted its appointment as provided in paragraph (C) of this Clause, (2) the removed trustee shall have executed and delivered, at the Originators' expense previously disbursed, to its successor an instrument transferring its rights and responsibilities hereunder to its successor, including any such instruments as may be necessary, if any, to assign the rights under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and (3) the removed trustee shall have delivered to its successor all property held by it in trust hereunder.

(B) If no successor trustee has been appointed and has accepted such appointment within 30 days after the date fixed for such removal, the Trustee so resigning or being removed, at the Originators' expense, may appoint a successor trustee or petition any court of competent jurisdiction for the appointment of its successor without any further responsibility or liability to the Trustee. Such court may thereupon, after such notice, if any, as it may prescribe, appoint a successor. The Trustee and any successor trustee appointed pursuant to this paragraph shall at all times (1) be a bank organized under the laws of the United Mexican States, (2) have its principal corporate trust office in the city of the United Mexican States, (3) be a holder of an authorization to do trust business in the United Mexican States issued by the Secretaría de Hacienda y Crédito Público and (4) have a combined capital and surplus of at least US\$200,000,000.00 and a rating on its commercial paper of at least "A-1" or the equivalent thereof by Standard & Poor's Corporation, or of at least "P-1" or the equivalent thereof by Moody's Investor Services, Inc. (unless otherwise agreed in writing by the Settlor and the Originators). In case at any time the Trustee ceases to meet the relevant eligibility requirements set forth in this Clause, the Trustee shall immediately notify such matter to the Settlor and the Originators.

(C) Any successor trustee shall evidence its acceptance of the MTY-2008 Receivables Trust hereunder by executing and delivering to the Settlor and the Originators, an instrument accepting the MTY-2008 Receivables Trust and its appointment as trustee, and thereupon that successor, without any further act, deed or conveyance, shall become vested with all the rights, powers, duties and obligations of its predecessor hereunder with like effect as if originally named as Trustee herein, and such predecessor shall have no further obligation, duty or liability hereunder except for liability in accordance with Clause Tenth with respect to its acts or omissions prior to such succession and the obligation to carry out, at the Originators' expense, all acts necessary to formalize the successorship and the transfer of ownership of MTY-2008 Trust Assets and transfer of authority to the successor trustee. Upon the request of any such successor trustee, the parties hereto shall execute any and all



instruments in writing in order more fully and certainly to vest in and confirm to such successor trustee all such rights and powers.

(D) If the Trustee ceases to act as trustee under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement due to an anticipated termination of its duties in accordance with paragraph (A) above, the Trustee shall deliver to the parties hereto within 15 (fifteen) Business Days following receipt by the Trustee of the written notice referred to in the first sentence of paragraph (A) of this Clause, all information, documents and lists which the Servicer shall have given the Trustee in connection with the MTY-2008 Trust Assets. The parties shall have fifteen (15) Business Days to review such account statements and make the comments or clarifications they deem convenient. Once such term has elapsed, and no comments are made to the report, it shall be implicitly approved.

(E) The Trustee shall continue acting as trustee in terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement until a successor trustee has been appointed and it has accepted its appointment.

(F) Any successor trustee hereunder shall have the same rights and obligations as the Trustee hereunder and shall be deemed the "Trustee" for all purposes of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

(G) The Trustee may resign its appointment as trustee hereunder in the event referred to in Article 391 of the *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, provided that the Trustee shall give written notice to the parties of its intention to resign within at least thirty (30) calendar days prior such resignation and provide further that the Trustee shall not be released as trustee hereunder until a substitute trustee shall have been appointed and such substitute trustee shall have accepted such appointment in writing and title to the trust estate is duly transferred to such substitute trustee in accordance with applicable law.

CHAPTER V MISCELLANEOUS PROVISIONS

THIRTEENTH. Taxes, Costs and Expenses. Any and all taxes, costs, expenses, fees and commissions arising from the preparation, execution and registration of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and in connection with any amendment hereof, as well as by any action, agreement, document, instrument or notice carried out, prepared, executed or notified pursuant to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, as well as any and all costs and expenses incurred by Trustee in the fulfillment of their respective obligations, in the exercise of their respective rights in accordance with this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and Transaction Documents, as well as any income taxes, applied through a withholding or in any other manner, sales taxes, value added taxes, property or possession taxes and the single corporate rate tax (*IETU*), contributions, fees or assessments, of any

nature, imposed on, resulting from or with respect to the MTY-2008 Trust Assets, this MTY-2008 Receivables Trust Agreement or in connection with the compliance by the Trustee with the purposes of this Trust and the Transaction Documents, shall be fully payable and covered by the Originators, except for Settlor Taxes, which are payable by Settlor; provided, that the Trustee shall not be liable to calculate, withhold and pay any taxes, except if required by applicable law. Notwithstanding the foregoing, the Originators shall not be liable for the Trustee's gross and net income taxes to the extent arising from fees paid by any of the parties to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement or in connection with transactions contemplated hereby.

FOURTEENTH. Duration and Irrevocability. This MTY-2008 Receivables Trust Agreement shall be irrevocable and shall remain in full force and effect for the term allowed by law and necessary so that the purposes of the MTY-2008 Receivables Trust herein set forth shall be satisfied, and may not be terminated, except upon the occurrence of any of the events contemplated in Article 392 of the *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* (except the event contemplated in subsection VI of such Article), with the execution of the corresponding termination agreements/documents.

FIFTEENTH. Notices and Communications to the Trustee. (A) All other notices or other communications relating to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement shall be made in writing or in any other manner specified in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and in Spanish (with a courtesy translation to English; provided, however, that for the resolution of disputes under or relating to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement before a court of law, the Spanish version thereof shall prevail), and shall be delivered or sent to the domiciles specified below, or to any other domicile or telecopy number from time to time designated by the receiving party, by means of written notice to the other parties. All such notices and communications must be delivered personally, by courier or transmitted via telecopy as mentioned above, and shall be effective, if delivered by messenger, when received, if transmitted by fax, the following Business Day upon its transmission, with a receipt confirmation. Originals of all telecopy communications duly executed in original by the sender shall be sent to the addressee thereof by courier within 2 (two) days after the date on which they were sent. The parties designate as their domiciles:

The Trustee:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero HSBC, División Fiduciaria, not in its individual
capacity, but solely as trustee and for the account of the
MTY-2008 Receivables Trust under the MTY-2008
Receivables Trust Agreement F/248797
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.
Attention División Fiduciaria
Telephone: 52.55.5721-6076
Telecopy: 52.55.5721-2943

E-mail: hector.loyo@hsbc.com.mx and
veronica.yepez@hsbc.com.mx

The Settlor:

WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Attn: Humberto Pena
co Linares Beltran y Asociados
Via Gustavo Baz 2160, Edificio 3, Piso 1
La Loma
Tlalnepantla, Edo de Mex CP54060
Tel: 5366-5800
Fax: 5366-5801
email: hpena@sistemasec.com.mx

and

Gustavo Fava / Scott Sucher
1211 Avenue of Americas
New York, NY 10036
Tel: 212-597-1839
Fax: 212-789-0018
email: scott_sucher@westlb.com, gustavo_fava@westlb.com

The Originators:

Cemex México, S.A., de C.V.
Avenida Constitución Poniente No. 444
Colonia Centro C.P. 64000
Monterrey N.L.
Attention: Dirección de Tesorería
Telephone: 52.81.8328-3370 / 52.81.8888-4586
Fax: 52.81.8328-3193 / 52.81.8888-4465
E-mail: eduardo.salaburu@cemex.com and
gilberto.argoytia@cemex.com
with copy to: Agustín de Jesús Blanco

Cemex Concretos, S.A. de C.V.
Avenida Constitución Poniente No. 444
Colonia Centro C.P. 64000
Monterrey N.L.
Attention: Dirección de Tesorería
Telephone: 52.81.8328-3370 / 52.81.8888-4586
Fax: 52.81.8328-3193 / 52.81.8888-4465



E-mail: eduardo.salaburu@cemex.com and
gilberto.argoytia@cemex.com
agustin.blanco@cemex.com

c/o Cemex, S.A.B. de C.V.
Ricardo Margáin Z. # 325. Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, N.L.
66265 México
Attention: Agustin de Jesus Blanco Garza
Fax: (52)81 8888 4586
Phone: (52)81 8888 4465

(B) Each of the parties may change its address to receive notices set forth above, as long as it notifies the other parties of any such change in accordance with the provisions of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and provides copy of the new evidence of domicile to the Trustee. As long as no such change of address notice has been received by the other parties in accordance herewith, notices delivered at the address indicated above shall be effective.

(C) The parties expressly agree that the Trustee must be instructed by the party expressly entitled to do so pursuant to the terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and in terms of Exhibit "J" of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement ("**Notices to the Trustee and Authorized Individuals**"), by means of delivery of instruction letters addressed to HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, which shall be delivered at the Trustee's domicile set forth above, in original and duly signed by the corresponding authorized representatives or by any other means specifically authorized in this clause.

In order for the Trustee to follow the instructions set forth in the instruction letters referred to above, such instruction letters shall include, as a minimum, the following requirements:

1. Be addressed to HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
2. Make reference to the trust number designated for this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.
3. Contain the manual signature of the individual or individuals authorized to provide instructions pursuant to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, and that such individuals are duly designated and their authority evidenced to the Trustee and to provide the Trustee with a copy of their official ID (in effect) containing photograph and signature (unless previously provided to the Trustee), which signature shall coincide with



the one stamped in the corresponding instruction letter; or for those cases authorized in this Clause, being delivered by the electronic address registered correspondingly for Authorized Individuals in Exhibit "J" hereto .

4. Express and clear instructions of the actions requested to be taken by the Trustee, including sums, amounts or specific activities.

Failure to comply with any of the foregoing requirements will release the Trustee from the obligation of following the instruction subject matter of such instruction letter and the Trustee will not be liable the consequences deriving from its failure to follow such instruction unless and until the errors in such instruction letter are corrected; provided, however, that in any such event, the Trustee shall promptly notify such circumstance to the delivering party, as well as to request the correction of any such errors in the corresponding instruction letter and/or the confirmation of the instructions contained therein, provided, however, that if no such notification is made within 2 (two) Business Days from the receipt by the Trustee of such instruction, the Trustee shall be responsible for any losses and damages that such delay may cause to the parties.

So long as the Trustee acts strictly in accordance with the instructions duly given by the party authorized to do so pursuant to the terms of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement and in accordance with its terms, conditions and purposes, the Trustee's actions shall not subject the Trustee to any liability.

The parties herein recognize and acknowledge the risks resulting from issuing instructions by electronic means, such as mistakes, insecurity and lack of confidentiality as well as the possible result/performance by third parties of fraudulent activities. Notwithstanding such risks, the parties, being convenient for their own interests, in this act, herein authorize and agree with the Trustee, that the receipt and issuance of instructions, alternatively to the delivery of written instructions in original personally or by facsimile, for those matters resulting from the MTY-2008 Receivables Trust and/or the Transaction Documents other than those regarding: the defense of the estate of the trust, a Servicer Diminution of Authority Event, the existence of an Adverse Claim, any notices/reports from the Accounting or Audit Firm, any addition or modification of an Authorized Individual, Reporting Trigger Event, Servicer Trigger Event, Termination Event, designation/removal/substitution of Servicer, Servicing Agreement Supplement, Joinder Agreement, Program Obligor Code Source Letter, Documentation Trigger Event, Material Adverse Effects and those that expressly provides in contrary, communications may be realized by electronic mail address and shall be effective upon receipt of confirmation from recipient and the original communication must be delivered personally upon the following 5 (five) business days to the address indicated herein, assuming the parties all the risks related to the use of such electronic communications. In consequence, the parties shall indemnify and hold the Trustee harmless of any legal consequences thereon, resulting from the instructions delivered to such Trustee by electronic mail. The parties authorize the Trustee to proceed in accordance to and comply the instructions received by electronic mail without the Trustee being obliged to confirm the

identity of the corresponding sender, accepting the parties to be bounded by any instruction or communication sent on their behalf and accepted by the Trustee.

SIXTEENTH. Amendments. This MTY-2008 Receivables Trust Agreement may not be amended except by means of a written instrument signed by the Settlor, the Originators and the Trustee, previously approved in writing by the Lender, that expressly purports to be an amendment to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

SEVENTEENTH. Assignment. Neither the Trustee, the Lender, the Originators, nor the Settlor may assign its rights or obligations under this MTY-2008 Receivables Trust Agreement; except upon receiving the prior written consent of the other parties, including prior authorization from the Lender.

EIGHTEENTH. Choice of Law. THE PARTIES AGREE THAT THIS MTY-2008 RECEIVABLES TRUST AGREEMENT WILL BE GOVERNED AND CONSTRUED PURSUANT TO THE LAWS OF THE UNITED MEXICAN STATES.

NINETEENTH. Consent to Jurisdiction. FOR EVERYTHING PERTAINING TO THE EXECUTION, INTERPRETATION AND FULFILLMENT OF THIS MTY-2008 RECEIVABLES TRUST AGREEMENT AND ANY DISPUTE IN CONNECTION THEREWITH, THE PARTIES EXPRESSLY AND IRREVOCABLY SUBMIT TO THE JURISDICTION OF THE COURTS OF THE CITY OF MEXICO, FEDERAL DISTRICT, UNITED MEXICAN STATES, AND EXPRESSLY WAIVE THE JURISDICTION OF ANY OTHER COURT TO WHICH THEY MAY BE SUBJECT DUE TO THEIR PRESENT OR FUTURE DOMICILES OR FOR ANY OTHER REASON.

TWENTIETH. Headings and Exhibits. The headings used in this MTY-2008 Receivables Trust Agreement are for convenience of reference only and shall not be used to interpret any of the provisions of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement. All Exhibits, Schedules and other documents attached hereto or to which reference is made herein are hereby incorporated by reference into, and shall be deemed a part of, this trust agreement.

TWENTY-FIRST. Counterparts and Versions. (A) The will of each of the parties hereto to enter into this MTY-2008 Receivables Trust Agreement shall be evidenced by the signature of the representative or representatives of such party on the signature page or pages of one or more counterparts hereof, all of which taken together shall constitute one and the same document.

(B) This MTY-2008 Receivables Trust Agreement is executed in the Spanish and English languages, on the understanding that for the resolution of disputes under or relating to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement before a court of law, the Spanish version will prevail.

TWENTY-SECOND. Permitted Investments. (A) On any day during the term of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement on which any amount of cash is not required to be applied or otherwise used by the Trustee in another manner pursuant to the terms of the



Loan Agreement, this MTY-2008 Receivables Trust Agreement or any other Transaction Document to which the Trustee is a party, the Trustee shall, provided that all investments must mature prior to the immediately succeeding Distribution Date, invest such amount of cash: **(1)** at market prices in Permitted Investments in accordance with the written instructions of **(a)** for as long as a Servicer Diminution of Authority Event shall not have occurred, the Servicer, or **(b)** during the continuance of a Servicer Diminution of Authority Event, the Settlor; or **(2)** in the absence of such instructions, in overnight Permitted Investments.

(B) The Trustee will carry out the investments referred to in paragraph (A) above **(1)** on the same day it receives the corresponding funds, if such day is a Business Day and provided such funds are received by the Trustee before 12:00 p.m. (Mexico City time), or **(2)** on the next following Business Day, if such funds are not received by the Trustee before 12:00 p.m. (Mexico City time), or if the day when received is not a Business Day.

(C) If any cash amounts cannot be invested immediately on the same day of receipt of the corresponding funds pursuant to the Purposes of the MTY-2008 Receivables Trust, any such cash amounts shall remain un-invested in the Trust accounts until invested in Permitted Investments pursuant to the terms hereof, in the understanding that if deposited with HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, the corresponding checking account shall pay the highest interest rate that such entity pays for transactions with the same term and similar amounts on the dates the deposits are held.

(D) The Trustee shall not be liable for any detriment to the amounts deposited in the trust account invested pursuant to this clause, except in the case of negligence or willful misconduct by the Trustee, in the terms of article 391 of the *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.

[REMAINDER OF PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK;
SIGNATURE PAGES FOLLOW]



IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto execute or adhere to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement on the date and year indicated on the first page hereof.

THE SETTLOR

WLB Funding, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

By _____
Name:
Title:

By _____
Name:
Title:

THE TRUSTEE

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria

By _____

Name: *Hector Lago Urretz*
Title: Trustee Delegado

THE ORIGINATORS

Cemex México, S.A., de C.V.

By _____

Name: *Agustín Blanco*
Title: *Attorney-in-fact*

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

By _____

Name: *ESTHER L. TORRES*
Title: *ATTORNEY IN FACT*

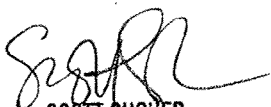
THIS IS A SIGNATURE PAGE OF THE MTY-2008 RECEIVABLES IRREVOCABLE MANAGEMENT AND PAYING TRUST AGREEMENT F/248797 dated January 9, 2008 entered into by and among WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., as settlor and beneficiary with respect to the Settlor Contribution, CEMEX Mexico, S.A. de C.V. and CEMEX Concretos, S.A. de C.V. as beneficiaries pursuant to the terms thereof, and HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, as trustee

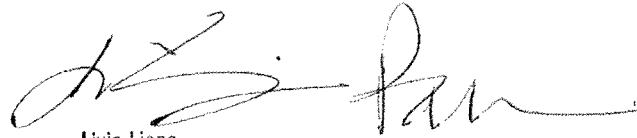
IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto execute or adhere to this MTY-2008 Receivables Trust Agreement on the date and year indicated on the first page hereof.

THE SETTLOR

WLB Funding, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

WLB Funding, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

By 
Name: SCOTT SUCHER
Title: EXECUTIVE DIRECTOR

By 
Name: Liyin Liang
Title: Director

THE TRUSTEE

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria

By _____
Name:
Title: Trustee Delegate

THE ORIGINATORS

Cemex México, S.A., de C.V.

By _____
Name:
Title:

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

By _____
Name:
Title:

THIS IS A SIGNATURE PAGE OF THE MTY-2008 RECEIVABLES IRREVOCABLE MANAGEMENT AND PAYING TRUST AGREEMENT F/248797 dated January 9, 2008 entered into by and among WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., as settlor and beneficiary with respect to the Settlor Contribution, CEMEX Mexico, S.A. de C.V. and CEMEX Concretos, S.A. de C.V. as beneficiaries pursuant to the terms thereof, and HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, as trustee.



APPENDIX 1

DEFINITIONS

This is **Appendix 1** to the MTY-2008 Receivables Trust Agreement. As used in the Agreement and the Exhibits thereto, capitalized terms have the meanings set forth in this **Appendix 1**. If a capitalized term is used in the Loan Agreement, or any Exhibit, Schedule or Annex thereto, and not otherwise defined therein or in this **Appendix 1**, such term shall have the meaning assigned thereto in the Loan Agreement, and, if not defined in either, then the meaning assigned thereto in the Permanent Sale Agreement.

"Accounting Firm" means Sistemas Cibernéticos de Control, S.A. de C.V.

"Administration" means acts of administration, acts of collection and acts of disposition, including, without limitation, any discretionary action, such as the election to exercise or not exercise a right under a Transaction Document or the manner in which to exercise such right to the extent that more than one manner of exercise is permissible.

"Auditing Firm" means KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

"Authorized Individuals" has the meaning ascribed in **Exhibit "J"** hereto.

"Additional Qualified Receivable" means each item falling within a class (*calidad*) consisting of being a Receivable that on any given date through but excluding the Program Finalization Date, complies with the following requirements and it is Notified as such to the Trustee by Servicer without the Trustee being obliged nor responsible for verifying that the following requirements are complied: **(1)** that it is owed to an Originator by a Person that as of such date is a Program Obligor, **(2)** that it is free of liens and encumbrances as of such date and is not the subject of a promise to sell or call option or other arrangement that is similar or might otherwise impair or impede the irrevocable and absolute sale of such Receivable to the Receivables Purchaser and irrevocable and absolute transfer of full and unrestricted ownership of such Receivable, together with its Related Rights and Collections, on such date; **(3)** that it is generated at any time and on any date after the Initial Cutoff Date; and **(4)** that it was not previously sold by such Originator to any Person.

"Closing Date" means January 11, 2008.

"Collections" means, with respect to any Receivable, at any time, all then present and all future cash collections and other cash proceeds in respect of such Receivable, including, without limitation, all Receivable Finance Charges and other related amounts accrued, accruing and to be accrued in respect thereof and all present and all future cash proceeds of Related Rights with respect to such Receivable.



“**Contract**” means, with respect to any Receivable, any and all instruments, agreements, invoices or other writings pursuant to which such Receivable arises or which memorializes or evidences such Receivable.

“**Existing Qualified Receivables**” means (1) the MTY-2002 Designated Receivables and the Initial Qualified Receivables.

“**Final Determination Date**” has the meaning ascribed to such term in the Loan Agreement.

“**Governmental Entity**” means any nation or government, any federal, state, local or other political subdivision thereof, any central bank thereof and any entity exercising executive, legislative, judicial, regulatory or administrative functions of or pertaining to government.

“**Indemnifiable Liabilities**” has the meaning ascribed to such term in **Clause Ninth** hereof.

“**Initial Cutoff Date**” means January 1, 2008.

“**Initial Qualified Receivables**” means the receivables listed in the **Initial Qualified Receivables Schedule** hereto

“**Lender**” means WLB Funding, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, in its capacity as lender under the Loan Agreement.

“**Lender’s Overall Income Mexican Taxes**” imposed on the Lender, means *impuesto sobre la renta* imposed or payable by or applicable with respect to the Lender, *impuesto empresarial a tasa única* imposed or payable by or applicable with respect to such Person, and other Mexican taxes on or with respect to or applicable to the overall income or net overall income or partially net overall income, imposed or payable by or applicable with respect to the Lender, except for such portions of any such taxes (including in connection with any actual or attributed or imputed capital gain or income arising from the outstanding balance of or collections on a Receivable being superior to the purchase price paid for such Receivable) that would not have been imposed on or payable by or applicable to the Lender, in any capacity including as *fideicomitente* or *fideicomisario* of the MTY-2008 Receivables Trust, arising, assessed, levied or imposed as principal tax payer, withholder or collector or substitute taxpayer or otherwise, had the Lender not been a *fideicomitente* or *fideicomisario* of the MTY-2008 Receivables Trust.

“**Loan Agreement**” means the agreement referred to in **Clause Fifth (A)(1)** hereof, once executed by all Persons referred to as being parties thereto in the form thereof contained in **Exhibit “A”** hereto.

“**Mexican Pledge Agreement**” means the agreement referred to in **Clause Fifth (A)(4)** hereof, once executed by all Persons referred to as being parties thereto in the form thereof contained in **Exhibit “G”** hereto.



“Mexican Taxes” means Taxes arising under the laws of the United Mexican States and payable to a Governmental Entity of the United Mexican States.

“Miscellaneous Understanding” means the agreement referred to in **Clause Fifth (A)(4)** hereof, once executed by all Persons referred to as being parties thereto in the form thereof contained in **Exhibit “F”** hereto.

“MTY-2002 Designated Receivables” means the receivables listed in the **MTY-2002 Designated Receivables Schedule** hereto.

“MTY-2002 Receivables Trust” means the trust created under the trust agreement identified in the records of the MTY-2002 Trustee as trust agreement number F/125, dated as of December 20, 2002 as may be amended or modified from time to time, among **(1)** Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Integrante del Grupo Financiero Banamex, not in its individual capacity but solely as trustee of the trust identified in its records as Trust No110975-6, as settlor, **(2)** Cemex México, S.A. de C.V. and Cemex Concretos, S.A. de C.V., as additional settlors, **(3)** WestLB AG, New York Branch and **(4)** Bank of America Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple (as universal successor to BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple by virtue of merger) as MTY-2002 Trustee.

“MTY-2002 Trustee” means Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (as universal successor to BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple by virtue of merger), not in its individual capacity but solely as trustee and for the account of the MTY-2002 Receivables Trust.

“MTY-2008 Receivables Trust” has the meaning ascribed to such term in Clause Second hereof.

“MTY-2008 Receivables Trust Agreement” has the meaning ascribed to such term in the preamble.

“MTY-2008 Trust Assets” has the meaning ascribed to such term in Clause Fourth hereof.

“MTY-2008 Receivables Trust Collection Account” means account number 6259825414 held by the Trustee in HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, CLABE 021 180 062598254140, Beneficiario **248797** Fideicomiso HBMX.

“MTY-2008 Receivables Trust Facility Account” means account number 6259825430 held by the Trustee in HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, CLABE 021 180 06259825430 2, Beneficiario **248797** Fideicomiso HBMX.



"MTY-2008 Receivables Trust Payment Account" means account number **6259825422** held by the Trustee in HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, CLABE 021180062598254221, Beneficiario **248797** Fideicomiso HBMX

"NIF" means *Normas de Información Financiera* which replaced the generally accepted accounting principles in Mexico as from January 2006.

"Note" means the promissory note (*pagaré*) referred to in **Clause Fifth (A)(1)** hereof, once issued by the Trustee in the form contained in **Exhibit "B"** hereto.

"Obligor" means a resident of the United Mexican States that is obligated to pay under a Receivable.

"Originators" means each of Cemex México, S.A. de C.V. and Cemex Concretos, S.A. de C.V., as well as each other Subsidiary that hereafter becomes party to the Sale Agreement under **Section 1.6** of the Sale Agreement.

"Permanent Sale Agreement" means the agreement referred to in **Clause Fifth (A)(2)** hereof, once executed by all Persons referred to as being parties thereto in the form thereof contained in **Exhibit "C"** hereto.

"Permitted Investments" means (i) direct obligations of the Government of Mexico, (ii) obligations fully guaranteed by the Government of Mexico and (iii) debt instruments denominated in Pesos issued by HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC in its individual capacity with a rating of not less than Aaa.mx by Moody's de México, S.A. de C.V., mxAAA by Standard & Poor's, S.A. de C.V. and AAA (MEX) by Fitch México, S.A. de C.V., which, in each case, mature not later than one Business Day prior to the next Monthly Settlement Date.

"Person" means an individual, partnership, corporation (including a business trust), limited liability company, joint stock company, trust, unincorporated association, joint venture or other entity, or a government or any political subdivision or agency thereof.

"Program Finalization Date" means the earliest to occur of (A) the Termination Date, or (B) the date on which any Originator does not make a Purchase Price Loan as necessary for the Receivables Purchaser to pay the Purchase Price of Receivables on the date when due.

"Program Obligor" means each Obligor, whether or not presently owing Receivables, that is listed in the **Program Obligor Schedule** of the Sale Agreement, as the same may be amended from time to time.

"Purchase Price" means the purchase price for each Qualified Receivable under the Sale Agreement and each definitive purchase and sale agreement thereunder.



"Purchase Price Loan" means a revolving loan from the Originator to the Receivables Purchaser pursuant to Article VII of the Sale Agreement.

"Qualified Receivable" means Existing Qualified Receivables and Additional Qualified Receivables.

"Receivable" means all rights of an Originator, arising with respect to the sale by such Originator of goods (including cement, aggregates and concrete) or the rendering by such Originator of services related thereto, to collect Pesos, currency of the United Mexican States, for the unpaid portion of the purchase price of such goods or of the fees for such services, any interest or other financial charges thereon, any value added tax thereon, and any other indebtedness and other obligations in connection therewith, including without limitation, insurance payments due. Indebtedness and other rights and obligations arising from any one transaction, including, without limitation, indebtedness and other rights and obligations represented by an individual invoice, shall constitute a Receivable separate from a Receivable consisting of the right to collect payment of indebtedness and other rights and obligations arising from any other transaction; provided further that any indebtedness, rights or obligations referred to in the immediately preceding sentence shall be a Receivable regardless of whether the account debtor or any other person treats such indebtedness, rights or obligations as a separate payment obligation.

"Receivable Finance Charges" means, with respect to a Receivable, any finance, interest, late payment charges or similar charges owing by an Obligor on such Receivable.

"Receivables Purchaser" means the Trustee, in its capacity as the party named "Receivables Purchaser" under the Sale Agreement.

"Related Rights" means, with respect to a given Qualified Receivable, **(A)** each Accessory Right and proceeds thereof, to the extent assignable without the need for any filings, consents, registrations, permits or approvals of third parties, and provided that the whole of such Accessory Right pertains exclusively to Qualified Receivables purchased or being purchased by the Receivables Purchaser or, otherwise, **(B)** each divisible and assignable portion (*fracción* or *parte alicuota*) of an Accessory Right, and proceeds thereof, the ownership or co-ownership of which, or undivided interest in which, can be legally transferred to the Receivables Purchaser without the need for any filings, consents, registrations, permits or approvals of third parties and that pertains to Qualified Receivables purchased or being purchased by the Receivables Purchaser that include the Qualified Receivable in question.

"Residual Assets" means the MTY-2008 Trust Assets determined as of the Final Determination Date.

"Sale Agreement" means collectively the Permanent Sale Agreement and the Transition Sale Agreement.



“Sale Agreement Supplement” means a Sale Agreement Supplement executed under the Permanent Sale Agreement in order to list a Person as a Program Obligor thereunder.

“Servicer” means Cemex México, S.A. de C.V.

“Servicer Diminution of Authority Event” means receipt by the Trustee of a Servicer Diminution of Authority Notice.

“Servicer Diminution of Authority Notice” means a written notice to the Trustee from the Lender, and/or the Servicer and/or any Originator, pursuant to Section 7.03 of the Loan Agreement, that contains a statement that it is a “Servicer Diminution of Authority Notice”.

“Servicer-Driven Loan Agreement Action” means, as long as no Servicer Diminution of Authority Event shall have occurred, and only to the extent and under the circumstances permitted under the Transaction Documents, action or omission of or by the Borrower (as such term is defined in the Loan Agreement) pursuant to, under, relative to or in connection with the Loan Agreement, consisting of (1) the delivery or non-delivery of the Initial Advance Confirmation (as such term is defined in the Loan Agreement), (2) the delivery or non-delivery of any other Funding Notice (as such term is defined in the Loan Agreement), (3) the delivery or non-delivery of any Voluntary Reduction Notice (as such term is defined in the Loan Agreement), (4) any action or omission permitted under Article II or Article III of the Loan Agreement that the Borrower (as such term is defined in the Loan Agreement) may elect to take or not take, as opposed to having the obligation to take or obligation to refrain from taking, (5) the giving or not giving of a notice described in clauses (v) through (vii) of the definition of “Termination Date” as defined in the Loan Agreement, (6) application of cash pursuant to Section 2.07(b), eighth to the extent of cash that in terms of Sections 2.01 to 2.07(b), seventh shall be available for application pursuant to Section 2.07(b), eighth, (7) application of cash pursuant to Section 2.07(b), ninth to the extent of cash that in terms of Sections 2.01 to 2.07(b), eighth shall be available for application pursuant to Section 2.07(b), ninth, (8) application of cash pursuant to Section 2.07(c), eighth to the extent of cash that in terms of Sections 2.01 to 2.07(c), seventh shall be available for application pursuant to Section 2.07(c), eighth, and (9) application of cash pursuant to Section 2.08 to the extent of cash that in terms of Sections 2.01 to 2.07 shall be available for application pursuant to Section 2.08; on the understanding, for the sake of clarity, that, without limitation, the following matters shall not be Servicer-Driven Loan Agreement Action: (a) the determination of Base Reference Rate, (b) the determination of Applicable Rate; and (c) application of cash under the Loan Agreement other than items (6) to (9) of this definition.

“Servicer Matters” means, as long as no Servicer Diminution of Authority Event shall be continuing, Servicer-Driven Loan Agreement Action and the defense of the estate of the trust; on the understanding, for the sake of clarity, that, without limitation, the following matters shall not be Servicer Matters: (a) the determination of Base Reference Rate under the Loan Agreement, (b) the determination of Applicable Rate or Default Rate under the Loan Agreement, (c) application of cash under the Loan Agreement other than items (6) to



(9) of the definition of “Servicer-Driven Loan Agreement Action” hereunder, (d) the exercise of any of the rights vis-à-vis the Originators under Section 3.3 of the Permanent Sale Agreement, Section 8.3 of the Permanent Sale Agreement, Article VI of the Permanent Sale Agreement, Section 6.3 of the Transition Sale Agreement, Section 6.7 of the Transition Sale Agreement, or Article V of the Transition Sale Agreement, or (e) the waiver of any rights against Originators under any Transaction Document.

“Servicing Agreement” means the agreement referred to in Clause Fifth (A)(3) hereof, once executed by all Persons referred to as being parties thereto in the form thereof contained in Exhibit “E” hereto.

“Settlor” has the meaning ascribed to such term in the preamble of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

“Settlor Contribution” has the meaning ascribed to such term in Clause Second hereof.

“Settlor Taxes” means (w) Taxes imposed by any jurisdiction other than Mexico; (x) Lender’s Overall Income Mexican Taxes; (y) Mexican Taxes that are imposed on the overall net income of the Trustee and are not payable by the Settlor; and (z) Mexican Taxes on interest deemed to have been paid by the Borrower under the Loan Agreement to a Person residing for tax purposes in a country other than Mexico.

“Subsidiary” of a Person means (i) any corporation more than 50% of the outstanding securities having ordinary voting power of which shall at the time be owned or controlled, directly or indirectly, by such Person or by one or more of its Subsidiaries or by such Person and one or more of its Subsidiaries or (ii) any partnership, association, limited liability company, joint venture or similar business organization more than 50% of the ownership interests having ordinary voting power of which shall at the time be so owned or controlled.

“Taxes” has the meaning ascribed to such term in item (A) of Clause Ninth.

“Termination Date” has the meaning ascribed to such term in the Loan Agreement.

“Transaction Documents” means, collectively, this MTY-2008 Receivables Trust Agreement, the Loan Agreement, the Initial Advance Confirmation, each Funding Notice, each Interest Rate Confirmation, each Substitute Reference Rate Confirmation, the Permanent Sale Agreement, the Transition Sale Agreement, the Servicing Agreement, each Sale Agreement Supplement (as defined in the Permanent Sale Agreement), the Mexican Pledge Agreement and the Performance Undertaking, as the same have been amended or restated or may be amended, restated or otherwise modified from time to time, as well as each agreement required or allowed to be entered into or delivered, instrument required or allowed to be executed or made or issued, power of attorney required or allowed to be granted, document required or allowed to be executed or notified or delivered, by, or under or pursuant to, or in connection with, any of the foregoing, and each other agreement, instrument, title, or document related to any of the foregoing.

“Transition Sale Agreement” means the agreement referred to in **Clause Fifth (A)(2)** hereof, once executed by all Persons referred to as being parties thereto in the form thereof contained in **Exhibit “D”** hereto.

“Trustee” has the meaning ascribed to such term in the preamble of this MTY-2008 Receivables Trust Agreement.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CUENTAS POR COBRAR MTY-2008, F/ 248797 (como se pueda modificar o suplementar de tiempo en tiempo, el **“Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008”**) de fecha 9 de enero de 2008, celebrado por y entre **(1)** WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente (el **“Fideicomitente”**), **(2)** CEMEX México, S.A. de C.V. y CEMEX Concretos, S.A. de C.V. (cada una de ellas un **“Originador”** o conjuntamente los **“Originadores”**), y **(3)** HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (la **“Fiduciaria”**), como fiduciaria. Salvo que se defina de otra forma en este documento, términos en mayúscula usados en el Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 tendrán los significados asignados a ellos en el **Apéndice 1: Definiciones** que se acompaña a este instrumento.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes, que a la fecha de este instrumento:

A. Es una sociedad financiera de objeto múltiple no regulada debidamente constituida de acuerdo con las leyes de México.

B. Que esta contemporáneamente formalizando un Contrato de Préstamo (tal como se le define en este contrato), en donde participa como Prestamista.

C. La Aportación del Fideicomitente que fue transferida a la Fiduciaria por medio de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 (i) fue generada de fuentes legales y lícitas, (ii) no existe relación entre el origen y el destino de la Aportación del Fideicomitente o los productos generados de la misma con actividades ilegales o apoyadas por grupos terroristas; y (iii) está libre de cualquier gravamen, condición, limitación o restricción de dominio.

D. Este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 constituye obligaciones legales y válidas para el Fideicomitente, ejecutables en contra del mismo en los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

E. Sus representantes legales están autorizados para formalizar este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 en su representación, y dicha autoridad no ha sido revocada o modificada.

F. La formalización de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene o viola **(1)** alguna ley, regla o reglamento aplicable al Fideicomitente, **(2)** cualquier restricción bajo este contrato, convenio o instrumento para el cual sea una de las partes, o por los cuales sus propiedades sean afectadas, o **(3)** alguna orden,

mandamiento, sentencia, laudo, mandato o decreto obligatorio sobre o que afecte al Fideicomitente o sus propiedades.

G. De acuerdo con los términos de la sección XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las reglas emitidas por el Banco de México, la Fiduciaria ha explicado al Fideicomitente el alcance y consecuencias de dichas disposiciones, en los términos de la Cláusula Décima de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

H. Tiene capacidad legal plena y suficiente autoridad (corporativa, organizacional o de cualquier otra forma) para formalizar, entregar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 de acuerdo con sus términos.

II. Cada Originador declara, a través de sus representantes, que a la fecha de este instrumento:

A. Cada Originador es una sociedad mercantil, debidamente constituida y validamente existente bajo las leyes de México, y están debidamente calificadas para realizar negocios y mantienen todo el poder organizacional y todas las licencias gubernamentales, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones materialmente requeridas para llevar a cabo sus negocios en México.

B. La formalización y entrega por parte de cada Originador de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, se encuentra dentro de sus facultades y autorizaciones organizacionales, y ha sido autorizada por todas las acciones corporativas necesarias. Este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 ha sido debidamente formalizado y entregado por cada uno de los Originadores.

C. La formalización y entrega por cada uno de los Originadores de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene o viola **(1)** su escritura constitutiva, certificado de incorporación, estatutos u otro documento constitutivo equivalente, **(2)** alguna ley, regla o reglamento aplicable a cada Originador, **(3)** cualquier restricción bajo este contrato, convenio o instrumento para el cual sea una de las partes, o por los cuales sus propiedades sean afectadas, o **(4)** alguna orden, mandamiento, sentencia, laudo, mandato o decreto obligatorio sobre o que afecte a algún Originador o sus propiedades.

D. Este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 constituye obligaciones legales y válidas para cada uno de los Originadores, ejecutables en contra de cada uno de ellos en los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

E. Sus representantes legales están autorizados para formalizar este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 en su representación, y dicha autoridad no ha sido revocada o modificada.

F. De acuerdo con los términos de la sección XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las reglas emitidas por el Banco de México, la Fiduciaria ha explicado a cada uno de ellos el alcance y consecuencias de dichas disposiciones, en los términos de la Cláusula Décima de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

III. La Fiduciaria declara, a través de sus representantes, que a la fecha de este instrumento:

A. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente, autorizada por la ley, su escritura constitutiva y estatutos, y por todas las acciones corporativas necesarias para actuar como fiduciaria de acuerdo a este instrumento.

B. Tiene toda la autoridad suficiente y necesaria para formalizar este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y para cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

C. Su delegado fiduciario está autorizado para celebrar este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 en su representación, cuya autoridad no ha sido revocada o modificada.

D. Acuerda actuar como fiduciaria bajo este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 de acuerdo con los términos contenidos en el mismo.

E. De acuerdo con los términos de la sección XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las reglas emitidas por el Banco de México, ha explicado a las partes el alcance y consecuencias de dichas disposiciones, en los términos de la Cláusula Décima de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, las partes en este acto acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

PRIMERA. Definiciones y Principios de Interpretación. (A) Los términos en mayúscula utilizados y que no sean de otra forma definidos en el cuerpo principal de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, tendrán los significados respectivamente asignados a ellos en el Apéndice 1 que se acompaña a este contrato, y que forma parte integral del mismo, y es incorporado al mismo por referencia, o, si no

está definido en dicho Apéndice 1, entonces como haya sido definido en el Contrato de Préstamo.

(B) Los siguientes principios de interpretación aplicarán para los efectos del Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008:

(1) Los términos definidos en forma plural deberán, cuando sean expresados en forma singular, significar cualquier unidad entre aquellos que pertenezcan al género por el cual la forma plural de dicho término refiere, mientras que términos en forma singular deberán, cuando sean expresados en forma plural, significar todas las cosas que pertenezcan a la especie de las cual la forma singular que a dicho término refiera. Consecuentemente, palabras o términos aplicarán igualmente a ambas formas plural y singular de dicha palabra o término.

(2) Salvo que se especifique de otra forma, todas las referencias en este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 a Cláusulas, Anexos, párrafos y puntos son a las Cláusulas, Anexos, párrafos e incisos en o para este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(3) Los encabezados de las Cláusulas en este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 están incluidos por conveniencia únicamente, y en ninguna forma afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(4) Cualquier referencia en este contrato a cualquier Persona, ya sea que sea identificada bajo dicho término o de cualquier otra forma, deberá ser interpretada para incluir a los sucesores y cesionarios autorizados de dicha Persona.

(5) Cualquier referencia a cualquier contrato, acuerdo o documento en este instrumento deberá ser interpretado para incluir a dicho contrato, acuerdo o documento como si los mismos hayan sido modificados, suplementados o de cualquier forma modificados de tiempo en tiempo.

CAPITULO II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008. **(A)** El Fideicomitente en este acto formaliza un fideicomiso irrevocable de administración y pago F/248797 (el “**Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008**”) con la Fiduciaria, mediante la transferencia a la Fiduciaria de la propiedad de la cantidad en efectivo equivalente a MXP\$1,000 (Un Mil Pesos 00/100, Moneda de los Estados Unidos Mexicanos) (la “**Aportación del Fideicomitente**”), la cual está concurrentemente siendo entregada a la Fiduciaria para efectos de acreditar dicha cantidad al Fideicomitente en la Cuenta para el Cobro en Pesos del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(B) La Fiduciaria en este acto reconoce la entrega de la Aportación del Fideicomitente en la forma señalada en el párrafo (A) anterior, expide el más amplio recibo permitido por la ley por la Aportación del Fideicomitente, y acepta el cargo de Fiduciaria de acuerdo a los términos y para los fines del Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y acuerda cumplir leal y fielmente con los fines del fideicomiso y con todas las obligaciones expresamente asumidas por la Fiduciaria de acuerdo con este instrumento y la ley aplicable.

TERCERA. Partes del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008. Las partes del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 son las siguientes:

- Fideicomitente: WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- Fiduciaria: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
- Beneficiarios: (a) WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, en los términos de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, exclusivamente con relación a la Aportación del Fideicomitente.
- (b) los Originadores con respecto a todos los demás Activos del Fideicomiso MTY-2008, sujeto a dichas aplicaciones de fondos en la forma en que la Fiduciaria sea requerida de hacerlas, a efecto de cumplir con los términos de los contratos celebrados por la Fiduciaria de acuerdo con la Cláusula Quinta y demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

CUARTA. Activos del Fideicomiso MTY-2008. El patrimonio del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 (los “**Activos del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008**”) se compondrá de los siguientes:

- (A) La Aportación del Fideicomitente.
- (B) Cada una de las cantidades recibidas en préstamo, directa o indirectamente, por o por cuenta de la Fiduciaria, que se reciban del Prestamista como préstamo bajo el Contrato de Préstamo y el Pagaré.
- (C) Todos y cada una de las Cuentas por Cobrar Calificadas, los Cobros de las mismas y los Derechos Relacionados a las mismas que hayan sido adquiridos a los Originadores y a la Fiduciaria MTY-2002, descritos en la **Tabla de Cuentas por Cobrar MTY-2002 Designadas** y en la **Tabla de Cuentas por Cobrar Calificadas Iniciales** para este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, así como aquellas que subsecuentemente sean adquiridas a los Originadores por parte de la Fiduciaria de

tiempo en tiempo de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(D) Los recursos tomados en préstamo bajo los Préstamos del Precio de Compra.

(E) Todos y cada uno de los derechos de la Fiduciaria de acuerdo a los Documentos de la Transacción, y cualquiera de las cantidades pagadas a, o cobradas por, o a cuenta de la Fiduciaria (ya sea directa o indirectamente, y ya sea física, legal o virtualmente).

(F) Todas y cada una de las cantidades en efectivo adicionales, bienes muebles, bienes inmuebles y derechos que la Fiduciaria pueda tener en propiedad a cuenta del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 y los Documentos de la Transacción.

CAPITULO III FINES Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

QUINTA. Fines del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 Los fines de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 son los siguientes:

(A) Que la Fiduciaria, como único y legítimo propietario, mantenga la propiedad plena de los Activos del Fideicomiso MTY-2008 (ya sea ahora o que se le transfiera más adelante de acuerdo con los términos de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008) por toda la vigencia de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y que la Fiduciaria exclusivamente en su carácter de fiduciaria bajo este instrumento y solamente con cargo a los Activos del Fideicomiso MTY-2008 (a efecto de – por medio de una explicación sumaria y no para limitar en forma alguna los efectos de los Documentos de la Transacción – dentro de otras cosas, obtener financiamiento, adquirir ciertas Cuentas por Cobrar existentes con los recursos de dichos financiamientos, recibir cobros de los mismos y Derechos Relacionados para el patrimonio del fideicomiso, y en una base revolvente utilizar el efectivo en el patrimonio del fideicomiso, incluyendo cobros para pagar ciertos honorarios, el servicio de la deuda bajo el Contrato de Préstamo, y para adquirir Cuentas por Cobrar para obtener cobros adicionales para continuar con el servicio de la deuda bajo el Contrato de Préstamo y, una vez que las obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso hayan sido pagadas, entregar el patrimonio del fideicomiso a los Originadores) celebrar, formalizar y entregar los siguientes contratos, los cuales en este acto recibe instrucciones para celebrarlos por las partes del Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008:

(1) en la fecha de este instrumento, formalice el Contrato de Préstamo (el “**Contrato de Préstamo**”) precisamente en el formato que se adjunta a este instrumento como **Anexo “A”** con las partes que se mencionan en dicho formato, y un Pagaré (el “**Pagaré**”) precisamente en el formato que se acompaña a este instrumento como **Anexo “B”**;

(2) en la fecha de este instrumento, (i) formalice un Contrato de Venta y Transmisión de Propiedad de Cuentas por Cobrar Existentes, y la Promesa de Vender Cuentas por Cobrar Adicionales (en lo sucesivo, el “**Contrato de Compraventa Permanente**”), precisamente en el formato que se acompaña a este instrumento como **Anexo “C”**, con las partes que se mencionan en dicho formato, y (ii) formalice un Contrato de Venta y Transmisión de Propiedad de Cuentas por Cobrar Designadas (en lo sucesivo, el “**Contrato de Compraventa Transitorio**”, y colectivamente con el Contrato de Compraventa Permanente, el “**Contrato de Compraventa**”), precisamente en el formato que se acompaña a este instrumento como **Anexo “D”**, con las partes que se mencionan en dicho formato;

(3) en la fecha de este instrumento, formalice un Contrato de Administración, precisamente en el formato que se acompaña a este instrumento como **Anexo “E”**, con las partes que se mencionan en dicho formato;

(4) en la fecha de este instrumento, formalice un Entendimiento General, precisamente en el formato que se acompaña a este instrumento como **Anexo “F”**, con las partes que se mencionan en dicho formato; y

(5) en la fecha de este instrumento, formalice un Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, precisamente en el formato que se acompaña a este instrumento como **Anexo “G”**, con las partes que se mencionan en dicho formato;

(6) en la fecha que sea instruido por escrito por los Originadores con por lo menos 72 (setenta y dos) horas previas a la formalización del mismo, formalice los contratos que sean expresamente requeridos, o que puedan surgir por la operación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos, bajo los Documentos de la Transacción.

(B) Que el Fiduciario, por cuenta del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, en la manera señalada en la Cláusula Sexta de este contrato, lleve a cabo todas y cada una de las obligaciones de la Fiduciaria bajo los Documentos de la Transacción en su carácter de parte en los mismos, y ejercitar los derechos bajo dichos documentos en carecer de parte en los mismos, en los términos de cada Documento de la Transacción, respectivamente, pero en todos los casos siguiendo las instrucciones por escrito de acuerdo con las disposiciones señaladas en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato.

(C) Que la Fiduciaria haga con los Activos del Fideicomiso MTY-2008 lo que sea requerido bajo el Contrato de Préstamo que deba hacerse con los Activos del Fideicomiso MTY-2008, en los términos del Contrato de Préstamo (dando efecto a cualquier referencia en el Contrato de Préstamo a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008), pero en todos los casos siguiendo las instrucciones por escrito de acuerdo con las disposiciones señaladas en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato.

(D) Que la Fiduciaria, por cuenta y/ o beneficio del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, en la manera señalada en la Cláusula Sexta de este instrumento, ejercite los derechos bajo cada uno de los Documentos de la Transacción en su carácter de parte en cada uno de los mismos, pero en todos los casos siguiendo las instrucciones por escrito de acuerdo con las disposiciones señaladas en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato.

(E) Que la Fiduciaria, por cuenta y/ o beneficio del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, en la manera señalada en la Cláusula Sexta de este instrumento, en su carácter de parte en cada uno de los Documentos de la Transacción, realice sus mejores esfuerzos para obtener la cooperación de todas las contrapartes en cada uno de los Documentos de la Transacción para que cumplan con sus respectivas obligaciones bajo cada uno de los Documentos de la Transacción, pero en todos los casos siguiendo las instrucciones por escrito de acuerdo con las disposiciones señaladas en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato.

(F) Que la Fiduciaria, de acuerdo con los términos de las Cláusulas Séptima y Vigésima Tercera, otorgue todos los poderes que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de las Cláusulas Sexta y Séptima de este instrumento, pero solamente siguiendo las instrucciones escritas de las partes a este Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, instrucciones de una parte autorizada para emitir dichas instrucciones de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(G) Que la Fiduciaria, mediante la instrucción escrita por parte del Administrador, que será entregada no después de 30 (treinta) Días Hábiles después de la formalización de este fideicomiso, y con cargo al patrimonio del fideicomiso de estos Activos del Fideicomiso MTY-2008, contrate a una Firma de Contadores a efecto de que **(1)** mantenga y realice todos los asientos aplicables en los libros y registros de contabilidad de la Fiduciaria que sean relativos a todas las operaciones concernientes a los Activos del Fideicomiso MTY-2008, de acuerdo con NIF, **(2)** dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, prepare y entregue al Administrador, al Prestamista y a cada Originador, un balance general completo y un estado de resultados de las operaciones del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, de acuerdo con NIF, y **(3)** dentro de los 8 (ocho) Días Hábiles siguientes a cada mes calendario, entregar un estado de cuenta en relación con todas las operaciones concernientes a los Activos del Fideicomiso MTY-2008, de acuerdo con NIF, por el mes inmediatamente anterior tanto al Fiduciario, al Prestamista y a los Originadores. Los libros y registros contables serán custodiados en todo tiempo en las oficinas de la Firma de Contadores. Los libros y registros contables estarán disponibles para las partes a este contrato para su revisión y examinación.

(H) Que la Fiduciaria, mediante la instrucción escrita por parte del Administrador, que será entregada no después de 30 (treinta) Días Hábiles después de la formalización de este fideicomiso, y con cargo al patrimonio del fideicomiso de estos Activos del Fideicomiso MTY-2008, contrate a una Firma de Auditores como auditores a

cargo de la revisión y preparación del reporte anual auditado de los estados financieros de las operaciones bajo este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, para ser entregado cuando esté listo tanto a la Fiduciaria, al Prestamista y a cada Originador.

(I) Que (sin perjuicio de las obligaciones de la Fiduciaria bajo los Documentos de la Transacción que puedan surgir desde la entrega a, o el recibo por parte de la Fiduciaria de las instrucciones o notificaciones u otras comunicaciones de otras partes a los Documentos de la Transacción) la Fiduciaria, en la forma en que sea pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, se abstenga de llevar a cabo, cumpliendo con o siendo influenciado de cualquier forma por instrucciones, recomendaciones, sugerencias, consejos o solicitudes de cualquier Persona, que sea distinta a cualquier instrucción, recomendación, sugerencia, consejo o solicitud tal como expresamente se le permite a la Fiduciaria a atender bajo la Cláusula Sexta de este contrato.

(J) Que en la Fecha de la Determinación Final, la Fiduciaria (i) a través de la Firma de Contadores determine cuales son los Activos del Fideicomiso MTY-2008 restantes, y (ii) entreguen dichos activos a los Originadores en cualquier forma, tiempo y lugar que razonablemente sea solicitado por los Originadores.

(K) Que en la fecha de este instrumento, la Fiduciaria aperture una Cuenta para Cobro de las Cuentas por Cobrar MTY-2008, y la Cuenta para el Pago de las Cuentas por Cobrar del Fideicomiso MTY-2008, y que mantenga dichas cuentas.

(L) Que si es instruida y cuando sea instruida por escrito por los Originadores, la Fiduciaria realizará la apertura de la “*Cuenta Facility*” para las Cuentas por Cobrar MTY-2008.

SEXTA. Conducción de la Fiduciaria como Parte en los Documentos de la Transacción. (A) Con respecto de (I) el cumplimiento por la Fiduciaria de todas y cada una de sus obligaciones bajo los Documentos de la Transacción, por cuenta y/o beneficio del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, como parte de dichos Documentos de la Transacción de acuerdo con los puntos (A), (B), (C), (F) e (I) de la Cláusula Quinta de este contrato, y (II) el ejercicio por parte de la Fiduciaria de sus derechos bajo los Documentos de la Transacción, por cuenta y/o beneficio del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y como una de las partes de dichos Documentos de la Transacción de acuerdo con los puntos (D) y (E) de la Cláusula Quinta de este contrato, la Fiduciaria estará obligada a observar las siguientes reglas:

(1) Todas las partes al Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 en este acto acuerdan y reconocen que la Administración del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 será llevada a cabo por la Fiduciaria, precisamente en la manera dirigida por escrito a la Fiduciaria en los términos de la **Subsección 2** siguiente. Toda acción que sea necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, y toda acción o inacción de la Fiduciaria

como parte de los Documentos de la Transacción, será asumida por la Fiduciaria en la forma en que sea instruida por escrito en los términos de la **Subsección 2** siguiente, en la manera señalada en la Cláusula Décima Quinta. La Fiduciaria en este acto queda irrevocablemente liberada de cualquier responsabilidad relacionada con la inacción de la Fiduciaria en la ausencia de instrucciones por escrito en los términos de la **Subsección 2** siguiente, en la forma señalada en la Cláusula Décima Quinta.

(2) La facultad para instruir a la Fiduciaria con relación a la Administración del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 con respecto a los Asuntos del Administrador, incluyendo su conducta como parte de los Documentos de la Transacción y en la medida a que se refiera a los Asuntos del Administrador, recaerá exclusivamente en el Administrador mientras no ocurra un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador. Al momento de ocurrir un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador, y después de ocurrido el mismo, la facultad para instruir a la Fiduciaria con relación a la Administración del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 con relación a los Asuntos del Administrador, incluyendo su conducta como parte a los Documentos de la Transacción, en la medida a que se refiera a los Asuntos del Administrador, recaerá de manera exclusiva en el Prestamista, de acuerdo con los términos de este Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008. La facultad para instruir a la Fiduciaria con relación a la Administración del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008 con relación a asuntos distintos a los Asuntos del Administrador, recaerá exclusivamente en el Prestamista, de acuerdo con los términos de este Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(3) En asuntos entre el Administrador y el Prestamista, (a) el Administrador acuerda con el Prestamista (i) a no instruir a la Fiduciaria para que lleve a cabo cualquier acto con relación al Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Activos del Fideicomiso MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, que serían al momento de dicha instrucción contrarias a los términos del Contrato de Préstamo, y (ii) de abstenerse de girar alguna instrucción a la Fiduciaria con relación al Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Activos del Fideicomiso MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, que al momento de dicha instrucción, recaiga en asuntos dentro de la esfera de autoridad del Prestamista de acuerdo con la **Subsección 2** anterior, y (b) el Prestamista acuerda con el Administrador (i) a no instruir a la Fiduciaria para que lleve a cabo cualquier acto con relación al Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Activos del Fideicomiso MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, que serían al momento de dicha instrucción contrarios a los términos del Contrato de Préstamo, y (ii) de abstenerse de girar alguna instrucción a la Fiduciaria con relación al Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Activos del Fideicomiso MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, que al momento de dicha instrucción, recaiga en asuntos dentro de la esfera de autoridad del Administrador de acuerdo con la **Subsección 2** anterior.

(4) Toda determinación por parte de la Fiduciaria de cualquier hecho en relación con los Activos del Fideicomiso MTY-2008, o el Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, relacionados o relevantes a los asuntos distintos a los Asuntos del Administrador, serán hechos por el

Prestamista. Antes de que ocurra un Evento de Disminución de la Autoridades del Administrador, toda determinación por parte de la Fiduciaria de cualquier hecho en relación con los Activos del Fideicomiso MTY-2008, o el Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, relacionados o relevantes a los Asuntos del Administrador, serán hechos por el Administrador.. Al ocurrir un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador y después del mismo, toda determinación por parte de la Fiduciaria de cualquier hecho en relación con los Activos del Fideicomiso MTY-2008, o el Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 o los Documentos de la Transacción, relacionados o relevantes a los Asuntos del Administrador, serán hechos por el Prestamista en términos consistentes con alguna limitación aplicable de acuerdo con los Documentos de la Transacción.

(5) La Fiduciaria no tomará en cuenta las instrucciones, recomendaciones, sugerencias, consejos y solicitudes de cualquier persona que sea distinta a las partes de este contrato en relación con el ejercicio de sus derechos como Fiduciaria bajo los Documentos de la Transacción.

(6) Cualquier contrato(s) celebrado por la Fiduciaria en el futuro en su capacidad de fiduciaria bajo este instrumento, así como también cualquier documento en el futuro que sea formalizado o expedido por la Fiduciaria en su capacidad de fiduciaria bajo este instrumento en la forma requerida o permitida por los Documentos de la Transacción, incluirán, si así lo solicita por escrito la Fiduciaria, el lenguaje de liberación de responsabilidad establecido en el Anexo "H" de este contrato.

(B) Considerando que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria celebrará el Contrato de Préstamo como Deudor porque es la fiduciaria de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y es uno de los fines del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria celebre el Contrato de Préstamo como Deudor de acuerdo con las instrucciones por escrito de los Originadores, se reconoce y se aclara que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Deudor actuará exclusivamente de acuerdo con las instrucciones por escrito de personas autorizadas, como sigue: (1) sin perjuicio de las disposiciones del subinciso (2) de este inciso (B) de esta Cláusula Sexta, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como Deudor se abstendrá de tomar alguna acción bajo, o de acuerdo con el Contrato de Préstamo, salvo que sea instruido por escrito por una persona autorizada (de la forma señalada en los subincisos (3) y (4) de este inciso (B) de esta Cláusula Sexta) para llevar a cabo dicha acción, y tomará dicha acción en la forma instruida por escrito por persona autorizada (de la forma señalada en los subincisos (3) y (4) siguientes), aun si por no tomar dicha acción por falta de instrucciones, o por tomar una acción por la cual se recibió las apropiadas instrucciones, y de acuerdo con el Contrato de Préstamo, exista una consecuencia que resulte ser más onerosa con respecto a las obligaciones del Deudor o con relación a los Activos del Fideicomiso MTY-2008, en comparación a haber tomado la acción o una acción diferente; (2) la aclaración respecto de la conducta de HSBC México, S.A., Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en la forma descrita en el **subinciso (1)** de este **inciso (B)** de esta **Cláusula Sexta** es solamente por lo que toca a la responsabilidad personal de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, HSBC, y no será en forma alguna interpretado como limitando las consecuencias de la violación a los términos del Contrato de Préstamo por lo que toca a las obligaciones del Deudor bajo dicho contrato o en relación con los Activos del Fideicomiso MTY-2008; **(3)** sin perjuicio de las disposiciones del **inciso (2)** del **inciso (B)** de esta **Cláusula Sexta**, la Fiduciaria, con relación a la conducta del Deudor bajo el Contrato de Préstamo y en relación a asuntos que no sean una Acción Dirigida por el Administrador en el Contrato de Préstamo, seguirá las instrucciones por escrito del Prestamista en la medida que dichas instrucciones sean permitidas de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008; y **(4)** sin perjuicio de las disposiciones del **inciso (2)** del **inciso (B)** de esta **Cláusula Sexta**, la Fiduciaria, con relación a la conducta del Deudor bajo el Contrato de Préstamo en relación a asuntos que sean una Acción Dirigida por el Administrador en el Contrato de Préstamo, seguirá las instrucciones por escrito del Administrador en la medida que dichas instrucciones sean permitidas de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador no este continuando; y **(5)** sin perjuicio de las disposiciones del **inciso (2)** del **inciso (B)** de esta **Cláusula Sexta**, las partes acuerdan por consiguiente que, una violación a los términos del Contrato de Préstamo por parte del Deudor no ocasionará una violación a los términos de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Pagas MTY-2008 por parte de la Fiduciaria, si la Fiduciaria haya actuado de acuerdo con las instrucciones de una persona autorizada, o se haya abstenido de actuar debido a la falta de instrucciones por parte de una persona autorizada en la forma señalada en el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

SÉPTIMA. Defensa del patrimonio fideicomitado; Poderes.

(A) La Fiduciaria actuará siempre como un buen padre de familia, y no abandonará, dejará sin resguardo, o causará o permitirá cualquier daño al patrimonio fideicomitado, o a cualquier parte de sus posesiones de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(B) En el caso de que se requiera de la defensa del patrimonio fideicomitado ante un tercero, la Fiduciaria otorgará poderes (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán actos de dominio o facultades de delegación o sustitución de dichos poderes) a: **(1)** antes de que ocurra un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador, al Administrador, y **(2)** al ocurrir y después de ocurrir un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador, al Prestamista, y en este caso la Fiduciaria para efectos de otorgar los poderes que el Prestamista le indique por escrito; en el entendido, sin embargo, que la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna en relación con las acciones llevadas a cabo por los dichos apoderados, y esta disposición será incluida en los poderes otorgados por la Fiduciaria; en el entendido, además, que todos los gastos,

costos y honorarios incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos exclusivamente, conjunta y solidariamente y sin limitación, por los Originadores, y que la Fiduciaria no tendrá responsabilidad alguna con relación a los mismos.

(C) En el caso de que sea necesario tomar una acción urgente para preservar y mantener el patrimonio fideicomitado, y sea imposible que la Fiduciaria notifique dicha circunstancia a las partes, entonces la Fiduciaria estará obligada a tomar dichas acciones inmediatas que sean requeridas para preservar y mantener el patrimonio fideicomitado; en el entendido que la Fiduciaria no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones inmediatas, ni en relación con los gastos razonables que se incurran como consecuencia de la misma, en la medida que la Fiduciaria actúe de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 y la ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos en que incurra la Fiduciaria en relación con dichas acciones serán cubiertos exclusivamente, conjunta y solidariamente y sin limitación, por los Originadores. Si se da el caso, los Originadores proporcionarán a la Fiduciaria los fondos correspondientes para llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación de los Activos del Fideicomiso MTY-2008. En caso de una emergencia y si la Fiduciaria tiene todos los documentos necesarios y ha recibido los fondos correspondientes, llevará a cabo, a través del Prestamista, todas las acciones necesarias para la conservación de los Activos del Fideicomiso MTY-2008.

(D) Cada una de las partes a este contrato informará a las otras partes, por escrito, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al que efectivamente tuvo conocimiento, de cualquier situación que en su opinión pueda causar un efecto material adverso sobre o con relación a los Activos del Fideicomiso MTY-2008. La Fiduciaria deberá otorgar, proporcionar y facilitar dentro de dos (2) Días Hábiles contados a partir de cualquier requerimiento razonable realizado por la Persona, que en términos de la **Subsección (b)** anterior, esté a cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado, de toda la documentación solicitada para llevar a cabo la defensa apropiada del mismo, que se encuentre en posesión de la Fiduciaria.

(E) Los Originadores pagarán todos los gastos, costos y honorarios incurridos o requeridos de ser incurridos para la defensa de los Activos del Fideicomiso MTY-2008.

CAPITULO IV LA FIDUCIARIA

OCTAVA. Términos y Condiciones de los Servicios Fiduciarios. Facultades de la Fiduciaria. (A) La Fiduciaria estará solamente obligada a actuar de acuerdo con las disposiciones expresas contenidas en este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 (y en consecuencia, de acuerdo con los fines del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 señalados en la Cláusula Quinta de este instrumento, y de acuerdo con los términos expresamente señalados en los Documentos de la Transacción) y de acuerdo con las instrucciones por escrito de las partes, según sea el caso. La

Fiduciaria no asume cualquier otra obligación expresa o implícita bajo este contrato, directa o indirectamente, de los acuerdos celebrados por y entre el Fideicomitente, los Originadores, el Prestamista y terceras personas. La Fiduciaria no estará obligada a llevar a cabo un más alto grado de cuidado en la preservación del patrimonio fideicomitado que el nivel de grado en el cual otorga a sus propiedades que posee en su capacidad personal.

(B) La Fiduciaria en este acto se encuentra expresa e irrevocablemente autorizada para utilizar cualquier cantidad que sea parte de los Activos del Fideicomiso MTY-2008 para realizar pagos de todos los costos, honorarios, comisiones y demás gastos documentados y razonables que surjan directa o indirectamente de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, incluyendo sin limitación, para utilizarlos para el pago de los honorarios y gastos de la Fiduciaria en la forma señalada en este contrato.

(C) La Fiduciaria será responsable única y exclusivamente de los daños y perjuicios causados como consecuencia directa de su negligencia grave, conducta indebida intencional o por su mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, y las partes en este acto liberan expresa e irrevocablemente a la Fiduciaria de cualquier otra responsabilidad, expresa o implícita; en el entendido, además, que la Fiduciaria no será responsable con relación a **(1)** omisiones en ausencia de instrucciones por escrito en contrario emitidas por el Administrador o el Prestamista que caigan dentro de la respectiva esfera de autoridad del Administrador o el Prestamista, para instruir o designar representantes de acuerdo con la s Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima de este contrato, y **(2)** actos llevados a cabo de acuerdo con las instrucciones por escrito giradas por el Administrador o el Prestamista que caigan dentro de la esfera de autoridad respectiva del Administrador o el Prestamista, para instruir o designar representantes de acuerdo con las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima de este contrato.

(D) Este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 expresamente señala todas las obligaciones de la Fiduciaria. La Fiduciaria no asume obligación personal implícita alguna bajo este contrato, u obligaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier otro contrato celebrado entre las partes a este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, en el cual la Fiduciaria no sea parte.

(E) Por medio de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, la Fiduciaria no está asumiendo obligación monetaria alguna a nombre de, o a cuenta personal de HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ni será responsable en forma alguna con los activos que son de la exclusiva propiedad de HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, excepto en aquellos casos en los cuales de acuerdo con la ley aplicable, pueda llegar a ser responsable de danos y perjuicios causados por su negligencia, mala fe o conducta indebida intencional.

(F) Excepto por lo que se señala en la Subsección (C) anterior, las partes acuerdan y reconocen que la Fiduciaria no será responsable en el caso de que el patrimonio fideicomitido o cualquier parte del mismo sea embargado o confiscado.

(G) La Fiduciaria no será responsable por los actos u omisiones de cualquiera de las partes a este fideicomiso o de cualquier tercero o autoridades, que eviten o dificulten el cumplir con los Fines de este Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008;

(H) Exclusivamente para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 en los términos señalados en este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, la Fiduciaria tendrá, entre otros, autoridad plena que corresponde a un apoderado general, particularmente aquellos que resulten del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 y limitado para dichos fines, incluyendo, sin limitación: (i) las más amplias facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, sin limitaciones, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal de México; (ii) facultades de dominio, las cuales serán ejercitadas de acuerdo con las instrucciones recibidas de las partes a este fideicomiso; (iii) facultades para otorgar poderes generales y especiales con facultades para revocarlos; (iv) facultades para ejercitar los derechos y acciones resultantes del patrimonio fideicomitido, directamente o a través de un representante legal; y (v) en general, ejercer todas las facultades que sean requeridas o convenientes para los fines de este fideicomiso.

(I) Ni la Fiduciaria o sus representantes, ni sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados legales o personales, tendrán bajo ninguna circunstancia, responsabilidad laboral para con aquellas Personas o entidades contratadas por las partes a este fideicomiso o bajo los Documentos de la Transacción para los fines de este fideicomiso. Si es el caso de una contingencia laboral, los Originadores acuerdan en indemnizar y mantener en paz y a salvo a la Fiduciaria, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados legales y/o personales de cualquier reclamo laboral, procedimiento, demanda, responsabilidad, multa, acción, que sea presentada por cualquier persona o autoridad en contra de la Fiduciaria.

(J) Basado en la información proporcionada por el Administrador y/o la Firma de Contadores, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, la Fiduciaria entregará a las partes un estado de cuenta en relación con el patrimonio fideicomitido correspondiente al mes inmediatamente anterior.

(K) Todas y cada una de las contribuciones realizadas al patrimonio fideicomitido deberán realizarse (i) en efectivo a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de la Fiduciaria; o (ii) por medio de contribución de activos o compromiso de obligaciones por parte de la Fiduciaria, en cuyo caso, el Administrador

deberá notificar a la Fiduciaria el valor en Pesos Mexicanos, de los activos/ obligaciones transferidas al fideicomiso. Aquellas contribuciones realizadas en efectivo serán notificadas por escrito a la Fiduciaria, así como su clasificación para todos los efectos legales, contables y fiscales, por el correspondiente fideicomitente. La Fiduciaria invertirá todas las contribuciones en efectivo que existan en las cuentas del fideicomiso en los instrumentos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

NOVENA. Indemnización. (A) Los Originadores en este acto acuerdan, conjunta y solidariamente, en defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria y sus representantes, funcionarios, empleados, apoderados y delegados fiduciarios en contra de toda demanda, pena, causas de acción, multas, arreglos extrajudiciales, daños, costos, responsabilidad, perjuicio, obligación, reclamo, sentencia, requerimiento, gasto de cualquier naturaleza, conocido o por conocer, estimado o no estimado, contingente o de cualquier otra naturaleza, que surja o se incurra con relación a este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 y los Documentos de la Transacción, incluyendo honorarios razonables de abogados, que puedan ser traídos en contra de ellos o incurridos por ellos, o impuestos a ellos, o como resultado, o sean consecuencia de, actos llevados a cabo por la Fiduciaria en cumplimiento con los fines señalados en este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Documentos de la transacción, cualquiera de las instrucciones acatadas por la Fiduciaria de acuerdo con este contrato de fideicomiso, cualquier acción u omisión relacionada con todo lo anterior, y en defensa de los Activos del Fideicomiso MTY-2008 (excepto por aquellos directamente atribuidos a la negligencia grave, mala fe o conducta indebida intencional de la Fiduciaria, finalmente determinada por un tribunal de jurisdicción competente), ya sea a favor de terceras personas, autoridades administrativas o judiciales o tribunales de arbitraje o cualquier otra autoridad, incluyendo el ámbito federal, local o extranjero), incluyendo todas las responsabilidades, obligaciones, reclamos, sentencias, arreglos extrajudiciales, requerimientos, gastos, reclamos, multas, penas, actualizaciones, intereses y demás endeudamientos que se deriven o que nazcan de o en relación con impuestos (contribuciones y sus accesorios en el contexto del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación de México, en lo sucesivo los **"Impuestos"**) distintos a los Impuestos del Fideicomitente, que se basen o que se alegue sean basados en la ley relativa a Impuestos diferentes a los Impuestos del Fideicomitente, que se sufran o incurran o se reclamen de la Fiduciaria (como se defina en los mismos) ya sea en su carácter individual o como fiduciaria a este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, o sus representantes, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados en cualquier capacidad.

(B) El Fideicomitente en este acto acuerda en defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria y sus representantes, funcionarios, empleados, apoderados y delegados fiduciarios en contra de toda demanda, pena, causas de acción, multas, arreglos extrajudiciales, daños, costos, responsabilidad, perjuicio, obligación, reclamo, sentencia, requerimiento, gasto de cualquier naturaleza, conocido o por conocer, estimado o no estimado, contingente o de cualquier otra naturaleza que surja o se incurra con relación a los Impuestos del Fideicomitente, ya sea a favor de terceras personas,

autoridades administrativas o judiciales, o tribunales de arbitraje, o cualquier otra autoridad, incluyendo el ámbito federal, local o extranjero), incluyendo todas las responsabilidades, obligaciones, reclamos, sentencias, arreglos extrajudiciales, requerimientos, gastos, reclamos, multas, penas, actualizaciones, intereses y demás endeudamientos que se deriven o que nazcan de, o en relación con los Impuestos del Fideicomitente, que se sufran, o incurran, o se reclamen de la Fiduciaria (como se defina en los mismos) ya sea en su carácter individual o como fiduciaria a este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, o sus representantes, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados en cualquier capacidad.

(C) La Fiduciaria no tendrá responsabilidad alguna con respecto de Impuestos. Los Impuestos (distintos a los Impuestos del Fideicomitente), deberán ser pagados por los Originadores, ya sea por su propia cuenta si son obligatorios sobre los Originadores como contribuyentes, o a cuenta de la Fiduciaria o de un tercero (distinto al Fideicomitente), si son obligatorios para la Fiduciaria o dicha otra parte como contribuyentes, respectivamente. Los Impuestos del Fideicomitente deberán ser pagados por el Fideicomitente, ya sea por su propia cuenta si son obligatorios sobre el Fideicomitente como contribuyente, o a cuenta de la Fiduciaria o de un tercero (distintos a los Originadores), si son obligatorios para la Fiduciaria o dicha otra parte como contribuyentes, respectivamente. Los Impuestos deben ser pagados antes de la fecha en la cual dicha contribución en particular llegue a ser tardía, y el Fideicomitente en el caso de los Impuestos del Fideicomitente, y los Originadores, en el caso de los otros Impuestos, deberán proporcionar a la Fiduciaria una copia fiel y correcta de los recibos de la autoridad fiscal, u otra prueba razonablemente satisfactoria, comprobando el pago total de los Impuestos. Las respectivas obligaciones de los Originadores y del Fideicomitente bajo este párrafo sobrevivirán cualquier venta o transferencia del patrimonio fideicomitado.

(D) Si alguna circunstancia, hecho, acto de autoridad o efecto legal, dan lugar a obligaciones patrimoniales para la Fiduciaria directamente relacionadas con el Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Documentos de la Transacción y los Activos del Fideicomiso MTY-2008, generados por actos u omisiones de la Fiduciaria, o por otras partes a este contrato en consecución con los fines de este fideicomiso, ya sean directos o a través de terceras personas, incluyendo gastos relacionados con los actos y asuntos mencionados en el párrafo anterior (excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, mala fe o conducta indebida intencional de la Fiduciaria, de la forma finalmente determinada por un tribunal de jurisdicción competente), pero excluyendo los Impuestos del Fideicomitente, todas dichas obligaciones recaerán sobre los Originadores.

(E) Si alguna circunstancia, hecho, acto de autoridad o efecto legal, dan lugar a obligaciones patrimoniales para la Fiduciaria directamente relacionadas con el Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, los Documentos de la Transacción y los Activos del Fideicomiso MTY-2008, generados por actos u omisiones de la Fiduciaria, o por otras partes a este contrato en consecución con los fines de este fideicomiso, ya sean directos o a través de terceras personas, incluyendo gastos

relacionados con los actos y asuntos mencionados en el párrafo anterior (excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, mala fe o conducta indebida intencional de la Fiduciaria, de la forma finalmente determinada por un tribunal de jurisdicción competente), y dichas obligaciones se relacionan a los Impuestos del Fideicomitente (y solamente en la medida que ellos se relacionen con los Impuestos del Fideicomitente), todas dichas obligaciones recaerán sobre el Fideicomitente.

DÉCIMA. Revelación de Prohibiciones Legales. De acuerdo con el Artículo 106, fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria representa que por esta Cláusula Décima ha proporcionado una explicación clara e inequívoca a las partes de este contrato, del significado y consecuencias legales de dicho Artículo, el cual es en este acto transcrito en sus partes relevantes:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

En adición, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (y sus modificaciones), expedida por el Banco de México, que contiene las Reglas por las cuales las Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguro, Instituciones Financieras y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que están involucradas transacciones de fideicomisos están sujetas, y las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 se transcriben en este acto para todos los efectos pertinentes:

“6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

De acuerdo con la sección 5.5 de la Circular 1/2005, la Fiduciaria ha hecho del conocimiento de las partes el hecho de que la Fiduciaria será responsable de los daños causados por el incumplimiento por parte de la Fiduciaria de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008, solamente si un tribunal competente determina que dicho incumplimiento fue causado por la Fiduciaria.

DÉCIMA PRIMERA. Honorarios y Gastos de la Fiduciaria. Los Originadores acuerdan pagar a la Fiduciaria los honorarios especificados en el Anexo “I” a este contrato, y cualquier otro honorario y cualquier otro gasto, costo y comisiones razonables y documentadas, que sean incurridas o pagadas en relación con la formalización, administración, cumplimiento de, o descarga de las obligaciones señaladas en este instrumento, o que resulten de los Documentos de la Transacción.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncia y Sustitución de la Fiduciaria. (A) La Fiduciaria podrá ser removida de su capacidad de fiduciaria de acuerdo a este contrato en cualquier momento por las partes, siempre y cuando la Fiduciaria sea notificada por escrito de la remoción por el Fideicomitente, los Originadores y el Prestamista, con por lo menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha en que la remoción surta efectos, y siempre y cuando además que dentro de dicho término de treinta días hábiles, una

fiduciaria substituta haya sido designada por las partes y haya aceptado la designación de las partes. Ninguna remoción, y ninguna designación de una fiduciaria substituta será efectiva hasta (1) la fiduciaria substituta haya aceptado su designación en la forma señala en el párrafo (C) de esta Cláusula, (2) la fiduciaria removida haya firmado y entregado a su sucesor, a costo de los Originadores, el cual deberá ser previamente desembolsado, un instrumento en el que se transfieran todos su derechos y obligaciones bajo este contrato a su sucesor, incluyendo cualquier documento que pueda ser necesario, si lo hay, para ceder los derechos bajo el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y (3) la fiduciaria removida haya entregado a su sucesor toda la propiedad mantenida en el fideicomiso.

(B) Si ninguna fiduciaria substituta ha sido designada y haya aceptado dicha designación dentro de los 30 días después de la fecha fijada para dicha remoción, la Fiduciaria que haya renunciado o haya sido removida, a costo de los Originadores, podrá designar a una fiduciaria substituta o solicitar a un tribunal de jurisdicción competente la designación de un substituto sin ninguna responsabilidad adicional para la Fiduciaria. Dicho tribunal podrá, después de dicha notificación, podrá designar a un sucesor. La Fiduciaria y la fiduciaria sucesora designada de acuerdo a este párrafo tendrá en todo momento: (1) ser un banco constituido bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (2) tener la oficina principal de su negocio fiduciario ubicada en una ciudad dentro de los Estados Unidos Mexicanos, (3) ser titular de una autorización para realizar asuntos fiduciarios en los Estados Unidos Mexicanos, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y (4) tener un capital social y un capital contable combinado de por lo menos US\$200,000,000.00 y una calificación a su papel comercial de por lo menos "A-1" o calificación equivalente emitida por *Standard & Poor's Corporation*, o de al menos "P-1" o su equivalente, emitida por *Moody's Investor Services, Inc.* (salvo que acuerden por escrito lo contrario el Fideicomitente y los Originadores). En caso de que en cualquier tiempo la Fiduciaria cese de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en esta Cláusula, la Fiduciaria deberá de inmediatamente notificar dicha cuestión al Fideicomitente y a los Originadores.

(C) Cualquier fiduciaria sucesor comprobará su aceptación al Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 mediante la formalización y entrega al Fideicomitente y a los Originadores, un instrumento aceptando el Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 y su designación como fiduciaria, y después de eso, sin acto, escritura o transmisión adicional, se convertirá en fiduciaria con todas las facultades, derechos, deberes y obligaciones de su predecesor bajo este contrato como si hubiera sido nombrado Fiduciaria originalmente, y el predecesor no tendrá mas obligaciones, deberes o responsabilidades de acuerdo a este contrato, excepto por la responsabilidad de acuerdo con la Cláusula Décima con respecto a actos y omisiones antes de la sucesión, y la obligación de llevar a cabo, a costa de los Originadores, todos los actos necesarios para formalizar la sucesión y la transferencia de la propiedad de los Activos del Fideicomiso MTY-2008 y la transferencia de los poderes a la fiduciaria sucesor. A solicitud de cualquiera de dicha fiduciaria sucesor, las partes a este contrato firmaran todos y cada uno de los instrumentos por escrito, a efecto de confirmar a dicha fiduciaria sucesor con todos sus derechos y obligaciones.

(D) Si la Fiduciaria cesa de actuar como fiduciaria bajo este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 debido a una terminación anticipada de sus obligaciones de acuerdo con el párrafo (A) anterior, la Fiduciaria entregará a las partes a este contrato dentro de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte de la Fiduciaria de la notificación por escrita a la que refiere la primer oración del párrafo (A) de esta Cláusula, toda la información, documentos y listas que el Administrador haya entregado a la Fiduciaria en relación con los Activos del Fideicomiso MTY-2008. Las partes tendrán quince (15) Días Hábiles para revisar dichos estados de cuenta y hacer comentarios y aclaraciones que consideren convenientes. Una vez que dicho término haya finalizado y ningún comentario haya sido hecho al reporte, ser considerado como implícitamente aprobado.

(E) La Fiduciaria continuará actuando como fiduciaria en los términos de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado y haya aceptado su designación.

(F) Cualquier fiduciario sucesor bajo este contrato tendrá los mismos derechos y obligaciones de la Fiduciaria bajo este contrato, y será considerado como “Fiduciaria” para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

(G) La Fiduciaria podrá renunciar a sus designación como fiduciaria bajo este contrato en el supuesto referido en el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando la Fiduciaria haya notificado por escrito a las partes de su intención de renunciar con por lo menos treinta (30) días calendario antes de dicha renuncia, y siempre y cuando además que la Fiduciaria no será liberada de sus obligaciones como fiduciaria hasta que una fiduciaria sustituta haya sido designada y dicha fiduciaria sustituta haya aceptado la designación por escrito, y la propiedad del patrimonio fideicomitado haya sido transferido a dicha fiduciaria sustituta de acuerdo con la ley aplicable.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA. Impuestos, Costos y Gastos. Todos y cada uno de los impuestos, gastos, costos, honorarios y comisiones que se originen por la preparación, formalización y registro del Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y con relación con alguna modificación al mismo, así como también por cualquier acción, acuerdo, documento, instrumento o notificación llevada a cabo, preparada, formalizada o notificada de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por la Fiduciaria en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 y los Documentos de la Transacción, así como también cualquier impuesto

sobre la renta, aplicados a través de retenciones o de cualquier otra forma, impuestos por ventas, impuestos al valor agregado, impuesto por la propiedad o posesión y el impuesto empresarial a tasa única (IETU), contribuciones, honorarios o estimaciones, de cualquier naturaleza, impuestos sobre, o como resultado o con relación a los Activos del Fideicomiso MTY-2008, este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 o en relación con el cumplimiento por parte de la Fiduciaria con los fines de este Fideicomiso y los Documentos de la Transacción, serán totalmente pagados y cubiertos por los Originadores, excepto por los Impuestos del Fideicomitente, que serán pagados por el Fideicomitente; en el entendido que la Fiduciaria no será responsable de calcular, retener o pagar cualquier impuesto, excepto si es requerido por ley aplicable. No obstante lo anterior, los Originadores no serán responsables por el impuesto sobre la renta bruto y neto a cargo de la Fiduciaria en la medida que surjan de los honorarios pagados por alguna de las partes de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 o en relación con las transacciones contempladas en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia e Irrevocabilidad. Este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 será irrevocable y permanecerá en plena vigencia y efectos por el término permitido por la ley, y que sea necesario para los fines del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 aquí contenidos hayan sido satisfechos, y no podrá darse por terminado, excepto, si ocurren cualquiera de los eventos señalados en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (excepto en el supuesto señalado en la subsección VI de dicho Artículo), mediante la formalización de los convenios o documentos de terminación correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. Notificaciones y Comunicación a la Fiduciaria. (A) Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 serán realizadas por escrito, o en la forma especificada en este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y en idioma Español (con una traducción de cortesía al Inglés; en el entendido, sin embargo, que para la resolución de disputas bajo, o relacionadas con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 ante un tribunal, la versión en Español prevalecerá), y serán entregadas o enviadas a los domicilios especificados abajo, o en cualquier otro domicilio o numero de telecopia que de tiempo en tiempo sean señaladas por las partes que las reciban, por medio de una notificación por escrito a las otras partes. Todas dichas notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, por mensajería o transmitidas vía telecopia como se señala anteriormente, y serán efectivas, si se entregan por mensajería, cuando hayan sido recibidas, y si son transmitidas por fax, el siguiente Día Hábil a su transmisión, con un recibo de confirmación. Los originales de todas las comunicaciones realizadas por telecopia debidamente firmados en original por el remitente serán enviados al domicilio del destinatario por mensajería dentro de los dos (2) días después de la fecha en la cual fueron enviadas. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

La Fiduciaria:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su capacidad individual, sino solamente

como fiduciaria y por cuenta del Fideicomiso Cuentas por Cobrar MTY-2008, de acuerdo al Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 F/248797

Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8

Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06500, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 52.55.5721.6076

Telecopia: 52.55.5721.2943

E-mail: hector.loyo@hsbc.com.mx y

Veronica.yepeza@hsbc.com.mx

El Fideicomitente:

WLB Funding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Atención: Humberto Pena

Co Linares Beltran y Asociados

Via Gustavo Baz 2160, Edificio 3, Piso 1

La Loma

Tlanepantla, Estado de México C.P. 54060

Teléfono: 5366-5800

Telefax: 5366-5801

E-mail: hpena@sistemascc.com.mx

Y

Gustavo Fava / Scott Sucher

1211 Avenue of the Americas

New York, NY 10036

Teléfono: 212-597-1839

Telefax: 212-789-0018

E-mail: scott.sucher@westlb.com, Gustavo_fava@westlb.com

Los Originadores:

Cemex México, S.A. de C.V.

Avenida Constitución Poniente No. 444

Col. Centro C.P. 64000

Monterrey, N.L.

Atención: Dirección de Tesorería

Teléfono: 52.81.8328.3193 / 52.81.8888-4586

Telefax: 52.81.8328-3193 / 52.81.8888-4465

E-mail: Eduardo.salaburu@cemex.com, y

Gilberto.argovtia@cemex.com

Con copia para: Agustín de Jesús Blanco

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

Avenida Constitución Poniente No. 444

Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
Atención: Dirección de Tesorería
Teléfono: 52.81.8328.3193 / 52.81.8888-4586
Telefax: 52.81.8328-3193 / 52.81.8888-4465
E-mail: Eduardo.salaburu@cemex.com, y
Gilberto.argoytia@cemex.com
Agustin.blanco@cemex.com

c/o Cemex, S.A.B. de C.V.
Ricardo Margain Z. # 325, Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, N.L.
66256 México
Atención: Agustín de Jesús Blanco Garza
Fax: (52) 81 8888 4586
Teléfono: (52) 81 8888 4465

(B) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio señalado anteriormente para recibir notificaciones, mientras que notifique a las otras partes de dicho cambio, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y proporciona una copia de un comprobante de domicilio del nuevo domicilio a la Fiduciaria. Mientras que las partes no reciban la notificación de cambio de domicilio de acuerdo a lo anterior, las notificaciones entregadas en los domicilios indicados anteriormente, serán efectivas.

(C) Las partes expresamente acuerdan que la Fiduciaria debe ser instruida por las partes expresamente con derecho a dar dichas instrucciones de acuerdo con los términos de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y en términos del Anexo "J" a este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 ("Notificaciones a la Fiduciaria e Individuos Autorizados"), mediante la entrega de cartas de instrucción dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que serán entregadas en el domicilio de la Fiduciaria señalado anteriormente, en original y debidamente firmadas por el correspondiente representante autorizado, o por cualquier otro medio específicamente autorizado en esta cláusula.

A efecto de que la Fiduciaria siga las instrucciones contenidas en las cartas de instrucción referidas anteriormente, dichas cartas de instrucción incluirán, como mínimo, los siguientes requerimientos:

1. Ser dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso designado para este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

3. Contener la firma manuscrita del individuo o individuos autorizados para girar instrucciones de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y que dichos individuos hayan sido debidamente designados, y que su autoridad evidenciada a la Fiduciaria y proporcionar a la Fiduciaria una copia de una identificación oficial (vigente) que contenga fotografía y firma (salvo que haya sido proporcionada previamente a la Fiduciaria), y dicha firma deberá coincidir con la firma contenida en la correspondiente carta de instrucción; o para aquellos casos autorizados en esta Cláusula, serán entregados al domicilio electrónico registrado correspondientemente para los Individuos Autorizados en el **Anexo "J"** a este contrato.

4. Instrucciones expresas y claras de las acciones requeridas para ser tomadas por la Fiduciaria, incluyendo sumas, cantidades o actividades específicas.

La falta de cumplimiento con alguno de los requerimientos señalados anteriormente relevará a la Fiduciaria de la obligación de seguir con el objeto de las instrucciones contenidas en las cartas de instrucción, y la Fiduciaria no será responsable de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento de seguir dichas instrucciones, salvo y hasta que los errores en dicha carta de instrucción sean corregidos; en el entendido, sin embargo, que en cualquiera de dichos eventos, la Fiduciaria notificara de manera expedita dicha circunstancia a la parte que entregue la notificación, así como también la solicitud de corregir dichos errores en la carta de instrucción correspondiente y/o en la confirmación de las instrucciones contenidas en la misma, en el entendido, sin embargo, que si ninguna notificación es hecha dentro de los 2 (dos) Días Hábiles después de la recepción por parte de la Fiduciaria de dicha instrucción, la Fiduciaria será responsable de cualquier pérdida y daños que dicha demora pueda causar a las partes.

Mientras que la Fiduciaria actúe estrictamente de acuerdo con las instrucciones debidamente giradas por la parte autorizada de realizarlas de acuerdo con los términos de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, las acciones de la Fiduciaria no serán sujetas a responsabilidad alguna para la Fiduciaria.

Las partes en este acto reconocen los riesgos que resultan de la expedición de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como también el posible resultado/ acciones de terceras personas de actividades fraudulentas. No obstante dichos riesgos, las partes, siendo conveniente para sus propios intereses, en este acto autorizan y acuerdan con la Fiduciaria, que el recibo y la emisión de instrucciones, alternativamente con la entrega de instrucciones por escrito en original de manera personal o por telefax, por aquellos asuntos que resulten del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 y/o los Documentos de la Transacción, diferentes a aquellos relacionados con: la defensa del patrimonio fideicomitado, el Evento de Disminución de Autoridad del Administrador, la existencia de un Reclamo Adverso, alguna notificación / reporte de la Firma de Contadores o de la Firma de Auditores, cualquier modificación o adición de un Individuo Autorizado, Evento que Detona un Reporte, Evento Detonado por el Administrador, Evento de Terminación, designación /remoción /substitución del Administrador, Contrato de Administración Suplementario,

Acuerdo de Adhesión, Carta de Código Fuente del Obligado del Programa, Evento que Detona Documentación, Efectos Materialmente Adversos, y aquellos por los cuales expresamente se señale lo contrario, comunicaciones que puedan ser realizadas mediante domicilios electrónicos y serán efectivas al momento de la recepción de una confirmación de su recibo, y la comunicación original deberá ser entregada personalmente dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles en el domicilio indicado en este contrato, asumiendo las partes todos los riesgos relativos al uso de dichos medios electrónicos de comunicación. En consecuencia, las partes indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a la Fiduciaria de cualquier consecuencia legal que sean resultado de que las instrucciones sean entregadas a la Fiduciaria por correo electrónico. Las partes autorizan a la Fiduciaria a proceder de acuerdo con, y a cumplir con las instrucciones recibidas por correo electrónico sin que la Fiduciaria este obligada de confirmar la identidad del remitente correspondiente, aceptando las partes estar obligadas a cualquier instrucción o comunicación enviada en su representación y aceptada por la Fiduciaria.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 no podrá ser modificado, excepto por medio de un instrumento por escrito firmado por el Fideicomitente, los Originadores y la Fiduciaria, previamente aprobado por escrito por el Prestamista, que expresamente se refiera a ser una modificación a este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesiones. Ni la Fiduciaria, el Prestamista, los Originadores, ni el Fideicomitente podrán ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008; excepto mediante la recepción del consentimiento previo y por escrito de las demás partes, incluyendo la previa autorización del Prestamista.

DÉCIMA OCTAVA. Elección de Ley Aplicable. LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CUENTAS POR COBRAR MTY-2008 SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DÉCIMA NOVENA. Consentimiento a la Jurisdicción. PARA TODO LO CONCERNIENTE A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CUENTAS POR COBRAR MTY-2008, Y PARA CUALQUIER DISPUTA EN RELACIÓN CON EL MISMO, LAS PARTES EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EXPRESAMENTE RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN DE CUALQUIER OTRO TRIBUNAL QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN A SUS ACTUALES O FUTUROS DOMICILIOS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA. Encabezados y Anexos. Los encabezados utilizados en este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 son solamente para facilidad en su referencia, y no serán utilizados para interpretar alguna de las

disposiciones de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008. Todos los Anexos, Listas y demás documentos que se adjunten a este contrato, o a los cuales alguna referencia sea hecha en el mismo son en este acto incorporados por referencia a este contrato, y forman parte de este contrato de fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares y Versiones. (A) La voluntad de cada una de las partes a este instrumento para formalizar este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 será evidenciada por la firma del representante o representantes de dichas partes en la página o páginas de firma de uno o más ejemplares de este instrumento, todas las cuales en conjunto constituirán uno y el mismo documento.

(B) Este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 es formalizado en lenguajes Español e Inglés, bajo el entendido de que para la resolución de controversias bajo el, o en relación con el Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 ante un tribunal de ley, la versión en Español prevalecerá.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inversiones Permitidas. (A) En cualquier día durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, en el cual alguna cantidad de efectivo no sea requerida de ser aplicada o de cualquier otra forma usada por la Fiduciaria en otro asunto de acuerdo a los términos del Contrato de Préstamo, este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 o en cualquier Documento de la Transacción en el cual la Fiduciaria sea parte, la Fiduciaria, en el entendido que todas las inversiones deberán vencer antes de la Fecha de Distribución inmediatamente sucesiva, deberá invertir dicha cantidad de efectivo: (1) a precios de mercado en Inversiones Permitidas de acuerdo con las instrucciones por escrito de (a) mientras que no ocurra un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador, el Administrador, o (b) durante la continuación de un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador, el Fideicomitente; o (2) en la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas “overnight”.

(B) La Fiduciaria llevara a cabo las inversiones referidas en el párrafo (A) anterior (1) en el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil, y en el entendido que dichos fondos sean recibidos por la Fiduciaria antes de las 12:00 p.m. (tiempo de la Ciudad de México), o (2) en el siguiente Día Hábil, si los fondos no son recibidos por la Fiduciaria antes de las 12:00 p.m. (tiempo de la Ciudad de México), o si el día en que se reciban los fondos no es un Día Hábil.

(C) Si alguna de las cantidades de efectivo no puedan ser invertidas inmediatamente en el mismo día del recibo de los fondos correspondientes de acuerdo con los Fines del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, dichas cantidades deberán permanecer no invertidas en las cuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidas en Inversiones Permitidas de acuerdo con los términos de este contrato, en el entendido que si son depositadas con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, la cuenta de cheques correspondiente deberá pagar la más alta tasa de interés que dicha entidad pague por transacciones con el mismo plazo y por cantidades similares a los depósitos que sean ahí mantenidos.

(D) La Fiduciaria no será responsable de cualquier detrimento a las cantidades depositadas en la cuenta del fideicomiso invertidas de acuerdo a esta cláusula, excepto en el caso de negligencia o conducta indebida intencional por parte de la Fiduciaria, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

[EL RESTO DE LA PAGINA FUE INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO;
PAGINAS DE FIRMA LE SIGUEN]

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, las partes a este instrumento en este acto formalizan y se adhieren al Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 en la fecha y año indicado en la primer pagina de este instrumento.

WLB Funding, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

Por:
Nombre:
Cargo:

Por:
Nombre:
Cargo:

LA FIDUCIARIA

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Por: (Firmado)
Nombre: Héctor Logo Urreta
Cargo: Delegado Fiduciario

LOS ORIGINADORES

Cemex México, S.A. de C.V.

Por: (Firmado)
Nombre: Agustín Blanco
Cargo: Apoderado

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

Por: (Firmado)
Nombre: Eduardo Salaburu
Cargo: Apoderado

ESTA ES LA PAGINA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LAS CUENTAS POR COBRAR MTY-2008, F/ 248797 de fecha Enero 9, 2008 formalizado por y entre WLB Funding, S.A. de C.V., como Fideicomitente y beneficiario respecto de la Aportación del Fideicomitente, SOFOM, E.N.R., CEMEX México, S.A. de C.V., y CEMEX Concretos, S.A. de C.V., como beneficiarios de acuerdo a los términos del contrato de fideicomiso, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciaria.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, las partes a este instrumento en este acto formalizan y se adhieren al Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008 en la fecha y año indicado en la primer pagina de este instrumento.

EL FIDEICOMITENTE

WLB Funding, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

WLB Funding, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

Por: (Firmado)
Nombre: Scott Sucher
Cargo: Director Ejecutivo

Por: (Firmado)
Nombre: Liyin Liang
Cargo: Director

LA FIDUCIARIA

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Delegado Fiduciario

LOS ORIGINADORES

Cemex México, S.A. de C.V.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Cemex Concretos, S.A. de C.V.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

ESTA ES LA PAGINA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LAS CUENTAS POR COBRAR MTY-2008, F/ 248797 de fecha Enero 9, 2008 formalizado por y entre WLB Funding, S.A. de C.V., como Fideicomitente y beneficiario respecto de la Aportación del Fideicomitente, SOFOM, E.N.R., CEMEX México, S.A. de C.V., y CEMEX Concretos, S.A. de C.V., como beneficiarios de acuerdo a los términos del contrato de fideicomiso, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciaria.

APÉNDICE 1

DEFINICIONES

Este es el **Apéndice 1** del Contrato Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008. Como son utilizados en este Contrato y los Anexos al mismo, los términos en mayúscula tendrán los significados señalados en este **Apéndice 1**. Si un término en mayúscula es utilizado en el Contrato de Préstamo, o en algún Anexo, o Lista del mismo, y no sea definido de otra manera en este **Apéndice 1**, dicho término tendrá el significado asignado a dicho término en el Contrato de Préstamo, y, si no es definido en ninguno de dichos documentos, entonces tendrán el significado adscrito a ellos en el Contrato de Compra Permanente.

“Firma de Contadores” significa Sistemas Cibernéticos de Control, S.A. de C.V.

“Administración” significa los actos de administración, actos de cobranza y actos de disposición, incluyendo, sin limitación, cualquier acción discrecional, como la elección de ejercitar o no un derecho bajo los Documentos de la Transacción, o la manera en la cual el ejercicio de dicho derecho en la medida que más de una manera de ejercitar el derecho sea permitido.

“Firma de Auditores” significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

“Individuos Autorizados” tiene el significado asignado en el **Anexo “J”** de este contrato.

“Cuenta por Cobrar Calificada Adicional” significa cada punto que caiga dentro de la calidad consistente en ser una Cuenta por Cobrar que en una fecha determinada a través, pero excluyendo la Fecha de Finalización del Programa, cumpla con los siguientes requisitos, y es Notificada como tal a la Fiduciaria por parte del Administrador, sin que la Fiduciaria esté obligada de verificar que los siguientes requisitos sean cumplidos: (1) que sea debida a un Originador por una Persona que en dicha fecha sea un Obligado del Programa, (2) que esté libre de cualquier gravamen o carga en dicha fecha, y no sea sujeta a una promesa de venta o una opción de compra u otro arreglo similar o que pueda de cualquier forma interferir o impedir la venta irrevocable y la absoluta, total e irrestricta propiedad de dicha Cuenta por Cobrar, junto con sus Derechos Relacionados y Cobros, en dicha fecha; (3) que sea generada en cualquier tiempo y en cualquier fecha después de la Fecha de Corte Inicial; y (4) que no haya sido previamente vendida por el Originador a cualquier Persona.

“Fecha de Cierre” significa Enero 11, 2008.

“Cobros” significa, con relación a cualquier Cuenta por Cobrar, en cualquier tiempo, todos en este momento presentes, y todos los cobros en efectivo futuros, y cualquier otro recurso en efectivo con relación a dichas Cuentas por Cobrar, incluyendo sin limitación, todos los Cargos Financieros de las Cuentas por Cobrar y otras cantidades relacionadas que se acumulen o que se vayan a acumular con respecto de las mismas, y todos los recursos

presentes y futuros de los Derechos Relacionados con respecto de dichas Cuentas por Cobrar.

“Contrato” significa, con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar, todos y cada uno de los instrumentos, acuerdos, facturas y otros escritos conforme a los cuales dicha Cuenta por Cobrar nace, o en el cual se documenta o se comprueba una Cuenta por Cobrar.

“Cuentas por Cobrar Calificadas Existentes” significa **(1)** las Cuentas Por Cobrar MTY-2002 Designadas y las Cuentas por Cobrar Calificadas Iniciales.

“Fecha de Determinación Final” tiene el significado asignado a dicho término en el Contrato de Préstamo.

“Entidad Gubernamental” significa cualquier nación o gobierno, cualquier subdivisión federal, estatal, local o política de los mismos, cualquier banco central de los mismos, y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o que correspondan al gobierno.

“Responsabilidades Sujetas de Indemnización” tiene el significado asignado a dicho término en la **Cláusula Novena** de este contrato.

“Fecha de Corte Inicial” significa Enero 1, 2008.

“Cuentas por Cobrar Calificadas Iniciales” significa las cuentas por cobrar listadas en el **Anexo de Cuentas por Cobrar Calificadas Iniciales**, que se acompaña a este contrato.

“Prestamista” significa WLB Funding, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de prestamista bajo el Contrato de Préstamo.

“Impuesto Sobre la Renta Mexicano Total del Prestamista” decretado sobre el Prestamista, significa impuesto sobre la renta decretado o pagadero por, o aplicable con respecto al Prestamista, el impuesto empresarial a tasa única decretado o pagadero por, o aplicable con relación a dicha Persona, y otros Impuestos Mexicanos sobre, o con respecto a, o aplicables a los ingresos totales, o al ingreso total neto o ingreso parcialmente neto total, decretado sobre, o pagadero por, o aplicable con respecto del Prestamista, excepto por aquellas porciones de dichos impuestos (incluyendo en relación con cualquier ganancia de capital actual, atribuida o imputable, o ingresos que se originen del saldo pendiente de, o los cobros de las Cuentas por Cobrar siendo superiores al precio de compra de dichas Cuentas por Cobrar) que no serían impuestos sobre o pagaderos por, o aplicables al Prestamista, en cualquier capacidad, incluyendo como fideicomitente o fideicomisario del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, que se originen, se determinen, o se decreten como contribuyente principal, retenedor o cobrador, o contribuyente sustituto o de cualquier otra forma, si el Prestamista no haya sido fideicomitente o fideicomisario del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

“**Contrato de Préstamo**” significa el contrato al que refiere la **Cláusula Quinta (A)(1)** del contrato, una vez firmado por todas las Personas referidas como siendo partes al mismo, y en el formato contenido en el **Anexo “A”** de este contrato.

“**Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión**” significa el contrato al que refiere la **Cláusula Quinta (A)(4)** del contrato, una vez firmado por todas las Personas referidas como siendo partes al mismo, y en el formato contenido en el **Anexo “G”** de este contrato.

“**Impuestos Mexicanos**” significa los Impuestos que surjan bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y pagaderos a una Entidad Gubernamental de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Entendimiento General**” significa el contrato al que refiere la **Cláusula Quinta (A)(4)** del contrato, una vez firmado por todas las Personas referidas como siendo partes al mismo, y en el formato contenido en el **Anexo “F”** de este contrato.

“**Cuentas Por Cobrar MTY-2002 Designadas**” significa las cuentas por cobrar listadas en el “**Anexo de Cuentas por Cobrar MTY-2002 Designadas**”, que se acompaña a este instrumento.

“**Fideicomiso de Cuentas Por Cobrar MTY-2002**” significa el fideicomiso constituido bajo un contrato de fideicomiso identificado en los registros del Fiduciario MTY-2002 como el contrato de fideicomiso numero F/125, de fecha Diciembre 20, 2002 en la forma en que pueda ser modificado o reformado de tiempo en tiempo, entre (1) Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Integrante del Grupo Financiero Banamex, no en su capacidad individual, sino solamente como fiduciario del fideicomiso identificado en sus registros como Fideicomiso Numero 110975-6, como fideicomitente, (2) Cemex México, S.A. de C.V. y Cemex Concretos, S.A. de C.V., como fideicomitentes adicionales, (3) WestLB AG, New York Branch and (4) Bank of America Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple (como sucesor universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple en virtud de fusión) como Fiduciario MTY-2002.

“**Fiduciario MTY-2002**” significa Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como sucesor universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple en virtud de fusión), no en su capacidad individual, sino solamente como fiduciario y por cuenta del Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2002.

“**Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008**” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Segunda de este contrato.

“**Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008**” tiene el significado asignado a dicho término en el preámbulo.

“**Activos del Fideicomiso MTY-2008**” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Cuarta de este contrato.

“Cuenta para Cobro del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008” significa la cuenta numero 6259825414 mantenida por la Fiduciaria en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, CLABE 021 180 062598254140, Beneficiario **248797** Fideicomiso HBMX.

“Cuenta Facility del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008” significa la cuenta numero 6259825430 mantenida por la Fiduciaria en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, CLABE 021 180 06259825430 2, Beneficiario **248797** Fideicomiso HBMX.

“Cuenta para Pago del Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008” significa la cuenta numero **6259825422** mantenida por la Fiduciaria en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, CLABE 021180062598254221, Beneficiario **248797** Fideicomiso HBMX

“NIF” significa Normas de Información Financiera, las cuales reemplazan a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, desde Enero de 2006.

“Pagaré” significa el pagaré al que refiere la **Cláusula Quinta (A)(1)** de este contrato, una vez expedido por la Fiduciaria, en el formato contenido en el **Anexo “B”** de este instrumento.

“Obligado” significa un residente de los Estados Unidos Mexicanos que es obligado a pagar bajo una Cuenta por Cobrar.

“Originadores” significa cada uno de Cemex México, S.A. de C.V. y Cemex Concretos, S.A. de C.V., así como también cada Subsidiaria que en lo sucesivo llegue a ser parte en el Contrato de Compraventa bajo la **Sección 1.6** del Contrato de Compraventa

“Contrato de Compraventa Permanente” significa el contrato al que refiere la **Cláusula Quinta (A)(2)** del contrato, una vez firmado por todas las Personas referidas como siendo partes al mismo, y en el formato contenido en el **Anexo “C”** de este contrato.

“Inversiones Permitidas” significa (i) obligaciones directas del Gobierno de México, (ii) obligaciones totalmente garantizadas por el Gobierno de México, y (iii) instrumentos de deuda denominados en Pesos emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en su capacidad individual, con una calificación no menor a *Aaa.mx* por Moody's de México, S.A. de C.V., *mxAAA* por Standard & Poor's, S.A. de C.V. y *AAA (MEX)* por Fitch México, S.A. de C.V., los cuales en cada caso, tengan un vencimiento no después de un Día Hábil anterior a la siguiente Fecha de Liquidación Mensual.

“Persona” significa un individuo, asociación, sociedad (incluyendo fideicomisos empresariales), compañía de responsabilidad limitada, compañía de capital mancomunado, fideicomiso, asociación no incorporada, *joint venture* o demás entidades, o un gobierno o cualquier subdivisión política o agencia del mismo.

“Fecha de Finalización del Programa” significa lo más temprano que ocurra de (A) la Fecha de Terminación, o (B) la fecha en la cual algún Originador no realice el Préstamo del Precio de Compra en la forma necesaria para que el Comprador de las Cuentas por Cobrar pague el Precio de Compra de las Cuentas por Cobrar en la fecha debida.

“Obligado del Programa” significa cada Obligado, independientemente que actualmente deba Cuentas por Cobrar, que este listado en la Lista de Obligados del Programa del Contrato de Compraventa, en la forma en que pueda ser modificada de tiempo en tiempo.

“Precio de Compra” significa el precio de compra de cada Cuenta por Cobrar Calificada bajo el Contrato de Compraventa, y cada contrato de compraventa definitivo de acuerdo al mismo.

“Préstamo del Precio de Compra” significa el préstamo revolvente del Originador hacia el Comprador de las Cuentas por Cobrar, de acuerdo con el Artículo VII del Contrato de Compraventa.

“Cuenta por Cobrar Calificada” significa las Cuentas por Cobrar Calificadas Existentes y las Cuentas por Cobrar Calificadas Adicionales.

“Cuenta por Cobrar” significa todos los derechos de un Originador, que surjan con relación a la venta de productos por dicho Originador (incluyendo cemento, concreto y agregados de concreto) o por la prestación de servicio de dicho Originador relacionados con los mismos, para cobrar Pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos, por la parte no pagada del precio de compra de dichos productos o de dichos honorarios por dichos servicios, cualquier interés y demás cargos financieros, cualquier impuesto al valor agregado a los mismos, y cualquier otro endeudamiento y otras obligaciones en relación con los mismos, incluyendo, sin limitación, pagos de seguro debidos. Endeudamiento y otros derechos y obligaciones que surjan de cualquier una transacción, incluyendo, sin limitación, endeudamiento y otros derechos y obligaciones representados por una factura individual, constituirán una Cuenta por Cobrar distinta de una Cuenta por Cobrar consistente en el derecho de cobrar un pago de endeudamiento y otros derechos y obligaciones que surjan de cualquier otra transacción; en el entendido además que cualquier endeudamiento, derechos u obligaciones referidos en la oración inmediatamente anterior será una Cuenta por Cobrar, independientemente que el deudor de cuenta o cualquier otra persona considere dicho endeudamiento, derechos u obligaciones como una obligación de pago independiente.

“Cargos Financieros de las Cuentas por Cobrar” significa, con respecto a una Cuenta por Cobrar, cualquier cargo financiero, intereses, cargos por pago tardío o cargos similares, que debe un Obligado sobre dicha Cuenta por Cobrar.

“Comprador de las Cuentas por Cobrar” significa la Fiduciaria, en su capacidad como parte denominada “Comprador de la Cuenta por Cobrar” bajo el Contrato de Compraventa.

“**Derechos Relacionados**” significa, con respecto de una Cuenta por Cobrar Calificada, **(A)** cada Derecho Accesorio y los recursos de la misma, en la medida que sean transferibles sin la necesidad de presentaciones, consentimientos, registros, permisos o aprobaciones de terceras personas, y en el entendido que la totalidad de dicho Derecho Accesorio corresponda exclusivamente a las Cuentas por Cobrar adquiridas o siendo adquiridas por el Comprador de las Cuentas por Cobrar o, de otra manera, **(B)** cada fracción o parte alícuota divisible y transferible de un Derecho Accesorio y los recursos de la misma, la propiedad o copropiedad de los mismos, o un interés indiviso en el cual, pueda ser legalmente transferido al Comprador de las Cuentas por Cobrar sin necesidad de presentaciones, consentimientos, registros, permisos o aprobaciones de terceras personas, y en el entendido que la totalidad de dicho Derecho Accesorio corresponda exclusivamente a las Cuentas por Cobrar Calificadas adquiridas o siendo adquiridas por el Comprador de las Cuentas por Cobrar que incluyan las Cuentas por Cobrar Calificadas en cuestión.

“**Activos Residuales**” significa los Activos del Fideicomiso MTY-2008 determinados en la Fecha de Determinación Final.

“**Contrato de Compraventa**” significa colectivamente el Contrato de Compraventa Permanente y el Contrato de Compraventa Transitorio.

“**Contrato de Compraventa Suplementario**” significa el Contrato de Compraventa Suplementario, firmado bajo el Contrato de Compraventa Permanente a efecto de listar a una Persona como Obligado del Programa bajo el mismo.

“**Administrador**” significa Cemex México, S.A. de C.V.

“**Evento de Disminución de Autoridad del Administrador**” significa recepción por parte de la Fiduciaria de una Notificación de Disminución de Autoridad del Administrador.

“**Notificación de Disminución de Autoridad del Administrador**” significa una notificación por escrito a la Fiduciaria por parte del Prestamista, y/o del Administrador, y/o de algún Originador, de acuerdo con la Sección 7.03 del Contrato de Préstamo, que contiene un enunciado que constituye una Notificación de Disminución de Autoridad del Administrador”.

“**Acción Dirigida por el Administrador en el Contrato de Préstamo**” significa, mientras que un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador no haya ocurrido, y solo en la medida y bajo las circunstancias permitidas bajo los Documentos de la Transacción, acción u omisión de, o por el Deudor (tal como dicho término es definido en Contrato de Préstamo) de acuerdo con, bajo el, relativa a, o en conexión con el Contrato de Préstamo, consistente en **(1)** la entrega o no entrega de la Confirmación de Anticipo Inicial (tal como dicho termino es definido en el Contrato de Préstamo), **(2)** la entrega o no entrega de cualquier Notificación de Fondeo (tal como dicho término es definido en el Contrato de Préstamo), **(3)** la entrega o no entrega de la Notificación de Reducción Voluntaria (tal como dicho término es definido en el Contrato de Préstamo), **(4)** cualquier acción u omisión permitida bajo de acuerdo al **Artículo II** o **Artículo III** del Contrato de Préstamo que el

Deudor (tal como dicho término es definido en el Contrato de Préstamo) pueda elegir tomar o dejar de tomar, en oposición a tener la obligación de tomar o la obligación de abstenerse de tomar, **(5)** el dar o no dar una notificación descrita en las **cláusulas (v) a (viii)** de la definición de “**Fecha de Terminación**”, tal como se le define en el Contrato de Préstamo, **(6)** la aplicación de efectivo de acuerdo con la **Sección 2.07(b), octava** en la medida que el efectivo que en términos de las **Secciones 2.01 a 2.07(b), séptima** esté disponibles para su aplicación de acuerdo con la **Sección 2.07(b), octava**, **(7)** aplicación de efectivo de acuerdo con la **Sección 2.07(b), novena** en la medida que el efectivo, que en términos de las **Secciones 2.01 a 2.07(b), octava** esté disponibles para aplicación de acuerdo con la **Sección 2.07(b), novena**, **(8)** aplicación de efectivo de acuerdo con la **Sección 2.07(c), octava** en la medida que el efectivo, que en términos de las **Secciones 2.01 a 2.07(c), séptima** esté disponibles para su aplicación de acuerdo con la **Sección 2.07(c), octava**, y **(9)** aplicación de efectivo de acuerdo con la **Sección 2.0** en la medida que el efectivo, en términos de las **Secciones 2.01 a 2.07** esté disponibles para su aplicación de acuerdo con la **Sección 2.08**; en el entendido, para efectos de claridad que, sin limitación, las siguientes **no** serán consideradas como Acciones Dirigidas del Administrador en el Contrato de Préstamo: **(a)** la determinación de la Tasa Base de Referencia, **(b)** la determinación de la Tasa Aplicable; y **(c)** la aplicación de efectivo de acuerdo al Contrato de Préstamo, distinta a los **puntos (6) a (9)** de esta definición.

“**Asuntos del Administrador**” significa, mientras que un Evento de Disminución de Autoridad del Administrador no sea continuo, una Acción Dirigida por el Administrador en el Contrato de Crédito y la defensa del patrimonio fideicomitado, en el entendido, para efectos de aclaración que, sin limitación, las siguientes **no** serán consideradas como Asuntos del Administrador: **(a)** la determinación de la Tasa Base de Referencia de acuerdo al Contrato de Préstamo, **(b)** la determinación de la Tasa Aplicable o Tasa Moratoria bajo el Contrato de Préstamo, **(c)** la aplicación de efectivo bajo el Contrato de Préstamo, distinta a los incisos (6) a (9) de la definición de Acción Dirigida por el Administrador en el Contrato de Crédito, **(d)** la existencia de cualquier derecho *vis-à-vis* los Originadores bajo la **Sección 3.3** del Contrato de Compraventa Permanente, la **Sección 8.3** del Contrato de Compraventa Permanente, el **Artículo VI** del Contrato de Compraventa Permanente, la **Sección 6.3** del Contrato de Compraventa Transitorio, la **Sección 6.7** del Contrato de Compraventa Transitorio, o el **Artículo V** del Contrato de Compraventa Transitorio, o **(e)** la renuncia cualquier derecho en contra de los Originadores bajo los Documentos de la Transacción.

“**Contrato de Administración**” significa el contrato al que refiere la **Cláusula Quinta (A)(3)** del contrato, una vez firmado por todas las Personas referidas como siendo partes al mismo, y en el formato contenido en el **Anexo “E”** de este contrato.

“**Fideicomitente**” tiene el significado asignado a dicho término en el preámbulo de este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008.

“**Aportación del Fideicomitente**” tiene el significado asignado a dicho término en la **Cláusula Segunda** de este contrato.

“Impuestos del Fideicomitente” significa (w) los Impuestos decretados por cualquier jurisdicción distinta a México; (x) Los Impuestos Sobre la Renta Mexicanos Totales del Prestamista; (y) Impuestos Mexicanos que son decretados sobre el ingreso total neto de la Fiduciaria, que no sean pagaderos por el Fideicomitente; y (z) los Impuestos Mexicanos sobre intereses considerados que deban ser pagados por el Deudor bajo el Contrato de Préstamo a una Persona que resida para efectos fiscales en un país distinto a México.

“Subsidiaria” de una Persona significa (i) cualquier sociedad en la que más que el 50% de sus acciones en circulación con derecho de voto ordinario sean en un tiempo propiedad o controladas, directa o indirectamente, por dicha Persona, o por una o más de sus Subsidiarias, o por dicha Persona y una o más de sus Subsidiarias o (ii) cualquier asociación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, *joint venture* u organización de negocios similar en la que más del 50% de sus partes sociales con derecho de voto ordinario de las cuales en un momento sean de dicha manera poseídas o controladas..

“Impuestos” tiene el significado asignado a dicho término en el inciso (A) de la Cláusula Novena.

“Fecha de Terminación” tiene el significado asignado a dicho término en el Contrato de Préstamo.

“Documentos de la Transacción” significa, conjuntamente, este Contrato de Fideicomiso para Cuentas por Cobrar MTY-2008, el Contrato de Préstamo, la Confirmación del Anticipo Inicial, cada una de las Notificaciones de Fondeo, cada una de las Confirmaciones de Tasa de Interés, cada una de las Confirmaciones de Tasa de Referencia Substituta, en Contrato de Compraventa Permanente, el Contrato de Compraventa Transitorio, el Contrato de Administración, cada uno de los Contratos de Compraventa Suplementarios (tal como se les define en el Contrato de Compraventa Permanente), el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, y el Compromiso de Cumplimiento, tal como los mismos puedan ser modificados o re-expresados o de cualquier otra forma modificados de tiempo en tiempo, así como también cualquier contrato que se requiera o se permita que se celebre o entregue, instrumento requerido o permitido que sea celebrado o expedido, poder requerido o que se permita ser otorgado, documento requerido o que se permita ser formalizado, notificado o entregado, por, o de acuerdo con cualquiera de los anteriores, y cada uno de los contratos, instrumentos, títulos, o documentos relacionados con los anteriores.

“Contrato de Compraventa Transitorio” significa el contrato al que hace referencia la **Cláusula Quinta (A)(2)** de este instrumento, una vez firmado por todas las Personas referidas como siendo partes al mismo, en el formato contenido en el **Anexo “D”** de este instrumento.

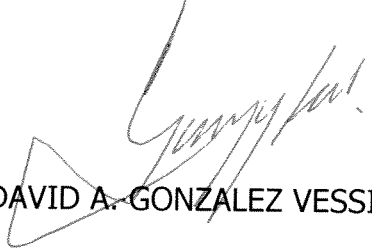
“Fiduciaria” tiene el significado asignado a dicho término en el preámbulo de este Contrato de Fideicomiso de Cuentas por Cobrar MTY-2008.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, LIC. DAVID A. GONZÁLEZ VESSI, Perito Oficial en Traducción del Idioma Inglés-Español, Español-Inglés, de acuerdo al Oficio No. 234/2007 de fecha Enero 31, 2007, emitido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, y ratificado por dicho Tribunal mediante el Acuerdo General Numero 2/2008 de fecha 28 de enero de 2008, en este acto certifico que:

El documento que precede es una traducción fiel y correcta del Ingles al Español del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LAS CUENTAS POR COBRAR MTY-2008, F/ 248797 de fecha Enero 9, 2008, que se acompaña. Se expide la presente para todos los efectos legales.

Monterrey, N.L., a 18 de Febrero, 2008



LIC. DAVID A. GONZALEZ VESSI